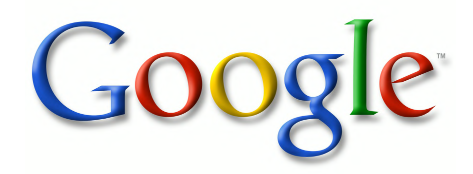
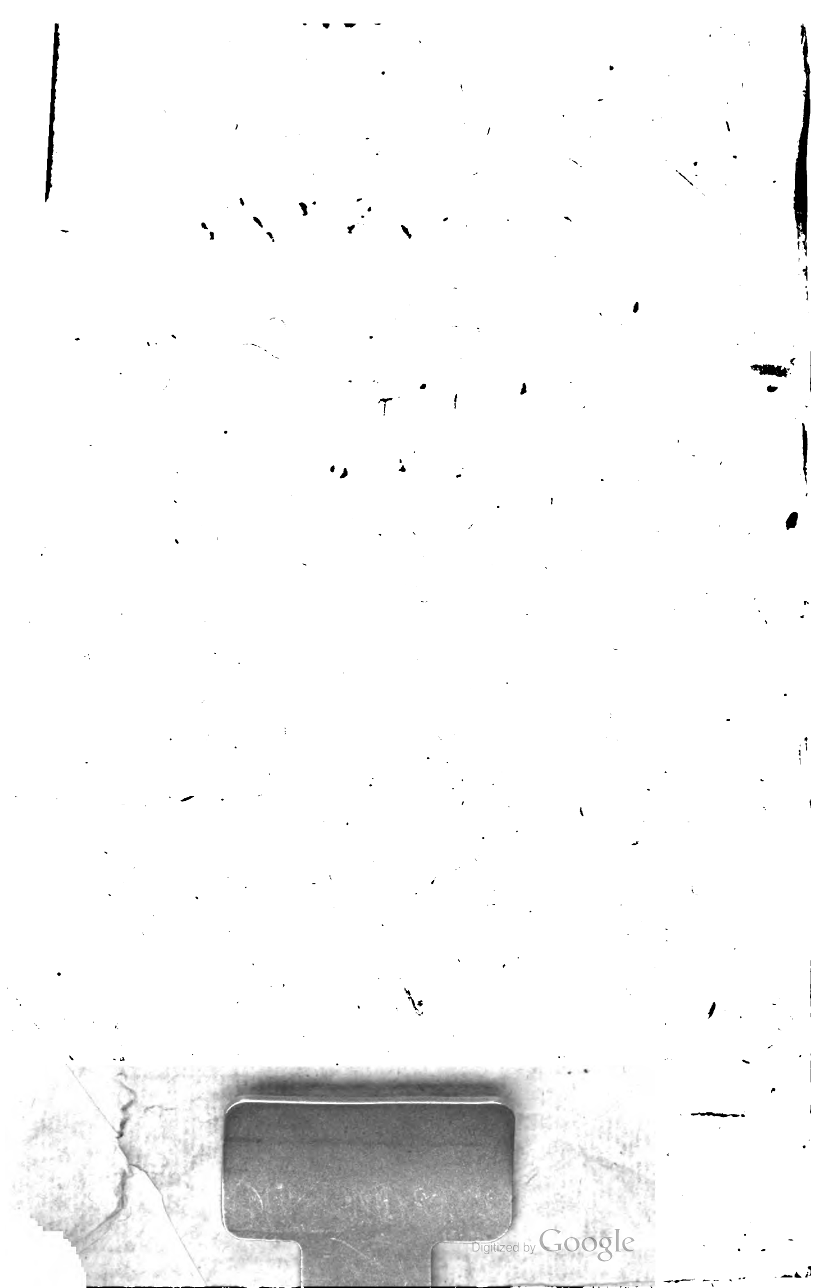






~~137c 8~~

~~366~~ _ 8

HISTORIA
DE LOS SACRAMENTOS,

DONDE SE REFIERE

EL MODO OBSERVADO POR LA IGLESIA
EN SU CELEBRACION Y ADMINISTRACION, Y EL USO
QUE HA HECHO DE ELLOS DESDE EL TIEMPO
DE LOS APÓSTOLES HASTA EL PRESENTE,

ESCRITA EN FRANCES

POR EL R. P. D. CÁRLOS CHARDON,
RELIGIOSO BENEDICTINO DE LA CONGREGACION
DE SAN VANNES.

TRADUCIDA CON ADICIONES Y NOTAS

*POR EL R. P. D. FR. ALBERICO ECHANDI,
Monge Cisterciense, dos veces ex-Abad del Real Monasterio de Fitero, y DON JUAN DE CAMPO Y OLIVA,
Licenciado en sagrados Cánones.*

TOMO SEGUNDO.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL,
POR D. PEDRO PEREYRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
AÑO DE 1799.

ÍNDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.

ADICIONES PREVIAS.......................*pág.* 1
§. I. *Figuras y profecías del Sacramento de la Confirmacion*.......................ibid.
§. II. *Nombres*....................... 5
§. III. *Institucion*....................... 13
§. IV. *Tiempo en que fue instituido*.............. 19
§. V. *Esencia y sugeto*....................... 24
§. VI. *Necesidad*....................... 27
SECCION II, CAP. I. *De los ritos esenciales de este Sacramento, y de las diferentes fórmulas de palabras que los acompañan: así entre los Latinos como entre los Griegos y los otros orientales. Division de los teólogos sobre este punto. A qué debemos atenernos. De lo que se pensaba en Roma en el siglo último en órden á los ritos de la Confirmacion entre los orientales*........ 40
Nota I y adiciones al CAP. I....................... 64
Nota II, y adiciones al CAP. I....................... 76
§. I. *Imposicion de las manos*....................... 79
§. II. *Crisma*....................... 88
Nota III, y adiciones al CAP. I....................... 99
CAP. II. *De la bendicion del crisma y de su antigüedad; cómo se practicaba así en el Occidente como entre los orientales. Misa crismal. En Oriente se hace esta bendicion con grande aparato. En todas partes*

está reservada á solos los Obispos.........122
Notas y adiciones al CAP. II.........................134
CAP. III. *Del tiempo y lugar en que se administraba la Confirmacion. Quándo, y por qué grados se mudó la costumbre de darla luego despues del Bautismo*...........148
Nota al CAP. III...159
CAP. IV. *De algunos ritos y ceremonias menos necesarias de la Confirmacion que se usaban, sobre todo quando la Confirmacion se daba separada del Bautismo. De las disposiciones con que los adultos debian prepararse para recibirla*............163
Adicion y nota al CAP. IV..........................170
CAP. V. *Que jamas se ha creido que se debiese reiterar la Confirmacion recibida en la Iglesia. Se exâmina por los hechos si se ha pensado lo mismo de la que habian dado los hereges. Conducta diversa sobre este punto. Trátase de conciliar estas diferencias. Dificultad en conseguirlo*...181
Adicion y nota al CAP. V...........................202
CAP. VI. *Por quién ha sido en todos tiempos administrado el Sacramento de la Confirmacion, así en la Iglesia de Oriente como en la de Occidente. Diversidad en este asunto. Lo que se debe pensar de la Confirmacion dada por los Presbíteros griegos. Ciertos Obispos han turbado sin razon á los orientales en su práctica*.........214

Adicion y notas al CAP. VI........................230
CAP. VII. *De los efectos del Sacramento de la Confirmacion. De la gracia interior y del don de milagros. Quan comun era este don en los primeros siglos de la Iglesia. En qué tiempo dexó de serlo*....................251
ART. I. *De los milagros y de las visiones sobrenaturales. Efectos ordinarios de la Confirmacion en los primeros siglos. Quanto tiempo fuéron estas gracias comunes en la Iglesia*..256
ART. II. *Se muestra que en el siglo tercero el don de milagros y de visiones era aun bastante comun en la Iglesia*.................269
Adicion y nota al CAP. VII........................281
Apéndice *que contiene algunos extractos de los Pontificales antiguos*........................289

HISTORIA DE LOS SACRAMENTOS.

ADICIONES PREVIAS.

§. I.

Figuras y profecías del Sacramento de la Confirmacion.

El segundo Sacramento de la ley de gracia que reconoce y venera la Iglesia católica, es el de la Confirmacion, el qual fue instituido por nuestro Redentor Jesuchristo para dar por medio de él á los bautizados fuerza y valor para confesar la fe, y conservar la gracia que recibieron en el Bautismo mediante la infusion del Espíritu Santo y de sus prodigiosos dones. Y aunque es cierto que en el primer Sacramento se comunica al que dignamente le recibe el Espíritu Santo, sin embargo en este segundo se comunica tambien de diverso modo y para distinto fin. En el Bautismo nos reengendra y hace hijos de Dios; en la

Confirmacion nos hace soldados suyos: en aquel nos da la nueva vida de la gracia; en este nos la aumenta, nos conforta y nos arma para la lucha espiritual.

En varios pasages de las divinas letras reconocen los Santos Padres simbolizado y profetizado este Sacramento. Propondremos algunos, omitiendo otros muchos. San Gregorio Nacianceno [1] reconoce un símbolo de él en la sangre del cordero pascual con que los Israelitas untaron los quiciales de las puertas de sus casas, y con esto libraron á sus hijos primogénitos de la muerte que el Angel exterminador dió á los primogénitos de Egipto; y así dice: „Si tú por medio del „Bautismo te afirmares, y te precavieres para „lo venidero con el excelentísimo y firmísimo „socorro, es decir, ungiendo tu alma y tu cuer„po, y consignándolos con el Espíritu Santo, „como hicieron en otro tiempo los Israelitas, „defendiendo aquella sangre nocturna á sus pri„mogénitos, ¿qué es todo quanto puede suce„derte? ¿y qué tal será el socorro que tendrás? „Oye á Salomon en sus Proverbios [2]: Si estu„vieres sentado, estarás sin temor, y si durmie„res, será suave tu sueño."

San Cirilo Alexandrino contemplando aquellas palabras del Profeta Joel [3]: *Los lagares rebosarán vino y aceyte*, dice: „Se nos dió co„mo en lluvia el agua viva del sagrado Bau„tismo, como en el trigo el pan de vida, y co-

1 Orat. In Sacr. Lavac. 2 Cap. III. v. 24. 3 Cap. II. v. 24.

„mo en el vino la sangre. Añadióse tambien el „uso del aceyte, que confiere la consumacion á „los que por el Bautismo en Christo han sido „justificados." San Cirilo de Jerusalen [1] quiere que sepamos „que en la ley antigua precedió el „símbolo de este Sacramento, ó de este sagrado „crisma;" y así expone varios pasages que le figuran. De él entiende las palabras del Eclesiástico: *No falte de tu cabeza el óleo;* é igualmente las del Salmo 22: *Encrasaste mi cabeza con el óleo*, diciendo: „Encrasó tu cabeza ungiéndote en la frente, y por medio de la señal „de Dios que tienes para que se exprese en tí „la santificacion divina."

Del mismo modo expone las palabras del Salmo 44, en que hablando de Jesuchristo se dice: *Te ungió el Señor con el óleo de alegría*, y le explica así: „El Señor fue ungido con el óleo „de alegría, esto es, con el Espíritu Santo...., y „vosotros habeis sido ungidos con el ungüento, „y habeis sido hechos participantes y coherede„ros con Christo." Al mismo propósito aplica la uncion de Aaron hecha por Moyses despues de haberle purificado lavándole; y la del Rey Salomon celebrada por el sumo Sacerdote, habiéndole antes lavado en Geon, y concluye así: „Estos lavatorios y unciones eran en ellos figu„ras simbólicas; pero en vosotros no son símbo„los, sino verdades, pues verdaderamente ha„beis sido ungidos del Espíritu Santo."

1 Catech. 3. mystag.

San Ambrosio [1] exhortaba así á los que habian sido confirmados: „Despues de estas cosas „(los ritos y ceremonias del Bautismo) te elevaste al Sacerdote: considera lo que se siguió. „¿No fue lo que decia David: Como el ungüento en la cabeza que desciende á la barba de „Aaron?" Sobre estas mismas palabras de David dice S. Agustin [2]: „En este ungüento entendeis el Sacramento del crisma, el qual en „la clase de signos visibles es sacrosanto." El Venerable Beda reconoce figurado este Sacramento en ir con freqüencia Jesuchristo con sus discípulos al monte Olivete, y dice de este „modo [3]: „Lleva el Señor á sus discípulos al „monte de las Olivas para designar que todos los „que fueron bautizados en su muerte, habian de „ser confirmados con el altísimo crisma del Es„píritu Santo."

Finalmente Teodoreto [4] sobre aquellas palabras de los Cantares: *Tu nombre es ungüento derramado*, dice: „Si quieres entenderlo mas „místicamente, acuérdate del misterio del sa„grado Bautismo, en el qual los que son ini„ciados despues de la abnegacion del tirano y „de la confesion del Rey celestial, ungidos con „el crisma del ungüento espiritual como con un „sello y una marca real, reciben en la especie „visible del ungüento la gracia invisible del Es„píritu Santo." Creo que estos testimonios de

1 Lib. de Myst. c. 6. n. 9. 2 Contr. liter. Petilliani, lib. 2. c. 104. 3 Lib. 6. in Luc. xxii. 4 Sup. 1. 3. Cant. Canticor.

los Santos Padres (omitiendo otros muchos que pudieran traerse) son suficientes para entender quan anticipadamente nos prefiguró el Espíritu Santo en las santas Escrituras el Sacramento de la Confirmacion y su virtud, sus excelencias y dignidad.

§. II.

Nombres.

Aunque el Apóstol S. Pablo entre otros nombres con que designó este Sacramento, segun la comun inteligencia de los Expositores sagrados, le dió en la epístola 2ª á los Corintios, cap. 1º v. 21, el nombre de *Confirmacion*, diciendo: *Dios que juntamente nos confirma en Christo;* con todo eso, no prevaleció este nombre entre los Padres y escritores hasta mucho tiempo despues, como veremos, sino que se le dieron otros varios; los que es preciso entender para no confundirse en la lectura de los Concilios, Padres y escritores antiguos.

Comenzando, pues, por el nombre de *Confirmacion*, que es el que se usa comunmente en estos tiempos, las primeras veces que ocurre hacer mencion de él es en las Constituciones apostólicas, donde se dice [1]: *El crisma es confirmacion de la confesion.* En una égloga de la vida de S. Atanasio se refiere [2] que el Santo *ungió á unos, y los confirmó con el sello de Jesuchristo.*

1 Lib. 3. c. 17. 2 Ap. Phot. Biblioth. cod. 258.

En el Concilio primero de Orange, celebrado año de 441, se ordena que si alguno no fue ungido en el Bautismo, se le advierta al Obispo en la Confirmacion [1]: *In Confirmatione Sacerdos commonebitur*. En el tercero de Arlés, año 455, se dispone que si hubiere neofitos sean confirmados por el Obispo: *Si neophyti fuerint, ab eodem confirmentur*. Serán, pues, raras las ocasiones hasta el siglo IV ó V en que se expresase este Sacramento con este nombre.

Pero en los siglos posteriores se ha llamado con mas freqüencia *Confirmacion*, y este nombre le dan los Concilios generales Florentino y de Trento, con otros particulares, y es ahora el comun. Pero sin entrar en los diversos significados que tiene este nombre en varias facultades, solamente advertiré aquí una equivocacion en que puede incurrirse en la lectura de autores y libros eclesiásticos sobre esta voz, que en efecto ofuscó entre otras al protestante Daillé para negar é impugnar la esencia de este Sacramento, y su distincion del del Bautismo.

Varios escritores de la edad media afirman que los neofitos son *confirmados* recibiendo la sagrada Eucaristía, la que antiguamente se les daba luego que habian recibido el Bautismo. Así Alcuino decia [2]: *Confirmantur postea (neophyti) corpore et sanguine Domini*. Ivo de Chartres [3]: *Sacramentis unitatis, idest, corpore et sangui-*

1 Can. 2. 2 In ep. ad Carol. Magn. de Cærem. Bapt. 3 Serm. de Sacram. neophyt.

ne, confirmantur. Rábano Mauro: *Deinde corpore et sanguine omne præcedens Sacramento in eo (neophyto) confirmatur* [1]. Y de aquí argüia Daillé que no habia otro Sacramento de Confirmacion que la Eucaristía con que se confirmaba el del Bautismo.

Pero á mas de que los mismos autores reconocen tambien la Confirmacion por Sacramento distinto de los otros dos, ya Santo Tomas y S. Buenaventura con otros autores tenian preocupada esta objecion, el primero asentando [2] que hay distintos Sacramentos siempre que hay distintas acciones ordenadas á diferentes efectos de la salud: *Tunc esse diversa Sacramenta, quando sunt plures actiones ordinatæ ad diversos effectus salutis omnino distinctos*: y consistiendo toda la virtud del edificio espiritual en las dos virtudes de la caridad y de la fe; por la Eucaristía se confirma y corrobora la caridad, y por la Confirmacion se confirma y fortifica la fe: *Dicendum quod per Eucharistiam roboratur charitas, per hoc autem Sacramentum fides: in his enim duabus virtutibus tota virtus spiritualis ædificii consistit*. Entre varias soluciones que S. Buenaventura da al mismo argumento (que es del Maestro de las Sentencias) prefiere la que es conforme en todo á la de Santo Tomas; y á la pregunta: ¿Por qué se ha de atender á fortificar estas dos virtudes mas que las otras? responde del mismo modo: „Porque de

1 De Instit. Cleric. c. 29. 2 In 4. sent. d. 7. q. 1. art. 1.

„ellas depende la fortaleza del edificio espiri-„tual en quanto al entendimiento y á la volun-„tad [1]:" *Quia in his duabus pendet fortitudo spiritualis ædificii quantum ad intellectum, et affectum.*

Tambien se debe advertir que así en el Orden romano, como en otros varios Ordenes y Rituales, se halla el término de *Confirmacion* hablando de la Eucaristía, pero en diverso sentido; porque en ellos se ordena que el Diácono *confirme* á los que el Sacerdote habia dado la Comunion; para cuya inteligencia se ha de saber que antiguamente comulgaban los fieles en ambas especies de pan y vino. El Sacerdote les administraba la especie de pan, y el Diácono la del vino [2]; y á esta funcion del Diácono se llamaba *confirmar á los fieles: Presbyteri iussu Pontificis communicant populum, et posteos Diaconi confirmant.*

El nombre mas comun con que en la antigüedad se significaba este Sacramento era el *de imposicion de las manos*. Tomóse esta denominacion de los Hechos de los Apóstoles, en que se refiere [3] que S. Pedro y S. Juan fueron enviados á Samaria para que *impusiesen las manos* á los que el Diácono Felipe habia bautizado, para que recibiesen el Espíritu Santo; lo qual practicado con la oracion recibian los neofitos el divino Espíritu. Lo mismo se dice [4] de los que

1 Super eund loc. Magistri Sentent. 2 Ord. Rom. V. Cardin. Bona de Reb. Liturg. c. 25. §. 4. 3 Cap. VIII. 4 Cap. XIX.

bautizados por órden de S. Pablo, *imponiéndoles este las manos* recibieron el Espíritu Santo: *Et cum imposuissent illis manus accipiebant Spiritum Sanctum. Et cum imposuisset illis manus Paulus, venit Spiritus Sanctus super eos.* En los quales textos convienen universalmente los Padres y Doctores católicos que está expresamente manifiesto el Sacramento de la Confirmacion. Y comunmente se entiende que hablaba S. Pablo de él quando recordaba á los Hebreos el Bautismo de la doctrina, *y la imposicion de las manos: Baptismum doctrinæ impositionis manuum* [1].

Seria superfluo molestar al lector con citas de los Padres y Doctores que con este nombre hablaron de este Sacramento, por ser tan freqüente en los escritores desde los primeros siglos de la Iglesia, que solo el que no haya leido puede dudarlo. Pero aunque comunmente se designase la Confirmacion por la *imposicion de las manos*, hallándose esta imposicion freqüentísimamente ordenada y practicada para muy distintos fines, pudiera ocasionar alguna confusion: en efecto la ha ocasionado aun á Doctores católicos, como lo indica nuestro autor tratando de la materia de este Sacramento; y así parece preciso distinguir las diversas *imposiciones de las manos*, que se han usado y usan en la Iglesia; pues, como dice Márcos de Reims, no se entiende siempre de un mismo modo la imposicion de

1 Cap. VI. v. 2.

las manos, sino que segun la diversidad de los usos á que se aplica, se toma en diversa significacion.

Cinco diferencias de ellas pone la Glosa canónica [1], que son *consecratoria*, *confirmatoria*, *ordinatoria*, *reconciliatoria* y *curatoria*. La primera se usa en la consagracion de los Obispos, y de ella habla S. Pablo á su discípulo Timoteo, á quien habia consagrado Obispo de Efeso, diciéndole [2]: „No desprecies la gracia „que reside en tí, y que te fue dada proféticamente con *la imposicion de las manos del „Presbítero.*" Con ella se consagran tambien á Dios las Vírgenes y las Diaconisas [3]. La segunda es la que corresponde al Sacramento de que tratamos. La tercera se practica en la ordenacion de los Sacerdotes, Diáconos y demas ministros, y de esta hablaba el Apóstol á su discípulo S. Timoteo diciéndole [4]: „A ninguno „impongas las manos con ligereza."

La quarta era la que se practicaba para reconciliar con la Iglesia á los hereges y á los penitentes, especialmente todo el tiempo que permanecian en la estacion de *substratos* ó *postrados*, que era el tercer grado de la penitencia canónica. De ella estan llenos los Concilios y los Padres, y de ella se habla largamente en esta obra. La quinta y última es la que ordenó Jesuchristo

1 Sup. cap. *Manus impositio* 1. q. 1. 2 Ad Timoth. IV. 3 Concil. Venet. ann. 465. c. 4. V. Marten. lib. 8. c. 6. n. 11. et c. 7. n. 14. 4 Ubi supr.

quando dixo por S. Márcos [1] que los que creyesen impondrian las manos sobre los enfermos, y recobrarian estos la salud. Pudiera añadirse la imposicion de las manos tan freqüentemente repetida con los catecúmenos en todas las estaciones en que se preparaban para el Bautismo, como vimos en la primera parte de la historia de aquel Sacramento, é igualmente la que se practicaba sobre los energúmenos.

Dábase tambien á este Sacramento el nombre de *perfeccion* y de *consumacion*. Así le llama el Concilio de Elvira quando, permitiendo en el cánon 48 á un lego el bautizar en caso de urgente necesidad, ordena que si el bautizado así sobreviviere sea llevado al Obispo para que con la imposicion de las manos le perfeccione: *Ut per manus impositionem perfici possit*: y en el cánon 77 dispone tambien que los bautizados por un Diácono sean perfeccionados por el Obispo con la bendicion: *Episcopus per benedictionem perficere debebit*. San Ambrosio [2] dice: „Despues del Bautismo le resta (al neofito) recibir „el sello espiritual para llegar á ser perfecto „christiano." San Cipriano, despues de referir la „mision de S. Pedro y S. Juan, para confirmar á los Samaritanos que S. Felipe Diácono habia bautizado, añade: „Lo mismo se practica entre „nosotros, de modo que los que han sido bautizados en la Iglesia son ofrecidos á los Prelados de ella para que por nuestra oracion é im-

1 Cap. XVI. 2 Lib. 2. de Sacram. c. 2.

„ posicion de las manos lleguen á recibir el Es„ píritu Santo, y sean consumados con el sello „ del Señor."

El autor de la Gerarquía eclesiástica dice [1]: „La uncion *consumadora* del ungüento perfu„ ma con fragrancia de suavidad al que fue ini„ ciado." Y en otra parte: „La uncion consu„ madora franquea la infusion del Espíritu San„ to al que fue iniciado en el Santísimo Sacra„ mento de la regeneracion."

Fueron tambien en la antigüedad nombres comunes de este Sacramento los de *consignacion*, *signacion*, *sello espiritual*, *y del Espíritu Santo*. San Cornelio Papa, hablando de Novaciano que habia sido bautizado en la cama, escribia [2]: „Ni despues que convaleció re„ cibió las demas cosas que segun la regla ecle„ siástica se deben recibir, ni fue consignado „ por el Obispo....." No habiendo, pues, recibido este sello, ¿cómo pudo recibir el Espíritu Santo? *Hoc autem signaculo minime percepto, quo tandem modo Spiritum potuit accipere?* San Inocencio I en su carta á Decencio Eugubino, instruyéndole sobre las dos unciones, esto es, la vertical en el Bautismo, y la confirmatoria, decia de esta: „En órden á la consigna„ cion de los niños es cosa manifiesta &c." *De consignandis autem infantibus &c.*

San Leon, escribiendo á los Obispos de Germania y á los de las Galias, señala entre las cosas

1 Cap. 2. 2 Ap. Euseb. Hist. Eccl. lib. 6. c. 43.

prohibidas á los Coepíscopos [1] la de consagrar el crisma, y signar con él la frente de los bautizados: *Chrisma conficere, et chrismate baptizatorum frontem signare.* El Apóstol S. Pablo escribia así á los Efesios: „Creyendo habeis „sido signados con el Espíritu Santo de promi„sion;" y á los Corintios [2]: „Dios, que nos un„gió y dió la prenda del espíritu en nuestros „corazones." El citado S. Leon en el sermon de la Natividad del Señor decia: „Habiendo re„nacido por el agua y el Espíritu Santo, reci„bisteis el crisma de la salud y el sello de la „vida eterna." *Et signaculum vitæ æternæ.*

Finalmente á mas de los nombres de *óleo santificado, óleo espiritual, ungüento santo,* y otros semejantes, que se hallan con freqüencia en los escritos de los Padres y en los Rituales antiguos, se llamó tambien la Confirmacion *Sacramento del crisma.* Así le llamó S. Agustin, como vimos arriba; así tambien S. Isidoro diciendo [3]: „Son Sacramentos el Bautismo, el crisma, „el cuerpo y la sangre de Jesuchristo:" y últimamente el V. Beda [4]: „Ahora somos ungidos „en el Sacramento del óleo y del crisma."

§. III.

Institucion.

No hallándose expresada en la sagrada Es-

1 Ep. 88. 2 II. ad Corinth. I. 21. 3 De Divin. offic. 4 Comment. in Psalm. 26.

critura la institucion de este Sacramento, fueron en tiempos pasados varios los dictámenes acerca de su autor é institucion. Algunos aseguraron [1] que la habian instituido los Apóstoles despues de la Ascension del Señor. Comunmente se escribe que Alexandro de Hales y S. Buenaventura defendieron que este Sacramento no habia sido instituido por Jesuchristo ni por los Apóstoles, sino que tuvo su principio del Concilio Meldense ó de Meaux.

Es cierto que ámbos afirmaron [2] que los Apóstoles fueron confirmados por el Espíritu Santo el dia de Pentecostes, y que ellos despues confirmaban á los fieles, pero sin Sacramento; pues aunque les imponian las manos no pronunciaban forma, y así no hacian Sacramento. Y que despues que faltaron los Apóstoles, la Iglesia por instinto del Espíritu Santo instituyó el Sacramento de la Confirmacion; pero que fuese esto en el Concilio de Meaux no lo dice San Buenaventura, y sí Alexandro de Hales por estas palabras [3]: Despues que fallecieron los Apóstoles, que eran las basas de la Iglesia....., fue este Sacramento instituido en el Concilio Meldense en quanto á la forma de las palabras y á la materia elemental, al qual tambien confirió el Espíritu Santo la virtud santificativa."

Estas opiniones por mas que en algun tiempo hubiesen tenido algun curso y semejantes patro-

1 Apud Hallens. super 4. sentent. q. 24. de hoc Sacr. memb. 1.
2 Ibid. et D. Bonav. dist. 17. art. 1. q. 3. 3 Ubi supr.

nes, son insostenibles ya y erróneas. Comenzando por el Concilio de Meaux, el primero que en las colecciones de Concilios é historias se halla celebrado en aquella ciudad, es el del año de 845; y á mas de que en otros anteriores y en innumerables Padres (de los que hemos citado algunos, y pudieran citarse otros muchos) se habla de la Confirmacion como Sacramento, en el de Meaux no se habla palabra de tal institucion; antes bien dándola por supuesta, lo único que dice de ella es prohibir en el cánon 44 que la administren los Coepíscopos; en el 45 que no se reciba cosa alguna por el sagrado crisma; y en el 46 que este no se consagre sino en el dia de Jueves santo.

Pudieron tolerarse estas opiniones, nacidas del propio juicio, y no de la mente de la Iglesia, antes que esta hubiese declarado en algun Concilio general que Jesuchristo habia instituido este Sacramento; pero ya despues del anatema que el Concilio Tridentino fulminó contra el que dixere que este y los demas Sacramentos no fueron instituidos por Jesuchristo, seria error contra la fe el persistir en tales opiniones. Oigase al Tridentino [1]: *Si quis dixerit, Sacramenta novæ legis non fuisse à Christo Domino nostro instituta; aut esse plura, vel pauciora, quam septem, videlicet, Baptismum, Confirmationem...... aut etiam aliquod horum non esse vere et proprie Sacramentum, anathema sit.*

1 Sess. 7. can. 1.

Tres géneros de potestad distinguen los teólogos, que son potestad de *autoridad*, de *excelencia* y de *ministerio*. La primera, que contiene el poder de dar á unos signos visibles la virtud eficaz de producir la gracia, es tan propia y privativa de Dios, que es incomunicable á una pura criatura. La segunda es propia de la humanidad de Jesuchristo, que como instrumento conjunto en una misma persona á la divinidad, mereció la gracia que por medio de los Sacramentos se da á los que dignamente los reciben, y que aquellos se diesen en su nombre. La tercera es una potestad que delegó el Señor á los ministros de su Iglesia para hacer y dispensar los Sacramentos que Jesuchristo instituyó, y para arreglar todo lo conveniente á su mas decente administracion.

De esta última potestad no hay duda alguna que goza la Iglesia y sus ministros: lo dicen claramente los Príncipes de los Apostoles. San Pedro [1] llama á los Prelados de la Iglesia *dispensadores de la multiforme gracia de Dios*. San Pablo [2] quiere que él y los demas gobernadores de las Iglesias sean considerados „como „ministros de Christo, y dispensadores de los „misterios de Dios." Y en conseqüencia de esta apostólica doctrina declaró el Concilio de Trento en la sesion 21, cánon 3º: „Que la Iglesia „ha tenido siempre la potestad de establecer y „mudar en la administracion de los Sacramentos

1 I. Petr. IV. 10. 2 I. ad Corinth. IV.

„(salva siempre su substancia) lo que segun la „variedad de circunstancias, tiempos y lugares, „ha juzgado mas conveniente á la utilidad de „los que los reciben, y á la veneracion de los „mismos Sacramentos." Lo qual confirma con la autoridad dicha de S. Pablo.

Aunque S. Agustin [1] se inclina á que pudo Jesuchristo, si hubiera querido, comunicar á sus siervos la potestad de excelencia para instituir Sacramentos, v. gr. el Bautismo, sobre lo qual disputan los teólogos, sin embargo concluye que de hecho „no quiso el Señor hacerlo así, para que „los que fuesen bautizados pusiesen su esperan„za en el que habia instituido el Bautismo, es „decir, en el mismo Señor, y para que el sier„vo no la pusiese en el siervo."

Con la mayor claridad y precision expresó las dos últimas potestades el Concilio Vabrense (de Lavaur) en 1368, diciendo: „El instituir „Sacramentos, que por su institucion y santifi„cacion contengan la gracia invisible, compete „solamente á Jesuchristo, el qual retuvo en sí „solo la *potestad de excelencia*, y dió á los „Apóstoles y á sus sucesores la *potestad de mi„nisterio*: y así todas las cosas que los Após„tos„les y sus sucesores instituyeron, como la ben„dicion del agua y del pan, la consagracion de „las vírgenes, de los altares, y otras semejan„tes, no deben llamarse Sacramentos, sino *sa„cramentales*. Todos los Sacramentos, pues, de

1 Tract. 5. in Ioann. n. 7.

„ la nueva ley fueron instituidos inmediatamen„ te por el mismo Jesuchristo; bien que algu„ nos, especialmente el de la Confirmacion y „ el de la Extremauncion, fueron promulgados „ por los Apóstoles, como se ve del de la Con„ firmacion en el cap. 19 de los Hechos apostó„ licos, y del de la Extremauncion en el cap. 5º „ de la epístola canónica de Santiago [1]."

Algunos, y entre ellos el Calvinista Daillé, quisieron atribuir al angélico Doctor el sentir de que Jesuchristo no *instituyó*, sino que *prometió* el Sacramento de la Confirmacion; y que en virtud de esta promesa le instituyeron ó los Apóstoles, ó despues de ellos la Iglesia. Es cierto que dice Santo Tomas [2]: *Christus instituit hoc Sacramentum, non exhibendo, sed promittendo*; pero no se debe entender de modo que el Santo niegue que Jesuchristo instituyó este Sacramento antes de subir á los cielos, y que enseñó su rito á los Apóstoles, sino que le prometió antes de su pasion para que se diese despues de su ascension gloriosa: y así lo que quiere Santo Tomas dar á entender no es que Jesuchristo prometió su institucion, sino la exhibicion del Sacramento. Oiganse sus palabras [3]: *Christus instituit hoc Sacramentum, non exhibendo, sed promittendo, secundum illud Ioannis XVI: si non abiero, Paraclytus non veniet ad vos; si autem abiero, mittam eum ad vos: et hoc ideo quia in hoc Sacramento datur plenitudo Spiri-*

1 Can. 2. de Fid. cathol. 2 Quæst. 72. art. 1. 3 Ibid.

tus Sancti, quæ non erat danda ante Christi resurrectionem et ascensionem, secundum illud Ioannis VII: nondum erat Spiritus datus; quia Iesus nondum erat glorificatus.

Por mas satisfactoria que sea esta solucion no satisfizo al citado Daillé, que la gradúa de absurda, ridícula y de puro efugio; pero es preciso admitirla, habiendo el Santo Doctor declarado su mente con la mayor claridad en otro lugar diciendo [1]: „Los Apóstoles y sus suce» sores son Vicarios de Dios para el gobierno » de la Iglesia, fundada por la fe y por los Sa» cramentos de la fe. Por lo qual así como no » les es lícito fundar otra Iglesia, así tampoco » les es lícito enseñar otra fe, ni instituir otros » Sacramentos; sino que la Iglesia se dice fun» dada por los Sacramentos que fluyeron del » costado de Christo pendiente en la cruz."

§. IV.

Tiempo en que fue instituido.

Siendo natural que la curiosidad del lector no se satisfaga con saber que Jesuchristo instituyó este como los demas Sacramentos, y desee saber quándo le instituyó el Señor, es bien advertir que sobre este particular estan dispersos los dictámenes de los Doctores católicos, señalando unos un tiempo, y otros otro. Muchos, que pueden verse en el P. Henriquez [2] y en

1 Part. 3. q. 64. art. 2. ad 3. 2 Lib. 3. c. 1. n. 5.

Basilio de Leon [1], afirman que Jesuchristo instituyó la Confirmacion quando mandando á sus discípulos que no prohibiesen el llegar á su Magestad á los niños que se le ofrecian para que les impusiese las manos y orase por ellos, se las impuso, como refiere S. Mateo [2]: *Et cum imposuisset eis manus, abiit inde*: fúndanse en que antiguamente la Confirmacion se designaba por la imposicion de las manos y por la oracion, como se dice en el cap. 19 de los Hechos apostólicos que la confirieron S. Pedro y S. Juan á los Samaritanos.

Mas contra esta opinion hay varias razones que la hacen improbable; porque, como ya hemos dicho, no toda imposicion de manos es confirmatoria, ni hay motivo para creer que pudo serlo esta, porque parece indecente que los tales niños fuesen confirmados antes que los Apóstoles y aun antes de la venida del Espíritu Santo: á mas que tampoco es creible que estuviesen antes bautizados, y así eran incapaces de este Sacramento. El comun sentir de los Expositores es que ofrecerle al Salvador aquellos niños para que les impusiese las manos, no fue sino para que los bendixese, pues era costumbre entre los Hebreos el que los mayores bendixesen á los niños imponiéndoles las manos sobre la cabeza, al modo que Jacob bendixo á Efraim y á Manasés [3]. Por lo qual escribió San Juan Chrisóstomo [4] que aque-

1 Pág. 22. 2 Cap. XIX. 3 Genes. IV. 14. 4 Apud Possin. in Symb.

llos párvulos fueron ofrecidos á Jesuchristo para que fuesen benditos tocándolos el Señor con sus manos: *Ut benedicerentur contactu manus Salvatoris*. De todo lo qual á lo sumo puede inferirse que en esta ocasion designó el Señor este Sacramento como en figura y símbolo, pero no que le instituyó en ella.

Otros sienten que instituyó el Señor este Sacramento quando dixo á los Apóstoles [1]: ,, Si ,, yo no me ausentare, no vendrá á vosotros el ,, Espíritu Santo; pero si yo me fuere, os le en- ,, viaré:" *Si autem abiero, mittam eum ad vos.* A esta opinion parece que se inclina Santo Tomas, como ya se dixo, y la llevan Puteano, Domingo Soto y otros [2]; pero no parece fundada ni muy probable; porque lo mas que puede inferirse de dichas palabras es que Jesuchristo prometió aquí dar á los Apóstoles el Espíritu Santo, y esta misma promesa se les tenia hecha anteriormente en los capítulos 14 y 15 del mismo S. Juan; se la repitió despues de su resurreccion, como lo dice S. Lúcas [3], y la habia anunciado por sus Profetas, especialmente por Isaias y por Joel [4]. Y debiendo ser la institucion una, aunque repetidas veces prometida y anunciada, no hay mas razon para atribuirla á la promesa de Jesuchristo en dicho capítulo 16 de S. Juan, que á las otras hechas antes y despues de su sagrada pasion. Ni Santo Tomas quiso decir otra

1 Ioann. XVI. 2 Ap. Berti de Theol. disc. lib. 32. c. 3. 3 Cap. XXIV. v. 49. 4 Isai. XLIV. 49. Ioel. II. 28.

cosa, como vimos, quando exponiendo el dicho capítulo 16 dixo que instituyó el Señor este Sacramento, no dándole, sino prometiéndole: *Non exhibendo, sed promittendo.*

Hay muchos autores que defienden que el Salvador instituyó este Sacramento en la última cena que celebró con sus discípulos [1]. El principal fundamento en que estriban es una decretal atribuida á S. Fabian Papa [2], en que se lee lo siguiente: „El dia en que nuestro Señor Je- „sus cenó con sus discípulos y les lavó los pies, „segun lo supieron nuestros predecesores de los „Santos Apóstoles, y lo traspasaron á nosotros, „les enseñó á consagrar el crisma." Pero ademas de que la citada decretal es tenida comunmente por los críticos por apócrifa y espuria, y así de poco influxo para la resolucion de tales dificultades, lo mas que de ella pudiera inferirse es que entonces el Señor enseñó á los Apóstoles á hacer el sagrado crisma, el qual al presente y desde muchos siglos ha se consagra el Jueves santo puesto el sagrado cuerpo de Jesuchristo sobre el altar.

Pero á qué fin, y para qué usos consagró el Señor y enseñó á consagrar el santo crisma, ni lo dice la tal decretal, ni quando hubiese sido así era necesario que el Señor lo manifestase entonces á los Apóstoles, á quienes dexó de revelarles otras muchas cosas hasta despues de su gloriosa resurreccion: y mas, debiendo servir el cris-

1 Suarez disp. 32. sect. 2. et alii ap. Berti ibid. 2 Ep. 2. c. 1.

ma para otros varios usos, como para ungir á los Obispos y Sacerdotes, para consagrar altares, para la uncion vertical de los bautizados, y para confirmar á los neofitos, no se podrá asignar razon mas válida para afirmar que en la consagracion del crisma, si la hubo, instituyó el Señor el Sacramento de la Confirmacion, que los demas misteriosos usos en que se emplea el santo crisma.

Algunos otros [1] atribuyeron la institucion de este Sacramento al dia de Pentecostes quando los Apóstoles recibieron el Espíritu Santo; pero tambien esta opinion tiene sus graves dificultades: porque aunque es cierto que le recibieron y se llenaron de él, esto fue por un especial milagro, y no por virtud de algun *signo sensible* que pudiese constituir Sacramento. Ademas que entonces mas se dexó ver el efecto que la institucion de la Confirmacion. Y así parece que este Sacramento debió ser instituido por el mismo Jesuchristo antes de su gloriosa ascension á los cielos.

Por estas razones, y por no descubrirse claramente la institucion de este Sacramento, la opinion mas probable y mas comun de los modernos es que le instituyó el Salvador en el intervalo de los quarenta dias que despues de resucitado se mantuvo en el mundo tratando y conversando con sus discípulos. Esta opinion siguen Estio, Merbesio, Suarez, Henriquez, y otros

1 Ap. eundem ibid.

muchos citados por Basilio Poncio [1]; y la razon en que la fundan es la siguiente: „No se pa„saron, dice S. Leon [2], aquellos quarenta dias „ociosamente, sino que en ellos fueron confirma„dos grandes Sacramentos, y fueron revelados „altos misterios." En ellos, pues, expresó el Señor á los Apóstoles la gracia y virtud que obra este Sacramento, como consta del cap. 24 de San Lúcas y de los Hechos apostólicos [3]; les dió la autoridad sobre la Iglesia, como aparece del capítulo 20 de S. Juan; les reveló muchos misterios que hasta entonces no les habia manifestado, y los instruyó para el gobierno de la Iglesia. Parece, pues, natural que en estos dias instituyese este Sacramento de la Confirmacion, y especialmente no hallándose, como hemos visto, otro tiempo mas oportuno en que lo hubiese instituido.

§. V.

Esencia y sugeto.

Llegando á explicar la esencia del Sacramento de la Confirmacion, se ve que los autores dan varias definiciones de él, las quales, aunque explican su esencia, estan expuestas á muchas dificultades, haciendo unos entrar en su definicion la materia y la forma, sobre las quales se disputa mucho entre los teólogos, como se verá; otros introducen en ella al ministro, y sobre este no son menores las disputas. Los antiguos se con-

1 De Confirm. p. 1. c. 4. 2 Serm. 1. de Ascens. c. 2. 3 Cap. 1. v. 8.

tentaban con una simple descripcion de este Sacramento, y pasaban á explicar sus partes y efectos; por lo qual sin embarazarnos en este asunto, que propiamente pertenece á los teólogos, diremos brevemente con el P. Berti [1] que la Confirmacion es un Sacramento de la nueva ley, en que se da á los bautizados la gracia, la fuerza y firmeza del Espíritu Santo para que se mantengan constantes en la fe, y la profesen con ánimo invencible.

No me detendré ahora á probar la bondad de esta definicion, ni si es ó no conforme á las leyes de la lógica; basta que se entienda por ella lo que se intenta explicar, y lo que es propio y peculiar de este Sacramento á distincion de los otros. Pero siendo de fe que en el Bautismo se comunica el Espíritu Santo á los que le reciben dignamente, de aquí toman ocasion los hereges para argüir que es superfluo este Sacramento, y que como tal no debe admitirse sino quando mas como una ceremonia del Bautismo; por lo que parece preciso insinuar algunas diferencias entre estos dos Sacramentos, por las que se comprehenderá mejor la esencia y naturaleza del de la Confirmacion.

En el Bautismo, dice el Catecismo romano [2], somos engendrados para nueva vida; en la Confirmacion somos confortados y corroborados para que evacuando las cosas de párvulos lleguemos á ser varones perfectos. „En el Bau-

1 De Theol. discipl. lib. 32. c. 1. 2 2. Part. de Confirmat. n. 4.

„tismo (decia un gran Prelado de Francia, ya „sea S. Euquerio, Obispo de Leon, ó sea San „Hilario de Arlés, pues á uno ó á otro atribu- „yen los críticos la homilía de Pentecostes im- „presa baxo el nombre de Eusebio Emiseno) se „da la inocencia, y en la Confirmacion el au- „mento de la gracia: porque habiendo de vivir „en este mundo cercados de peligros, y entre in- „numerables enemigos invisibles, necesitamos de „especialísimos socorros; y así el Bautismo nos „reengendra para la vida; la Confirmacion nos „arma para la pelea: en el Bautismo somos lava- „dos y purificados, y despues del Bautismo (en „la Confirmacion) somos fortificados. La rege- „neracion salva á los que habiéndola recibido sa- „len luego de esta vida; pero la Confirmacion „arma é instruye á los que han de vivir para „la guerra y batallas de este mundo."

Sin que pasemos mas adelante en este asunto se cree lo dicho suficiente para hacer ver la diferencia entre los Sacramentos del Bautismo y de la Confirmacion: y conforme á la regla establecida arriba con Santo Tomas, esto es, que quando hay diversas acciones ordenadas á diferentes efectos en órden á la salud eterna, hay diversos Sacramentos, para demostrar que la Confirmacion es real y verdaderamente Sacramento distinto del Bautismo, y no una pura ceremonia estéril de él, como quieren persuadirlo los hereges, y como condenando su error lo definió el Concilio Tridentino en la sesion 7.ª cánon 1.º por estas

palabras [1]: „Si alguno dixere que la Confirmacion de los bautizados es una ceremonia ociosa, y que no es verdadero y propio Sacramento.... sea excomulgado."

En órden al sugeto de este Sacramento nadie ha dudado que solamente lo es el que ha sido bautizado; porque siendo el Bautismo la puerta por donde se entra en la Iglesia, ya se ve que el que no entró por ella no puede recibir los Sacramentos que en ella se dan; ni ser confirmado en la fe, ni perfeccionado y consumado quien no comenzó ni llegó al principio. Todo bautizado, pues, y solo él es el sugeto de este Sacramento. En órden á la variedad que ha habido sobre el tiempo de administrarle se tratará en el capítulo tercero.

§. VI.

Necesidad.

Entre los Sacramentos que el Concilio de Trento [2] declaró en la sesion 7.ª cánon 4.º que no son necesarios á todos y á cada uno: *Licet omnia singulis necessaria non sint*, se ha tenido y reputado universalmente por tal el de la Confirmacion. Es decir que generalmente se ha creido no ser su necesidad absoluta, ó como se dice *de medio* preciso para la vida eterna, como lo son el Bautismo para todos, y la Penitencia para los que perdieron la gracia del Bautismo; sin los

1 De Confirm. 2 De Sacram. in gen.

quales recibidos, ó en circunstancias sin el voto de recibirlos, no pueden los tales conseguir la salvacion. Ya al principio del siglo IV lo definió el Concilio de Elvira [1], que ordena „que „el Obispo debe perfeccionar (ó confirmar) á „los que los Diáconos que gobernaban las Igle„sias hubieren bautizado; y añade: pero si mu„rieron antes de haber recibido la Confirma„cion, podrá cada uno ser justificado en la fe „con que creyó." *Quod si ante de sæculo recesserint, sub fide, in qua quis credidit, poterit esse iustus.*

Sin embargo de la universalidad de esta sentencia, y de la creencia en que siempre ha estado la Iglesia sobre este punto, oyendo á los Santos Padres y Doctores católicos podria muy bien venir al pensamiento que juzgaron ser este Sacramento absolutamente necesario. Es tal la eficacia con que hablaron de él para recomendarle á los fieles, que se podria pensar, ó que el Bautismo no era bastante para conseguir la salud eterna, ó á lo menos que quedaba imperfecto aquel Sacramento si no se recibia este.

Oigamos á algunos de dichos Padres, y no parecerá paradoxa lo que decimos: S. Cipriano se explica de este modo [2]: „Es tambien necesa„rio que el que ha sido bautizado sea ungido, „para que habiendo recibido el crisma, esto es, „la uncion, sea ungido de Dios, y pueda tener „en sí la gracia de Christo." Y en otra parte [3]:

1 Can. 77. 2 Epist. 70. 3 Epist. 72. ad Stephan.

„Entonces finalmente pueden (los fieles) ser „plenamente santificados, y ser hijos de Dios „quando renazcan de uno y otro Sacramento, „esto es, del Bautismo y de la Confirmacion." San Gregorio manda [1] que á aquellos de quienes se duda si han sido confirmados, se les confiera este Sacramento, para que la tal duda, dice, no sea ruina de los fieles: *Ne talis dubitatio ruina fidelibus fiat.*

En la Glosa ordinaria sobre el capítulo *Omnes de consecratione distinct. 5.*, se dice: „Todos „los fieles deben recibir el Espíritu Santo des„pues del Bautismo por la imposicion de las „manos del Obispo, para ponerse en estado de „ser perfectos Christianos:" *Ut pleni Christiani inveniantur.* Y sobre el cap. *Ieiuni* de la misma distincion añade: „¿Acaso será Chris„tiano si no fuere crismado por la Confirma„cion episcopal?" Ya sé que el glosador sacó esta doctrina de la epístola 4.ª del Papa Urbano I, tenida por los críticos por apócrifa; pero demuestra lo que se sentia en el siglo IX.

Hugo de S. Victor se explica con no menor eficacia, quando dice [2]: „¿Qué nos serviria el „habernos levantado de nuestra caida con el Sa„cramento del Bautismo, si no recurrimos á la „Confirmacion para sostenernos en adelante ven„tajosamente?" A estas y otras autoridades pueden añadirse las que citamos refiriendo los nombres de *perfeccion* y *consumacion* que dan los

1 Lib. 14. ep. 32. nunc 17. 2 Lib. 2. de Sacram. c. 7.

Padres y los Concilios á este Sacramento, como que no seria perfecto y consumado Christiano el que no le hubiese recibido.

Tales expresiones, que podrian causar alguna confusion ó error, especialmente en aquellos tiempos en que no usaban las distinciones que en los posteriores se introduxeron en la teología, como las de *necesidad*, de *medio* y de *precepto*, de *necesidad absoluta* y *respectiva*, ó como la llaman *secundum quid*, se salvan á favor de estas distinciones, y con ellas se cree en la Iglesia católica que la Confirmacion no es necesaria con necesidad de medio ó absoluta, de tal modo que sin ella no pueda conseguirse la salud eterna.

Es cierto y constante que en el Bautismo se da al que le recibe dignamente el perdon de los pecados, así del original como de los personales; que se le perdona tanto la culpa como la pena; que se le infunde la gracia justificante, los hábitos de las virtudes teológicas, y se le comunica el Espíritu Santo: de modo que si al punto muriera, ó si viviendo conservara la gracia que recibió en el Bautismo, se salvaria infaliblemente. Es doctrina de fe. ¿Pues qué mas obra el Sacramento de la Confirmacion? ¿ó para qué es necesario? Para dar nueva gracia al bautizado, y proveerle de armas espirituales para que no sea vencido de los enemigos de su alma, y salga victorioso en la guerra que tiene que sostener toda su vida.

Con una comparacion muy oportuna expresa el autor de la homilía de Pentecostes, de que ya hemos hablado arriba, este efecto ó esta necesidad de la Confirmacion: „No basta, dice, al „General de un exército el alistar soldados, ma„tricularlos, marcarlos (como antiguamente se „hacia entre los Romanos), ni aun bastaria ins„truirlos de todas las evoluciones y ordenanzas „de la milicia; pues aunque seria cierto que con „esto tendria perfectos soldados, sin embargo si „habian de pelear le era necesario proveerlos „de armas competentes." *Sic enim exigit militaris ordo, ut Imperator quemcumque in militum receperit numerum, non solum signet receptum, sed etiam armis competentibus instruat pugnaturum*: así tambien el que se bautiza se alista en la espiritual milicia; pero si se hizo soldado debe ser proveido de armas: *Ita in baptizato, benedictio illa munitio est. Dedisti militem, da ei adiumenta militiæ*.

Toda la vida del hombre, como decia Job [1], es una continua milicia. Tiene que pelear contra innumerables enemigos visibles é invisibles: y aunque sea cierto que con la gracia y virtudes que se le infunden en el Bautismo puede absolutamente vencerlos y salir victorioso, lo qual excluye la necesidad absoluta ó *de medio* de la Confirmacion, no obstante para poder resistirles, y vencerlo con mayor facilidad, le da este Sacramento nueva gracia, nuevas y poderosas armas;

1 Cap. VII. v. 1.

y esto es lo que indica la necesidad respectiva ó *secundum quid.* Despues trataremos de la necesidad de precepto.

Entre tanto oigamos á algunos Padres que hablan de otra necesidad de este Sacramento. San Cirilo de Jerusalen se explica con la mayor vehemencia [1]: „Habiendo, dice, recibido „el don de este sagrado crisma, os llamais Chris„tianos, para que el nombre corresponda ver„daderamente á la regeneracion. Antes que se „os hiciese esta gracia no erais propiamente dig„nos de tal nombre; pero despues que la reci„bisteis habeis llegado á ser Christianos." En este mismo sentido escribia S. Agustin [2]: „No „se llaman bien Christianos los que no han sido „ungidos con el crisma:" *Christianos non recte vocari nisi chrismate unctos.*

De estas y de otras autoridades semejantes se arman los protestantes, intentando probar que es solamente la Confirmacion una ceremonia de las del Bautismo: por ser cosa inaudita, clamaba el Calvinista Daillé, que el bautizado no sea digno de ser llamado propiamente *Christiano.* Pero á esta objecion dan los controversistas cabal solucion: entre ellos el P. Natal Alexandro [3] le hace entender, que las mismas palabras de S. Cirilo demuestran la distincion de uno y otro Sacramento; porque seria un absurdo el afirmar que es necesaria una ceremonia

1 Catech. 3. mystag. 2 Lib. 17. de Civit. Dei, c. 14. 3 Tom. 3. Hist. Eccl. dissert. 10. §. 6.

instituida por los hombres, para que los que habian sido reengendrados en Jesuchristo adquiriesen el nombre de Christianos.

Lo que el Santo, pues, atribuye al sagrado crisma no es el reengendrar en Christo, ó lo que constituye á los fieles en el ser de hijos de Dios, sino el ser llamados Christianos, porque el nombre de *Christiano* es derivado de la uncion mística ó del crisma; y así el que no la ha recibido, y con ella se ha hecho participante del nombre de Christo, que fue ungido del Espíritu Santo, lo que simboliza el sagrado crisma, es indigno, no de las gracias de la regeneracion ó del Bautismo, sino del nombre ó apelacion de Christiano. Confirmase bellamente esta solucion con la doctrina de S. Optato de Milevi, el qual escribiendo contra Parmeniano [1], y hablando del Bautismo de Jesuchristo y de lo que se siguió á él, dice: „Fue (Jesuchristo) lavado en las manos de Juan, siguióse el órden „del misterio, y cumplió el Padre lo que habia rogado el Hijo, y lo que habia anunciado el Espíritu Santo. Abrióse el cielo, ungiendo Dios Padre. Al punto baxó el óleo espiritual en figura de paloma: asentóse sobre la „cabeza (de Christo) y le ungió; por lo qual „comenzó á llamarse *Christo* desde que fue ungido de Dios Padre." *Unde cœpit dici Christus, quando unctus est à Deo Patre.* Véase, pues, si es necesario recibir el sagrado crisma

1 Lib. 4.

para ser apellidado propiamente Christiano, quando nuestro Salvador no comenzó á tener el título de *Christo*, que significa *ungido*, hasta haber recibido la uncion del Espíritu Santo despues de su Bautismo.

Es cierto que ha sido siempre y es uso universal en la Iglesia el llamar *Christianos* á los que han recibido el Bautismo aun antes de ser confirmados, ó bien sea porque se constituyen tales en el Bautismo por la fe en Jesuchristo, que recibieron y profesan, ó bien por la uncion vertical que en el Bautismo se les hace con el sagrado crisma: la qual uncion, segun Hugo Victorino, tomándolo del libro Pontifical, instituyó S. Silvestre Papa [1] (aunque no todos convienen en ello) para mostrar la necesidad del Sacramento de la Confirmacion: *Quantum Sacramentum istud necessarium sit ad salutem*; y para que no pudiendo recibirle, ó por la ausencia del Obispo, ó por algun otro impedimento, de algun modo tuviesen los fieles el consuelo de recibir una imágen de la Confirmacion. Pero esto no hace que la propiedad del nombre de *Christianos* no provenga de este Sacramento, y que sin él, hablando en todo rigor, el tal nombre, como dice Santo Tomas [2], solo pertenece á los crismados: *Christianos non recte vocari, nisi chrismate unctos.*

Tratemos ya de la necesidad de *precepto* de recibir el Sacramento de la Confirmacion. Sobre

1 Lib. 1. de Sacram. p. 7. c. 3. 2 3. Part. q. 72. art. 1.

dicha necesidad, aunque han estado y estan divididos los dictámenes, afirmando unos que se da tal precepto, y negándolo otros, sin embargo todos convienen que seria gravísimo pecado mortal el dexar de recibirle por desprecio. Expresamente lo dice Santo Tomas por estas palabras [1]: „Es „necesaria la Confirmacion en quanto coopera á „la perfeccion de la salud; y aunque sin ella „pueda alcanzarse la salvacion, esto se entiende „con tal que no se omita por desprecio del Sa„cramento:" *Dum tamen non prætermittatur ex contemptu Sacramenti.* Esta misma doctrina se halla confirmada en varios Concilios, y es admitida generalmente de los Doctores católicos.

Pero sobre ella se suscitó la duda, si para incurrir en este pecado es preciso que el desprecio sea formal, ó si basta el desprecio virtual ó interpretativo. Consiste aquel en omitir la Confirmacion, por tenerla por cosa de poca importancia y por una ceremonia inútil; en lo qual no solamente se incurriria en culpa mortal y gravísima, sino que seria un sacrilegio y blasfemia heretical. El desprecio virtual se halla quando no se omite por desprecio formal, sino por desidia ó negligencia; de modo que hallándose el Obispo preparado para administrarla, y no ocurriendo algun impedimento legítimo, omiten los adultos el presentarse para recibirla, y los padres y tutores el presentar los niños que tienen á su custodia.

1 3. Part. q. 72. art. 1. ad 3.

Algunos teólogos defienden que esto no es pecado mortal, queriendo fundarse en que no hay precepto que induzca tal obligacion; pero pesados los dictámenes de estos y de los que defienden lo contrario, afirma el Papa Benedicto XIV [1] que los teólogos mas célebres, y que adquirieron mayor crédito de tales, afirman que la tal omision ó desprecio virtual es pecado grave: y á la verdad, prescindiendo del precepto explícito que muchos Doctores encuentran en las palabras que Jesuchristo dixo á los Apóstoles [2] mandándoles „que no saliesen de Jerusalen, si„no que esperasen el cumplimiento de la pro„mesa del Padre que les habia anunciado, esto „es, el ser confirmados por el Espíritu Santo;" tantas y tan fuertes sentencias de los Padres que hemos citado, y otras que pudieran citarse, que publican la necesidad de recibir este Sacramento; tanta solicitud de la Iglesia, manifestada en muchísimos Concilios, ya imponiendo con graves penas á los Obispos la obligacion de administrarle, y á los fieles el cuidado de recibirle: junto todo esto á la práctica y cuidado que siempre desde sus principios ha tenido la Iglesia de que se administrase este Sacramento, no parece que dexa razon de dudar que todo ello induzca un precepto, á lo menos implícito, que obligue á los fieles á recibirle teniendo oportunidad, y no impidiéndoselo algun inevitable obstáculo.

1 Notificat. 6. 2 Act. Apost. 1.

Podrian citarse muchos autores gravísimos, que reconociendo este precepto condenan la tal omision á pecado grave; pero nos contentaremos con pocos. San Buenaventura dice [1]: „Si „alguno teniendo tiempo, lugar y oportunidad „desprecia con la omision (el ser confirmado), „se expone á peligro." Scoto dice [2]: „Este Sa„cramento es necesario al adulto, de modo que „no le desprecie........, y se juzgaria desprecio „si teniendo toda oportunidad no le recibiese." Hugo de S. Victor dice así [3]: „Deben temer „los que por su desidia y negligencia..... no re„ciben la Confirmacion el ser condenados, por„que debieron darse priesa á recibirla quando „pudieron." Finalmente el citado Pontífice Benedicto XIV [4] afirma que los que no han sido confirmados legítimamente son reos de pecado grave si pudiendo recibir la Confirmacion dexan de recibirla: *Eos gravi peccati reatu teneri, si cum possint ad Confirmationem accedere, illam renuunt, ac negligunt.* Es de advertir que los mismos autores que niegan el precepto de recibir la Confirmacion [5], admiten unos precepto eclesiástico, y otros natural y divino de recibirla, ó efectivamente ó con voto de ello, en los casos de que un tirano hiciese guerra contra la fe, y la hubiesen de confesar en su presencia, ó quando se viesen combatidos de gravísimas tentaciones

1 In 4. sentent. dist. 7. art. 3. q. 2. 2 In 5. sentent. dist. 7. q 2. de hoc Sacram. 3 Lib. 2. part. 7. c. 3. 4 Constit. de Ritib. græcor. §. 3. n. 4. 5 Suarez Comment. in art. 6. Sylv. in 3. part. q. 72. art. 8.

contra la fe; porque en tales casos urge el precepto natural de proveerse de las mas sólidas armas para no sucumbir en tan dura lucha. Y para proveer de estas armas está instituida principalmente la Confirmacion.

Para recibir las Ordenes, y aun la primera tonsura, mandó el Concilio Tridentino que no sean admitidos los que no estuvieren confirmados [1]; y aunque algunos autores [2] no reconocen aquí precepto sino consejo, otros muchos [3] afirman, conforme á la doctrina de los legistas, que esta disposicion conciliar incluye riguroso precepto. Bien que si alguno se ordenase sin estar confirmado, no incurriria, dicen, en irregularidad.

Nos hemos dilatado sobre este artículo de la necesidad de la Confirmacion, ya para deshacer algunos malos conceptos que sobre él ha habido, y ya para desterrar la negligencia que no dexa de haber, aunque no sea tanta como en otros tiempos y lugares. Para remediar este abuso pusieron algunos Concilios la mayor solicitud y cuidado, no contentándose con exhortaciones á recibirla con la mas posible presteza, sino estableciendo tambien graves penas contra los omisos; las quales indican bien quan persuadidos estaban aquellos Padres de la necesidad de este Sacramento, y que era mas de precepto que de consejo.

El Concilio de Lambeyt, en Inglaterra, ce-

1 Sess. 23. c. 4 de Reformat. 2 Navarr. Suarez, Salmanticens. 3 Ap. Berti t. 4. de Theol. discipl. c. 8. §. 11.

lebrado en 1281, despues de deplorar [1] la temeridad de la tal omision, ordena que excepto en el artículo de la muerte no sean admitidos á la sagrada Eucaristía los que no estuvieren confirmados, sino es que medie algun impedimento razonable que los excuse. Las constituciones del Sínodo de Exson en 1287 mandan que para evitar el que los niños esten mucho tiempo privados de este Sacramento, le reciban, teniendo oportunidad de Obispo propio ó ageno, dentro de los tres años de su edad; y que no haciéndolo así en dicho tiempo, sus padres ayunen á pan y agua todos los Viernes hasta que los niños hayan sido confirmados.

El Concilio de Bourges del año 1584 dispone que los Párrocos y los Predicadores exhorten á recibir la Confirmacion con la mayor presteza, intimando á los fieles que á ninguno que no esté confirmado se le admitirá á la Comunion, ni para que reciba el Sacramento del Matrimonio. En el Sacramentario ambrosiano se ordena que conforme al Concilio provincial, y á un cánon del de Reims, los negligentes en recibir la Confirmacion deben estar sujetos á las penas canónicas: y expresa á mas de esto que en un Penitencial se ordenaba que los padres por cuya negligencia acaeciere tal omision esten tres años haciendo penitencia: *Negligentes, ut decreto provinciali ex canone Rhemensi cavetur, canonicis subiaceant disciplinis: et præterea parentes,*

1 Can. 4.

quorum negligentia id factum est, ex libro Pœnitentiali pœnitentiam olim egisse tribus annis apparet.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO I.

De los ritos esenciales de este Sacramento, y de las diferentes fórmulas de palabras que los acompañan así entre los Latinos como entre los Griegos y los otros orientales. Division de los teólogos sobre este punto. A qué debemos atenernos. De lo que se pensaba en Roma en el siglo último en órden á los ritos de la Confirmacion entre los orientales.

Entre los antiguos hereges no conocemos algunos que hayan abrogado ó negado el Sacramento de la Confirmacion. Es cierto que Teodoreto [1] hablando de los Novacianos asegura que no daban el santo crisma, y que por esta causa quando volvian á la Iglesia se queria que recibiesen la uncion sagrada. Pero hay todo motivo de creer que este sabio Obispo se engañó en esto, y que aplicó á toda la secta lo que el Papa Cornelio habia escrito en otro tiempo

1 Lib. 3. Hæretic. fabul.

á Fabio de Antioquia en órden á Novaciano. Porque ni S. Filastrio, ni S. Epifanio, ni San Agustin, que formaron catálogos de los hereges y de sus errores, atribuyeron á los Novacianos cosa semejante, como tampoco S. Juan Damasceno, ni S. Paciano que los combatieron con sus escritos. (1) [*Véase la nota primera al fin del capítulo.*]

Igualmente es fuera del caso el acusar algunos á los Valdenses de errores en este asunto. Si erraron no fue porque negasen que la Confirmacion era Sacramento, sino en algun otro punto. Lo mismo debe decirse de Wiclef, y de los Husitas que siguieron sus errores; los quales solamente pretenden, así como los Valdenses, que los Presbíteros son los ministros ordinarios de este Sacramento. (2) Los Luteranos

(1) Yo concederia el engaño de Teodoreto si él no alegase la autoridad del primer Concilio Constantinopolitano, el qual manda que los Novacianos, á diferencia de los otros hereges, quando vuelvan á la Iglesia sean crismados con la uncion y con las palabras que sirven de forma á este Sacramento. (*Ap. P. Coustant, tom. 1, Epist. Rom. Pontif., pág. 241. §. 5.*) Tambien S. Paciano parece que echa en cara este error á los Novacianos, puesto que en su tercera epístola á Semproniano les habla así: „¿De „dónde viene el espíritu sobre vuestra plebe, si esta no es „signada por el Sacerdote ungido?"

(2) Lo que no osaron los antiguos hereges, ni pudieron los modernos, estuvo á pique de hacerlo la simplicidad de algunos Doctores católicos, de los quales hubo algunos que dixeron haber sido instituido este Sacramento en el Concilio de Meaux. (*Alex. de Al. Summ. part. 4. q. 9.*) Otros

y los Calvinistas son los primeros que atacaron de frente la doctrina católica sobre este punto: y es cosa admirable que haciendo profesion de reconocer por dogma de fe lo que se enseña en la palabra de Dios, hayan cerrado los ojos hasta no descubrir en ella un Sacramento que se puede reconocer por rasgos tan expresos.

En efecto, ¿puede darse cosa mas expresa para designarlo, que lo que leemos en el capítulo 8º de los Hechos apostólicos, donde se ve que S. Pedro y S. Juan fueron enviados á Samaria para que impusiesen las manos á los que el Diácono Felipe habia convertido y bautizado, para que recibiesen el don del Espíritu Santo? Lo mismo se practicó en toda la serie de los siglos. Los Obispos, á imitacion de los Apóstoles, impusieron las manos á los que habian recibido el Bautismo, para que por este medio se hiciesen participantes de la gracia del Espíritu Santo.

„Pedro y Juan, dice S. Cipriano [1], suplie-
„ron lo que faltaba, orando é imponiendo las
„manos para invocar y derramar sobre ellos el

le creyeron instituido en parte por los Apóstoles, y en parte despues por la Iglesia. (*Card. de Vitr. Hist. occid. cap. 37.*) Pero no se debe atribuir á culpa suya el haber caido en este error, sino á falta involuntaria de antigua erudicion; la qual no fue igualmente involuntaria en los modernos novadores, quienes por el contrario, negándole falsamente, ensalzaron el fundamento de las antiguas autoridades.

1 Epist. 13.

„Espíritu Santo. Lo qual se practica aun entre „nosotros, siendo presentados los que son bau„tizados en la iglesia á los Prelados de ella, pa„ra que por nuestra oracion y por la imposicion „de nuestras manos reciban el Espíritu Santo, „y sean perfeccionados con el sello del Señor:" *Præpositis Ecclesiæ offerantur, et per nostram orationem, ac manus impositionem Spiritum Sanctum consequantur, et signaculo Domini consumentur.*

Antes que S. Cipriano habia hablado Tertuliano clarísimamente de la Confirmacion y de la imposicion de las manos con que se administra; porque despues de haber discurrido del Bautismo y de sus efectos, la desígna por sus propios ritos. Se debe referir el pasage enteramente, porque servirá para establecer muchos puntos, de que tendremos que tratar en la continuacion [1]. „Habiendo salido, dice, del baño sagra„do, somos ungidos con óleo bendito....... Esta „uncion se hace sobre el cuerpo, pero produce „su efecto en el alma....... Despues se nos im„ponen las manos con la bendicion, invocando „y llamando al Espíritu Santo." El mismo Padre dice en otra parte: *Caro manus impositione adumbratur, ut anima spiritu illuminetur* [2].

Es cosa superflua el referir los textos de los Padres latinos que dan testimonio de la virtud de la imposicion de las manos en este Sacramento. Hállanse en todos los teólogos, y nadie

1 De Bapt. c. 7. et 8. 2 Lib. de Resurr. carn. c. 8.

niega hoy que hayan tenido este rito por esencial al Sacramento de que tratamos, y que la hayan atribuido la virtud de atraer el Espíritu Santo sobre los que se presentan á los ministros de la Iglesia para hacerlos perfectos Christianos. Puédese consultar entre otros á S. Gerónimo, S. Agustin, S. Hilario, y antes de ellos al Concilio de Elvira [1]. Los siglos siguientes dan una infinidad de testimonios de esta disciplina. Me contentaré, en lo que toca á los autores eclesiásticos, con citar las palabras de dos de ellos: estos son S. Isidoro de Sevilla y Rabano. El primero en su libro de los Oficios divinos dice: „Después del Bautismo el Obispo da el Espíritu Santo por medio de la imposicion de las manos." El segundo, cuyas palabras cita el Maestro de las Sentencias [2], asegura tambien que concluidas las ceremonias del Bautismo, el Espíritu Santo es dado por la imposicion de las manos del supremo Sacerdote.

Todo lo dicho hace ver que aunque este rito no se halla prescrito en muchos Rituales antiguos á uso de las Iglesias de Occidente, no por eso se omitia en la práctica, sino que esta omision proviene de que en aquellos tiempos por lo ordinario no se describian las rúbricas; de lo qual se puede cerciorar poniendo los ojos en

1 D. Hieron. adv. Lucif. D. Aug. lib. 15. de Trinit. c. 26. et lib. 3. de Bapt. c. 16. D. Hilar. hom. 4. Pentec. sub nom. Euseb. Emisseni. Conc. Illeber. can. 38. 2 Rhaban. lib. 2. c 26. Mag Sent. lib. 4. dist. 7 Vid. Theodulph. Aurel. lib. de Bapt. c. 16. Rupert. lib. 3. de Operib. Spirit. Sanct. c. 9.

muchos de los Ordenes que el P. Martene publicó. Con todo eso esta costumbre no era tan general que no tuviese sus excepciones: y este rito se halla prescrito en el Sacramentario de San Gregorio, publicado por Don Hugo Menardo; en dos manuscritos del Sacramentario de Gelasio, cuyo carácter es de mas de 900 años, y de los quales el uno es de la biblioteca del Rey, y el otro se halla en Noyon. Allí se lee esta rúbrica: „Despues el Obispo les da el Espíritu Santo, y les impone las manos diciendo: Dios omnipotente &c." *Deinde ab Episcopo datur eis Spiritus Sanctus, et imponit eis manus in his verbis: Deus omnipotens &c.* Esta oracion contiene la invocacion del Espíritu Santo, y en ella se le ruega que derrame sus dones sobre los recien bautizados. En el Pontifical manuscrito de Saltzburg, que tiene mas de 600 años de antigüedad, se lee tambien lo siguiente: „Viniendo el Obispo á los niños que se acaban de bautizar, y teniendo el Arcediano el crisma....., levanta las manos, y las extiende sobre la cabeza de ellos, haciendo oracion sobre ellos con la invocacion de los siete dones del Espíritu Santo." El Pontifical romano que se usa al presente prescribe lo mismo; de suerte que es indubitable que desde los Apóstoles hasta nosotros este rito ha durado sin interrupcion en la Iglesia occidental.

Quisiéramos poder decir otro tanto de las Iglesias de Oriente; pero el docto y laborioso

P. Morino, como tambien Mr. Renaudot, confiesan francamente que de algunos siglos acá no se halla vestigio alguno de la imposicion de las manos para la Confirmacion, ni en su Eucologio, ni en los libros que tratan de sus ritos. Este último dice á la verdad que en algunos de sus Ceremoniales se halla prescrita; pero conviene en que en los que son de uso público no se halla en parte alguna; y que en los que se encuentra no está denotada como parte principal; y que ni los Griegos, ni los demas orientales le atribuyen grande virtud, sino porque se halla en casi todos los Sacramentos: y que en el de la Confirmacion la uncion hace veces de principal materia. Son palabras de Mr. Renaudot [1]. Cita á mas de esto á muchos hombres sabios entre los Griegos modernos, v. gr. Simeon de Tesalónica, Gabriel de Filadelfia, Sirigo y otros muchos, los quales hablando de este Sacramento no hacen mencion sino de la uncion.

No obstante hay motivo de creer que la imposicion de las manos se usó en otros tiempos en aquellas Iglesias. San Cirilo de Jerusalen lo da á entender bastante claramente quando comparando las figuras del Testamento antiguo con lo que acaeció despues de la venida de nuestro Señor, dice [2]: „Jesus, hijo de Navé, fue lleno „del espíritu de sabiduría habiéndole Moyses „impuesto las manos. Veis la misma figura en el „antiguo y en el nuevo Testamento. El Espíritu

1 Lib. 2. de Perpet. fid. tom. 5. c. 12. 2 Catech. 16. n. 26.

„Santo se daba en tiempo de Moyses por la imposicion de las manos; y Pedro da el Espíritu „Santo por la misma imposicion. Vosotros re„cibireis tambien esta gracia: ¿y cómo? No lo „digo, porque no puedo anticipar el tiempo."

Aunque este pasage no sea del todo decisivo, y San Cirilo en su tercera catequesi mixtagógica, que es toda entera del Sacramento de la Confirmacion, nada diga de la imposicion de las manos, no hay motivo de dudar que habló de ella en el pasage citado; y tanto mas quanto tenemos pruebas de que en otro tiempo se usaba en la Iglesia griega.

Firmiliano de Capadocia nos da una sin réplica quando en sus cartas [1] dice que en la Iglesia los Obispos tienen la potestad de bautizar, de imponer las manos, y de ordenar los ministros: palabras que toda la serie del discurso determina al sentido que les damos, y que presentan naturalmente al entendimiento: *In Ecclesia ubi præsident maiores natu, qui et baptizandi, et manus imponendi, et ordinandi possident potestatem.* El autor de las Constituciones apostólicas, hablando del Obispo [2] dice tambien que por la imposicion de sus manos recibieron los fieles el Espíritu Santo.

Teodoreto siente lo mismo quando dice que los que son bautizados reciben el Espíritu Santo por la imposicion de las manos del Sacerdote. Yo no tengo las obras de Teodoreto; pero el pa-

1 Inter Cyprian. ep. 75. 2 Lib. 2. c. 34.

sage, segun le refiere Mr. Tourneli [1], es: *Baptizatos per manum Sacerdotalem accipere Spiritum Sanctum.* (3) Podriamos traer otras pruebas de este antiguo uso de los Griegos quando hablemos de lo que en otro tiempo se pensó de la Confirmacion recibida en la heregía. Esperándolo advertiremos aquí que la imposicion de las manos está formalmente prescrita en el Ritual de los Nestorianos de Caldea, cuyas palabras cita Mr. Asemani en su disertacion sobre los de esta secta establecida en Siria [2]. En este Ritual se lee lo siguiente: „Despues que los niños de „uno y otro sexô han sido bautizados, se les „vuelve á vestir, se les conduce delante de la „puerta del altar; en seguida el Sacerdote sale

(3) El citado Tourneli halla testimonios de esta imposicion de las manos entre los Griegos hasta el siglo XIII. Puesto que despues de Teodoreto, que vivia en el V, cita por lo tocante al VI á Eulogio de Alexandría (*lib. 2. cont. Novat.*), el qual expresamente hace mencion de la imposicion de las manos hecha á imitacion de la de los Apóstoles. Por lo que toca al IX á Focio citado por Ecumenio, el qual designa la Confirmacion por la imposicion de las manos: por lo que mira al XI al mismo Ecumenio sobre el cap. 6. de la epístola á los Hebreos: por lo que hace al XII á Simon de Tesalónica (*lib. de Temp.*); y por el XIII á Nicetas (*lib. 4. Thes. Orthodox. Fid. c. 36.*), el qual atribuye á la imposicion de las manos hecha por los Obispos la misma virtud de atraer el Espíritu Santo que á la hecha por los Apóstoles, con esta sola diferencia, que entonces baxase manifiestamente, en lugar que al presente no causa aquellos efectos públicos y visibles.

1 De Confirm. p. 459. 2 Tom. 3. p. 2. Biblioth. orient. p. 272.

„ por la puerta de los canceles, llevando consigo „ la cruz, el evangelio, el incensario, las lám„ paras, el cuerno en que está guardado el cris„ ma &c. El Sacerdote reza la imposicion de las „ manos, esto es, la oracion acompañada de la „ imposicion de las manos, imponiendo la mano „ á cada uno, y dice &c." Síguese una larga oracion, despues de la qual el Ritual continúa: „ Signa á cada uno de ellos en la frente con el „ pulgar derecho desde lo alto hasta abaxo, y „ de la derecha á la izquierda, diciendo:" *N. es bautizado, es perfeccionado en el nombre del Padre &c.*

En lo restante se debe convenir en que las Iglesias orientales siempre han considerado la uncion del santo crisma como la parte esencial de este Sacramento, y á la que han atribuido la virtud de imprimir en las almas el sello del Espíritu Santo; de modo que de muchos siglos á esta parte este Sacramento tiene comunmente el nombre de *Sacramento del crisma*, ó simplemente el *de crisma*. (4) Es preciso, dice el Concilio

(4) Tambien en el Occidente se le da este nombre de muchos siglos á esta parte, aunque siempre se haya usado la imposicion de las manos. Ni es de maravillar que la ceremonia de la uncion, la qual es tambien mas sensible para los ignorantes, le haya atraido este nombre. No se puede sin embargo inferir de aquí que el universal sentir de la Iglesia griega reputase por parte menos principal la imposicion de las manos, mayormente despues de tantos testimonios como tenemos de haber sido usada en el Oriente, y de usarse todavía, como aparecerá de la nota 5.ª Por

de Laodicea, que se celebró al principio del siglo IV, que los que han sido bautizados sean ungidos del sobrecelestial crisma, y así vengan á ser participantes del reyno de Jesuchristo: *Oportet eos, qui illuminantur, post Baptismum inungi supercœlesti chrismate, et esse Christi regni participes.*

San Cirilo de Jerusalen en su catequesis 21 nos hace saber que en esta Iglesia se hacia la uncion, no solamente en la frente, sino tambien en las orejas, en la nariz y en el pecho. En otras partes se hacia en todos los miembros del cuerpo, en unas mas, y en otras menos. Pero el mismo Santo [1] hace entender que la principal uncion era la de la frente, de la qual sola hace mencion algunas veces.

El primer Concilio de Constantinopla [2] ordena que la uncion se haga en la frente, en los ojos, en la nariz, y en la boca. San Gregorio Nacianceno [3] habla tambien de la uncion de los ojos. En el Eucologio, pág. 356, se habla de la uncion de la frente, de las orejas, de la nariz, de los ojos, y de los pies. En otro, pág. 360, se omite la uncion de los pies, así como en otro

otra parte, al Sacramento de la penitencia comunmente se le da solo el nombre de confesion, porque la acusacion de los pecados parece que tiene un no sé que de mas sensible en la parte inferior del hombre; con todo ninguno juzga por esto menos necesaria la contricion en el mismo Sacramento.

1 Catech. 22. n. 7. 2 Can. 7. 3 Orat. 19.

tercero, pág. 362; pero en lugar de esta uncion se substituyen otras dos, esto es, la de lo interior de la mano, y la del sitio del corazon. En el órden de Severo de Antioquia se hace la uncion de la frente hasta tres veces, y despues sobre todos los miembros.

Esta uncion se hacia en forma de cruz, no solamente entre los Griegos, sino tambien entre los Latinos, en cuyas Iglesias la vemos establecida en todos tiempos; pero en esta no se hacia para la Confirmacion mas que en la frente, no siendo la uncion vertical que los Presbíteros hacían al salir de las fuentes sino una ceremonia del Bautismo, la qual, segun el sentir de hombres sabios, no se practicaba en las Gaulas antes del Concilio primero de Orange, celebrado en 441. Visteis en el pasage de Tertuliano alegado arriba, que en su tiempo no solamente se hacia la uncion, sino que atribuye á este rito la virtud de santificar las almas. San Cipriano pensaba lo mismo, como lo demuestran estas palabras [1]: „Es necesario ungir al que se ha bau„tizado, para que habiendo recibido el crisma, „esto es, la uncion, pueda tener la gracia de „Christo:" *Ungi quoque necesse est eum, qui baptizatus sit, ut accepto chrismate, idest unctione, habere in se Christi gratiam possit.*

El Papa Inocencio I [2] hace tambien mencion de ella, y distingue claramente la uncion de la frente de la vertical, que daban los Pres-

1 Epist. 70. 2 Epist. ad Decent. Eugub. c. 3.

bíteros quando bautizaban, estando la primera reservada al Obispo, como á quien pertenece la preeminencia del Sacerdocio: *Non tamen frontem ex eodem oleo signare, quod solum debetur Episcopis, cum tradunt Spiritum paracletum.* Estas últimas palabras, por decirlo de paso, hacen ver quan fuera de propósito pretendia un hombre sabio (el P. Sirmondo) del siglo pasado, que la uncion de la frente no era parte esencial de la Confirmacion, y que absolutamente podia separarse de ella, lo qual apoyaba en la autoridad del Concilio de Orange: de la que, á mas de esto concluia que los simples Sacerdotes, y aun los Diáconos, podian hacer la uncion de la frente; pero este Concilio no establece semejante cosa aun quando se quisiese estar á los manuscritos que alega á su favor, lo qual seria fácil de demostrar; pero dexo á los teólogos este género de disputas. Bástanos añadir aquí que todos los autores latinos, los Sacramentarios y los Rituales prescriben uniformemente la uncion de la frente quando tratan del Sacramento de la Confirmacion; de suerte que muchos de nuestros Doctores escolásticos enseñaron que la uncion era la materia necesaria y esencial de este Sacramento [1]. [*Véase la nota segunda al fin de este capítulo.*]

La imposicion de las manos, y la uncion de que acabamos de hablar, no eran unas ceremonias

1 Alexand. Alens. p. 4. q. 24. S. Bonav. in 4. dist. 7. S. Thom. 3. part. q. 72. art. 2. ad 1.

mudas; estaban acompañadas de palabras sagradas, y de grande virtud para atraer la graçia y la santificacion á aquellos sobre quienes se pronunciaban: y los antiguos tenian tal respeto á estas santas palabras¹, que las ocultaban con grande cuidado, y tomaban todas las precauciones que podian para que no llegasen á las manos ni á la noticia de los profanos. Este respeto religioso se nota en la carta de S. Inocencio, de que hablamos poco ha: lleva tan adelante la precaucion sobre este punto, que despues de las palabras que hemos alegado añade inmediatamente: „Yo no „puedo decir las palabras por temor de que pa„rezca que mas hago traycion á los misterios, „que no que respondo á una consulta:" *Verba vero dicere non possum, ne magis prodere videar, quam ad consultationem respondere.* Temia, sin duda, que su carta cayese en manos de algun otro que aquel á quien la escribia, pues no hay apariencia de que quisiese ocultar las sagradas palabras á un Obispo.

Los Sacramentarios de Gelasio y de S. Gregorio juntan á la imposicion de las manos una oracion, por la qual se invocan los siete dones del Espíritu Santo. Freqüentemente se añadia tambien á esta oracion la repeticion de *Amen.* Por exemplo, se rogaba á Dios que derramase sobre los neofitos el espíritu de sabiduría y de consejo, y se añadia *Amen*; el espíritu de ciencia y de fortaleza *Amen*, y así de los demas. No sabemos qual era la oracion que acompañaba á

este rito entre los Griegos quando se usaba: no tenemos monumentos que nos instruyan de ello. Quizá aquella oracion que se lee en su Eucologio, y que precede á la uncion del crisma, era entre ellos un resto de la que en otro tiempo estaba junta con la imposicion de las manos: „Señor, Rey de todos, y lleno de bondad, dadnos „el sello de vuestro Espíritu Santo todo poderoso „y adorable, y la comunion del cuerpo y sangre „preciosa de vuestro Christo. Conservadle en la „santidad, y confirmadle en la verdadera fe."

Al presente y de algunos siglos á esta parte en la Iglesia latina quando el Obispo hace la uncion del santo crisma, que sigue á la imposicion de las manos, pronuncia estas palabras: Yo te signo con la señal de la cruz, y te confirmo con el crisma de la salud en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. *Signo te signo crucis, et confirmo te chrismate salutis, in nomine Patris &c.* Esta fórmula no se usó comunmente en nuestras Iglesias antes del siglo XII; y antes de este tiempo las palabras que acompañaban á la uncion del sagrado crisma eran muy diferentes, segun los lugares y los tiempos. El Orden romano, que se escribió hácia el siglo VIII, no contiene sino esta: *Yo te confirmo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.* Amalario [1] hace mencion de otra, en la qual el que daba la Confirmacion decia solamente al hacer la uncion: *In nomine Patris, et Filii, et*

1 Lib. de Div. offic. c. 27.

Spiritus Sancti. Amen. Segun el testimonio de Alcuino, que escribia hácia el año 778, lo mismo se practicaba en Francia antes que se introduxese en ella el Rito romano. Invocábase simplemente la Trinidad mientras que se hacia la crismacion, sin añadir los términos indicativos *signo te, confirmo te.* En las Iglesias de Inglaterra la fórmula de la uncion no contenia ni aun la invocacion de la Trinidad Santísima. Un Pontifical de aquella Iglesia, que se ha conservado en un manuscrito de mas de 800 años, y que pertenece á la Iglesia de Ruan, no contiene otra cosa que esta bendicion: „El Señor, Dios omni„potente, que crió todo de la nada, y que os ha „dado en el Bautismo su espíritu y el perdon „de todos vuestros pecados, os conserve. Amen. „El que dió el Espíritu Santo á sus discípulos „en lenguas de fuego ilumine vuestros corazo„nes con su resplandor, y los inflame sin cesar „en su amor. Amen. Para que purificados de to„dos los vicios, y protegidos con su socorro en „toda adversidad, vengamos á ser su templo. „Amen. Y se digne de cumplir &c."

El Pontifical de Egberto, Arzobispo de Yorch, que vivia hácia mitad del siglo VIII, hablando de la uncion del crisma pone esta rúbrica: „Aquí „el Obispo ha de aplicar el crisma en la frente „del hombre, y ha de decir: Recibid el signo de „la santa cruz, con el crisma de la salud en Je„suchristo para la vida eterna. Amen." *Accipe signum sanctæ crucis chrismate salutis in Chris-*

to Iesu, in vitam æternam. Amen. En el Sacramentario de Gelasio, conforme se halla en quatro manuscristos de mas de 900 años, se lee lo siguiente: *Postea signat eos in fronte dicens: signum crucis in vitam æternam. Amen.* Lo mismo con corta diferencia se lee en un antiguo manuscrito de la Iglesia de Beauvais, que en otro tiempo pertenecia á Rogero, Obispo y primer Conde de aquella ciudad: *Deinde faciat crucem in fronte cum chrismate dicens: signum Christi in vitam æternam. Amen.* [*Véase la nota tercera al fin de este capítulo.*]

Hemos representado estas diversas fórmulas juntas á la uncion del crisma, segun las piezas que traen los Padres Morino y Martene, para desempeñar la obligacion de historiador. Ellas son á propósito para hacer sentir qué fondo se puede hacer sobre las decisiones de algunos escolásticos, que segun los diversos sistemas que han formado emprenden el determinar con precision matemática quáles son las palabras de la forma de cada Sacramento, y en particular de este, sin haber consultado los usos antiguos: de lo que sucede que desechan las que otros admiten; y que si hubiese obligacion de conformarse con sus decisiones, se deberian tener por nulos los Sacramentos que nuestros padres recibieron. Alexandro de Hales atestigua [1] que en su tiempo habia diversidad en la forma de la Confirmacion; pero las que él pone por exemplo se di-

1 4. Part. Summ. q. 9. n. 1.

ferenciaban poco entre sí, y todas contenian la invocacion de la Santísima Trinidad; lo qual no impedia que todas aquellas variedades, por mas leves que fuesen, no diesen motivo á disputas muy ardientes en las escuelas.

Despues de haber hablado de las diversas fórmulas de la crismacion que se usaron en nuestras Iglesias, al presente debemos dar cuenta de las que se sirvieron las Iglesias orientales. La que aun hoy representa el Eucologio de los Griegos es muy antigua. Es la misma que prescribe el primer Concilio de Constantinopla [1], y què se lee en antiquísimos Eucologios, y consiste en estas palabras: *El sello del don del Espíritu Santo.* Juntan á ella otras preces, haciendo la uncion sobre los diversos miembros del cuerpo que hemos dicho; pero las palabras que poco ha hemos referido eran y son propiamente entre ellos la forma de este Sacramento, y se pronuncian al hacer la uncion en la frente.

Las otras comuniones orientales tienen sus fórmulas diferentes de las de los Griegos. Los Jacobitas de Siria se sirven para la administracion del Bautismo del oficio que atribuyen á Severo, Patriarca de Antioquia; en el qual despues de concluidos los ritos de este Sacramento se lee una oracion preparatoria, la qual es seguida de la uncion del crisma, que se hace sobre todos los miembros en forma de cruz, y tres vèces sobre la frente. Mientras se hace esta, el Sacerdo-

1 Can. 7.

te dice estas palabras: „N. recibe el sello y el „signo de la santa cruz del buen olor de Jesu„christo nuestro Dios por el signo de la verda„dera fe, y por el complemento de la prenda ó „del don del Espíritu Santo para la vida eterna. „Amen." En el oficio atribuido á S. Basilio, que ellos usan tambien para el Bautismo de los párvulos en peligro de muerte, se halla prescrita esta forma: „N. es sellado con el crisma para el „sello del don de la vida eterna por el Espíritu „Santo." Los Jacobitas Coftos, que son los de Egipto, observan casi lo mismo. Despues que el Sacerdote ha recitado quatro oraciones sobre el niño bautizado, le hace la uncion en la frente en forma de cruz diciendo: *La uncion del Espíritu Santo. Amen.* Despues se la hace en la boca, en las orejas, en las rodillas, en los pies y en las espaldas, juntando á cada uncion palabras convenientes.

El oficio del Bautismo á uso de las Iglesias de Etiopia es poco diferente del de los Coftos, de cuyo patriarcado dependen. En otro tiempo fue traducido é impreso en Roma, y se insertó despues en la Biblioteca de los Padres. Se contiene en él que el Presbítero haga la uncion sobre la frente de los neofitos con crisma diciendo: *Sit unctio Spiritus Sancti. Amen;* y que en seguida la haga en las orejas y en los labios pronunciando estas palabras: *Esta es la prenda del reyno de los cielos. Amen.* Añade algunas palabras semejantes ungiendo las rodillas y las piernas.

Tales son los ritos y las fórmulas que en todo tiempo se han usado en varias Iglesias del mundo, y que todavía se usan en las grandes comuniones que el cisma ha separado de la Iglesia católica. Los escolásticos, que por la mayor parte no estaban instruidos de estos diversos usos, y que solamente establecian sus principios y sus conclusiones sobre lo que veian practicarse en su tiempo y en los lugares en que habitaban, disputaron mucho sobre la materia y la forma de la Confirmacion; y por una necesaria conseqüencia de la ignorancia que tenian de los diferentes ritos, hablaron de un modo que da á entender que la mayor parte de los Christianos no tenia ya ni jamas habia tenido este Sacramento. Sus dictámenes estaban tambien muy divididos: unos enseñaban que sola la imposicion de la manos con la oracion que la acompaña eran su materia y su forma; otros al contrario no concedian esta prerogativa sino á la uncion del crisma junta con la oracion que le es propia. De estos unos querian que la imposicion de las manos no fuese mas que una simple ceremonia; otros enseñaban que era á la verdad sacramental, y parte integrante del Sacramento; pero que no era de esencia suya, como la mano, por exemplo, hace en el hombre parte de él, aunque no sea parte esencial del hombre. Otros en fin sostienen que la imposicion de las manos y la uncion ambas son igualmente materia esencial aunque parcial. ¿A qué lado nos hemos de arreglar en tal divi-

sion? No conocemos otro mejor partido ni mas seguro que observar religiosa y exâctamente todos los ritos que estan en uso en los lugares en que la Providencia nos ha colocado, dexando á los otros que disputen del mas ó menos valor de estas diferentes ceremonias. Esto á mi parecer es lo mejor que se puede hacer, y lo mas conforme al espíritu de la Iglesia.

No obstante nos resta aun en este asunto una dificultad, que freqüentemente embaraza á los teólogos mas hábiles y mejor instruidos de la disciplina antigua y moderna de la Iglesia. Esta es la omision de la imposicion de las manos en este Sacramento, que vemos haberse introducido entre los Griegos y los otros orientales, y que es antiquísima, como hemos visto. Hombres sabios se aplicaron á resolver esta dificultad, de la que sintieron todo el peso. Unos dixeron que la imposicion de las manos se habia conservado de alguna manera entre ellos, y que habia venido á ser una misma ceremonia con la uncion del crisma sobre la frente, la qual no puede hacerse sino extendiendo la mano sobre la cabeza del que se confirma. Otros se burlan de esta solucion, á la qual tratan de vana escapatoria; porque en su dictámen se podria decir del mismo modo que el Bautismo se hace por la imposicion de las manos, no pudiendo hacerse la infusion del agua sobre la cabeza de un niño sin extender la mano sobre él. Con todo no debe despreciarse esta respuesta, sobre todo si los Griegos haciendo la

crismacion tienen intencion de imponer al mismo tiempo las manos. Parece, pues, que efectivamente la tienen por las notables palabras de la confesion de fe de Juan Paleólogo [1]: „Otro mis„terio es el del crisma del sagrado perfume, que „se da por la imposicion de las manos del Obis„po que hace la uncion." (5).

Acuérdome haber leido en otro tiempo en las obras póstumas del P. Morino otro modo de responder á esta dificultad, que me parece muy ingenioso y propio para salir del embarazo. Es del editor de sus obras; y consiste en decir que así la imposicion de las manos con la oracion que se junta á ella, como la uncion del crisma con su fórmula, son cada una de ellas en particular la materia y la forma completa, ó hablando en idioma de la escuela, *adequada* de este Sacramento. De suerte que ya se emplee juntamente uno y otro rito, ó ya no se emplee sino uno de ellos, se halla el Sacramento todo entero, y produce igualmente su efecto. Mr. Tourneli [2] dice que Estio la insinúa, y que el Cardenal Belarmino la cree probable. A los teólogos toca exâminar si esta respuesta es tan sólida como ingeniosa. Yo me atengo á los que tienen mas luces que yo, y

5 Tambien Simon de Tesalónica en el *lib. de sept. Sacram.* casi al principio tiene las siguientes palabras: *Siquidem manus impositio unguentum præbebat.* La imposicion de las manos hacia la uncion.

1 Ap. Allat. lib. 3. de Concord. c. 16. 2 De Confirmat. pág. 456.

dexo todo á la decision de la Sede apostólica.

Sea lo que fuere, supuesto que en las diferentes reuniones de la Iglesia griega con la latina, jamas se ha obligado á aquella á recibir de nuevo la Confirmacion, ni á mudar los ritos con que la confiere, debemos creer sin temor de engañarnos que dan válidamente este Sacramento. Puédese ver, dice Mr. Renaudot [1], por las dos disertaciones de Holstenio sobre la Confirmacion, impresas en Roma por el cuidado del Cardenal Francisco Barberino, entonces Prefecto de la Congregacion *de Propaganda fide*, y que era de todas las otras Congregaciones, que no se creia en Roma que la Confirmacion de los Griegos fuese nula y abusiva; pues que estas disertaciones se escribieron para impedir diversas mudanzas propuestas por misioneros poco sabios y muy escrupulosos para establecer en el Oriente hasta las menores ceremonias que se usan al presente entre nosotros, y aun mas osados para condenar las de la Iglesia antigua, que ellos no conocian. Arcudio y Alacio justificaron á los Griegos suficientemente. Mr. Herbert, el P. Sirmondo, el Padre Morino, y todos los mayores hombres del último siglo tuvieron los mismos sentimientos: á ellos se debe seguir, y no á los ignorantes, de quienes dixo Holstenio con mucha razon que se les debia imputar el cisma deplorable que ha tanto tiempo que divide las Iglesias de Oriente y de Occidente; principalmente á aquellos que, olvidan-

1 Perpet. fid. tom. 5. pág. 175.

do la caridad christiana, movidos de una falsa comezon de disputar, quieren poner en qüestion todas las cosas que se hacen segun un rito diferente del nuestro. Tales eran los que en la Bulgaria daban la Confirmacion á los que la habian recibido con el Bautismo de los Presbíteros griegos. (6) Esta fue una de las quejas (añade Mr. Renaudot) que dió Focio contra los Latinos en su carta circular á los Patriarcas de Oriente, como lo notó Holstenio. Esto es lo que hacen al presente los que creen que la menor diversidad en los ritos trastorna la religion. [*Véase la nota al fin del capítulo.*]

Antes de concluir este capítulo es bien advertir al lector que los Anglicanos han conservado hasta el presente una ceremonia que entre ellos hace veces de Confirmacion, aunque segun sus principios no sea mas que una pura ceremonia vacía de gracia, á la qual no obstante dan el nombre de Confirmacion. Esta consiste en la imposicion de las manos del Obispo despues de una renovacion de la profesion de fe. El Doctor Hammondo escribió mucho para defender este uso de la Iglesia de Inglaterra contra el ministro Daillé, que con los Presbiterianos se burla de él, y que

(6) No á los que la daban consiguientes á las órdenes de Nicolas I, el qual habia mandado esto solamente para los Christianos sujetos á la Iglesia occidental, sino á los que quebrantando sus preceptos querian volver á confirmar á los Christianos ya confirmados, y sujetos á la Iglesia oriental.

en este particular razona mas consiguientemente que los Anglicanos, siguiendo los principios que les son comunes. Pero si los Calvinistas siguen mejor los principios de la reforma suprimiendo la imposicion de las manos, porque pretenden que no produce gracia alguna ni santificante ni gratuita, la Iglesia anglicana es loable por el respeto que ha tenido á la antigüedad, conservando á lo menos una parte del rito por el qual nuestros padres recibian el Espíritu Santo, y por el qual aun al presente se comunica á los fieles en la Iglesia católica.

NOTA PRIMERA Y ADICIONES AL CAP. I.

Entra nuestro autor á tratar del Sacramento de la Confirmacion asentando que ninguno de los hereges antiguos negó este Sacramento; y en prueba procura eximir de esta acusacion á los Novacianos, á los Valdenses, á Wiclef, y á los Husitas; de modo que hasta Lutero y Calvino no puede decirse que hubo hereges que lo impugnasen: pero esta asercion no dexa de tener bastantes dificultades, como veremos, aun prescindiendo de aquellos hereges que negando todos los Sacramentos, como fueron los Arcónticos, los Mesalienses, los Lollardos (de quienes hablamos tratando del Sacramento del Bautismo), Tanchêlino, los Orbarienses y otros, ya se ve que negaban tambien la Confirmacion.

Pero de los mismos que especificamente hablaron de este Sacramento, no es tan sin duda la

asercion de nuestro autor, que prohiba el poner reparos contra ella. Comenzando, pues, por Novaciano y sus discípulos, aunque S. Filastrio, S. Agustin, S. Epifanio y S. Juan Damasceno no digan que negaron este Sacramento, S. Paciano, Obispo de Barcelona (por mas que nuestro autor lo junte á los otros Santos), lo afirma de los Novacianos expresamente en su carta tercera, impugnando á Semproniano, sequaz de aquella heregía. ,, ¿De dónde, le decia, recibe vuestra ple- ,,be el Espíritu Santo, no siendo consignada ó ,,confirmada por el Sacerdote ungido?" *Vestræ plebi unde Spiritus, quam non consignat unctus Sacerdos?* Un siglo despues lo afirmó Teodoreto, como lo dice nuestro mismo autor: *Et iis, quos baptizant (Novaciani) sanctissimum chrisma non præbent.*

Que los Padres que cita no acusen á Novaciano ni á sus discípulos de que no admitian este Sacramento, es un argumento negativo, que no prueba contra otros Padres, y algunos mas antiguos que lo afirman. Es muy freqüente en los que escriben de tales materias el omitir algunas cosas que refieren otros, de lo que podian darse muchos exemplos; y los Padres citados quizá pusieron la principal mira en el error capital, y que mas perjudicial fue, de los Novacianos, que era que la Iglesia no tenia facultad de perdonar á los *lapsos*, esto es, á los que habian caido en tiempo de la persecucion, ni de admitirlos á su comunion.

Es cierto que Novaciano no recibió el Sacramento de la Confirmacion, como consta de la epístola de S. Cornelio á Fabio Antioqueno que cita nuestro autor: *Neque ab Episcopo consignatus est* [1]; y parece sin duda, por lo que S. Cipriano su contemporáneo escribió á Magno [2], que á los principios no impugnó ú omitió este Sacramento; en lo qual el P. Natal Alexandro halló el principal fundamento para negar que la omision del crisma, que le atribuye Teodoreto, fuese la de la Confirmacion, y para afirmar que era la de la uncion vertical que se confiere en el Bautismo [3].

Pero á mas de que deberia probar que en aquellos primeros siglos se administraban dos distintas unciones del crisma, una en el Bautismo, la qual, segun la comun opinion, no se introduxo hasta el siglo siguiente por S. Silvestre, como ya diximos; y otra en la Confirmacion, la que en lo primitivo se daba inmediatamente despues del Bautismo: prescindiendo de esto, ¿quién ignora que los cismáticos y heresiarcas, una vez que han salvado los diques de la unidad y de la religion, se van precipitando en mas y en mayores absurdos y errores? Buena prueba ministran el mismo Novaciano y sus sequaces. Al principio solo negó á la Iglesia la facultad de reconciliar á los caidos ó apóstatas, y de esto solamente le increpaba S. Cipriano [4]. Despues él mismo ó sus discí-

1 Ap. Euseb. Hist. Eccl. lib. 6. c. 43. 2 Epist. 76. 3 Tom. 4. Hist. Eccl. c. 3. art. 4. §. 4. 4 Lib. de Lapsis et ep. 55. cui add. Euseb. lib. 6. Hist. Eccl. c. 35.

pulos le negaron el poder admitir á los homicidas y fornicarios; y últimamente llegaron á negarle el poder perdonar qualquiera pecado mortal: ¿por qué, pues, no podremos discurrir del mismo modo en el asunto que tratamos?

Si el doctísimo y venerable Cardenal Belarmino hubiese citado autor antiguo para lo que asienta, podriamos confirmarnos en este discurso; bien que en un autor tan erudito y piadoso, y en las circunstancias en que escribia, debemos presumir que no lo diria sin fundamento: dice, pues [1], que siendo los Novacianos increpados de todo el mundo porque no conferian la Confirmacion, hallaron el medio de excusarse negando que fuese necesario que se crismase el que habia sido bautizado. Otro argumento que pone el citado P. Alexandro [2] contra lo que dice Teodoreto sobre la uncion del crisma con que se recibia en la Iglesia á los Novacianos convertidos, se halla disuelto eruditamente en la nota del Padre Constantino Roncaglia al lugar citado del dicho P. Natal. Y así quando no sea cierto, es muy problemático que los Novacianos negaron ó no admitieron este Sacramento.

Los segundos que exîme nuestro autor de esta heregía son los Valdenses, hereges del siglo XII; pero lo menos que se puede decir de ellos es lo mismo que de los Novacianos. Es cierto que el famoso Bosuet [3] afirma que los Valden-

1 Lib. unic. de Confirm. cap. 1. 2 Ubi supr. 3 Lib. 11. Variat. num. 17.

ses no negaban este Sacramento, por lo que Raynerio dice de ellos, que su error consistia sobre esto solamente en negar que el Obispo fuese privativamente su ministro; y á mas se alega una confesion de fe que estos hereges ofrecieron á Uladislao, Rey de Hungría, en la que reconocian los siete Sacramentos [1]. Pero tambien lo es que Eneas Silvio, Guillelmo Beyer, Belarmino, Estio con otros muchísimos [2] dan por asentado que no admitian el Sacramento de la Confirmacion.

Que en su confesion la recibiesen prueba, ó su inconstancia en su creencia, propia de todo herege, ó la mala fe é hipocresía con que la ofrecian: vicio propio de los de esta secta; pues en otra confesion inserta en su Kalendario espiritual hacen profesion de no reconocer otros Sacramentos que el Bautismo y la Eucaristía: lo qual consta tambien de Eberardo de Bethunia [3], autor contemporáneo, y de Ermengardo; y á mas abundamiento en su libro del Antichristo [4] reprueban específicamente el Sacramento de la Confirmacion: y en esta disposicion ninguna dificultad tuvieron, quando en el siglo XVI Œcolampadio y Bucero les propusieron la union con los protestantes de admitir el formulario de fe que estos les propusieron, cuyo artículo 11 era que no habia otro Sacramento que el Bautismo y la Eucaristía [5].

1 Ap. Witas. et Tournel. 2 Æn. Sylv. lib. de Orig. Bohem. c. 35. Beyer in Append. ad tract. de hoc Sacr. Bellarm. ubi supr. Est. dist. 7. §. 3. 3 Antihæres. c. 6 4 Lib. contr. Valdens. c. 12. 5 Apud Dictionar. hæres. verb. *Vaudois*.

En el mismo siglo XII tuvo su curso la infame secta de los Albigenses, que tanto fatigó á la Iglesia en aquel y en el siguiente siglo: fue esta una fatal rama de los Waldenses, que negaba tambien este Sacramento[1], lo que ademas de los autores que lo afirman se colige de la profesion de fe que un tal Bernardo Primo y otros compañeros suyos convertidos de esta secta hicieron, oponiendo la verdadera creencia á los errores que antes profesaban; la qual confesion está inserta en la epístola 94 del Papa Inocencio III[2], y en ella entre otros artículos se dice así: „Confiesan tambien que la Confirmacion administrada por el Obispo, esto es, la imposicion de las „manos, es santa, y se debe recibir con veneracion."

Síguese Wiclef, heresiarca del siglo XIV, con sus sequaces, del qual hace nuestro autor el mismo juicio que de los Waldenses. Es cierto que entre las quarenta y cinco proposiciones de este heresiarca, que condenó expresamente el Concilio de Constancia, sola la 28 habla de este Sacramento, y en ella solamente atentaba contra la facultad privativa de administrarle los Obispos; pero tambien lo es que dicho Concilio no solamente condenó las referidas quarenta y cinco proposiciones, sino que confirmó la condenacion de las doscientas y sesenta que habia censurado la Universidad de Oxôn, y las que habia proscrito el Concilio Romano.

1 Ap. Nat. hist. sæc. 13. c. 3. §. 2. 2 Lib. 13. Reg.

Fueron muchísimos los libros con que este malvado inficionó al mundo, y en ellos incluyó tantos errores, que Tomas Valdense en los tres libros que escribió contra él recogió ochocientas proposiciones erróneas. Estos libros dedicó el Valdense al Papa Martino V, y este los aprobó con un breve muy honorífico: en el segundo tomo [1] asegura que Wiclef negó expresamente el Sacramento de la Confirmacion. Con no menor afirmacion lo dice Bertoldo Wildungense, pues en los artículos erróneos que extractó de las obras de este heresiarca habia uno en que decia „que „la Confirmacion es una cosa leve infundada en „la Escritura, y que es una blasfemia contra „Dios." El P. Natal Alexandro [2] entre las proposiciones que trae de Wiclef, en la octava contra los Sacramentos decia: „Abrogó el Sacra- „mento de la Confirmacion, y enseñó que por „ella no se da el Espíritu Santo, y negó que la „potestad de conferirla estuviese reservada á los „Obispos." Finalmente en el libro 4º del Triálogo escribió Wiclef; que no se puede probar por la Escritura el Sacramento de la Confirmacion, y que á algunos les parecia que la Confirmacion episcopal con sus ritos fue introducida por el diablo. Ya se ve, pues, si debe exîmirse del número de los que negaron el Sacramento de la Confirmacion.

Los Husitas son los últimos que afirma nuestro autor que no negaron este Sacramento: y es

1 Cap. 13. 2 Ubi supr.

cierto que Eneas Silvio [1] los culpa de que negaban que la Confirmacion entrase en el número de los Sacramentos. Verdad es que su Patriarca Juan Hus [2] reconoció siete Sacramentos, y entre ellos la Confirmacion, asegurando que este Sacramento imprime el carácter de fortaleza, y que no puede reiterarse. Pero habiendo sido este heresiarca quemado en el Concilio de Constancia por su obstinacion, sus discípulos se dividieron en dos sectas llamadas de Calixtinos y Taboritas.

Los Calixtinos tampoco negaban este Sacramento; pues segun refiere Juan Lukauvitz Taborita, y Codheo [3] en los veinte y tres artículos que formaron de su creencia, en el segundo confesaban siete Sacramentos, y en el quarto decian: "Tambien se ha de tener, creer é instar en que "los bautizados, segun la forma y estatutos de "la primitiva Iglesia, han de ser confirmados con "el crisma por el propio Obispo." Solo restan los Taboritas, de los quales el citado Eneas Silvio, que conversó entre ellos, y se enteró de su creencia, costumbres y ritos, en una carta al Cardenal Carvajal le dice que solamente admitian los Sacramentos del Bautismo, Eucaristía, Matrimonio y Orden, y por consiguiente excluian los otros tres de la Confirmacion, Penitencia y Extremauncion: y si esto es así, ya se ve que no se debe exîmir á los Husitas en general de enemigos de la Confirmacion.

1 In hist. Bohem. c. 35. error. 11. 2 In tract. de Pœnit. pro Iacobo. 3 Lib. 5. Histor. Hussitar.

Pero sea lo que fuere de los dichos, es cierto que Lutero y Calvino impugnaron la verdad de este Sacramento, en lo que los siguieron y siguen los que profesan sus errores. Lutero y sus discípulos variaron en este punto como en otros muchos. El primero, habiendo sentado que la Confirmacion no era Sacramento, sino un Sacramental ó ceremonia eclesiástica [1], respondiendo á los artículos que se habian extractado de su *Cautiverio babilónico*, escribió „que él no negaba „los siete Sacramentos, aunque juzgaba que no „podian probarse por la sagrada Escritura." Entre sus discípulos los de Lipsic y de Witemberg en la confesion de fe que hicieron en 1568 recibian los siete Sacramentos, y específicamente el de la Confirmacion. Y en la apología que publicaron de la Confesion augustana recibian tres Sacramentos, que eran Bautismo, Confirmacion y Absolucion. Pero hubieran degenerado de su carácter si hubieran perseverado constantes y firmes en sus confesiones; y así universalmente se reduxeron á no confesar mas que dos Sacramentos, el Bautismo y la Eucaristía, y estos con varios errores que introduxeron sobre ellos: y aun el mismo Felipe Melancton, autor de dicha Confesion de Ausburg, llama en otra parte [2] á este Sacramento *una ceremonia ociosa*.

No nos detendremos á referir individualmente las injurias y blasfemias que los Protestantes vomitaron contra este Sacramento, y contra lo

1 Lib. de Captiv. Babilon. 2 In loc. communib.

que la Iglesia católica siente de sus efectos. Podráse inferir hasta donde llegó su desenfreno quando su xefe Calvino escribió de este modo: „La „edad posterior, estando ya casi olvidada (la „imposicion de las manos), puso por Sacramen„to una no sé qué Confirmacion ficticia. Fingie„ron que el efecto de la Confirmacion era dar „el Espíritu Santo para aumento de la gracia, „habiendo sido dado el Espíritu Santo en el Bau„tismo para la inocencia;" y dos números despues: „Yo pronuncio osadamente, no como sen„tencia mia, sino del Señor: los que llaman al „óleo *óleo de salud* abjuran la salud de Chris„to, niegan á Jesuchristo, y no tienen parte en „el reyno de Dios." No se extraña, pues, que despues de esto se atreviese este heresiarca á escribir en otra parte „que estimaba en menos el „crisma que el estiercol:" *Se ne unius quidem stercoris chrisma facere.* Con tal guia, y con no menor audacia ¡hasta dónde no se habian de precipitar sus discípulos!

No obstante; como no podian negar que en la Iglesia antigua hubo un rito que se llamaba *imposicion de las manos* y *Confirmacion*, para engañar á los incautos fingieron que aquel rito no era Sacramento instituido por Jesuchristo, sino una ceremonia útilmente introducida por la Iglesia. Unos quisieron persuadir que era parte ó apéndice del Sacramento del Bautismo [1]; otros

1 Zwing. de Ver. et fals. relig. Melanct. in loc. cit. de Confirm. Brent. in Confess. Witemberg.

que no era otra cosa que el catecumenado: sentencia que en propios términos condenó el Concilio Tridentino; y otros, que el tal rito era un exâmen de la fe instituido por la Iglesia, y que se hacia á los muchachos que habian sido bautizados en la infancia.

Pero entre todos el que explicó con mas individualidad esta ceremonia ó Confirmacion luterana fue Kemnicio, el qual la describe de esta forma [1]. Lo primero, dice que quando los muchachos que fueron bautizados en su niñez llegaren á los años de la discrecion, deben ser instruidos en la doctrina del catecismo; y en sabiendo á lo menos los principios de él, han de ser ofrecidos al Obispo, el qual en presencia de toda la Iglesia les ha de avisar de su Bautismo, de lo que recibieron, de lo que prometieron &c. Lo segundo, los mismos párvulos han de recitar la confesion de la fe, y la doctrina que han aprendido. Lo tercero, debe preguntárseles de los principales artículos de la doctrina christiana, y han de responder de ellos. Lo quarto, se les ha de amonestar que profesando esta fe muestren su disenso á todos los paganos, hereges, fanáticos, y á todas las opiniones profanas. Lo quinto, se les ha de persuadir con una grave exhortacion que perseveren en el pacto del Bautismo y en la confesion de la fe, y que se confirmen aprovechando en ella. Lo sexto, se ha de hacer oracion pública por los tales muchachos, para que

1 Ap. Bellar. ubi supr.

Dios se digne gobernarlos y confirmarlos con su Santo Espíritu en esta profesion de fe: y concluye con que junto á todo esto se les puede imponer las manos.

Toda esta ceremonia nada tendria reprehensible si fuese instituida por la Iglesia católica, y no por capricho y espíritu privado y herético; si la confesion y profesion de fe que en ella se prescribe fuese de la fe y de la religion católica; si por ella no se despreciase y omitiese el Sacramento de la Confirmacion, substituyendo á un Sacramento instituido por Jesuchristo una ceremonia de invencion humana y cismática, y privando á los fieles de los admirables efectos que vinculó el Señor á este Sacramento, y que siempre ha reconocido la Iglesia católica. Pero siendo todo al contrario, ¿quánta mayor razon tenemos los Católicos para repudiarla, que la que imputaba el mismo Kemnicio para desechar la Confirmacion católica, afirmando [1], sin mas fundamento que porque la veia reconocida desde la primitiva Iglesia, que tuvo su principio en la escuela del heresiarca Montano; que Tertuliano, que tan claramente habló de ella, probó en esto ser Montanista; y que S. Cipriano, que trató de ella con no menor claridad, estaba manchado de la misma pez? Así intenta eludir los testimonios mas auténticos; así pretende obscurecer la verdad; y con estos y otros artificios semejantes procura cerrar los ojos para que no se vea el absur-

1 In 2. part. exam. Conc. Trid.

do de sus cismáticas y heréticas novedades.

¿De dónde pudo sacar que Montano ni los Montanistas instituyeron este Sacramento, quando ningun autor antiguo, de los que con tanto cuidado escribiéron y manifestaron todos sus desvaríos, hace la menor mencion de tal atentado? Es cierto que Tertuliano en sus últimos años tuvo la infelicidad de incurrir en los errores de Montano; pero muchos años antes de esto, siendo perfecto católico, habia escrito su libro del Bautismo, en que tan expresamente habla del Sacramento de la Confirmacion. Y á S. Cipriano ¿quién hasta el impio Kemnicio le habia puesto la nota de Montanista? Pero no importa: el herege no sabia cómo sacudir el peso de las autoridades de estos famosos hombres; y á tales como él les cuesta poco trabajo el desnudarse de todo rubor, y el calumniar con la mas descarada osadía á los que hallan que con tanta anticipacion habian condenado su desvarío y obstinada tema.

NOTA II, Y ADICIONES AL CAP. I.

Es cierto, como insinúa nuestro autor, que en órden á la materia y á la forma del Sacramento de la Confirmacion, de que trata en este capítulo, han sido tan varias y difíciles las dudas y qüestiones que han movido los autores escolásticos, no contentos con la sencillez con que se trataban antiguamente estos asuntos, y sutilizando quizá mas de lo que se debiera, que han

reducido este punto á tal estado, que es de los mas difíciles que se encuentran en los tratados de los Sacramentos. Así sobre la materia como sobre la forma han qüestionado con tanta variedad, que de ella han procurado los hereges modernos sacar una de sus objeciones para excluir la Confirmacion del número de los Sacramentos.

Debieran los tales hacerse cargo que los mismos autores que estan tan divididos entre sí para asignar el constitutivo esencial de la materia y la forma de este Sacramento, convienen y asientan con toda la Iglesia católica que la Confirmacion es uno de los siete Sacramentos de la nueva Ley, y de las pruebas incontestables con que afirman esta creencia, y desvanecen sus cabilaciones y argumentos sofísticos; y que la variedad de dictámenes en que se dividen en nada perjudica á la esencia del Sacramento; y por eso los permite la Iglesia, la qual únicamente atenta á conservar el depósito de la fe, dexa á los autores católicos la libertad de defender sus dictámenes, como no se opongan á la verdad que profesa.

Bastantemente expresa nuestro autor la variedad de estos en el punto presente, con las conseqüencias que de ello pudieran inferirse, y no nos detendremos en señalar los autores que defienden cada una de las expresadas opiniones: y aunque el partido á que nuestro autor se atiene de observar religiosa y exâctamente todos los ritos que estan en uso en los lugares en que vivimos, sea el mas seguro y el mas conforme al

espíritu de la Iglesia; sin embargo hallándose la enunciada variedad de dictámenes, no solamente en los escritores antiguos, sino tambien en modernos de mucho crédito y bastante comunes, y en algunos de ellos dictámenes que no pueden acomodarse á todos los ritos que se usan, parece conducente el exponer con mayor claridad los fundamentos de unos y otros, y tratarlo con alguna extension, adoptando lo que parece mas conforme á lo que resulta de hechos, de decisiones de Concilios, y de sentencias de los Padres antiguos.

Como todos los escritores que siguen tan distintos rumbos pretenden apoyarse en los dichos principios, es bien dificultoso el aclarar estos puntos y resolver con seguridad; no obstante, con la brevedad que nos sea posible procuraremos hacer ver que atendida la tradicion de los Padres y de los Concilios, es preferible la opinion que defiende, que así la imposicion de las manos, como el crisma ó la uncion de él, son materias parciales de la Confirmacion, resultando de una y otra la materia total y adequada de este Sacramento. Si hallamos que los Padres y Concilios atribuyen á una y otra el efecto sacramental, parece que no puede dudarse que ambas son el constitutivo esencial de la materia del Sacramento: y para mayor claridad dividiremos esta adicion en dos párrafos.

§. I.

Imposicion de las manos.

Hallándose constantemente referido que con la imposicion de las manos y con la oracion se comunicaba el Espíritu Santo, sus dones, su gracia, tanto santificante como gratuita, no parece que hay lugar de dudar que fuese un signo sensible instituido por Jesuchristo para dicho efecto, y así materia del Sacramento de la Confirmacion. Que fuese dicha imposicion instituida por Jesuchristo parece innegable por la práctica de los Apóstoles, que consta de los capítulos 8 y 19 de sus Hechos; pues vemos que sin dudar, sin consultar, sin convenio alguno, intentando que los Samaritanos y los otros recibiesen despues de bautizados el Espíritu Santo, aplicaron sus manos sobre ellos, y consiguieron inmediatamente el efecto para que las imponian.

Y no pudiendo decirse que los Apóstoles tuvieron facultad para instituir tales signos vinculando á ellos la gracia, pues, como vimos, esta institucion debe proceder de la potestad de *excelencia*, que solamente residió en Jesuchristo, no teniendo los Apóstoles otra que la *ministerial*, ya se ve que en practicar la tal imposicion de las manos procedian como ministros, y no como autores é instituidores, practicando lo que su divino Maestro habia instituido, y les habia ordenado y enseñado.

Prosiguieron sus sucesores la misma práctica, logrando el mismo efecto, al principio visiblemente, y despues de establecida la fe invisiblemente, como explicaremos tratando de los efectos de este Sacramento con la doctrina de Santo Tomas; y ademas de los Padres y Doctores que cita nuestro autor, que expresamente atribuyen la gracia del Espíritu Santo á la imposicion de las manos, pudieran alegarse otros muchísimos que en todos los siglos dan igual testimonio, formando una cadena ó serie de testimonios que evidencia la constante tradicion divina, apostólica y eclesiástica; pero se omiten, porque, como dice nuestro autor, se hallan en todos los teólogos, y nadie puede razonablemente negarlo.

Pero en medio de esta visible conformidad de los Padres y Concilios ha habido Doctores católicos que han negado ser la imposicion de las manos materia esencial de la Confirmacion, teniéndola no mas que por una mera ceremonia. No expresaremos los hereges que casi con los mismos argumentos han querido impugnar, no tanto la opinion que la asigna por materia, como la misma esencia del Sacramento; pues ademas de otras poderosas razones con que los convencen los controversistas católicos soltando los argumentos de estos, aparecerá la poca fuerza de los de aquellos.

El primer argumento que esfuerza Juan Morino, ó el editor de sus obras póstumas, se reduce á que la Iglesia latina admite como válida la

Confirmacion de los Griegos, sin que estos usen ó hayan usado de la imposicion de las manos; lo que intenta probar del silencio de ella en algunos Eucologios griegos del autor de la Gerarquia eclesiástica, de S. Cirilo de Jerusalen, de S. Juan Damasceno, y de otros Padres y escritores griegos, los quales hablando de este Sacramento le dan varios epitetos, todos significativos del crisma, y nunca mencionan la imposicion de las manos.

Pero fuera de que este argumento es meramente negativo, y así de poca eficacia el silencio que se alega, se contraresta con otros aun de los mismos Padres que se citan en contrario, que hicieron expresa mencion de la imposicion de las manos en este Sacramento. Sobre los que cita nuestro autor que lo convencen, se pueden añadir S. Juan Chrisóstomo [1], Genadio [2], Simeon Tesalonicense [3], las Constituciones apostólicas [4], (estas y el antecedente repetidas veces) y el Emperador Miguel Paleólogo en la Confesion de fe que el año 1274 envió al Papa Gregorio X [5]: y es de notar que así este como el Tesalonicense son autores posteriores al cisma que divide ambas Iglesias; y no será fácil probar que los Eucologios que se citan sean anteriores á dicho cisma.

No es tanta la autoridad de los Eucologios que baste la omision en ellos de la rúbrica para

1 Hom. 18. in Act. Apost. 2 In ep. ad Hebr. 3 In Comment. ad Cretens. edit. à Iacobo Pontano et in lib. de Templo. 4 Lib. 7. c. 44. 5 Ap. Baron.

la imposicion de las manos, para negar que esta sea materia de este Sacramento, quando se ve en Padres griegos y autores antiguos, y en otros mas nuevos, que se practicaba entre ellos, y le atribuian la virtud de comunicar el Espíritu Santo. Ademas que aun quando efectivamente no la practiquen con separacion, es muy adaptable á ellos la solucion que daremos luego al argumento que se opone contra los Latinos, lo qual vamos á demostrar.

El argumento mas fuerte para probar que la imposicion de las manos no es materia esencial de la Confirmacion, le toman los hereges y los católicos por opinion contraria á la práctica de la Iglesia, no solo de la griega, sino tambien de la latina. Esto es, que la Iglesia no tiene facultad de mudar la materia esencial ni la forma de los Sacramentos, ni de substituir una materia por otra, ni de suprimir lo que es materia ó forma de ellos; y habiendo la Iglesia suprimido la imposicion de las manos en la administracion de este Sacramento, y substituido en su lugar la uncion del crisma, es visto (infieren los hereges) que aun quando antiguamente hubiese tenido Sacramento de Confirmacion, no le tiene ya; y habiéndolo abandonado así, es prueba de que nunca le tuvo: y los católicos infieren que el haber la Iglesia admitido esta supresion, mudanza y substitucion, evidencia que no creyó que la imposicion de las manos fuese materia esencial de este Sacramento.

Para probar esta mudanza alegan la autoridad de Inocencio III, que en el capítulo *cum venisset*[1] dice así: *Por la crismacion de la frente se designa la imposicion de la mano, que de otro modo se llama Confirmacion.* Alegan tambien á Eugenio IV que en el Concilio Florentino, y en la instruccion que dió á los Armenios, *sacro approbante Concilio*, dixo: *En lugar de aquella imposicion de las manos* (de la que habla el capítulo 8º de los Hechos apostólicos) *se da en la Iglesia la Confirmacion.* Véase pues, dicen, como la Iglesia ha suprimido la imposicion de las manos, substituyendo el crisma ó la crismacion.

A este argumento, que esforzó Kemnicio[2], y adoptaron los demas hereges modernos, responden varios autores (no solo los que defienden que la imposicion de las manos es la materia total, sino tambien otros que admiten en esta clase el crisma) ser incierto que la Iglesia haya suprimido la imposicion de las manos: porque no solamente en el Sacramentario de San Gregorio, sino tambien en el Pontifical romano de Clemente VIII y de Urbano VIII, que son posteriores al mencionado Concilio Florentino, y es el que usa la Iglesia latina, se prescribe que luego al principio de la administracion de este Sacramento, el Obispo extendiendo las manos sobre los que han de ser confirmados, invoca para ellos al Espíritu Santo con la oracion *Omnipotens sempiterne Deus.*

1 De Consecr. c. 5. 2 Apud Bellarm. lib. unic. de hoc Sacr.

Aunque esta respuesta convenza la falsedad de los hereges, y satisfaga plenamente á los que admiten esta imposicion por materia total de la Confirmacion, y la citada oracion por forma, con todo eso no parece que pueda sostenerse que la dicha imposicion de las manos sea la materia de este Sacramento, especialmente por los que admiten por materia total las dos partes de la imposicion de las manos y el crisma. Lo primero, porque parece inverisimil que se hayan de dividir con bastante interrupcion las dos partes de la materia entre dicha elevacion ó imposicion y la aplicacion del crisma, mediando otras varias acciones. Lo segundo, porque como advirtió juiciosisimamente el doctísimo Pontífice Benedicto XIV [1], quedarian en la práctica actual sin confirmar muchos de los que se presentan para recibir la Confirmacion. Dirémoslo con sus propios términos: ,, Recitando el Obispo la primera oracion al principio de la funcion, y extendiendo juntamente las manos sobre los que estan presentes para recibir el Sacramento, y no volviendo á repetir la misma oracion, ni la extension de las manos sobre los que no se hallaban presentes quando practicó esto al principio, sino que fueron llegando en lugar de los que ya ungidos se retiraron; y siendo comunmente recibido este modo de obrar, y observándose á cada paso, sin que nadie se oponga á él, seria nulo é írrito el Sacramento de la Confirmacion ad-

1 De Synod. Dioeces. lib. 13. c. 19. §. 17.

„ministrado de esta forma para aquellos que se „sucedieron en lugar de los primeros. Lo qual „basta para evidenciar que la extension de las „manos que practica el Obispo sobre los confir„mandos en el expresado tiempo no debe tener„se, ni es en realidad la imposicion de las ma„nos que se requiere para la validez de este Sa„cramento".

Atendida, pues, la práctica comun de administrar la Confirmacion á una multitud, de la qual muchos ni aun estan en la iglesia quando el Obispo extiende las manos y recita aquella oracion, sino que van llegando sucesivamente quando ya está ungiendo á los otros, ya se ve quan eficaz es esta razon para excluir dicha extension ó imposicion de las manos de la qualidad de materia de este Sacramento. Pero no siéndolo ¿dónde hallaremos, ó cómo es posible encontrar otra que lo sea, quando en los Pontificales ó Rituales no se prescribe sino la imposicion de las manos?

El Cardenal Belarmino, citando á Tomas Waldense y á Hugo de S. Victor [1], responde á este argumento diciendo, que la uncion del crisma y la imposicion de las manos es todo una misma cosa, no pudiendo hacerse la uncion sin imponer la mano sobre la cabeza del que se confirma: y que así, aunque no se exprese mas que la una, se entienden significadas una y otra. Confirma esta solucion con el pasage que refiere San

1 Ubi supr. cit. Wald. et Hug. Victor. lib. 2. de Sacr. p. 7. c. 2.

Márcos[1], en que habiéndole presentado á Jesuchristo un sordo y mudo, y rogádole que le impusiese las manos: *Et deprecabantur eum, ut imponat illi manum*, condescendiendo el Señor á su peticion, le tocó con los dedos las orejas y la lengua diciendo: *Epheta*, que significa *abrir*, y al punto quedó curado: donde se ve que el contacto de solos los dedos de Jesuchristo fue lo mismo que la imposicion de la mano que se le pedia.

De esta solucion, comunmente recibida por los teólogos modernos, hace mofa y escarnio el impio calvinista Daillé, pretendiendo que los antiguos siempre hicieron distincion entre la imposicion de las manos y la crismacion; pero le satisface plenamente el P. Natal Alexandro[2] con innumerables otros, diciendo que aunque sea cierto que en los primeros siglos se administraban la imposicion de las manos y el crisma en dos acciones distintas, ya desde el siglo VIII estaban reducidas á una misma y sola accion. Por lo qual los escritores de la edad media no dicen que se daban en la Confirmacion la uncion y la imposicion, sino la uncion con la imposicion de las manos, ó la imposicion con la uncion. Cita varios autores que formalmente se explican así, como son el Venerable Beda, Amalario, Rabano Mauro, Ratramno, Ivon de Chartres, el autor de la vida de S. Anselmo, Hugo Victo-

1 Cap. VII. v. 32. et seq. 2 Tom. 3. Hist. Eccl. dissert. 10. in sec. 2. q. unic. §. 1.

rino, Inocencio III y Miguel Paleólogo, todos los quales hablan en los mismos términos que dice el P. Natal.

Ya se ve, pues, que la Iglesia ni ha suprimido la imposicion de las manos, ni ha substituido por ella la uncion del crisma, sino que á lo mas ha reducido y contraido el rito de darlas separadamente á practicarlo en una sola accion: y nadie duda, por tenerlo declarado así el Concilio Tridentino [1], que la Iglesia tiene potestad de alterar y mudar las ceremonias en la administracion de los Sacramentos, salvando lo que les es esencial segun lo hallare conveniente. Y aunque esta solucion parece suficiente para satisfacer á las autoridades que se oponen de los Pontífices Inocencio y Eugenio, comunmente dan los Doctores otra que salva lo que parece que dicen en contrario.

Esta es, que ni uno ni otro Papa intentaron decir que el crisma ha sucedido en lugar de la imposicion de las manos suprimida esta; sino que lo que en los tiempos apostólicos se llamaba *imposicion de las manos*, ahora comunmente se llama *Confirmacion*, y así se ve que no dicen que en vez de la imposicion de las manos fue introducida la *crismacion*, sino la *Confirmacion;* y es decir, que lo mismo que hacian los Apóstoles quando se dice que imponian las manos, hacen ahora los Obispos quando se dice que confirman ó crisman. Esta respuesta, que podia parecer vo-

1 Sess. 21. c. 1.

luntaria, se corrobora con la doctrina de los mismos Pontífices: Inocencio III prueba en el mismo lugar que la crismacion en la frente pertenece privativamente á los Obispos: „Porque de „solos los Apóstoles (de quienes son sucesores „los Obispos) se lee que daban el Espíritu San„to por la imposicion de las manos." Las mismas palabras repite Eugenio IV en el citado decreto; y así se ve que en la crismacion se observa el rito apostólico de la imposicion de las manos.

Y podria confirmarse con la reflexîon de que los Santos Padres quando dicen que solos los Obispos dan con la uncion el Espíritu Santo, alegan siempre en prueba de ello las palabras de San Lúcas [1], en que menciona la imposicion de las manos. Así lo sienten S. Cipriano, S. Inocencio I, S. Leon Magno, S. Agustin, y otros muchos [2]; y ya se ve que seria un modo de probar ridículo é indigno de tales sapientísimos varones el querer probar que se da el Espíritu Santo por una accion diversa, y en que no se halla la que refiere S. Lúcas que empleaban los Apóstoles.

§. II.

Crisma.

La otra parte esencial de la materia del Sacramento de la Confirmacion es el crisma; sobre el qual, como diximos, discuerdan tambien

1 Cap. VIII. Act. 2 S. Cypr. ep. ad Iubaian. S. Innoc. I. ep. ad Decent. Eugub. S. Leo ep. 88. S. Aug. lib. 15. de Trinit. c. 26.

los autores católicos, y del qual hablaron con la mayor indignidad los hereges modernos. Prescindiremos de la qüestion que ventilan los Católicos de si es artículo de fe que la uncion del crisma es de esencia de este Sacramento. Esto afirman Saurez, Valencia, Filucio, Silvio, Mastrio y otros [1], aunque comunmente lo niegan los demas Doctores. Bástanos oir á Eugenio IV, ó al Concilio Florentino, que en el decreto de la union de los Griegos dice así: „El segundo „Sacramento es la Confirmacion, cuya materia „es el crisma hecho de aceyte con la bendicion „del Obispo, que significa el resplandor de la „conciencia, y de bálsamo, que significa la fra„grancia de la buena fama:" y al Tridentino [2], que aunque no define, sino que supone ser esta la materia, anatematiza „á los que dixeren que „es injuriar al Espíritu Santo el atribuir alguna „virtud al sagrado crisma en la Confirmacion."

Son innumerables las autoridades de los Padres, de los Concilios, y de los autores eclesiásticos que vinculan á esta uncion del crisma los efectos maravillosos del Sacramento de la Confirmacion; de modo que apenas se hallará punto mas bien establecido con la tradicion apostólica y eclesiástica. No obstante esto, los hereges y los autores de opinion contraria oponen á esto varios argumentos, de los quales propondremos algunos, que nos darán motivo para indicar, aunque no con toda extension, la tradicion

1 Ap. Berti de Theol. disc. lib. 22. in append. c. 4. 2 Sess. 7. can. 2.

que constantemente ha reconocido la Iglesia.

El primero y mas especioso argumento le toman de los Hechos apostólicos, en los quales, aunque se dice que los Apóstoles imponian las manos y oraban, y con esto recibian los fieles el Espíritu Santo, ni se expresa, ni se hace la menor mencion del crisma; ó como dice Daillé, ni se siente el óleo, ni se percibe la fragrancia del bálsamo; y así infieren que los Apóstoles no usaron del crisma, el qual no hubieran omitido si fuese materia de este Sacramento instituida por Jesuchristo. Alegan lo segundo las autoridades de Walafrido Strabon, autor del siglo IX, que expresamente dice [1]: „Añadieron algunos la uncion del „crisma; y aunque nadie duda que se funda en „costumbre antigua, en los primeros tiempos la „Confirmacion del Bautismo solia conferirse por „la imposicion de las manos." El Concilio de Maguncia celebrado en 1549, en términos formales dice „que al principio se daba la Confirmacion „con sola la imposicion de las manos." Y omitiendo objeciones de menos monta dicen lo tercero, que aunque Eugenio IV diga, como hemos visto, que la materia de este Sacramento es el crisma, lo mas que puede inferirse es que es una materia integral, y no esencial, al modo que quando dice que la materia de la Eucaristía para el cáliz es el vino mezclado con agua, nadie entiende que el agua sea materia esencial de la sepecie del vino.

1 Lib. de Reb. Eccl. c. 26.

El principal de estos argumentos supone que los Apóstoles conferian el Sacramento de la Confirmacion sin crisma; pero esta suposicion no es admisible en toda su extension, pues no podrá probarse que no le usasen, y que prescribiesen su uso á sus sucesores. A este argumento responde Santo Tomas [1] que los Apóstoles confirmaban con sola la imposicion de las manos y sin crisma quando aparecia visiblemente el Espíritu Santo en figura de fuego: „Porque no era necesaria materia „ sensible sacramental, quando milagrosamente se „ daban por virtud divina señales sensibles; pero „ que quando cesaron ya estas visibles señales, „ entonces usaron comunmente el crisma en la „ administracion de este Sacramento."

En este mismo sentido el doctísimo Estio, haciéndose cargo de la moral imposibilidad de que los Apóstoles hubiesen usado del crisma para confirmar á los millares que se convirtieron, y bautizaron al principio de su predicacion, responde así [2]: „Parece que puede responderse con „ mucha probabilidad á esta duda, que los Apóstoles ni usaron siempre, ni siempre dexaron „ de usar el crisma en este Sacramento. El argumento propuesto solo persuade lo primero; pero que despues de establecidas y ordenadas las „ cosas de la Iglesia aplicasen el crisma en la „ Confirmacion, no hay cosa que se oponga á ello; antes bien es muy verisímil y casi cierto."

Añadieron otros ser muy probable que Jesu-

1 In 3. part. q. 72. art. 2. ad 1. 2 Estius distinct. 7.

christo instituyó ambas cosas por materia, para que los Apóstoles usasen el crisma en cesando las señales visibles; porque quando descendia visiblemente el Espíritu Santo se tenia presente el efecto que significaban el óleo y el crisma; lo qual parece ser la genuina inteligencia de Santo Tomas, que en el mismo lugar citado escribe: „El descender visiblemente el Espíritu Santo en „especie de fuego se reduce á la misma signi„ficacion que lo que expresa el óleo;" lo qual confirma admirablemente un Concilio de Bourges del año 1584 diciendo: „Por el fuego vi„sible usamos por tradicion apostolica del óleo „santo para la Confirmacion."

Estas soluciones, que comunmente se tienen por muy probables y bien fundamentadas, deberán satisfacer á lo que se oponia de Walafrido y del Concilio de Maguncia; pues aunque al principio se diese la Confirmacion por sola la imposicion de las manos por las razones dichas, se añadió el crisma, como se ha explicado. Y quando los que los alegan no se satisfaciesen, puede respondérseles que así el uno como el otro siguieron la opinion de los teólogos, que niegan ser el crisma materia esencial; pero que sobre todas estas opiniones debe prevalecer la tradicion tan constantemente recibida.

Esta tradicion se ve apoyada con la mayor firmeza en la doctrina de S. Basilio Magno, el qual oponiéndose á que ningun escritor sagrado habla del crisma ni de su consagracion, responde

que aunque el crisma no se pruebe de las sagradas letras, tiene su firmeza en la tradicion no escrita: *Chrisma, quamvis è verbo scripto non probetur, firmitatem habere suam ex verbo tradito* [1]. Y prosiguiendo en hablar de otras cosas, que como esta pertenecen á la substancia de los Sacramentos, establece esta regla comunmente seguida: „Todos los dogmas é institutos comun„mente seguidos que se predican en la Iglesia, „y que no hemos recibido por la palabra escri„ta, los recibimos en misterio, ú ocultamente, „de la tradicion apostólica."

Pero no es menos expresiva ni menos fundamental la otra regla que da Tertuliano contra la prescripcion de los hereges [2], y que es admitida por todos los católicos: „Es constante, dice, „que toda doctrina que concuerda con las Igle„sias apostólicas y matrices originales de la fe, „se ha de tener por verdadera, teniendo por in„dubitable que las Iglesias la recibieron de los „Apóstoles, los Apóstoles de Jesuchristo, y Jesu„christo de Dios: como al contrario, que se ha de „reputar por mentira toda doctrina que sea con„traria á la verdad de las Iglesias, de los Após„toles, de Jesuchristo y de Dios."

Así, pues, si siguiendo estas reglas fundamentales hallamos establecido en las Iglesias apostólicas y matrices el uso del crisma en la Confirmacion sin poder descubrir su principio, y aun en muchas de ellas antes que se celebrase Conci-

1 Lib. de Spir. Sanct. 2 Cap. 21.

lio alguno general en que pudiera haberse introducido, sino que los Padres de dichas Iglesias hablaban de él como de cosa asentada y sabida; tendremos la mas constante prueba, no solamente de haberlo usado los Apóstoles, sino de haberlo prescrito el mismo Jesuchristo, de quien aquellos lo recibieron: *Ecclesiæ ab Apostolis, Apostoli à Christo;* que es lo que declaró el citado Concilio de Bourges: *Nemo dicat chrismatis confectionem ab alio quam à Christo institutam esse.* Sin dilatarnos mucho lo iremos viendo.

La Iglesia apostólica romana, matriz universal, lo usaba en el siglo III en tiempo del Papa S. Cornelio, el qual objetaba, como vimos, á Novaciano, que no habia sido consignado por el Obispo. En su patriarcado lo usaba la Iglesia de Africa al fin del siglo II, como vimos con Tertuliano, que dice entre otras expresiones: *En saliendo del Bautismo somos ungidos con la uncion bendita;* y en el siglo III se ha visto con S. Cipriano, que asienta ser necesario que el bautizado sea ungido, para que recibido el crisma sea ungido de Dios, y pueda tener en sí la gracia de Christo. En el mismo siglo hablan expresamente del crisma los Concilios segundo y tercero de Cartago. Se omiten innumerables Padres que fueron continuando la misma tradicion, y muchísimos Concilios que en Italia, Africa, España, Francia y otras partes hablaron con la mayor claridad.

En la Iglesia apostólica de Alexandria, fun-

dada por S. Márcos, escribia Orígenes al principio del siglo III [1]: „Todos los que han sido ungidos con el ungüento del sagrado crisma han „sido hechos Sacerdotes conforme á lo que San „Pedro dice á toda la Iglesia: vosotros, gente „escogida, real sacerdocio." Y despues S. Cirilo, Patriarca de dicha Iglesia [2]: „Se nos ha dado como llovida el agua de vida en el sagrado Bautismo.... Se añadió el óleo que sirviese de consumacion á los que fueron justificados en Christo „por el sagrado Bautismo."

La Iglesia de Antioquia, fundada por el Príncipe de los Apóstoles, usaba tambien el crisma desde sus principios. San Teofilo, su sexto Obispo despues de S. Pedro, escribiendo en el siglo II llama al crisma *óleo divino*; y dice que de la uncion de él vino á los fieles el nombre de *Christianos* [3]. Finalmente, la Iglesia de Jerusalen, fundada por los Apóstoles, y cuna de la religion christiana, usaba igualmente del crisma en la Confirmacion. Hemos visto algo de lo mucho que S. Cirilo su Patriarca escribió de este uso. Fueron tantos los elogios que escribió de él en su tercera y quarta catequesis mistagógicas, que oprimido el herege Kemnicio del peso de su autoridad, llamó á la Confirmacion el *Crisma ciriliano*.

Podria hacerse la misma induccion de otras Iglesias fundadas tambien por los Apóstoles; pe-

1 Hom. 9. in Levit. 2 Tom. 2. 3 Lib. 1. ad Autolycum in Biblioth. Patr.

ro se cree que basten las quatro dichas, que son las primeras Patriarcales de todo el mundo, y de las que como de *matrices* se propagó á las demas con la fe el uso del sagrado crisma en la Confirmacion, sin que en ellas ni en otra alguna pueda descubrirse otro principio de él que el que arriba establecimos con Tertuliano: *Ecclesiæ ab Apostolis, Apostoli à Christo*. Por lo qual omitimos las autoridades de las Constituciones apostólicas, de la Gerarquía eclesiástica, y otras infinitas.

Pero no omitiremos para mayor corroboracion de esta tradicion lo que S. Ireneo, autor del siglo II, refiere hablando de los Gnosticos [1]. Estos hereges, que comenzáron en los tiempos apostólicos, se empeñaron en depravar los ritos católicos, alteraron el Bautismo mudando su forma en dicciones profanas y supersticiosas, aunque por lo comun usaban de agua; y en orden á la Confirmacion empleaban tambien el bálsamo: *Atque ipsi quoque balsamum adhibent*, dice San Ireneo. ¿Pues de donde lo aprenderian? ¿De dónde sino de haber visto que lo usaban los Católicos? Lo que indican claramente las palabras *ipsi quoque*, ellos tambien, que es lo mismo que decir, usaban el agua en el Bautismo, como habian visto usarla á los catolicos; y usaban tambien el bálsamo como habian visto que los Católicos le usaban.

Mas contra todo lo dicho insta siempre el si-

1 Lib. 4. cap. 38.

lencio de S. Lucas, que expresando la imposicion de las manos y la oracion, no menciona el crisma. Pero á este argumento negativo se han dado varias soluciones. Lo primero, que como vimos con S. Basilio, no es preciso evidenciar todos nuestros dogmas por las sagradas letras, pues que á mas de ellas tenemos el otro principio cierto de la tradicion, la que hemos visto ser constante sobre el uso del crisma, que convence haberle recibido de los Apóstoles, y estos de Christo: si bien puede decirse que lo que aquí no expresó S. Lucas se halla en otros lugares de la Escritura, como en la segunda epístola de S. Pablo á los de Corinto, y en la primera de S. Juan, en la qual reconoce S. Agustin y otros [1] la uncion de la Confirmacion diciendo: „La uncion „espiritual es el mismo Espíritu Santo, cuyo „Sacramento se halla en la uncion visible." Lo segundo, puede aplicarse aquí lo que diximos arriba con el Angélico Doctor y con Estio.

De lo dicho infieren los Doctores católicos que S. Lucas habló en compendio, y que expresando una cosa subentendió otra. Lo uno porque son muchísimos los Padres, como tenemos visto, que en unos lugares llaman á la Confirmacion *imposicion de las manos*, y en otros *crismacion*, entendiendo una misma cosa en diversas expresiones. Lo otro por ser cosa muy freqüente en la Escritura el usar de tales compendiosos modos de explicarse; y tomando la prueba del mismo San

1 Idem Aug. tract. 3. in ep. Ioann.

Lucas advierten, que aunque no dice de los Apóstoles que bautizasen en el nombre de la Santísima Trinidad, no se puede dudar que lo practicasen así; y quando refiere la confesion del eunuco, solo dice que confesó creer que Jesuchristo era hijo de Dios, y que fue bautizado, y no es creible que no mediasen otras preguntas y respuestas; por lo qual dice S. Agustin [1]: „Si la „ Escritura calló estas cosas, y dexó que se en„ tendiesen las otras, quiso que se subentendie„ sen en las que se expresaban; las quales aun„ que por la brevedad se omiten en las Escritu„ ras, sin embargo por la serie de la tradicion sa„ bemos que se deben cumplir." Otros muchos exemplos de esta compendiosa brevedad se citan sacados de la sagrada Escritura.

Ultimamente, el argumento que se toma de las palabras de Eugenio IV para probar que el crisma es quando mas una materia integrante, y no esencial de la Confirmacion, como el agua lo es en la materia del cáliz, no tiene fundamento alguno sólido, porque este Pontífice habló muy distintamente de una y de otra cosa. Del crisma dixo, que la materia de la Confirmacion es el crisma compuesto de óleo y de bálsamo; y de la materia de la Eucaristía dixo: „Su ma„ teria es el pan de trigo, y el vino de vid, al „ qual antes de la consagracion se le debe mez„ clar una poquísima agua." Dixo, es cierto, que se ha de mezclar agua al vino como una prepa-

1 Lib. de Fid. et operib. c. 9.

racion de este; pero no dixo que esta agua fuese materia de la Eucaristía, como dixo serlo el crisma de la Confirmacion.

Hemos visto que la Escritura sagrada y los Santos Padres y Concilios atribuyen á la imposicion de las manos en la Confirmacion la razon de signo sensible de la gracia del Espíritu Santo, que se comunica en este Sacramento; que aunque al presente no se practique esta imposicion por accion distinta de la crismacion, va junta con ella, y se hace en una misma accion: igualmente que al sagrado crisma, que por tradicion divina y apostólica se ha usado siempre en la Iglesia católica en el Sacramento de la Confirmacion, se le atribuye la misma razon de signo sensible de la gracia: parece, pues, indubitable que así la imposicion de las manos como el crisma tienen la razon esencial de materia de este Sacramento, y que la una y el otro constituyen la materia total del Sacramento de la Confirmacion.

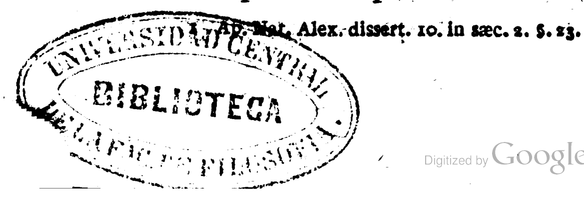
NOTA III, Y ADICIONES AL CAP. I.

No son menos intrincadas las qüestiones y dificultades que han dividido á los teólogos en órden á la forma de la Confirmacion, que las que hemos visto en quanto á la materia. Los que ponen lo esencial de la materia en sola la imposicion de las manos, dicen consiguientemente que las palabras ú oracion que pronuncia el Obispo al principio en la elevacion de las manos, son la forma esencial, y las que dice al tiempo de un-

gir la frente no son mas que una forma accidental é integrante. Al contrario, los que afirman que la uncion del crisma es la materia esencial, defienden que las palabras que acompañan á esta accion son la forma constitutiva de este Sacramento. Y los que establecen la materia en ambas cosas, esto es, en la imposicion de las manos y en la crismacion, asientan que las palabras que se pronuncian sobre ambas constituyen la forma total de la Confirmacion. Pero excluyendo la primera elevacion de las manos de materia esencial, es preciso excluir tambien la oracion que la acompaña de la qualidad de forma; y por consiguiente los que la excluyen coinciden en la segunda opinion, afirmando que las palabras que se pronuncian al tiempo de la crismacion son la forma que determina las dos partes de la materia, es decir, el crisma y la imposicion de las manos en el sentido que se dixo hablando de la materia de este Sacramento.

Dexando otras opiniones de menos séquito, como la de Armacano, que señaló por forma estas solas palabras [1]: *En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen;* parece conveniente asentar lo primero, y antes de entrar á exâminar dichas opiniones, qual sea la forma que generalmente se admite en la práctica en la Iglesia latina (de la griega se hablará mas adelante). Consiste esta en estas palabras que dice el Obispo al tiempo de la crismacion: *Yo*

1 Ap. Nat. Alex. dissert. 10. in sæc. 2. §. 23.



te signo con la señal de la cruz, y te confirmo con el crisma de la salud, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. Esta fórmula es en todo conforme á las expresiones de S. Pablo [1] relativas, segun la comun inteligencia, á este Sacramento, el qual dice: „Dios, „que nos confirma á nosotros y á vosotros en „Christo, que nos ungió y nos signó, y dió á „nuestros corazones la prenda del espíritu."

En las referidas palabras asignadas por forma se contiene quanto puede desearse para la razon de tal forma; porque con ellas se determina la materia á significar el efecto invisible y sacramental; se declara la actual colacion del Sacramento; se expresa la causa principal del efecto, que es la Santísima Trinidad; la ministerial, que es quien le confiere; y el efecto, que es hacer al sugeto soldado de Jesuchristo, marcándole y caracterizándole con la señal de la cruz, y confortándole y confirmándole con el crisma; y como dice el Catecismo romano con Santo Tomas, dándole espiritual fuerza y vigor para la salud espiritual por medio del Sacramento de la materia visible.

Estas mismas palabras declaró el Papa Eugenio IV en la instruccion de los Armenios ser la forma de la Confirmacion: *Forma autem est, signo te &c.:* y aunque nuestro autor, con Van-Espen, Fervacquet y otros [2] aseguran que dicha

1 II. Corinth. 1. 21. et 22. 2 Van-Esp. part. 2. tom. 3. c. 3. in Ius Can. Fervacq. c. 3. q. 2.

fórmula no se oyó hasta el siglo XII, por lo que estos últimos con Natal Alexandro [1] defienden no poder ser forma del Sacramento, no obstante Santo Tomas, Belarmino, Estio, Silvio, Maldonado y otros muchos [2] aseguran que con alguna variacion accidental (de la que se hablará despues) se ha usado siempre en la Iglesia latina la enunciada fórmula, sin que pueda encontrarse su orígen y principio: y así por las reglas tantas veces repetidas de Tertuliano, S. Basilio y S. Agustin se reputa por de tradicion apostólica.

Antes de entrar á exâminar lo que se opone contra ella, veamos si puede subsistir la primera opinion, esto es, la que asigna por forma esencial las palabras que dice el Obispo con las manos levantadas al principio de la ceremonia. Contra esta opinion militan las razones que diximos tratando de la materia; y de ella se seguiria el mismo inconveniente que propusimos con las palabras de Benedicto XIV, de no quedar confirmados los que no estaban presentes quando se pronunció dicha oracion. Y á mas, si se diese el caso que alguno de los confirmandos se ausentase en diciendo el Obispo la mencionada oracion y sin ser crismado, este tal habria recibido todo lo esencial de la Confirmacion, y solo le faltaria lo accidental é integrante, y podria decirse que quedaba confirmado; al modo que todo

1 Hist. Eccl. ubi supr. 2 D. Thom. 3. part. q. 72. art. 4. Bellarm. lib. de Confirm. c. 10. Est. in 4. sent. dist. 7. c. 10. Sylv. in q. 72. art. 4. Maldon. de Confirm. q. 2.

compuesto se halla esencialmente constituido en teniendo lo que le es esencial, aunque le falte lo integrante y accidental. Y no me persuado que haya quien se atreva á admitir ni defender tal conseqüencia.

En órden á los otros, aunque el P. Natal Alexandro en su Teología dogmática y moral [1] pone en la forma de la Confirmacion, tanto en la oracion que se dice al principio como en las palabras que se pronuncian al tiempo de la uncion, constituyendo en unas y otras la forma total, sin embargo en su Historia Eclesiástica [2] afirma que las palabras de la crismacion no son mas que forma accidental: y siendo esta una obra muy esparcida, parece preciso exâminar á fondo sus razones. Dice, pues, que Eugenio IV propuso el citado decreto despues de concluido el Concilio Florentino, no porque juzgase que dichas palabras eran esenciales de este Sacramento, sino porque la Iglesia romana acostumbra valerse de ellas despues de la invocacion del Espíritu Santo, que es la forma esencial, queriendo dicho Papa reducir á los Armenios á que observasen las ceremonias de la Iglesia romana.

En la primera edicion de la referida Historia Eclesiástica fue notada esta proposicion, y puesta en el índice de las erróneas y condenables por los censores romanos, y en las ediciones posteriores procuró dicho Padre [3] defenderla de este

1 Tract. 3. c. 1. art. 3. 2 Ubi supr. 3 In Scholio III. ad prædict. dissert. 10.

modo: „Juzgo que las palabras *signo te &c.* per-
„tenecen á la forma de la Confirmacion segun
„el rito de la Iglesia romana; pero que no son
„la forma esencial, porque pruebo invencible-
„mente por la sagrada Escritura, por los Padres
„y Rituales antiguos, que la forma es sola la ora-
„cion, la qual sentencia defienden teólogos de
„grande nombre; se defiende por la mayor parte
„en la Universidad parisiense y en actos acadé-
„micos.....; y esta sentencia me ha parecido la
„mas propia para defender el Sacramento de la
„Confirmacion contra los hereges."

Como esta sentencia y su defensa incluyen quanto los autores de esta opinion, especialmente los Franceses, han objetado contra la forma que propuso Eugenio IV en el citado decreto, iremos recorriendo por partes sus razones, para que se vea quanta es su eficacia, pues en su fuerza ó en su debilidad estriba la probabilidad ó improbabilidad de la tal opinion.

Dice lo primero que el Papa Eugenio promulgó este decreto despues de concluido el Concilio Florentino: *Traditam ab Eugenio IV Armeniis post Concilium Florentinum.* Prescindo de si bastaba la declaracion pontificia aun sin Concilio para que tuviese toda la fuerza necesaria; pero es constante que es incierta la tal asercion, por ser repugnante al mismo decreto, en cuyo principio se dice haber sido publicado con la aprobacion del mismo sagrado Concilio: *Sacro approbante Florentino Concilio;* y al fin de él, que fue

su data en pública sesion sinodal solemnemente celebrada en la Iglesia mayor: *Datum Florentiæ in publica sessioni synodali solemniter in Ecclesia maiori celebrata anno Domini 1439, 10 Kalendas Decembris, pontificatus nostri anno 9.* Pero de esta misma data intentan convencer que no se publicó durante el Concilio, porque este, dicen, se disolvió quando se ausentaron los Griegos, hecha su union con la Iglesia latina, que fue antes que llegasen los Armenios.

Mas este efugio se convence de infundado, por ser cierto que el Concilio no se disolvió en la sesion 7ª, en que se efectuó la union de los Griegos, sino que despues de haberse retirado estos permaneció mucho tiempo despues en Florencia, y de allí fue trasladado á Roma. Oigase á Spondano: [1] „Diciéndose que fue promulgado el decreto de que se trata en Florencia en pública sesion celebrada solemnemente en la Iglesia mayor en el año presente del Señor 1439 á 10 de las Kalendas de Diciembre el año 9º del pontificado de Eugenio, se conoce de ahí que el Concilio Florentino no se disolvió por la partida de los Griegos, como lo creyeron muchos, sino que ciertamente se continuó con los Padres latinos, y no solamente este año, sino tambien en los tres siguientes."

Esta misma excepcion opuso contra el decreto de union de los Jacobitas, que se efectuó en Florencia el año 1441, el Obispo elodiense en el

1 Ad ann. 1439.

Concilio Tridentino en la congregacion general celebrada á 26 de Febrero de 1547, diciendo que el Concilio Florentino se habia disuelto el año 1439, en que se efectuó la union con los Griegos. [1] Y el Cardenal del Monte Marcelo Cervino (despues Marcelo Papa II) le respondió de este modo: „Estan alucinados los que juzgan haberse concluido el Concilio Florentino con la union de los Griegos, habiendo permanecido mucho despues, esto es, por cerca de tres años, hasta el de 1442, en que celebrada sesion en 26 de Abril, fue trasladado á Roma; lo qual se evidencia de las varias constituciones que en aquel intermedio se publicaron." Esto mismo casi en los propios términos refiere el Cardenal Palavicino [2], y se ve en las actas de dicho Concilio, y en la bula para su traslacion á Roma [3] dada en la expresada sesion de 26 de Abril.

Dicen lo segundo que el Papa Eugenio asignó las referidas palabras por forma de la Confirmacion, no porque las tuviese por esenciales á este Sacramento, sino porque las usaba la Iglesia romana, á cuyos ritos queria que se conformasen los Armenios. Pero ¿por qué no dicen lo mismo de las palabras que declaró ser las formas de los otros Sacramentos, pues de todas ellas habla el decreto del mismo modo? Es creible que lo dirian, si como sobre la forma de la Confirmacion tuviesen sobre las otras ideas preconcebidas con

1 Ap. Harduin. tom. 10. 3. part. Conc. Florent. col. 1020. 2 Lib. 6. c. 1. n. 12. 3 Ap. Harduin. ibid. col. 1035.

que poner en duda quáles son las palabras esenciales de ellas.

Mas varias expresiones del decreto destruyen totalmente esta escapatoria. En él se dice que se formó habiendo precedido muchas disputas, conferencias y tratados: *Multis itaque adhibitis disputationibus, collocutionibus, et tractatibus;* despues de inspeccionar con sumo cuidado los testimonios extractados de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, y despues de haber ventilado las cosas de que se trataba: *Post non mediocrem testimoniorum inspectionem, quæ ex Sanctis Ecclesiæ Patribus et Doctoribus deducta sunt; et eorum, de quibus agebatur, rerum discussionem;* y todo esto con el fin de que entre los Armenios no pudiese haber en lo venidero duda alguna sobre la verdad de la fe, y de que en todas las cosas sintiesen lo mismo que siente la Silla apostólica: *Ne ulla in futurum de fidei veritate apud Armenios esse valeat, atque idem per omnia sapiant cum Sede apostolica;* y finalmente asegura el Papa que les expresa en un breve compendio la verdad de la fe ortodoxâ: *Sub quodam brevi compendio ortodoxæ fidei veritatem.*

Véase, pues, si en un decreto con estas qualidades es admisible la excepcion de que solamente se les proponian por forma del Sacramento de la Confirmacion unas palabras que no constituyen su forma esencial, sino la accidental é integrante; y mas quando proponiéndoselas como

forma de este Sacramento con las mismas expresiones con que se proponen las formas esenciales de las otras, *forma autem est &c.*, no se mencionan algunas otras palabras en que pueda denotarse la forma esencial de este: y véase tambien si todas las enunciadas expresiones dexan lugar á decir que solamente intentaba el Sumo Pontífice reducir los Armenios á un rito accidental que, administrando la Confirmacion, observaba la Iglesia romana.

Alegan lo tercero que su asercion es conforme á la sagrada Escritura; que en el capítulo 8º de los Hechos apostólicos refiere que los Santos Apostóles Pedro y Juan oraron por los Samaritanos, é imponiéndoles las manos recibieron estos el Espíritu Santo. Pero prescindiendo de la doctrina de Santo Tomas [1], que afirma que quando por ministerio de los Apóstoles se recibia el efecto de la Confirmacion, que es la virtud del Espíritu Santo, con señales visibles, no era necesaria materia ni forma de este Sacramento: *Tunc non erat necessaria materia, nec forma huius Sacramenti*; creo que la relacion de S. Lúcas no es suficiente apoyo de la tal opinion.

Es cierto que expresamente dice que oraron los Apóstoles para que los Samaritanos recibiesen el Espíritu Santo: *Oraverunt pro ipsis, ut acciperent Spiritum Sanctum;* pero no que la tal oracion fuese la forma constitutiva de este Sacramento, ni que hiciesen la oracion al tiempo de

1 Ubi supr. eod. art. 4.

imponerles las manos, ántes bien precedió la oracion á la imposicion; y á esta, y no á aquella que habia precedido, se atribuye allí la recepcion del Espíritu Santo: *Tunc*, dice, *imponebant illis manus, et accipiebant Spiritum Sanctum.* A mas que refiriendo el mismo S. Lúcas [1] el Bautismo, que por la instruccion de S. Pablo recibieron los que habian sido bautizados con el de S. Juan; expresa que imponiéndoles el Apóstol las manos vino el Espíritu Santo sobre ellos, hablaban diversas lenguas, y profetizaban: *Et cum imposuisset illis manus Paulus, venit Spiritus Sanctus super eos, et loquebantur linguis, et prophetabant.* Y en todo este pasage (en que igualmente reconocen los Padres y autores católicos el Sacramento de la Confirmacion) no se halla mencion alguna de oracion que hiciese el Apóstol: y así aunque se crea que los Apóstoles usaban en la administracion de este Sacramento alguna forma, no se sigue que esta hubiese de ser la oracion que precedia á la imposicion de las manos.

Lo quarto, recurren á la autoridad de los Santos Padres; pero no es de mayor eficacia este recurso, pues aunque sea cierto que algunos, y entre ellos S. Cipriano, S. Ambrosio, S. Gerónimo y S. Agustin [2] indican la oracion para la administracion de este Sacramento, ni la asignan por su forma, ni se infiere que lo sea, sino un rito ó una preparacion para su formal admi-

1 Cap. XIX. Actor. 2 D. Cypr. ep. ad Iubaian. D. Ambr. lib. 3. Sacr. c. 2. D. Hieron. Dial. contr. Lucif. D. Aug. lib. 15. de Trin. c. 26.

nistracion; es decir, una invocacion del Espíritu Santo, el qual se confiere, no en virtud de la oracion, sino en la formal aplicacion de la forma á la materia. O bien se puede decir, que en la misma oracion que indican los Santos Padres entienden, no la oracion preparatoria que se dice al principio, sino las palabras constitutivas de la forma esencial.

Y si contra esto se replicare, como lo hacen los de la opinion contraria, que las palabras que asigna por forma el Concilio Florentino, y usa la Iglesia, son indicativas y no deprecatorias, y que así no pueden entenderse de ellas las expresiones de los Padres, tendrán los mismos que soltar su argumento. San Justino, S. Ireneo, San Cirilo de Jerusalen, S. Gerónimo [1] y otros muchos Padres dicen que la Eucaristía se consagra por las preces y oracion; lo qual es bastante comun, y tanto que el Cardenal Bona [2], hallando que S. Gregorio Magno [3] llama *preces* ú oracion al cánon de la Misa, dice que esta expresion proviene de que á veces los Padres llaman *preces* á las palabras de la consagracion: *Eo loquendi genere, quo non umquam Patres utuntur, dum verba consecrationis preces nuncupant.* Pues ¿por qué no dirémos lo mismo quando los Padres llaman preces ú oracion á las palabras de la forma de la Confirmacion, por mas

1 Iustin. Apolog. 2. D. Iren. lib. 4. c. 34. D. Cyril. Catech. myst. 1. et 5 D. Hieron. ep. ad Evagr. 2 De Reb. Liturg. lib. 2. c. 11. §. 1. 3 Ep. 74. lib. 7.

que sean indicativas, como llaman preces á la forma de la Eucaristía, por mas indicativas que sean sus palabras?

Del mismo modo, pues, que los autores contrarios responden en quanto á las palabras de la consagracion, se les responde en órden á la Confirmacion. Dicen Tournely y otros con el comun de los teólogos, que los Padres atribuyen la consagracion á las *preces*, no como á *forma*, sino como á *rito*; ó bien que en los nombres de *oracion* y *preces* entienden la misma forma aunque indicativa; ó finalmente que el pan y el vino se consagran con la oracion como preparacion, pero no formalmente. Y el P. Natal Alexando [1] aprobando esta respuesta añade: „Ninguno que haya leido con cuidado los libros „de los Padres antiguos puede negar que en el „nombre de *preces* se significan las místicas pa„labras con que se hace la celebracion del sagra„do misterio." Del mismo modo, pues, se satisface al argumento que este y otros autores forman de las expresiones de los Padres en quanto á la forma de la Confirmacion.

El argumento mas fuerte, y en que mas insisten los de la opinion contraria, y que aun nuestro autor indica ser el mas dificil de soltar, es el quinto que toman de los Sacramentarios y Rituales antiguos, citando unos los que trae el P. Martene, y otros algunos mas; en los quales aparece que en la administracion de este Sacra-

1 Theol. dogm. ubi supr. art. 4.

mento, esto es al tiempo de la uncion del crisma, no se pronunciaban las mismas idénticas palabras que ahora usa la Iglesia, y sí se decia siempre la oracion; y aun en algunos, como en el que citan Amalario y Alcuino [1], solamente se dice: *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* Y siendo, dicen, tanta y tan grande la variedad, es prueba que las palabras que usa la Iglesia no son la forma esencial de este Sacramento; y que si lo fueran, dice nuestro autor, se seguiria que en los tiempos antiguos en que no se aplicaba esta forma, ninguno habria recibido este Sacramento.

A esta dificultad, que sin duda es la mas fuerte que puede oponerse en este asunto, tienen que responder, no menos que nosotros, los que ponen la forma en la oracion que se dice al principio. Lo primero porque, como afirma el citado P. Martene [2], hay muchísimos libros rituales (y uno de ellos es el primero que nuestro autor pone en el apéndice) en los quales prescribiéndose dicha oracion no se hace mencion de la imposicion de las manos; con que estando á ellos, no habria materia sobre que recayese la forma. Lo segundo, que como advierte el mismo en otros, no se halla la tal oracion; y si se hubiese de atener á lo que solamente expresan, faltaria la forma esencial del Sacramento. Lo tercero nota que en otros se halla la misma ora-

1 Amalar. lib. 1. de Offic. eccl. c. 27. Alcuin. lib. de Offic. divin. cap. de Sabbat. sanct. 2 De ant. Eccl. rit. lib. 1. capit. 2. art. 3.

cion inmediatamente á los ritos del Bautismo, y pasados algunos folios se describe el rito de dar la Confirmacion con todo lo perteneciente á ella, y principalmente la uncion del crisma con su formula adjunta; de lo que aparece que aquella oracion no es tan peculiar de este Sacramento que sea su forma esencial.

Por todo lo qual parece admisible la conjetura que expone el dicho Martene, y es que quando el Presbítero bautizaba hallándose ausente el Obispo, decia aquella expresada oracion, y el Obispo despues conferia la Confirmacion: la qual conjetura apoya con dos Misales muy antiguos, el uno anglicano del monasterio Gemmeticense de 900 años de antigüedad, y el otro del monasterio Moysiacense, en los quales, despues de los ritos del Bautismo de los enfermos (que era lo mas freqüente administrarle el Presbítero sin estar presente el Obispo) se ordena que se diga la tal oracion, sin mencionar Obispo ni Confirmacion: ya se ve, pues, que aquella dicha por un Presbítero, sin uncion ni imposicion de manos por el ministro de este Sacramento, no podia constituir la forma esencial de él.

Ademas los Griegos, cuya Confirmacion admite como válida la Iglesia latina, como veremos luego, aunque es cierto que dicen alguna ó algunas oraciones preparatorias invocando y llamando al Espíritu Santo, no prescriben sus Eucologios al tiempo de dichas oraciones la elevacion ó imposicion de las manos sobre los confir-

mandos: ¿cómo, pues, será la oracion que acompaña á esta elevacion la forma esencial de este Sacramento? De todo lo dicho infiere el mismo P. Martene [1] que de los Rituales no puede inferirse cosa alguna cierta sobre la forma esencial de la Confirmacion; así como de que varios libros de esta naturaleza omitan la forma del Bautismo, por mas que prescriban puntualmente todos los ritos de él, no puede argüirse contra la forma prescrita en las palabras evangélicas.

Entran los autores á indagar de dónde pudo provenir el no escribirse claramente en los Sacramentarios y Rituales antiguos la forma de la Confirmacion. El mismo P. Martene y la opinion comun lo atribuye al religioso cuidado que tenian los antiguos de ocultar los misterios sagrados, y que se llamaba *disciplina arcani*, citando en prueba las palabras del Santo Pontífice Inocencio I, que lo fue al principio del siglo V; el qual habiendo respondido á la consulta de Decencio, Obispo Eugubino, en lo perteneciente al ministro, y á la uncion de este Sacramento, añade: „No puedo expresar las palabras con que „se administra, porque si lo hiciese podria parecer que mas hacia traicion á él, que no que „respondia á la consulta." De aquí discurre el citado Martene que los primeros que compusieron los Sacramentarios, siguiendo este santo recato, no quisieron propalar expresamente las formas de los Sacramentos, y que imitándolos los

1 De ant. Eccl. rit. lib. 1. capit. 2. art. 3. n. 3.

que siguieron en escribirlos, omitieron la forma de la Confirmacion. Y concluye que la cautela con qué procedió S. Inocencio prueba mas eficazmente que quantos argumentos se pueden hacer, que la forma de la Confirmacion son las palabras que pronuncia el Obispo al tiempo de aplicar el crisma.

El P. Natal Alexandro, que, como hemos dicho, en su Historia Eclesiástica solo tuvo á dichas palabras por forma integrante y accidental, en su Teología dogmática y moral que escribió despues, corrigiendo su opinion, aunque no lo expresa, asigna la forma total, así en la oracion que se dice al principio, como en las palabras de Eugenio IV: y oponiéndose el mismo silencio del Sacramentario de S. Gregorio, del Orden romano y de los otros, responde que este silencio no prueba que dichas palabras no sean la forma esencial de la Confirmacion, sino que debe atribuirse á la religion ó *disciplina del secreto*, recurriendo para prueba á la misma autoridad de S. Inocencio, y al recato que desde el tiempo de los Apóstoles se conservó y propagó á los siglos posteriores.

Mas aunque esta solucion sea comunmente recibida entre los Doctores católicos, el erudito P. Berti [1] no la encuentra tan sólida que pueda satisfacer: porque aunque es cierto, dice, que los Padres antiguos observaban religiosísimamente el ocultar los misterios sagrados, sin embargo esto

1 De Theol. discipl. lib. 22. c. 6.

era en las cartas y en aquellas obras que podian divulgarse, mas no en los Sacramentarios y otros libros de esta naturaleza, que se conservaban cerrados en los archivos de la Iglesia, y que solamente eran manejados por los Sacerdotes, y de ningun modo por los vulgares, de donde les vino el nombre de *Sacramentarios*, que es lo mismo que *secretos* ú *ocultos*. Lo qual se confirma con ver que en los Sacramentarios antiguos se expresan los misterios sagrados, y en el mismo Gregoriano se leen las palabras de la consagracion de la Eucaristía, la forma del Bautismo, la consagracion de los Presbíteros, y otras cosas que conforme á la referida *disciplina del arcano* debian ocultarse.

Por esto para satisfacer al argumento que principalmente resulta del Sacramentario de San Gregorio y de Amalario, responde al primero, que ó no expresó la forma, por quanto esta no contiene indicativamente otra cosa que lo que contienen en modo deprecativo las últimas palabras de la oracion que precede, esto es: *Consigna eos signo crucis in vitam propitiatus æternam*, y así podian muy bien traer á la memoria del Obispo las palabras de la forma; ó porque acaso entonces se practicaba la uncion al pronunciar las dichas palabras: de modo que la forma que actualmente se practica se tomase de la que en aquel tiempo era deprecativa, y no lo es ahora quando las palabras deprecativas no van acompañadas de la aplicacion de la materia. Al segun-

do, esto es á Amalario (y lo mismo puede decirse de Alcuino), escritores del siglo IX, en que ya expresamente estaba recibida la actual forma, responde que citando como citan el Orden romano, y conteniendo este mas de lo que cita Amalario, pues se hallan en él las palabras: *Confirmo te in nomine Patris &c.*, ó erró en su relacion, ó acortó la oracion, ó solamente copió lo que se habia propuesto comentar.

Aunque todas estas razones satisfagan al silencio de la forma que actualmente se usa en la Confirmacion, queda siempre la dificultad que resulta de lo que expresan los Rituales y los Sacramentarios antiguos, que ponen las palabras que decia el Obispo al tiempo de ungir la frente con el crisma, que no son las mismas que al presente se usan. Mas esta diferencia, dice el Cardenal Belarmino [1], no es esencial, porque unas y otras tienen el mismo sentido; lo qual es suficiente aunque se diferencien en algunas expresiones: porque la eficacia de la forma sacramental consiste en el sentido, y no en el sonido de las voces y sílabas. Y aunque en el Orden romano no se diga mas que *confirmo te*, sin el *chrismate salutis*, estas últimas voces se incluyen en las primeras, y en la misma accion se muestra bastantemente que lo confirma con el crisma, al modo que en el Bautismo es lo mismo decir *ego te baptizo*, que si se dixese *baptizo te aqua*: por lo qual parece que las palabras *chrismate*

1 Ubi supr.

salutis no son esenciales y necesarias, como se dice *necessitate Sacramenti*, aunque seria pecado grave el omitirlas por estar prescritas por la Iglesia católica.

La misma respuesta da el P. Natal en su Teología dogmática y moral [1], diciendo que la forma declarada por Eugenio IV no se diferencia substancialmente ni de la del Orden romano, ni de la que pone Guillelmo Parisiense, que es: *Consigno te, et cruce confirmo, in nomine Patris &c.*, ni de la que señala Severo, Patriarca de Alexandría, como usada en su tiempo por los Egipcios, que era: *Chrismate sancto suavitatis odoris Christi Dei sigillo veræ fidei, complemento pignoris Spiritus Sancti obsignatur N. in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti ad vitam sæculi sæculorum. Amen.* Y consiguientemente puede decirse lo mismo de las demas.

Lo sexto que alega el P. Natal para su defensa, esto es, que varios autores de crédito defienden ser forma accidental é integrante las palabras que se pronuncian en la crismacion, y que se propugna esta sentencia en la universidad de Paris y en actos académicos, no debe causar novedad ni admiracion, sabiendo que los Franceses han persistido siempre en no admitir el Concilio Florentino como ecuménico, y consiguientemente tampoco los decretos que en él se promulgaron. No obstante vemos que andan buscando efugios para eludir la fuerza del que tan-

1 De Theol. discipl. lib. 22. c. 6.

tas veces hemos hablado. En órden á la no admision del Concilio nos lo asegura el P. Richard [1], y lo confirma con lo que escribió Diego de Payva Andrade por estas palabras: „Sola la Francia, en otro tiempo clarísima por su religion y „piedad, y ahora purgada en gran parte de varios monstruos de heregías por el cuidado ardiente de la religion y singular amor de Dios „de Cárlos IX, nunca ha tenido al Concilio „Florentino por ecuménico, no habiendo querido asistir á él quando se celebraba, ni admitirle despues de celebrado y concluido."

Aunque esto sea así, no nos persuadimos que los tales Doctores, que especulativa y académicamente sostienen la tal opinion, se atrevan á defender que pueda seguirse en la práctica. Ni parece necesaria para defender la Confirmacion contra los hereges, que es el último reducto á que se acoge el P. Natal, quando con la opinion comun se les ha convencido tantas veces, y se ha satisfecho á sus argumentos y cavilaciones; y el mismo Padre la admite y promueve en su Teología dogmática, escrita no solamente para la direccion de los Pastores eclesiásticos, sino tambien para convencer á los hereges.

Solo falta que hablar de la forma de la Confirmacion que usan los Griegos, y á la que tambien apela el mismo P. Natal con otros. Pero ya se dixo que la oracion ú oraciones que dicen no puede ser la forma, no practicando al tiempo de

1 Anal. Conc. tom. 3. verb. *Confirmation.*

la tal oracion la imposicion de las manos. Y ademas que en la misma oracion, así como ruegan á Dios que dé á los neofitos el sello del don del Espíritu Santo, le ruegan tambien que les conceda la comunion del cuerpo y sangre de Jesuchristo; y ya se ve que una oracion que pide ambos Sacramentos no puede ser forma peculiar del uno de ellos. La forma, pues, que se usa en la Iglesia griega es la siguiente: *Signaculum dationis* (ó *doni*) *Spiritus Sancti*. En estas palabras, dice el P. Richard [1], segun la propiedad de la lengua griega, y especialmente en las proposiciones prácticas, se subentienden estas: *Confertur, aut applicatur*, se te da ó aplica la señal &c.

El Doctor Angélico hablando de esta forma [2] dice que, así como en la latina, se significa en ella el carácter con que se arma el soldado christiano para la lucha espiritual y el don del Espíritu Santo; lo qual es suficiente para determinar la materia á la especie sacramental. Arcudio [3] dice de ella lo siguiente: „El mismo sentido tiene „ ciertamente la forma griega que la latina, pues „ no consiste la virtud y eficacia de ella en las sí„ labas y palabras, sino en el sentido que presen„ tan; y lo mismo es decir: *Yo te signo con la* „ *señal de la cruz, y te confirmo con el crisma* „ *de la salud*, que aplicando el sagrado crisma á „ la frente en forma de cruz, decir: *Signo del don* „ *del Espíritu Santo*, como si se dixese: *Esto* „ *con que en forma de cruz te aplico, es el signo*

1 Ubi immed. supr. 2 Quæst. 72. art. 4. 3 Lib. 2. Concord. c. 7.

„ó sello del Espíritu Santo."

En medio de esto, y de lo que asienta el erudito teólogo Estanislao Socolobio [1] diciendo que la forma griega no es desemejante á la que ahora usa la Iglesia: *Non esse illam dissimilem ab ea forma, qua modo in Ecclesia utimur;* y en medio de ser tan antigua, que la indicaron S. Asterio, Obispo de Amasea, al fin del siglo III diciendo: *Datur signum Spiritus Sancti* [2]; S. Cirilo de Jerusalen [3], el autor de la Gerarquía eclesiástica [4], y otros muchos Padres griegos, ha habido varios autores latinos que han puesto en duda su validez, y aun la han negado, afirmando que ha muchos siglos que no exîste en la Iglesia griega el Sacramento de la Confirmacion.

Pero comunmente se tiene por válida la Confirmacion de los Griegos administrada con la expresada forma. Seria superfluo citar autores que la admiten. Basta saber que no usando aquellos de otra forma, la Iglesia latina ha reconocido siempre entre ellos este Sacramento, sin que en las gravísimas disputas que ha habido entre ambas Iglesias, jamas se haya puesto en duda la validez de dicha forma; y entre tantos puntos que en el Concilio general Florentino se ventilaron por ambos partidos, y aun sobre el ministro de este Sacramento, no se qüestionó sobre la forma de él; lo que no se hubiera omitido si la Iglesia latina no la hubiese juzgado suficiente, como no

1 In Censura Hierem. Patriarch. Constant. ad Germ. c. 3. 2 Ap. Phoc. cod. 271. 3 Catech. 18. in fin. 4 Cap. 2.

se omitieron los demas puntos en que estaban discordes. Así, pues, no parece que puede admitirse ya duda alguna de que las referidas palabras son la forma válida y lícita de la Confirmacion en la Iglesia griega.

CAPITULO II.

De la bendicion del crisma y de su antigüedad; cómo se practicaba así en el Occidente como entre los orientales. Misa crismal. En Oriente se hace esta bendicion con grande aparato. En todas partes está reservada á solos los Obispos.

El crisma de que hemos hablado en el capítulo precedente no era aceyte ordinario, sino bendito y consagrado con la oracion sobre el mismo altar en que se consagraba la Eucaristía. (7) San Cipriano [1] nos enseña esta circunstancia, y de ella concluye contra los hereges, que no pueden santificar este óleo no teniendo iglesias ni altares: *Sanctificare autem non potuit olei creaturam, qui neque altare habuit, nec Ecclesiam.* [*Véanse las notas y adiciones al fin del capítulo.*] De donde á mas de esto infiere que los que estan separados de la Iglesia no pueden tener la uncion

(7) En aquella parte del altar en que acostumbraba darse la paz. (*Gilb. Tornac. tract. de offic. Episcop. cap. 42.*)

1 Epist. 70.

espiritual, no habiendo podido ser santificado entre ellos el óleo que emplean en las unciones de los bautizados: *Unde nec unctio spiritualis apud hæreticos esse potest, quando constet oleum sanctificari..... apud illos omnino non potest.* Sea lo que fuere de este razonamiento de S. Cipriano, en él se ve que la bendicion del crisma estaba bien establecida en su tiempo, lo qual basta para el asunto que tratamos. San Basilio [1] hace subir su orígen hasta los Apóstoles, así como la consagracion del agua del Bautismo; y S. Optato de Milevi, que vivia al mismo tiempo en Africa, dice [2] que el aceyte que se consagra por la virtud del nombre de Christo, que quiere decir *ungido*, y que expresa la misma uncion, se llama por este motivo *crisma* despues de la consagracion, porque *crisma* y *Christus* vienen de un mismo orígen.

San Cirilo de Jerusalen le atribuye tal virtud, que compara este óleo mezclado con bálsamo, despues de haber sido así santificado, al pan eucarístico, y asegura que obra por la presencia de la divinidad: „En lo restante, dice, no imagines que este perfume (*miron*) sea una cosa comun; porque así como el pan eucarístico despues de la invocacion del Espíritu Santo no es ya pan ordinario, sino cuerpo de Jesuchristo, así tambien el perfume no es ya alguna cosa simple, ó si quereis profana, sino un don de Jesuchristo (*Christi charisma*) y del Espíritu

1 Lib. de Spir. Sanct. c. 27. 2 Lib. 7. de Schismat.

„ Santo, que ha llegado á ser eficaz por la pre-
„ sencia de la divinidad." Añade que es aplicado simbólicamente sobre la frente y sobre los otros sentidos, y visiblemente solo se unge el cuerpo; pero al mismo tiempo el alma es santificada por el Espíritu Santo. Muchos manuscritos tienen παρουσιας en lugar de παρουσια, lo qual significa que el crisma produce la presencia del Espíritu Santo; y lo qual no prueba menos la fuerza y la eficacia que recibe por la bendicion. Este elogio que hace S. Cirilo de la bendicion del crisma es tan pomposo, que los que niegan la presencia real de Jesuchristo en la Eucaristía, han sacado de él argumentos en favor de su opinion; pero no han atendido á las expresiones de que se sirve este Padre, porque hablando del Pan eucarístico dice que despues de la consagracion no es ya simplemente pan, sino el cuerpo de Jesuchristo; en vez de que hablando de la mudanza que sobreviene al óleo así santificado, se contenta con decir que viene á ser un don de Dios, capaz de obrar la santificacion de las almas. En una palabra, asegura del uno que muda de naturaleza, y enseña del otro que solamente ha recibido una virtud divina, por donde caracteriza muy diferentemente estas dos consagraciones. Gabriel, metropolitano de Filadelfia, que compuso un bello tratado de los Sacramentos segun el método de los escolásticos, que habia aprendido en Padua, donde habia estudiado, pretendió que la forma del Sacramento de

la Confirmacion consistia en las preces de la bendicion del crisma, en lo qual se acerca de algun modo al sentir de muchos de nuestros teólogos. En Oriente, así como en nuestras Iglesias, el privilegio de la bendicion del crisma, con solo el qual se administra la Confirmacion, está reservado á los Obispos, y aun segun Mr. Renaudot [1] en el patriarcado de Alexandría ha muchos siglos que solamente se hace por el Patriarca. En la historia de los Jacobitas se ve que conforme al uso antiguo los Patriarcas de Alexandría iban ordinariamente á pasar la Quaresma en el monasterio de S. Macario, y que el Jueves santo hacian allí la bendicion del crisma, que se distribuia á todas las Iglesias de Egipto, y aun se enviaba de él á Etiopia, porque el metropolitano, que por abuso se llama Patriarca, no tenia derecho de consagrarle. Aparece tambien por varios pasages de la historia de Nestorio, que sus Católicos le usaban del mismo modo. Muchas Iglesias de Oriente tienen sobre este artículo una tradicion muy apócrifa á la verdad, pero que en su falsedad conserva trazas de una verdad muy antigua; y es que quando la muger pecadora vertió el ungüento precioso sobre los pies de Jesuchristo, los discípulos recogiéron una parte de él, y antes de separarse para ir á predicar el evangelio repartieron entre sí lo que aun tenian, y lo dexaron en las Iglesias que fundaron, donde se mezcló con el que ellos bendixeron; de suerte

1 Perpetuidad de la fe, tom. 5. pág. 171. y sig.

que hasta este tiempo el crisma es como una renovacion de aquel primer licor. (8)

Entre los orientales así como entre los Griegos se prepara el crisma con grande cuidado, y sobre esto hay un libro entero, que comprehende un grande número de preces, los aromas que deben entrar en la composicion, y el modo de hacer su infusion y de cocerlos. Este tratado pertenece á la Iglesia de los Coftos, y no contiene cosa que no se observe en las otras comuniones [1]. El Patriarca Gabriel habla de él bastante largamente en su Ritual, así como Abulbircat, el autor de la Ciencia eclesiástica, y otros varios. A mas del aceyte y el bálsamo emplean en esto la canela, ciertas flores que no conocemos, ámbar, palo de áloes, que es el nombre que muchos dan á esta madera odorífera tan preciosa en el Oriente, clavillos, nueces de especias, spicanardo, rosas roxas de Irak, y otras cosas [2]: y la preparacion de ellas se hace en la iglesia por Sacerdotes con mu-

(8) Si se hubiese contado aquella historia á un escritor del siglo pasado, no hubiera dicho que el agua bautismal no tiene necesidad de consagracion, porque recibió la virtud por el contacto de Christo en el Jordan; pero que el crisma debe ser consagrado por el Obispo, porque el Redentor no le santificó con su contacto. (*Ioann. Bellarin. Doct. Conc. Trid. lib.* 2, *dist.* 5, *c.* 2.)

1 Esta preparacion y la bendicion pueden verse en el Eucologio que trae el P. Martene *de antiq. Eccl. ritib.* tom. 3. lib. 4. cap. 22. ord. 8., que es de la Iglesia de Constantinopla

2 La lista de 23 aromas para la composicion del crisma se puede ver en el libro 22 *de Theol. discipl.* del P. Lorenzo Berti capítulo 5; y se advierte que hay mucha variedad en el número de aromas, bien que ninguno baxa de 30.

chas preces. El Eucologio de los Griegos señala hasta quarenta especies de aromas y perfumes que hacen entrar en la composicion del crisma. En órden á las ceremonias que acompañan á esta bendicion ó consagracion del crisma se puede notar, dice Mr. Baillet [1], que no hay alguna en la Iglesia que se haya querido hacer con mas aparato. Entre los Griegos no habia cosa mas augusta fuera de los ritos de los tremendos misterios. Por esta causa, añade, los Patriarcas de Constantinopla avocaron á sí la facultad de consagrar el santo crisma. En esta grande ceremonia se hacian acompañar de sus metropolitanos y de los Obispos sus sufragáneos, que llevaban consigo una multitud de Presbíteros. Como hubiera sido incómodo el juntar tanta gente tan freqüentemente, consagraban de una vez una gran provision; lo qual hacia que la ceremonia no se reiterase todos los años, y ni aun podia hacerse siempre en el Jueves santo. Los Patriarcas de Constantinopla eran tan zelosos de su privilegio sobre este punto, que uno de ellos hácia el año 1200 negó al Primado de Bulgaria, y de Valaquia el permiso de hacer el santo crisma. El Rey de los Bulgaros y de los Valacos habiéndose unido sus pueblos á la Iglesia romana, acudió al Papa Inocencio III, lo que practicó tambien el Primado del pais llamado Basilio. El Papa concedió con gusto á todos los Obispos de Bulgaria y de Valaquia la facultad de consagrar

1 Fest. movil. Sabbat. sanct.

el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos en el Jueves santo, segun el rito y uso de la Iglesia romana.

Aunque en la Iglesia latina se haya mostrado mas sencillez, menos gastos, y menos magnificencia para la consagracion de que tratamos, su ceremonia ha sido siempre augusta y muy solemne. Nos contentaremos con advertir que el Obispo debe estar asistido de doce Presbíteros y de siete Diáconos con otros tantos Subdiáconos, y otros Clérigos inferiores. Lo qual parece haberse formado sobre los tiempos de la antigüedad christiana, en que el colegio de los ministros de cada iglesia Catedral se componia de doce Presbíteros, de siete Diáconos, y de otros tantos ministros inferiores, para la administracion de la diócesis, y para el servicio del Obispo y del pueblo.

En todo tiempo la consagracion del crisma se ha considerado como funcion reservada á los Obispos: y el Concilio de Toledo celebrado el año de 400, habiendo sabido que algunos Presbíteros se entrometian á hacerla en algunos lugares [1], les prohibió el atentar así contra el derecho y la potestad episcopal. Esta prohibicion se habia hecho en el primero y en el tercer Concilio de Cartago [2], y fue tambien renovada despues por el Papa Gelasio I. Es cierto que segun nos enseña Juan Diácono de la Iglesia romana [3]

1 Concil. I. Tolet. can. 20. 2 Concil. I. et III. Carthag. 3 Ap. Mabill. Mus. Italic.

se veia aun en el siglo IX á simples Sacerdotes hacer el santo crisma; pero esto era por permiso particular de los Obispos, y en el Africa, esto es, en un pais que gimiendo baxo el yugo de los Sarracenos habia mucha escasez de Obispos.

Parece que en los quatro primeros siglos no habia dia destinado para esta consagracion. Cada Obispo escogia el dia que mas le acomodaba (siempre es Mr. Bayllet quien habla), y aun hay grande apariencia de que no se hacia la bendicion de los óleos y del crisma sino á medida de la necesidad que habia de ellos. El primer Concilio de Toledo dice que era cosa constante que el Obispo podia hacer el santo crisma en todo tiempo [1]. Añade solamente que el Obispo particular de cada diócesis debia enviar antes del dia de Pascua un Diácono ó un Subdiácono al Obispo, que distribuia el santo crisma que habia consagrado para el dia de esta fiesta, es decir sin duda para el Bautismo que se debia administrar solemnemente la vispera de este dia. En el siglo V parece que se acostumbró en las Iglesias del Occidente á señalar el Jueves santo para esta ceremonia; y la Misa que hallamos con la oracion para ella en el Sacramentario que tiene el nombre de Gelasio, se juzga mas antigua que el siglo de S. Gregorio Magno. Habiendose fortificado este uso pasó despues á costumbre, y consecutivamente á ley. De suerte que el Concilio de Meaux del año 845 [2] hizo un decreto prohibien-

1 Can. 20. 2 Can. 46.

do á todo Obispo hacer el crisma en algun otro dia que en la feria quinta de la semana mayor, que tiene el título especial de la *cena del Señor*. Esto no tocaba aun sino á la policía de las Iglesias de Occidente; y los Papas hicieron conocer que la diversidad que en este punto se hallaba en las de Oriente no seria impedimento á la reunion, una vez que se hiciese cesar los otros motivos de division, que eran de otra importancia. Por otra parte sus Rituales ó Eucologios les prescribian el Jueves santo para este oficio.

Al principio solamente se creyó obligacion de consagrar el sagrado crisma en el Jueves santo; y solo en vista de la mayor comodidad se le hizo juntar despues la bendicion de los óleos de los enfermos y de los catecúmenos. En efecto vemos que las bendiciones de la Misa que se llama *crismal*, y que era la segunda de las tres Misas del Jueves santo, comenzaban por la del óleo de los enfermos en los mas antiguos Sacramentarios de la Iglesia, y en la continuacion de los tiempos se hizo una obligacion el seguir este órden. (9) Esta es la mas sencilla de las bendiciones.

A esta seguia la del santo crisma, y á esta la del óleo de los catecúmenos, que de otra ma-

(9) Que se celebrasen antiguamente tres Misas el Jueves santo lo demuestra el Cardenal Bona con antiguos monumentos. (*Rer. Liturg. lib. 1. cap. 18.*) En la primera de ellas se reconciliaba á los penitentes: en la segunda se hacia el santo crisma; y la tercera pertenecia á la festividad del dia. (*Lamberth. Comment, de fest. &c. part. 1. p. 247.*)

nera se llamaba *óleo exôrcizado*, de un nombre que le es propio, aunque tambien se exôrcice el óleo de los enfermos y el aceyte de que se hace el santo crisma [1]. Esta bendicion, precedida del exôrcismo, es mas antigua en la Iglesia que la del crisma, y se ve que es muy inferior á la del óleo de los enfermos. Se habla de ella freqüentemente en los escritos de los Padres. Nosotros tuvimos tambien ocasion de hablar de ella muchas veces en la primera parte de la primera seccion de esta obra.

En los primeros siglos de la Iglesia se consideraba la uncion del sagrado crisma tan necesaria, que quando no se podian llevar al Obispo aquellos á quienes la urgencia de la enfermedad ó la coyuntura de algun grave peligro habia hecho que se acelerase el sagrado Bautismo, el Sacerdote que les habia administrado este Sacramento debia suplirla de algun modo haciéndoles inmediatamente la uncion vertical. En el cánon 2.º del primer Concilio de Orange se ordena por esta causa que ninguno de los ministros de la Iglesia que han recibido la potestad de bautizar, como son los Presbíteros y los Diáconos encargados para gobernar las parroquias, vaya á parte alguna sin llevar consigo el sagrado crisma: *Nullus ministrorum, qui baptizandi recepit officium, sine chrismate usquam progredi debet.* Esta regla establecida por los Padres de Orange da luz á una dificultad que podria formarse con ocasion de lo

1 Menard in Comm. Sacram. S. Greg. pág. 75.

que se refiere en la vida de S. Bonito, Obispo de Clermont [1], en la qual leemos que yendo este Santo de viage encontró dos energúmenos, á quienes confirmó con la imposicion de las manos. Sobre lo qual, los que pretenden que la única materia esencial de la Confirmacion es la imposicion de las manos, podrian autorizarse; pero se les puede responder que podia muy bien juntársele la uncion del crisma que los ministros llevaban consigo en los viages, como lo ordena el Concilio, cuyas palabras acabamos de citar.

Como en otros tiempos se tenia tan grande veneracion al sagrado crisma, y se le atribuia grandísima virtud, esta creencia degeneró en abuso en ciertos paises, y se halló gran número de personas simples que se servian de él como de un remedio ordinario contra las enfermedades; y aun hubo otros que pasaron mas lejos, y que le empleaban en los maleficios: abusos enormes que muchos Concilios [2] se vieron precisados á reprimir con las mas severas penas. El capitular 145 del libro 5º ordena sobre este asunto á los Sacerdotes que tengan cerrado con sello el santo crisma, y que á nadie le den con pretexto de remedio ó de maleficio, y esto sopena de deposicion: *Presbyteri sub sigillo custodiant chrisma, et nulli sub prætextu medicinæ, vel maleficii, donare inde præsumant; quod si fecerint, honore priventur.* En el mismo libro se

1 Act. SS. Ord. S. Bened. sæc. 3. 2 Concil. Arelat. 6. c. 18. Concil. Mogunt. ann. 813. c. 26.

decreta una pena mucho mas rigurosa, porque allí (núm. 104) se dice que si un Sacerdote da el crisma para impedir el juicio, ó ántes bien para impedir el que se llegue al conocimiento de los delitos de que se hace averiguacion, sea depuesto, y se le corte la mano: *Et manum amittat.* Lo que hace ver que la supersticion llegaba hasta el punto de imaginar que si un reo hallaba el medio de frotarse con el crisma, ó de beberle, no se podian descubrir sus crímenes por mas averiguaciones que se hiciesen. Esto sabemos del Concilio de Maguncia entre otros, el qual hemos citado poco ha: *Nam criminosos eodem chrismate unctos aut potatos, nequaquam ullo examine deprehendi posse a multis putabatur.* Este fue el motivo que obligó al Concilio de Tours del mismo tiempo (año 813) á ordenar á los Sacerdotes [1] que no sacasen el sagrado crisma del armario en que se conservaba cerrado, ni que le pusiesen donde pudiese ser tocado de nadie: Aquella ridícula imaginacion no estaba aun borrada en el espíritu popular al fin del siglo XI, pues vemos en la coleccion de Burchardo de Worms que uno de los artículos sobre que se preguntaba en la confesion era este: ¿Has bebido crisma para impedir el efecto del juicio de Dios? *Bibisti chrisma ad subvertendum Dei iudicium?* Las Constituciones sinodales que publicó el sabio Isidoro Clario, monge de Monte Casino, y despues Obispo de Foligni [2], cuya

1 Can. 20. 2 Constit. synod. ann. 1550. c. 4.

erudicion se hizo admirar en el Concilio de Trento, hacen vér que la supersticion que hace abusar del sagrado crisma, no estaba aun sufocada en Italia, y al mismo tiempo prueban el respeto que queria que se tuviese á este perfume santificante: „Guárdese honoríficamente, dice, „el cuerpo de nuestro Señor en una caxa curio„sa y decente, y ciérrese con llave con el santo „óleo en un paráge destinado á este uso. Y si „algunas parroquias no tienen el cuerpo de nues„tro Señor, úsese lo mismo respecto al oleo san„to; y esto principalmente para que no se pue„da llevar para servirse de él en los hechizos."

NOTAS Y ADICIONES AL CAP. II.

En este capítulo trata particularmente nuestro autor del sagrado crisma, materia de la Confirmacion, y de las condiciones que se requieren para que sea materia legítima de ella: y aunque hay bastante que decir sobre estas condiciones, me ha parecido exponer antes los erróneos dictámenes, calumnias, y sacrílegas blasfemias con que se ha tirado á infamar esta materia sagrada. Aunque los Donatistas, como refiere S. Optato [1], hubiesen cometido el atentado de tirar por la ventana sobre unas piedras una redoma de vidrio que contenia el sagrado crisma, la que por virtud divina quedó ilesa sobre las piedras; no se cree, como creyeron algunos, que aquellos cismáticos y hereges no usasen del crisma para la

1 Lib. 2. contr. Schism.

Confirmacion, sino que la rabia, que los hacia furiosos contra los Católicos, y el error de que estos no podian administrar los Sacramentos, los movió á profanar de aquel modo el crisma consagrado en la Iglesia católica.

Ya insinúa nuestro autor la grande veneracion y respeto que siempre se ha tenido al sagrado crisma; y aunque pudieran añadirse innumerables autoridades de Santos Padres y Concilios que le dan los mayores elogios, no añadiremos mas que el Concilio de Laodicea, que le llama *crisma supercelestial*: *Post Baptismum inungi chrismate supercœlesti*: y esta veneracion se conservó tan constantemente en la Iglesia, que no se tiene noticia individual de impios que le perdiesen el respeto, hasta que en el siglo XII los Petrobusianos y los Henricianos, como lo atestigua Pedro Cluniacense, hacian mofa y escarnio de la bendicion del crisma y de los santos óleos.

A estos, que los Protestantes reconocen por maestros y por sus predecesores, los siguieron en este punto tan fielmente, que vomitaron horrendas blasfemias contra esta materia sagrada. Lutero [1] le llamó *crisma rancio, introducido sin utilidad por ficciones humanas*. Kemnicio [2] le despreció tan indecentemente, que aseguraba que sin cometer sacrilegio se podia usar de él para adobar las botas y calzados que se habian secado en el camino. Y aun el Cardenal Belarmino re-

1 De Miss. angulari. 2 Ap. Bellarm. lib. 2. c. 8.

fiere [1] que se decia haberle empleado en tal uso los Hugonotes de Francia.

Calvino, que hacia poco escrúpulo de infamar á los Católicos con falsas calumnias, como lo han acostumbrado los hereges, y es moneda corriente entre los Protestantes; Calvino, digo, acriminó á los Catolicos que tenian en mayor veneracion, y hacian mas caso de la uncion del crisma que del Bautismo; y sobre este falso principio exclama de este modo [2]: „¿Qué dirás aquí „sino que ciertamente son unos furiosos en li„sonjearse así de sus invenciones? ¡O boca sa„crílega! prosigue, ¿cómo te atreves á compa„rar y aun á anteponer al Sacramento de Jesu„christo una grasa tan solamente inficionada con „el hedor de tu aliento, y encantada con el „mormullo de tus palabras?" Continúa dándole el título de *óleo inficionado con la mentira diabólica, que difundiendo tinieblas ofusca la mente de los simples*. El citado Kemnicio le llamó tambien *óleo pontificalmente encantado*.

Teodoro Beza [3] escribia que el uso del crisma habia sido justísimamente abrogado; y que si alguna ceremonia se debió desterrar, fue principalmente el uso del crisma, que debia abolirse del todo. La confesion saxónica presentada al Concilio de Trento llamó mágicas y exêcrandas, y por consiguiente intolerables, las fórmulas de la bendicion de los óleos.

Ni es mucho que tratasen con tal indecencia

1 Lib. 2. c. 8. 2 Lib. 4. c. 19. §. 10. 3 Epist. 8.

la bendicion ó consagracion del crisma, quando fingen que en ella se comete una verdadera idolatría. Es de saber que en esta ceremonia alienta algunas veces el Obispo sobre el vaso que le contiene, para denotar el descenso de la virtud del Espíritu Santo, cuya virtud implora para la uncion del crisma á exemplo de Jesuchristo, que alentando sobre los Apostoles les dixo: Recibid el Espíritu Santo [1]: *Insufflavit, et dixit: Accipite Spiritum Sanctum*. Y á esto aluden las calumnias de *óleo inficionado con el aliento*. Asimismo en habiéndole consagrado, así el Obispo como los asistentes puestos de rodillas saludan al crisma con estas palabras: *Ave sanctum chrisma*. Esta salutacion es la que los Protestantes gradúan de verdadera idolatría, como si fuese lo mismo saludar que adorar con el culto de *latría*, y como si donde quiera que se halla este género de salutacion se diese el culto solamente debido á Dios.

Sabe muy bien la Iglesia católica la diferencia que hay entre uno y otro; y este género de salutacion se ha usado siempre aun á cosas inanimadas sin nota de idolatría. San Andres Apóstol, viendo de lejos la cruz la saludó así: *Ave crux*; la Iglesia la saluda de este modo: *Ave crux spes unica*. Santa Paula, como refiere San Gerónimo [2], saludó á Belen la primera vez que la vió. Quandò S. Gregorio Nacianceno renunció el Obispado de Constantinopla en presencia de 350 Prelados, saludó la cátedra, el templo,

1 Ioann. xx. 2 De Obit. S. Paulæ.

las casas y hospitales de la ciudad [1], y finalmente el mismo Jesuchristo saludó despues de resucitado á las piadosas mugeres que le buscaban diciéndoles: *Avete* [2]. Y así esta salutacion se hace al sagrado crisma por ser símbolo del mismo Christo, como lo explican los que tratan de ella [3].

Todos los que hemos referido pecaron por desprecio que hicieron del sagrado crisma; pero hubo otros que faltaron por exceso, y por aplicarle á usos supersticiosos; pues ademas de los que expone nuestro autor al fin de este capítulo, los hechiceros abusan tambien del crisma para sus maleficios y sortilegios, como lo refiere Grillando [4]; y el P. Delrio [5] atestigua que acostumbran á usar de un maleficio ó beneficio que llaman de *amor*, sirviéndose de él en cierto modo para quitar el *ódio*, y para hacerse *amar* por la persona que los aborrece, y de quien desean ser amados. A la clase de exceso de veneracion puede reducirse la creencia en que el P. Tomas de Jesus dice que estan los Maronitas, segun las proposiciones que dicho Padre extractó de sus libros y tradiciones, esto es, que creen que la persona del Espíritu Santo está en el crisma del mismo modo que la persona de Jesuchristo está en la sagrada Eucaristía: *In oleo sancto chrismatis est persona Spiritus Sancti, sicut persona Christi in Eucharistia.* Finalmente los

1 Orat. 32. 2 Matth. XXVIII. 9. 3 Rupert. lib. 5. de Div. offic. c. 18. Amalar. Fortun. lib. 1. c. 12. 4 De Sortil. q. 5. n. 3. 5 Disq. magic. q. 2. lib. 6. c. 2. q. 1. n. 23.

Egipcios hacian otro abuso del crisma ungiendo con él los cadáveres de los Sacerdotes; lo que condenó en ellos Balsamon, preguntado sobre este abuso por el Patriarca de Alexandria [1].

Tratando ya de las condiciones que se requieren para el sagrado crisma, decimos que en la Iglesia latina debe componerse de aceyte de olivas y de bálsamo; y que debe ser bendito y consagrado por el Obispo en el dia de Jueves santo. Pero en órden á todas estas condiciones se han excitado varias dudas que iremos proponiendo, sin calificar las opiniones particulares, aunque opuestas al dictámen comun, porque tolerándolas la Iglesia, no es de nuestra inspeccion el ponerles nota alguna.

El aceyte que debe emplearse en esta composicion se tiene por cierto que ha de ser de olivas, pues este es el verdadero aceyte, y el que en la comun inteligencia se significa con el nombre latino de *óleo;* y los demas, como el de nueces, almendras &c. solo se llaman tales por la semejanza que tienen con el verdadero aceyte. Santo Tomas [2] expone la razon diciendo: „Las „ propiedades del aceyte, en que se significa el „ Espíritu Santo, se hallan mejor en el aceyte „ de olivas que en otro qualquier aceyte; por lo „ qual el mismo árbol olivo, siempre frondoso „ en hojas, significa el verdor y la misericordia „ del Espíritu Santo."

No es lo mismo del bálsamo que debe mez-

1 Ap. Macri in Hierolex. verb. *Chrisma.* 2 3. Part. q. 72. art. 2. ad 3.

clársele, pues de este hay varios autores clásicos, que aunque afirman que se requiere por precepto de la Iglesia, niegan que sea necesario para la validez del Sacramento. Así lo defienden Domingo Soto, Cayetano, Estio, Valencia y otros [1], intentando probarlo con la autoridad de los antiguos. Los Padres antiguos, dicen, hablando de la materia de la Confirmacion, la llaman simplemente *óleo*: así Tertuliano, S. Agustin y otros Padres [2]. Y aunque S. Dionisio ó el autor de la Gerarquía eclesiástica diga [3] que la composicion del ungüento es una coleccion de materias fragrantes, que abunda de qualidades odoríficas, no hace mencion específica del bálsamo.

Ademas, aunque en la forma de la Confirmacion se diga *confirmo te chrismate salutis*, no por eso, dicen, se sigue que el bálsamo se requiera con necesidad absoluta; porque se verificaria la forma sin esta mezcla, significando el nombre de *crisma* solamente *uncion* ó ungüento: y así el Papa S. Inocencio I [4] llama *crisma* al óleo de los enfermos, al qual ciertamente no se le mezcla bálsamo. Añaden la decretal del Papa Inocencio III que comienza *Pastoralis* [5], en que consultado sobre uno que habia sido confirmado con óleo sin bálsamo, respondió: *In talibus non est aliquid iterandum, sed caute supplendum, quod incaute fuerat prætermissum.* Nada

1 Apud Berti de Theol. discipl. lib. 22. c. 5. §. 3. 2 Tertull. lib. 1. contr. Marcion. D. Aug. lib. 15. de Trinit. c. 26. lib. 5. contr. Donatist. c. 20. et tract. 118. in Ioann. 3 Ep. ad Decent. 4 Cap. 4. 5 De Sacram. non iterand.

debe en tal caso reiterarse, sino suplir con cautela lo que se omitió incautamente. De donde infieren que si por esta razon fuese nulo el Sacramento hubiera debido reiterarse. Pero esta decretal es tan equívoca, que los de la opinion comun sacan tambien de ella uno de sus principales fundamentos.

Aunque todas estas razones (que no son muy difíciles de rebatir) den alguna probabilidad á la dicha opinion, la comun y casi generalmente recibida defiende que el bálsamo no solamente se requiere con necesidad de precepto, sino con necesidad absoluta para que sea válido este Sacramento. Así lo afirma expresamente Santo Tomas [1] con sus discípulos: y como dice el Cardenal Belarmino [2], este es el sentir de todos los teólogos antiguos y de los canonistas sobre la citada decretal *Pastoralis*.

Fúndase lo primero en que aunque el nombre de crisma absolutamente solo significa *uncion* (en el qual sentido pudo tomarlo el Pontífice Inocencio quando llamó *crisma* al óleo de los enfermos), pero en el estilo eclesiástico y contraido al asunto presente, significa el compuesto y mezcla de aceyte y bálsamo, como lo entienden todos los Pontificales, Rituales y Sacramentarios antiguos y modernos, y quantos autores escribieron de los oficios eclesiásticos, como el Orden romano, S. Isidoro, Alcuino, Amalario, Rabano y otros. Lo segundo, los Padres latinos

1 Ubi supr. et lib. 4. contr. Gent. c. 60. 2 Lib. 2. c. 9.

dan comunmente al *crisma* el nombre de *ungüento*; y así quando algunos le dan el nombre de *óleo*, debe entenderse que hablan no del óleo simple sino compuesto, y mas siendo cierto que muchos Padres distinguen el óleo del crisma, como lo confiesan los de la opinion contraria; y el nombre de *ungüento* no puede convenir al óleo simple, sino que denota la mezcla de diversos géneros. Lo tercero, los Padres griegos le llaman *miron*, que significa, segun Budeo y otros intérpretes de este idioma, una mixtura fragrante y odorífera.

Lo quarto, el Papa Eugenio en el decreto tantas veces citado dice, que la materia de la Confirmacion es el crisma compuesto de aceyte y de bálsamo; y esta declaracion disminuye si no quita absolutamente la probabilidad de la opinion contraria, aunque es preciso confesar con el Cardenal Belarmino [1] que dicho decreto no la condenó: „Porque no expresó el modo con „que se requiere (el bálsamo), sino que sola„mente dixo que la materia era el aceyte con „bálsamo," sin declarar si era necesario ó no para la validez del Sacramento. No habiendo, pues, determinado la Iglesia, y dexando á la dicha opinion en la probabilidad que pueda tener, debe decirse que si alguna vez aconteciese (lo que parece moralmente imposible) que se administrase la Confirmacion con óleo sin bálsamo, seria incierta la validez del Sacramento, y

1 Lib. 2. c. 9.

deberia reiterarse baxo de condicion.

Diximos que el crisma debe ser bendito ó consagrado por el Obispo. Que deba ser consagrado es tan constante, que segun el sentir comun viene de tradicion apostólica, la qual se evidencia con las autoridades de Tertuliano, San Cipriano, S. Optato, S. Basilio, S. Cirilo, San Agustin, y otros innumerables Padres y Concilios, que seria superfluo citar. Esto no obstante, no faltan autores modernos de bastante crédito, como Juenin, Tourneli, el Cardenal Gotti, y el autor de *Re sacramentaria*, que en todas las autoridades que ordenan ó indican que el crisma debe ser bendito ó consagrado, solamente reconocen la necesidad de precepto, y que defienden que sin esta circunstancia seria válido, aunque ilícito el Sacramento, al modo que la agua debe ser bendita para el Bautismo solemne; pero este seria válido aunque se administrase con agua simple y no bendita.

Dice muy bien nuestro autor que la bendicion del crisma es funcion reservada á los Obispos, y lo ha sido siempre, tanto en la Iglesia griega como en la latina, prohibiendo los Concilios los atentados de los Presbíteros que quisieron abrogarse esta facultad: „Tomando quiza „motivo para ello, dice el P. Martene [1], del „antiquísimo uso de la Iglesia en asistir los Pres„bíteros al Obispo en esta funcion, bien que no „le asistian como cooperadores, sino como mi-

1 De ant. Eccl. rit. lib. 4. c. 22. §. 3. n. 3.

„ nistros y testigos de tan gran misterio." Por tan cierto se ha tenido ser esta funcion privativa de los Obispos, que en los Capitulares de Francia [1] se ordena que el crisma consagrado por los co-Epíscopos se tenga y se repute por no consagrado.

En medio de los repetidos decretos de los Concilios, autoridades de los Padres y escritores eclesiásticos, que contestan la necesidad de esta condicion, y no obstante que las concesiones de los Pontífices hechas á simples Sacerdotes para administrar la Confirmacion (de las que hablaremos tratando del ministro de ella) sean con la condicion de administrarla con crisma bendito por el Obispo: *Chrismate ab Episcopo benedicto*, lo que tambien ordena ó insinúa Eugenio IV en el citado decreto; graves autores, como Soto, Cayetano, Tourneli, Sirmondo &c. defienden que aunque esto sea por precepto de la Iglesia y por decencia, no es absolutamente necesario, de modo que si el crisma fuese bendito por un Presbitero, fuese nulo el Sacramento administrado con él [2].

Fúndanse, ademas de algunas razones, en el exemplar que cita nuestro autor de Juan Diácono, que refiere que en Africa por la escasez de Obispos, y por la concesion de estos, le bendecian los Presbíteros; y en una concesion de Eugenio IV en el año 1444, en que segun la copia sacada del original del Vaticano, é inserta en

1 Lib. 4. c. 329. 2 Ap. Berti ubi supr. §. 4.

el tomo 5.º de los Anales franciscanos de Wadingo concedió dicho Papa al religiosísimo Fray Fabian de Bachia, de la misma Orden, la facultad, no solamente de confirmar con crisma bendito por Obispo, sino tambien la de hacer ó bendecir el crisma. Sea lo que fuere de esto, es cosa tan rara que no parece que deba prevalecer contra la opinion comun.

La última condicion de ser consagrado el crisma en el Jueves santo se halla ordenada en todos los Pontificales, Rituales antiguos y recientes. Nuestro autor señala la época de esta introduccion en el siglo V, asegurando que en los quatro anteriores no habia dia señalado para esta funcion. Comunmente se señala por principio de la asignacion de este dia el siglo VII, diciendo que hasta entonces se practicaba en qualquiera dia, como aparece del cánon 20 del Concilio primero Toletano, que dice que los Obispos pueden consagrarle en todo tiempo: *Episcopo sane certum est omni tempore licere chrisma conficere.*

Pero sobre este cánon nota el P. Berti [1] que aunque lo leyó así el Obispo Martin Bracarense, y de él lo insertó Graciano en su decreto [2], no se leen estas palabras en todas las ediciones de este Concilio; y aun en las que se hallan advierte Cabassucio [3] con célebres jurisconsultos, que no deben entenderse indiferentemente, sino acomodándolas á todos los años, pero no á todos

1 Ubi supr. c. 5. in schol. 2 De Consec. dist. 7. n. 124. can. Omni tempore. 3 In notit. Eccl. sæc. 5.

los dias del año: *Non indiscriminatim, sed accomodate ad omnes annos, nullatenus vero ad omnes anni dies.*

Si la epístola 2ª de S. Fabian Papa, que se inserta en el mismo decreto [1], fuera legítima y del mismo Santo, tendriamos que ya en el año 236 estaba ordenada y establecida la disciplina de consagrar el crisma en el Jueves santo; pues en ella se manda expresamente, alegando la tradicion apostólica, observada siempre en las Iglesias de Roma, de Antioquía, de Jerusalen y de Efeso. Pero no se debe hacer el mayor aprecio de esta decretal por ser tenida comunmente por apócrifa y supuesta.

Igualmente si los sermones *de Operibus cardinalibus Christi*, insertos en las obras de S. Cipriano, y atribuidos al Santo fueran suyos, ó á lo menos fueran de autor coetáneo, como lo afirmó Pamelio en su edicion y notas de las mismas obras [2], se convenceria dicha disciplina introducida en el mismo tiempo; pues en el sermon de la cena del Señor dice: „Hoy se hace en la „Iglesia el crisma sagrado para la participacion „de la dignidad y del nombre con las demas „unciones para santificar el pueblo de adquisi„cion." Pero siendo el autor de dichos sermones, segun el juicio de los críticos eruditos [3], Arnoldo, Abad de Bonaval, que floreció en el siglo XII; ya se ve que su autoridad influye muy

1 De Consecr. can. Litteris vestris 18. dist. 3. 2 In argum. prædict. serm. 3 Apud. Nat. Alex. Hist. Eccl.

poco para la decision de este punto, no obstante que así el decreto como varios autores se valgan de estas dos autoridades para decidirlo.

Sobre la disposicion del Concilio primero de Toledo, de que hablamos poco ha, ocurre una conjetura que expondré, dexando á los lectores que la den la probabilidad que les pareciere. Dispone el referido cánon 20 que todas las Iglesias destinen al Obispo un Diácono ó un Subdiácono antes del dia de Pascua, para poder llegar á su Iglesia con el crisma distribuido por el Obispo para dicho dia de Pascua: lo qual, segun la indeterminacion con que se explica, parece que se ordena para todos los años, que es lo que decia poco antes Cabassucio con los jurisconsultos, *accomodate ad omnes annos.* Habiéndose, pues, de administrar el Bautismo en la Pascua con el óleo y el crisma nuevo, la precision del tiempo de recibir el crisma parece que indica que la bendicion ó consagracion se hacia por aquellos dias, esto es, dos ó tres dias antes, que bastaban para poder llegar los diputados á su Iglesia con el nuevo crisma, y consiguientemente en el Jueves santo; y si esto era así, el primer año del siglo V estaba en práctica esta disciplina.

Si esta conjetura no tuviere lugar, lo cierto es que en el siglo V, como dice nuestro autor, ó quando mas tarde en el VII, estaba ya establecida, y desde entonces se ha observado y observa constantemente: y dando las razones de congruencia de ella los autores eclesiásticos di-

cen lo primero, que se tomó de haber la Magdalena ungido con el bálsamo precioso los pies y la cabeza del Señor dos dias antes de la Pascua hebrea, esto es, el Jueves, *ante biduum Paschæ*. Lo segundo, por haber venido á nosotros el Señor en la quinta edad del mundo. Lo tercero, porque en tal dia se sacrificó por los Israelitas el cordero en Egipto, y sellaron con su sangre las puertas de sus casas: y lo quarto, dice Santo Tomas [1], porque este dia es aptísimo para preparar las materias de los Sacramentos, habiendo sido instituido en él el de la Eucaristía, al qual en cierto modo se ordenan todos los demas Sacramentos.

CAPITULO III.

Del tiempo y del lugar en que se administraba la Confirmacion. Quándo, y por qué grados se mudó la costumbre de darla luego despues del Bautismo.

Antes de ahora tuvimos lugar de hablar del tiempo en que antiguamente se acostumbraba á dar la Confirmacion; pero como tratamos sucintamente esta materia, y solamente por lo respectivo al Bautismo, de que en otro tiempo la Confirmacion era como una continuacion y complemento, es bien volver á tratar aquí de ella, y dar á este punto alguna extension.

1 Ubi supr. art. 12. ad 13.

Los pasages de Tertuliano, de S. Cipriano [1], y de otros Padres que alegamos en el capítulo primero de esta seccion, prueban incontestablemente la costumbre ordinaria de no separar la Confirmacion del Bautismo. No añadiremos aquí sino un pasage historico, de que tenemos por fiador á S. Agustin, el qual en uno de sus sermones, hablando de un niño que habia resucitado por los méritos de S. Estéban, dice que fue llevado luego por su madre á los Sacerdotes (no era todavía sino catecúmeno), y despues de bautizado recibió la uncion sagrada y la imposicion de las manos, y en fin murió despues de haber sido santificado por todos los Sacramentos: *Baptizatus est, sanctificatus est, unctus est, imposita ei manus est, et completis omnibus Sacramentis, assumptus est.*

Este uso se continuó en la Iglesia hasta el siglo XIII y aun mas adelante, no porque todos los que se bautizaban recibiesen la Confirmacion al mismo tiempo que el Bautismo (porque esto era freqüentemente impracticable), sino porque hasta dicho tiempo, quando el Obispo conferia por sí mismo el Bautismo, ó estaba próxîmo al lugar en que se administraba, y aun mas quando se daba en su presencia, estos dos Sacramentos se unian entre sí inseparablemente por lo menos en la mayor parte de las Iglesias. Hemos dicho que esto era freqüentemente impracticable, y es clara la razon de ello; porque si por exemplo un

1 Tertull. de Bapt. c. 7. et 8. D. Cypr. ep. 70. et 73. serm. 324.

Presbítero ó un Diácono, que habia recibido la potestad de bautizar, veia una persona en peligro de muerte en el lugar que le estaba confiado, y aun en otra parte, no podia negarla su ministerio, y aun en los primeros siglos debia administrarla el Bautismo, pero no tenia poder para conferirla la Confirmacion. Así vemos que el Concilio de Elvira ordena que los que de este modo hubieren sido bautizados por los Presbiteros ó por los Diáconos, sean llevados al Obispo para que reciban de él la perfeccion.

Ademas de esto, quando se erigieron baptisterios en las iglesias de los lugares y aldeas era imposible que los que se bautizaban en ellos recibiesen la Confirmacion al mismo tiempo que el Bautismo, no teniendo derecho los Sacerdotes que gobernaban estas iglesias de conferir estos dos Sacramentos, sino solo el primero, habiendo estado siempre este poder reservado al Obispo, sobre todo en el Occidente, como veremos en la continuacion de esta historia. Quando decimos, pues, que la práctica de dar la Confirmacion al mismo tiempo que el Bautismo se conservó en la Iglesia hasta el siglo XIII, solamente queremos decir que ordinariamente se juntaban estos dos Sacramentos quando esto se podia practicar así por lo menos en la mayor parte de nuestras Iglesias. En lo respectivo á las del Oriente habeis visto en la historia del Bautismo que aun hoy observan inviolablemente este uso. El Pontifical de la Iglesia de Apamea, cuyo manuscri-

to es del año 1214, confirma lo que acabamos de decir, quando despues de todos los ritos del Bautismo prescribe, que si el Obispo está presente debe luego confirmar con el crisma, y dar la Comunion segun la costumbre de algunas Iglesias: *secundum consuetudinem quarumdam Ecclesiarum:* palabras que muestran que el uso de que hemos hablado, del modo que lo hemos explicado, subsistia aun en el siglo XIII, aunque en muchas Iglesias estuviese ya abolido. El Ritual manuscrito de la Iglesia de Rheims, que se guarda en la Abadía de S. Remigio, y que es posterior al de que hablamos, muestra que esta misma costumbre no se habia abolido aun en dicha Iglesia; y el Pontifical de la de Noyon, como tambien el Ritual de Nivelon, segundo Obispo de Soisons, de los quales el primero es de la Abadía de S. Remigio de Rheims, y el otro de S. Cornelio de Compiegne, ámbos (segun el P. Martene [1], casi del mismo tiempo que el Ritual manuscrito de Rheims) son testigos irrecusables de que toda la provincia de Rheims no se habia apartado del uso antiguo, siempre en el sentido que hemos dicho, si el Obispo estaba presente. Leemos, á mas de esto, lo mismo en el Ordinario de la Iglesia de Viena, una de las mas antiguas de las Gaulas, el qual fue impreso ha cerca de 140 años, y en el Misal romano publicado cerca de cien años antes, y acomodado al uso de los Frayles menores.

1 De ant. Eccl. rit. tom. 1, c. 2. art. 1.

Todos estos testimonios prueban sin duda que el antiguo uso se conservó hasta despues del siglo XIII; pero no prueban que se hubiese conservado en todas partes, lo qual tampoco pretendemos. Con todo eso, aunque se hallen Rituales mas antiguos que los que hemos citado, que tratando de la forma del Bautismo no hacen mencion alguna de la Confirmacion, y entre otros uno del monasterio de Remiremont de mas de 600 años, no se sigue de ahí que el uso antiguo estuviese derogado en las diócesis, de donde nos vienen los tales Rituales ó Misales; porque en aquel tiempo, como todos los libros eran manuscritos, podia suceder muy bien que quando alguno trasladaba un libro de esta especie, no pusiese en él lo que se usaba en el lugar ó iglesia particular para que se destinaba. Y como desde antes del tiempo de que hablamos no se juntaba ni aun podia juntarse la Confirmacion al Bautismo en las iglesias que estaban muy distantes de la ciudad episcopal, podia facilmente omitirse en los Rituales destinados á tales lugares el rito de la Confirmacion despues de haber descrito los pertenecientes al Bautismo.

Esto es tanto mas cierto quanto desde el siglo IV se separaba la administracion de estos dos Sacramentos en las Iglesias en que no residian los Obispos, y que estaban distantes de la Sede episcopal. En conseqüencia de esto, San Gerónimo en su diálogo contra los Luciferianos dice: »Yo no niego que es costumbre de las

„ Iglesias el venir el Obispo para invocar el Es-
„ píritu Santo, é imponer las manos á los que
„ han sido bautizados por los Presbíteros y por
„ los Diáconos en las ciudades pequeñas distan-
„ tes:" *Non quidem abnuo hanc esse Ecclesiarum consuetudinem, ut ad eos qui longe in minoribus urbibus per Presbyteros, et Diaconos baptizati sunt, Episcopus ad invocationem Spiritus Sancti manum impositurus excurrat.* Esta última palabra parece que denota que los Obispos se apresuraban á ir á dar la Confirmacion á los nuevamente bautizados, á fin de separarla lo ménos que se podia del Bautismo, al que ordinariamente estaba junta. Con esta mira S. Cuthberto [1], segun refiere Beda, recorria con grande solicitud las parroquias de su diócesis para conferir este Sacramento á los neofitos: *Ut..... nuper baptizatis, ad accipiendam Spiritus Sancti gratiam manus imponeret.* Por esta misma razon tantos Concilios [2] recomiendan á los Obispos que visiten sus diócesis para administrar este Sacramento, y á los Presbíteros que tengan preparados para recibirle á los nuevamente bautizados.

Desde los siglos IX y X, aun quando los Obispos bautizaban por sí mismos, ó lo practicaban los Sacerdotes en su presencia, se comenzó á separar en algunas Iglesias el Sacramento de la Confirmacion de el del Bautismo, ya sea por causa de la muchedumbre de los que le habian

1 Vit. S. Cuthb. c. 29. 2 Conc. Suesson. ann. 744. c. 4. Cabillonens. ann. 813. c. 14. et alia.

de recibir en la noche de Pascua ó de Pentecostes, no bastando esta para conferir juntamente ambos Sacramentos, ó ya por algunas otras razones que ignoramos. Esto se lee en la vida de S. Udalrico, Obispo de Ausbourg [1], en que se refiere que tenia costumbre de dar la Confirmacion el dia siguiente de Pascua en la iglesia de S. Afredo despues de haber celebrado la Misa. Rabano, que vivia en el siglo precedente [2], señala para esta importante ceremonia el dia octavo despues del Bautismo, en que los neofitos dexaban la vestidura blanca. Tal es la regla que prescribe en su libro de la Institucion de los Clérigos, así como el autor de los divinos Oficios con el nombre de Alcuino. Guillermo Durando [3] da razones místicas de esta práctica, que en ciertas Iglesias se habia conservado hasta su tiempo, y de la qual se hallan en el siglo IX algunos exemplos [4], aunque en pequeño número.

Por todo lo que hasta aquí se ha dicho en este capítulo es evidente que por lo comun se daba la Confirmacion despues del Bautismo lo mas presto que se podia hasta el siglo XII ó XIII, aunque desde mucho tiempo antes no se bautizasen adultos; y se practicaba así para que, como dice S. Pedro Damiano [5], no quedasen expuestos á los ataques del enemigo de la salvacion los que habian sido reengendrados, contra los

1 Act. S. Udalr. c. 4. 2 Lib. 2. c. 39. 3 Rationar. lib. 6. c 86.
4 V. Vid. de S. Farón, Obispo de Meaux, por Halitgar. c. 103.
5 Serm. de Dedicat.

quales no cesa satanás de armar sus emboscadas. Los Obispos de Inglaterra tenian tanto anhelo de procurar á los niños nuevamente bautizados las ventajas que provienen de este Sacramento, que ordenaron en el Sinodo de Wigornia del año 1240, cap. 6º, á los padres y á las madres, que hiciesen confirmar á sus hijos en el curso del año de su nacimiento, sopena de ser entredichos de la entrada en la iglesia; pero esto con tal que el Obispo se hubiese hallado en proporcion de confirmarlos. El de Oxford del año 1287 condena á los padres á ayunar á pan y agua los Viérnes hasta que sus hijos esten confirmados; y esta pena se decreta contra ellos luego que sus hijos hayan llegado á la edad de tres años. En lo qual se ve que se habia relaxado mucho desde el Concilio de Wigornia, que queria que se hiciese esto el año mismo de su nacimiento. El Concilio de Colonia de 1280, cap. 5º, es aun menos exâcto en este particular, pues solamente pide que se haga confirmar á los niños en la edad de siete años, y hace una regla de ello, no queriendo que reciban este Sacramento antes de esta edad. En lo qual fue seguido de diversos Concilios provinciales celebrados en Francia despues del Concilio Tridentino, entre otros el de Tours de 1583, el de Aix en 1584, el de Bourges del mismo año. Este, para obligar á los que desprecian su salud hasta no darles cuidado de no recibir este Sacramento, advierte que no se dará la comunion, ni se casará á los que no estuvieren confirmados.

Despues de todo lo que se acaba de decir, es cosa admirable que el Catecismo del Concilio de Trento exhorte á que se espere á la edad de doce años para presentarse á la Confirmacion; y tanto mas porque los padres y las madres que omiten el procurar á sus hijos este Sacramento, los privan de grandísimas ventajas; y si llegan á morir sin haberle recibido, no tendrán el mismo grado de perfeccion que los que le recibieron: á lo menos parece que esto es lo que debe concluirse de lo que dice el Doctor Angélico [1]: „Se ha de administrar este Sacramento antes de la muer-„te á los que aun no le tienen, para que en la „resurreccion general aparezcan perfectos:" *Morituris hoc Sacramentum dandum est, ut in resurrectione perfecti appareant.* (10) Otro gran teólogo [2] habia hablado aun con mas fuerza sobre este punto, asegurando que hay mucho peligro para una persona en salir de esta vida sin

(10) El Catecismo romano exhortando á diferir la Confirmacion hasta los siete años, y aun hasta los doce, tiene por mira el mayor fruto de este Sacramento, que ciertamente puede esperarse mayor en aquella edad en que uno está apto para concebir lo que recibe, que no en la de los infantes, los quales nada saben: y ademas este Sacramento no es tan necesario como el Bautismo. Por otra parte en su exhortacion prescinde de aquellos casos que razonablemente pueden inducir á administrarle sin esperar á esta edad, quales serian si hubiese peligro de muerte en el bautizado, ó si se previese no poder hallar Obispo para el tiempo oportuno. (*Bened. XIV. de Syn. Diœces. lib. 7. cap. 10.*)

1 3. Part. q. 72. art. 8. ad 4. 2 Hug. de S. Vict.

estar confirmado, no porque por esto haya de ser condenado, á menos que en ello haya desprecio, sino porque padeceria detrimento en la perfeccion. De donde proviene tambien, añade, que los niños que mueren confirmados son colmados de mayor gloria en la otra vida, así como en esta reciben mayor gracia: *Unde etiam pueri confirmati decedentes maiorem gloriam consequuntur, sicut et hic maiorem continent gratiam.* Este sentir parece conforme con las máxîmas de la antigüedad, y formado sobre sus usos. [*Véase la nota al fin de este capítulo.*] (11)

Tenemos poco que decir en órden al lugar en que en otros tiempos se administraba la Confirmacion. Yo no veo que lo hubiese destinado para esto. Parece que en quanto á este particular no habia otra regla que la voluntad del Obispo, el qual por lo ordinario conferia este Sacramento, ó en la iglesia ó en la sacristía; segun su comodidad. A lo menos esto se lee en el Orden romano vulgar, y sobre ello no tenemos cosa que lo contradiga. Lo que contiene es: „Sale,

(11) Tratando del tiempo de la Confirmacion parece que el erudito autor debiera insinuar tambien algo acerca de la hora en que se administraba, como lo hizo en la historia del Bautismo escrita por él mas prolixamente. Para decir, pues, de paso qual era, me tomaré la libertad de añadir que el Concilio V de Milan, y el celebrado en Acqui el año de 1585, prescriben la hora de tercia, porque en esta baxó el Espíritu Santo sobre los Apóstoles. Lo mismo ordena el Ritual ambrosiano impreso en tiempo del Cardenal Monti. (*de Sacram. Confirm. p. 85.*)

„ pues, el Obispo de las fuentes sagradas, y vie-
„ ne á la sacristía, donde hay una silla prepara-
„ da, ó bien en la iglesia si lo quiere así, sién-
„ tase en ella, y quando los niños estan ya ves-
„ tidos los confirma." El Diácono Juan, que escribió los hechos de los Obispos de Nápoles, nos hace saber con todo eso que un Obispo de dicha ciudad llamado tambien Juan, que vivia al principio del siglo VII, habia hecho fabricar un lugar destinado para esto distinto del bautisterio, y que por esta causa se llamaba *consignatorium*, cuyo plan describe, aunque estas fábricas no eran ordinarias. Las sacristías antiguas eran lugares á propósito para tales ceremonias, y tanto mas quanto eran mas espaciosas que las que se construyeron en los siglos posteriores. La de Santa Sofía de Constantinopla era un edificio tan considerable, que los Turcos hicieron de ella su arsenal, uno de los mas provistos del universo. No nos resta que decir en esta materia sino que como en otro tiempo se bautizaban aparte los varones, y despues las doncellas y las mugeres, se usaba lo mismo en la Confirmacion; lo qual quiso S. Cárlos en su quinto Sínodo que se observase, añadiendo que esperando el don precioso del Espíritu Santo que en este Sacramento se les ha de comunicar, deben estar de rodillas con las manos juntas sobre el pecho, guardando cada uno su grado, orando con devocion y temor de Dios en silencio; lo qual, para decirlo con vergüenza de nuestro siglo, se observa muy mal.

NOTA AL CAP. III.

No parece que nuestro autor tiene tanto motivo de admirarse de lo que dice el Catecismo romano del Concilio Tridentino [1], el qual se explica en estos términos: „Si no parece conveniente el esperar al año duodécimo (para recibir „este Sacramento) es muy conveniente el dilatar (el recibirle) hasta cumplir los siete años." Es cierto que en los primeros siglos se conferia luego despues del Bautismo, no solamente quando se administraba á los adultos, como aun ahora se practica estando presente ó administrando el Bautismo el Obispo, sino tambien á los párvulos, de lo que dan testimonio los Rituales antiguos. Es tambien constante que en los siglos siguientes hubo mucha variedad en este punto, como aparece de las autoridades y Concilios que cita nuestro autor, y de otras muchas que pudieran citarse.

Aunque tambien es cierto que varios Concilios celebrados antes que se publicase el Catecismo romano, como los de Colonia en 1280 y en 1536, el primero de Milan en 1565, el quarto en 1576, y el quinto en 1579, ordenan que se espere hasta los siete años para recibir la Confirmacion, lo que igualmente establecieron otros despues de publicado el Catecismo, y en el siglo pasado con tal generalidad, que en vista de ellos asienta el P. Martene [2] que parece que no puede

1 2. Part. c. 3. 2 De ant. Eccl. rit. lib. 1. c. 2. art. 1. §. 6.

procederse contra esta disciplina: *Quæ quidem ætas ita superioris sæculi celebratis Conciliis placuit, ut præverti non patiantur;* con todo eso, cita el mismo P. Martene los artículos ordenados por siete Obispos congregados en Paris el año de 1586 para tratar de la reforma de la disciplina eclesiástica, y en el 73 se dice lo siguiente: „No se confirmen sino los de mayor edad, „para que puedan mejor acordarse de haber re„cibido este Sacramento, aunque seria del caso „que los muchachos esperasen á recibirle hasta „los diez años, para que puedan percibir mejor „la virtud y dignidad de este Sacramento."

Tambien se ve que señalar el septenio para recibir la Confirmacion es para que no se les administre antes, con el fin de que puedan recibirle con conocimiento, y tener memoria de que fueron confirmados; pero no es para denotar que sea este el tiempo preciso para conferírseles, sin que pueda retardarse y no administrárseles pasado dicho tiempo. Bien que seria un descuido muy culpable el tardar mucho á presentarse á este Sacramento, de lo que se lamentaba Jonás, Obispo de Orleans, quando escribia [1]: „O por des„cuido ó por ignorancia hay tan negligentes en „este punto, que algunos no reciben la consa„gracion de este don hasta hallarse en edad de„crépita."

Este pernicioso descuido tiraron á evitar los Concilios y autores que se citan, ordenando que

1 Lib. 1. Institut. laicali c. 7.

se diese este Sacramento, unos luego despues del Bautismo, otros dentro del año, otros á los tres &c. Pero en este asunto es muy notable la disposicion de S. Oton, Obispo de Bamberga y Apóstol de Pomerania [1], que exhortaba á los Pirisenses „á que no dilatasen el recibir este Sacra„mento hasta la vejez, como lo pensaban mu„chos, sino que se debia recibir en el fervor de „la adolescencia, porque la tal edad está mas ex„puesta á las tentaciones." Nótese el tiempo que señala, para que no cause novedad el esperar á los doce años. San Cárlos Borromeo en unas Instrucciones en italiano, que cita el P. Natal Alexandro, amonesta que ninguno que no tenga doce años pida este Sacramento sin tener licencia expresa del Arzobispo para ello.

En el Derecho canónico (cap. *Ieiunii* [2]) se ordena que no se confiera la Confirmacion hasta la edad perfecta, y habiendo confesado el que la ha de recibir: *Ut non nisi perfectæ ætatis personæ, peracta confessione peccatorum, veniant ad Confirmationem:* y explicando la Glosa quál es esta edad perfecta, señala la de doce años, en que pueden recibirse las órdenes menores, y la extiende hasta los veinte y cinco años. No es creible que los autores del Catecismo no tuviesen noticia de estas disposiciones, y especialmente de la del Derecho canónico y su Glosa. Y así sin exhortar á que se espere hasta los doce años, y sin reprobarlo, pudieron muy bien decir: „Si no pa-

1 Ap. Marten. ubi supr. §. 7. 2 De Consecr. dist. 5.

„ rece conveniente dilatarlo hasta este tiempo „ (como dispone el derecho) es ciertamente muy „ conducente diferirlo hasta los siete años."

Y á la verdad atendiendo á las disposiciones que piden los Concilios para recibir este Sacramento, como son el ayuno, la confesion, el conocimiento de lo que se recibe, de sus efectos, gracias &c., es muy débil la razon que comienza á rayar á los siete años para lograr todo esto; pero debemos creer que tuvieron eficacísimas razones para ordenarlo así, y entre otras puede señalarse la de querer procurar por este poderoso medio el premunir desde el principio de la razon y discrecion á los muchachos con la gracia y dones que se comunican en este Sacramento, contra los vicios y para la guerra en que van á entrar.

En medio, pues, de tantas disposiciones conciliares que ordenan que no se dé la Confirmacion hasta los siete años, vemos en la práctica que los Señores Obispos no se limitan á conferirla á los que han llegado al uso de la razon, sino que indiferentemente la administran á los párvulos en qualquiera edad que se les presenten. No se duda que tienen eficaces razones para esta práctica, y que se hallan en el caso que previene S. Cárlos Borromeo; el qual aunque con su primer Concilio y en sus Instrucciones latinas ordenó que no se admitiese para confirmarse sino á los que habian cumplido siete años, en el Concilio quinto dispuso que no obstante lo dispuesto en el primero, no se entendiese prohibido á los Obis-

pos el conferir este Sacramento antes de dicha edad por alguna causa justa y necesaria. Y esta debemos suponer que ocurre, sin meternos á criticar la conducta de tan venerables Prelados y Príncipes de la Iglesia.

CAPITULO IV.

De algunos ritos y ceremonias menos necesarias de la Confirmacion que se usaban, sobre todo quando la Confirmacion se daba separada del Bautismo. De las disposiciones con que los adultos debian prepararse para recibirla.

Ademas de los ritos esenciales de la Confirmacion, de que tratamos en el capítulo primero, se observaban tambien algunos otros, de que debemos dar cuenta, y señalar el tiempo en que comenzaron á usarse. Antes de ahora se dixo que habia padrinos para la Confirmacion: nada mas decimos de ellos sino que S. Cárlos en su Concilio quinto prohibe que en esta ocasion se den madrinas á los hombres, y padrinos á las mugeres ó á las niñas. Tampoco quiere que un viejo tome por padrino á un jóven, lo qual en efecto seria contra toda decencia. El Concilio de Aix, que ya hemos citado, prescribe lo mismo, como tambien Guillermo, Gobernador del Obispo de S. Maló, en sus Estatutos sinodales. Este permite ademas que una misma persona sirva de padrino á dos ó tres que se han de confirmar juntos. El Concilio de

Paris del año 829 declara [1] incapaces de esta funcion á los penitentes públicos. [*Véase la nota y adicion al fin de este capítulo.*] (12)

En otro tiempo se acostumbraba que los que habian de ser confirmados llevasen consigo una venda de tela, con la que se les cubria la frente despues de haberse hecho en ella la uncion del sagrado crisma. Es preciso que este uso sea antiguo, pues que se halla prescrito en el Pontifical de Egberto, Arzobispo de Yorch, que está escrito en bellos caracteres saxones, y que pertenece á la Iglesia de Ebreux. Egberto vivia hácia la mitad del siglo VIII. Segun el Concilio de Wigornia [2] estas vendas debian ser de tela nueva. El Concilio de Colonia del año 1280 ordena ademas que sean de tela gruesa de lino, sin nudo y sin fractura, de tres dedos de ancho, y de largura conveniente, blancas y muy aseadas. El uso antiguo era llevar estas vendas sobre la frente por espacio de siete dias por respeto al santo crisma, para que nada de él se perdiese. Diversos auto-

(12) El sumo Pontífice Celestino V mandó en el siglo XIII que un solo hombre ó una sola muger respectivamente fuese padrino ó madrina en la Confirmacion; en lugar que en el Bautismo, como hemos visto, se concedia mas que uno. (*Opusc. 8. part. 2. cap. unic.*) Tambien contraen afinidad espiritual estos padrinos de la Confirmacion, pero menos extensa que la que contraen los del Bautismo, puesto que no pasa del primer grado. (*Conc. Trid. sess. 24. cap. 2. de Reform.*)

1 Part. 1. c. 54. 2 Cap. 5.

res [1] dan razones misteriosas de esta práctica, las que yo creo que son mas piadosas que sólidas. En tiempos posteriores no se tuvo atencion alguna á las razones místicas de estos autores, que habian dicho que se habian de llevar estas vendas siete dias por causa de los siete dones del Espíritu Santo, pues que desde el principio del siglo XIII se derogó este tiempo reduciéndole á tres dias, como lo hicieron los Concilios de Wigornia y de Colonia. En fin el Concilio de Chartres de 1526 se contentó con que los que acaban de ser confirmados conserven la venda sobre la frente por espacio de veinte y quatro horas. Dase allí la razon de esta ordenanza en estos términos: *Ne chrisma possit ab aliis tangi*, para que el crisma no pueda ser tocado por otros. Yo no dudo que sea este el motivo que obligó á S. Cárlos en su Concilio quinto á ordenar que despues que el Obispo haya hecho la uncion del crisma en la frente, un Sacerdote lo enxugue luego con seda, y que en seguida un Clérigo lave el sitio con un lienzo blanco y con agua tibia, la qual se debe echar despues en el sumidero del bautisterio. Así en fin desapareció el uso de las vendas en muchos lugares.

La pequeña bofetada que el Obispo da con su propia mano á los que acaba de confirmar es de uso muy reciente. No vemos vestigio alguno de ella en los escritos de los antiguos ni en los

1 Amalar. lib. 1. de Div. offic. c. 4. Hug. de S. Vict. lib. 2. de Sacr. p. 7. c. 7. Ioann. Abrinc. in lib. de Div. offic.

rituales antiguos anteriores á Durando de Menda, que es el primero que sepamos que hace mencion de ella. El Pontifical romano prescribe ademas de esto al Obispo que se informe de los nombres de los que se han de confirmar; se escribian tambien para que en otra visita episcopal, por faltar esta circunstancia, no se incurriese en el inconveniente de reiterar este Sacramento. (13) Con ocasion de este Pontifical es bien advertir una cosa que pudiera ocasionar embarazo á los teólogos; y es que, si se atiende á las expresiones del que le arregló, parece que la esencia de la Confirmacion consiste únicamente en la uncion del crisma, y que la imposicion de las manos con la invocacion del Espíritu Santo no tiene otra qualidad que la de preparacion para el Sacramento. (*Véase lo que se dixo arriba tratando de la materia y de la forma de la Confirmacion.*)

Despues de la oracion (es la que hace el Obispo con las manos extendidas sobre los que se presentan para ser confirmados), estando todos arreglados por órden, el Obispo de pie con la mitra en la cabeza los confirma puestos de rodillas.... haciéndoles con el pulgar de la mano de-

(13) Tambien era permitido mudar en la Confirmacion el nombre que se habia puesto ó en el Bautismo ó antes. (*Celest. V. opusc. 8.*) Asimismo mandan los sagrados cánones que si el primer nombre no es conveniente á un Christiano, se mude. (*Conc. Mediol. 5. Conc. Aquens. ann. 1585. Conc. Tolosan. ann. 1590.*)

recha la uncion del crisma, diciendo &c. Estas palabras, como hemos dicho, podrian ocasionar duda si no se atendiese á que pertenecen mas al que compiló las ceremonias del Pontifical, que al Pontifical mismo, que prescribe igualmente la imposicion de las manos que la uncion del crisma, y que no la dispensa en circunstancia alguna. (14)

Hemos tratado de exponer lo mas exâctamente que hemos podido los diferentes ritos que en todos tiempos se han usado en la Confirmacion, y de los quales subsiste aun al presente la mayor parte: ahora es preciso que digamos alguna cosa de las disposiciones así interiores como exteriores que se exîgian de los que recibian este Sacramento, en edad de razon.

En órden á las primeras se queria sobre todo que los que esperaban el descenso del Espí-

(14) Aun quando el método seguido por el compilador de dicho Pontifical debiese hacer dificultad, pareceria que antes bien reputaba por sola y entera materia de este Sacramento la imposicion de las manos; puesto que despues de esta imposicion llama ya confirmados á los que estan arrodillados para ser ungidos. Con mas claridad habla el Ritual de la Iglesia de Milan compuesto en tiempo de S. Cárlos, y reconocido despues y publicado por órden del Cardenal Monti el año de 1645, el qual, tratando del Sacramento de la Confirmacion, dice precisamente: *Materia huius Sacramenti est chrisma.* Tampoco perjudica esto nada á la sentencia mas probable, tanto porque nombrando una materia parcial no excluye á la otra, quanto porque tambien se comprehende en la uncion la imposicion de las manos, como el autor lo insinuó sabiamente arriba.

ritu Santo, que se comunica por medio de la Confirmacion, trabajasen con cuidado en purificar su conciencia de toda mancha de pecado, y que los que se sentian culpables de algunos tuviesen cuidado de borrarlos, recurriendo á la penitencia y á la confesion. Esto se ordena en las Constituciones de Odon, Obispo de Paris [1]: *Si confirmandus fuerit adultus, confiteatur prius, et postea confirmetur.* El Concilio de Colonia [2] ordena lo mismo para los que han llegado á la edad de diez años; y lo mismo se recomienda en gran número de Concilios celebrados en el siglo XVI. Se queria ademas de esto que los que recibian este Sacramento en edad del uso de la razon, estuviesen suficientemente instruidos en los principales misterios de la religion, y quando se sospechaba en ellos ignorancia, que se les preguntase, para asegurarse si estaban instruidos en la oracion dominical, en la salutacion angélica, en el símbolo y en el decálogo. Los Concilios provinciales de Narbona en 1609, de Aix en 1587, de Ruan en 1581, ordenan que se execute esto exâctamente.

Estos mismos Sínodos, y los otros que hemos citado para hacer conocer las disposiciones interiores que se deben llevar para recibir este Sacramento, recomiendan tambien cuidadosamente, respecto á las disposiciones exteriores, que esten en ayunas. Herardo de Tours lo prescribe en estos términos: *Ut ieiuni ad Confirmationem*

1 Cap. 4. 2 Cap. 7.

veniant perfectæ ætatis, et moneantur confessiones dare prius, ut mundi donum Spiritus Sancti valeant percipere. El Concilio de Troyes del año 1400 ordena lo mismo, así como la mayor parte de los que se tuvieron despues del Concilio de Trento. Se queria tambien que el dia precedente al de esta importante accion se lavasen la frente, y que se hiciesen cortar los cabellos que podian caerles sobre los ojos, para que ninguna cosa impidiese la aplicacion del santo crisma. El Concilio de Colonia recomienda esta práctica en el siglo XIII, y el reglamento que hizo sobre este punto se renovó muchas veces [1].

El Obispo que conferia este Sacramento debia él mismo estar tambien en ayunas, como aun hoy dia se practica. (15) El Concilio de Meaux impone esta ley al ministro de la Confirmacion, así como el de Ruan del año 1072, capítulo 7º El Ceremonial ambrosiano prescribe asimismo al Obispo que en esta ocasion se revista de estola y capa de color blanco, y que lleve su cruz, pectoral, mitra y báculo. Segun el ritual de Milan de Federico Borromeo, digno sucesor de S. Cárlos, la Confirmacion debe darse en aquella ciu-

(15) Yo no creo que sea universal esta laudable costumbre. A lo menos yo he visto en una ilustre ciudad á un Prelado confirmar solemnemente en su Catedral despues de mediodia. No por esto osaré afirmar que su piedad no le hubiese tenido en ayunas hasta aquella hora.

1 Ap. Burchard. lib. 4. c. 65.

dad los cinco dias de la semana de Pentecostes, comenzando el Lúnes; y todos los quarteles de la ciudad y de su territorio estan allí distribuidos de tal suerte que cada uno en su dia pueda acudir para este efecto á la Catedral ó á la iglesia que el Arzobispo haya destinado, para que todo se haga con decencia y sin confusion; lo que seria inevitable sin esta sabia precaucion en una ciudad tan grande y tan populosa, por la multitud de los que se habrian de confirmar á un mismo tiempo.

ADICION Y NOTA AL CAP. IV.

Siendo varios los ritos y las disposiciones que la Iglesia ha establecido y observado en diversos tiempos en órden á los padrinos de la Confirmacion, me ha parecido hacer alguna adicion á lo poco que de ellos dice nuestro autor, para la mayor ilustracion de este asunto, como tambien alguna nota en quanto á la disposicion del ayuno para administrar y recibir este Sacramento: „Danse padrinos á los confirmados, dice Santo „Tomas [1], para la fortaleza en la guerra espi„ritual, así como el recien nacido necesita de „quien le instruya..., y del mismo modo los que „se alistan para la guerra tienen necesidad de „quien los adiestre en lo perteneciente al com„bate; así el que recibe este Sacramento ha de „ser mantenido y fortalecido por otro, como di„rector para la lucha espiritual."

1 3. Part. q. 72. art. 10.

Aunque entre los Católicos se tiene por antiquísima la práctica de concurrir padrinos en la administracion de este Sacramento, como se ve en varios textos del Derecho canónico, y algunos con Ladulfo Cartusiano [1] toman su orígen de los Apóstoles, es cierto que no se halla mencion específica de ellos en este Sacramento hasta tiempos muy posteriores. No se duda que en los primitivos, quando la administracion del Bautismo estaba reservada á los Obispos, y estos conferian la Confirmacion, luego y consiguientemente á haber dado aquel Sacramento, los mismos que habian servido de padrinos en el Bautismo lo serian tambien en la Confirmacion: y aun en los casos en que bautizaban los Presbíteros y los Diáconos, y llevaban á los neofitos á que los confirmase el Obispo, conforme á la disposicion del Concilio de Elvira, concurririan los padrinos del Bautismo ú otros á exercer este ministerio en la Confirmacion, que se daba como *complemento* ó *perfeccion* á los recien bautizados: y esta puede ser la causa de que hablándose bastante en los primeros siglos de los padrinos del primer Sacramento, no se juzgase necesario hacer expresa mencion de ellos en órden al segundo.

No hallo, pues, quien hable con individualidad de padrinos en la Confirmacion hasta el siglo VI; tiempo en que, como larga y eruditamente prueba nuestro autor [2], los Obispos tras-

1 Lib. 1. vit. Christ. c. 24. 2 En la segunda parte de la seccion del Bautismo cap. 9.

pasaron la funcion de bautizar á los Prelados del segundo órden (á los Párrocos), y de este modo fue mas freqüentemente separada la Confirmacion del Bautismo. En este siglo hace expresa mencion de ellos (bien que como de cosa establecida) S. Gregorio en su Sacramentario, y poco despues el Orden romano. En el mismo siglo habla de ellos Teodoro en su Penitencial [1]; y á mitad del siglo VIII, es decir, año de 754, se halla qué el Papa Esteban II, estando en Francia y siendo consultado por los monges de Bretañy sobre varios puntos, respondiendo al quarto expresa los padrinos de la Confirmacion, y la cognacion espiritual que contraen como impedimento dirimente del Matrimonio, diciendo [2]: „Nadie tenga por muger á su comadre espiri„tual, tanto del Bautismo como de la Confirma„cion; y si se hubieren casado, sean separados." Dos años despues se encuentra tambien en el Concilio de Metz que en el cánon 1º dice así: „Si el hombre cometiere incesto con las perso„nas siguientes: con persona consagrada á Dios, „ó con su comadre, ó con la madrina espiritual „en la fuente sagrada y en la Confirmacion del „Obispo...., el tal criminoso pierda su dinero si „lo tiene."

En los siglos siguientes fueron varias las condiciones y ritos que debian concurrir en los padrinos. El Concilio de Roma del año 1581 [3] exclu-

1 Num. 4. 2 Ap. Nat. Alex. Hist. Eccl. sæc. 8. c. 1. art. 6. 3 Tit. de Confirm.

ye de este cargo al padre y á la madre, por la cognacion espiritual que resulta de serlo. El de Winchester en 1240 prohibe tambien que una muger sea madrina de su hermana; y el de Lóndres de 1200, cánon 3º, añade á estos el padrastro y la madrastra. Lo mismo habia prohibido otro Concilio de Chalons, y el Papa Nicolas I, año de 864 [1], y se inserta esta prohibicion en el Derecho canónico [2].

Asimismo en el citado capítulo del Derecho, sacado de un Concilio de Maguncia, y en el Pontifical romano se excluye de este oficio al que no está confirmadó; y en las Instrucciones de S. Cárlos, al que ha sido confirmado el mismo dia. En el Capitulario de Teodulfo, Obispo de Orleans [3], en 792, se ordena que nadie sea admitido para padrino en la Confirmacion sin que sepa el símbolo y el *padre nuestro*; y el Concilio quinto de Milan añade la salutacion angélica, y que recite estas oraciones en presencia del Obispo. El Sínodo Aquense, en 1585, el Pontifical romano y S. Cárlos establecen que el varon no sea padrino de las hembras, ni al contrario, ni los jóvenes de los de mayor edad. El mismo S. Cárlos ordena que sin necesidad no se admita por padrino al que sea menor de catorce años, ni al que lo habia sido en el Bautismo, ni que sea elegido para esto casualmente el que no pueda cumplir con el cargo de tal padrino, que es cuidar y

1 Ep. 19. ad Rodulph. Bituric. 2 De Consecr. cap. *Baptismate et Chrismate*. 3 Cap. 22.

dirigir á su ahijado, instruyéndole para la guerra espiritual: igualmente excluye al excomulgado, al entredicho, al pecador público, y al que aquel año no cumplió con el precepto de la Comunion pascual.

El Concilio de Burdeos de 1583, el capítulo *Non plures* del Derecho canónico [1], y el Pontifical romano ordenan que ninguno sea padrino mas que de uno en un dia, como no sea con necesidad; y aun en este caso requiere S. Cárlos que haya de intervenir licencia del Arzobispo. El Concilio de Bourges en 1584 [2], y el citado S. Cárlos disponen que sea solamente uno el padrino ó la madrina. En el Concilio primero de Milan [3] se manda que los padrinos ó madrinas de este Sacramento no den cosa alguna, ni regalen á sus ahijados, ni á los padres de estos, para evitar así que, llevados de la avaricia, reiteren este Sacramento.

Finalmente en el quinto de Milan se ordena que se guarde y observe el rito antiguo, que consistia en que los padrinos tenian sobre el brazo izquierdo al confirmando si era párvulo, y siendo adulto el que se confirmaba debia poner su pie sobre el pie derecho del padrino. Llama el Concilio *antiguo* á este uso, y lo es ciertamente, pues se halla prescrito en el Sacramentario de S. Gregorio y en el antiguo Orden romano, y lo prescribe tambien el Pontifical romano. Este uso,

1 De Consecr. dist. 4. n. 101. 2 Tit. de Confirm. c. 5. 3 Part. 2. tit. 3.

dice el Papa Benedicto XIV [1], observó perfectamente Benedicto XIII, así quando era Obispo como quando Pontífice, en las muchas Confirmaciones que administró: „Pero yo, dice, viendo „por la experiencia que apenas podia conseguir „que el padrino tuviese constantemente la mano „derecha sobre el hombro derecho de su ahijado, „adopté esta ceremonia, para evitar que entre „tanta multitud se moviesen estruendos ni al„borotos."

Muchísimas son las disposiciones conciliares que prescriben que así el Obispo que confiere la Confirmacion como el que la recibe esten en ayunas, debiendo entenderse quando el que se confirma (hablando de este) sea adulto; pero asegurando nuestro autor que aun hoy dia se practica esto respecto al Obispo, parece que da á entender generalmente que todavía se observa, quando por lo comun vemos lo contrario, y que no aprueba la costumbre introducida de administrar este Sacramento despues de haber comido; y así hablaremos de este particular, sin dilatarnos demasiado.

Es cierto que no solo en los tiempos primitivos de la Iglesia, sino muchos siglos despues, se observaba que el Obispo que confirmaba estaba ayuno, como tambien los adultos que habian de ser confirmados; pues el Maestro de las Sentencias en el siglo XI [2] escribe: „Este Sacra„mento debe ser recibido y administrado por

1 Institut. seu notificat. 6. 2 In 4. dist. 7. n. 4.

„ los que estan en ayunas:" *Hoc Sacramentum à ieiunis accipi, et à ieiunis tradi debet.* Esto mismo se ordena en el Derecho canónico en los capítulos *Ut ieiuni* y *Ut Episcopi* [1], y como hemos dicho, en muchísimos Concilios. Y aunque algunos autores [2] digan que esto se mandaba por razon del Bautismo y de la Comunion, que con la Confirmacion se daban en un mismo acto continuado, la comun opinion es que provenia de otro principio, esto es, del exemplo de los Apóstoles, que, como se dice en sus Hechos, para recibir el Espíritu Santo perseveraban en la oracion y en el ayuno: *Erant perseverantes in oratione et ieiunio*; y mas siendo las disposiciones conciliares posteriores al tiempo en que ordinariamente se daban juntos estos tres Sacramentos.

Para que se verificase esta disciplina del ayuno, no se administraba la Confirmacion sino por la mañana, y á la hora de tercia, que fue en la que el Espíritu Santo descendió sobre el Colegio apostólico. Esta es la hora, dice el Concilio Aquense de 1585, que el uso antiguo de la Iglesia destinó para la administracion de este Sacramento: *Studebit Episcopus hoc Sacramentum hora tertia ministrare, quæ hora ex antiquo uso stata est huius Sacramenti.* Observábase esto en el siglo IX; y así Amalario, escritor de dicho siglo, escribia [3] que segun el rito de la pri-

1 De Consecr. dist. 5. 2 Ferbacques pág. 156. 3 Lib. de Eccl. offic. c. 9. et 20.

mitiva Iglesia se conferia la Confirmacion á esta hora: *Secundum modum primitivæ Ecclesiæ hora tertia*; y que por mas numerosa que fuese la muchedumbre de los neofitos, no quebrantaba el Obispo esta observancia. Peró ya en el siglo XII esta disciplina, como escribe Santo Tomas [1], estaba relaxada; y asienta el Santo Doctor que no se ha de precisar á ella á los Obispos, especialmente en las diócesis dilatadas, ni aun quando amenace algun peligro. Bien que añade, quando cómodamente se pueda observar es mas conveniente que el ministro y el sugeto esten en ayunas: *Ubi tamen congrue observari potest, convenientius est, ut à ieiunis detur, et accipiatur.*

Aunque comunmente se asigna el principio de la relaxacion en este punto al siglo XI ó al XII, es cierto que á lo menos en muchas partes se habia introducido mucho antes. Vese esto en el Concilio sexto de Paris en el siglo IX, esto es, en 829, el qual habla de este modo [2]: „Se nos „ha dado noticia que en algunas provincias mu„chos Obispos acostumbran confirmar despues „de haber comido y bebido, lo qual de ningun „modo conviene á tan excelente ministerio; y „así nos ha parecido á todos (eran los Obispos „de quatro provincias de Francia) que en ade„lante no debe hacerse así." Alegan el exemplo de los Apóstoles, y solamente exceptúan de esta regla el caso de enfermedad, y concluyen: „Es „cosa digna que los Pontifices, los primeros ayu-

1 Ubi supr. art. 12. ad 2. 2 Lib. 1. c. 33.

„ nando y orando, preparen en sus corazones ha„ bitacion al Espíritu Santo; y así, mediante la „ imposicion de las manos, lo comuniquen oran„ do á los demas fieles."

El mismo espíritu que mostraron los Padres de este Concilio se ha conservado y se conserva siempre en la Iglesia. De aquí tantos Concilios y Estatutos sinodales antes y despues del de Trento; los quales, aunque por lo comun no lo mandan con rigoroso precepto, lo amonestan y exhortan con todas veras á su observancia en quanto sea posible. De aquí el Catecismo romano ordena [1], que para recibir este Sacramento „ se amoneste á los pueblos que se debe reno„ var la loable costumbre de la Iglesia antigua, „ de que solamente se reciba este Sacramento en „ ayunas por los adultos." De aquí el Pontifical romano impreso de órden de Clemente VIII [2], que advierte „ que deberian estar en ayunas los „ que han de ser confirmados." Y de aquí (omitiendo otros muchos) el Papa Benedicto XIII, que siendo Cardenal habia dicho con su Sínodo de Benavente año 1693 [3]: „ El santo Síno„ do exhorta á que se observe la loable costum„ bre de la Iglesia antigua, de que solo los que „ estuvieren ayunos reciban el Sacramento de la „ Confirmacion." Siendo ya Papa ordenó en su Concilio Romano de 1725 [4] „ que siempre, en „ quanto sea posible, se administre este Sacra-

1 2. Part. de Confirm. §. 16. 2 Tit. 1. §. 7. 3 Tit. 36. c. 1. 4 Tit. 26. c. 4.

,, mento en la iglesia por la mañana, y el Obispo ,, le confiera estando en ayunas, y á los que lo ,, estuvieren tambien, á los varones separada- ,, mente de las hembras, y no á los adultos que ,, no se hayan confesado."

Estos consejos, estas amonestaciones y exhortaciones muestran bien el espiritu de la Iglesia, y quanto desea el restablecimiento de esta disciplina, la qual parece que se observa aun en algunas partes; pues en la Iglesia de Milan, segun dice el P. Berti [1], se observa todavía el Sacramental de S. Carlos, en el qual se lee: ,, El ,, dia señalado bien de mañana se juntarán al to- ,, que de la campana en la iglesia parroquial to- ,, dos los hombres y las mugeres con sus padri- ,, nos, para que puedan ser confirmados á la ho- ,, ra de tercia." Finalmente copiaremos las palabras del gran Pontifice Benedicto XIV, que contienen quanto hemos dicho, y quanto puede desearse en este particular [2]: ,, Deseamos mucho ,, que ademas de la modestia corporal que de- ,, ben guardar (los confirmandos) reciban todos ,, en ayunas la Confirmacion: por lo qual procu- ,, raremos administrarla siempre por la mañana, ,, por quanto hasta el siglo XII observó la Igle- ,, sia constantemente este uso, como lo demues- ,, tra claramente el testimonio del Maestro de ,, las Sentencias. Despues de este tiempo, como ,, lo dice Santo Tomas, comenzó poco á poco ,, á omitirse el ayuno: pero entendiéndose bien

1 De Theol. discipl. lib. 22. c. 8. §. 7. 2 Instit. 6.

„ de los cánones *ieiuni* y *ut Episcopi* (los que
„ el Cardenal Belarmino consideró atentamente)
„ que es decentísimo que el Obispo que confiere
„ este Sacramento, y los fieles que le reciben,
„ observen el estar ayunos, y diciéndose en el
„ Pontifical romano que los que han de ser con-
„ firmados esten en ayunas; por estas razones se-
„ guiremos nosotros este consejo, y lo recomen-
„ damos en gran manera á los demas."

Con todo eso, vemos en la práctica comun que ni se observa el ayuno ni el tiempo, administrándose este Sacramento indiferentemente á la mañana y á la tarde. No dudamos que los Señores Obispos tienen razones y motivos eficaces para usarlo así, y que se ven en el caso que expresamos arriba con Santo Tomas: y á la verdad, administrando por lo comun la Confirmacion en las visitas que hacen de sus dilatadas diócesis, en las que les ocurren tantos y tan diferentes negocios que tratar, les seria muy dificultoso el limitarse á las mañanas para administrarla á la multitud de personas que tienen que confirmar.

CAPITULO V.

Que jamas se ha creido que se debiese reiterar la Confirmacion recibida en la Iglesia. Se exâmina por los hechos si se ha pensado lo mismo de la que habian dado los hereges. Conducta diversa sobre este punto. Trátase de conciliar estas diferencias. Dificultad en conseguirlo.

En todos tiempos se ha estado en la Iglesia en la persuasion de que los fieles eran consagrados á Dios irrevocablemente, no solo por medio del Bautismo, sino que tambien se ha creido que la Confirmacion los consagraba de un modo aun mas particular; de suerte que se hubiera creido cometer un sacrilegio en reiterar esta consagracion. Para designar este estado, dice S. Cipriano de los que reciben este Sacramento, que son perfeccionados con el sello del Señor: *Sigillo Domini consummari*; y Tertuliano, aludiendo á lo que se practica en este Sacramento, asegura que el diablo, que es el mono de Dios, alista de la misma manera á sus soldados: *Signat ille in fronte milites suos*. San Agustin, hablando tambien de los efectos de este Sacramento, le atribuye en propios términos el de imprimir carácter: „Habeis sido, dice, bautizados; habeis sido „ marcados con el carácter del Rey; habeis co„ menzado á ser alimentados en la mesa de vues-

„ tro Rey: *Signatus est regio charactere.*" De este modo expresa en pocas palabras los tres Sacramentos, que entonces comunmente se daban al mismo tiempo.

Los Griegos, así como los Latinos, reconocian este carácter indeleble que la Confirmacion imprime en las almas. San Cirilo sobre las palabras del Profeta *impinguasti in oleo caput meum*, habla de él clarísimamente [1]: „Ungió, dice, „ vuestra cabeza con el óleo que derramó sobre „ vuestra frente por el sello de Dios que teneis, „ para que vinieseis á ser una expresion del se„ llo, y seais santificado por Dios." No se puede dar cosa mas expresiva que este modo de hablar: en él se ve la impresion de un carácter divino, y una consagracion bien distinta de la del Bautismo: consagrándonos la primera para que seamos de Dios, como hijos suyos; y esta como sus soldados, siempre prontos á combatir con los enemigos de nuestra salvacion. ¿Pero qué necesidad hay de amontonar pasages de los Padres sobre este punto? Esta verdad se demuestra por sí misma: basta para convencerse de ella hacer reflexîon de que nunca se ha reiterado este Sacramento recibido en la Iglesia, como por exemplo se reitera la Penitencia y la uncion de los enfermos, y tambien el Matrimonio despues de la muerte de uno de los esposos. Esta es una prueba visible, á la que nada se puede replicar.

Todo lo que se le puede oponer razonablemen-

1 Psalm. XXII. 5. et D. Cyril. Hierosol. catech. 22. n. 7.

te, y que se halla en el Eucologio de los Griegos atribuido á S. Metodio, que era Patriarca de Constantinopla en 841, es el que prescribe que se confirme de nuevo á los apóstatas que vuelven á entrar en la Iglesia en que habian sido bautizados, y por consiguiente confirmados sobre todo entre los Griegos, donde este Sacramento no se separa del Bautismo, como se hace hoy dia entre nosotros. El P. Goar, para salir del embarazo, responde que el rito que se prescribe en el Eucologio de que se trata, no es propiamente renovacion del Sacramento, sino una imagen de la verdadera Confirmacion. Dexo á los teólogos el que juzguen de la solidez de esta respuesta, sea la que fuere. Es cierto que hay todo motivo de dudar que este libro sea de S. Metodio, que gobernaba la Iglesia de Constantinopla hácia mitad del siglo IX: y en este caso se le debe tener en poco, porque habiendo el cisma cegado á los Griegos en aquel tiempo, pudo inducirlos á esta innovacion. (16)

Si en todo tiempo se ha observado religiosamente el no reiterar la Confirmacion conferida por los Católicos, no parece que se haya usado

(16) Arcudio (*lib. 2. de Confirm. cap. 18.*) cree que esta invocacion atribuida á S. Metodio, sea de otro Metodio cismático, y haya sido publicada el año de 1240. El Concilio segundo de Chalons sobre el Sena, celebrado el año de 813, hizo decretos contra algunas gentes de la plebe que se hacian confirmar muchas veces. Es preciso creer que entonces no estaba en uso, á lo menos allí, el escribir los nombres de los que se confirmaban.

lo mismo, á lo menos generalmente, quando este Sacramento habia sido dado fuera de la unidad católica; principalmente respecto á ciertos hereges, á cuya secta se tenia mas horror. Nos contentarémos con referir históricamente lo que en este particular pasó en diferentes tiempos y en diferentes Iglesias, despues de lo qual añadirémos algunas reflexîones. Primeramente es indisputable que S. Cipriano y sus adherentes en la misma causa no creian que este Sacramento pudiese ser válido dado en la heregía. (17) Estaban tan persuadidos de esto, que aun creian que el Papa S. Estéban pensaba en este punto como ellos, y que quando decia que nada se habia de innovar, sino que sin rebautizar á los hereges se debia solamente imponerles las manos para la penitencia, *ut manus illi imponatur in pœnitentiam*, entendia en esto que se debia imponerles las manos para la Confirmacion. El Santo Arzobispo de Cartago [1] toma de aquí ocasion para combatir la decision del Papa S. Estéban, y forma entre otros este argumento contra él: „Si se „ha podido bautizar á alguno fuera de la Igle„sia sin tener la verdadera fe, y ha podido el „tal recibir el perdon de sus pecados, ha podido

(17) Opinion coherente á la que hemos visto haber tenido ellos acerca del Bautismo, porque „no distinguian el Sa„cramento del efecto ó del uso del Sacramento." (*S. August. lib. 7. de Bapt. cap. 1.*)

1 Epist. 73.

„tambien, segun la misma fe, recibir el Espíritu Santo, y no es necesario quando se convierte imponerle la mano para hacerle participante de los dones del Espíritu Santo, ni que se le signe; porque, ó la fe ha podido hacer lo uno y lo otro fuera de la Iglesia, ó el que estaba fuera de ella nada ha recibido." *Et non est necesse venienti manum imponi, ut Spiritum Sanctum consequatur, et signetur* (nótese esta última palabra, que designa visiblemente el Sacramento de la Confirmacion) *aut utrumque enim fides foris potuit, aut neutrum eorum, qui foris fuerat, accepit.*

San Cipriano hace valer por todas partes [1] este argumento, como tambien los Obispos congregados en el tercer Concilio de Cartago [2]. Esto se ve por los votos de Secundiano y Nemesiano. Este último, hablando de S. Estéban y de los que pensaban como él, dice en propios términos: „Esas gentes, pues, lo entienden muy mal quando dicen que se ha de recibir á los hereges por la imposicion de las manos para que reciban el Espíritu Santo, pues es manifiesto que deben renacer en la Iglesia católica por el uno y por el otro Sacramento:" *Cum manifestum sit, utroque Sacramento debere eos renasci in Ecclesia.* Estos Obispos, como se ve, consideraban lo que S. Estéban habia dicho de la imposicion de las manos con que se debia reconciliar con la Iglesia á los hereges, como una confesion de que re-

1 Epist. 45. 2 Conc. Carthag. 3. sub Cypr. c. 5. et 24.

conocia como nula la Confirmacion que habian recibido, de donde inferian que igualmente se debia reiterar el Bautismo.

No debe causar admiracion el que S. Cipriano, y todos los que pensaban del mismo modo en órden á la validez del Bautismo recibido fuera de la unidad, sintiesen así sobre la Confirmacion, y supusiesen que el Papa S. Esteban era del mismo dictamen que ellos, porque era una conseqüencia de sus principios. Pero debe parecer cosa admirable que un autor anónimo, casi del mismo tiempo segun los mejores críticos [1], que defendió la decision del Papa contra la opinion contraria, enseñase tambien que la Confirmacion dada entre los hereges era nula y debia reiterarse; pues propone la qüestion de que entonces se disputaba de esta manera: „Tratábase de saber si „por una antiquísima costumbre y por la tradicion eclesiástica... los que recibieron el Bautismo fuera de la Iglesia, pero en nombre de „Jesuchristo, debian solamente recibir la imposicion de las manos del Obispo para participar „de la gracia del Espíritu Santo, y si la tal imposicion de las manos les daba el signo de la „fe: *Et hæc manus impositio signum fidei iteratum, atque consumatum eis præstaret*; ó „bien si era necesario que se les reiterase el Bautismo, como á quienes nada habian recibido, „si no se les daba nuevamente." Por este discurso se ve que no se trataba de saber si se habia de im-

1 Tertull. edit. Rigaut.

poner las manos para que recibiesen el Espíritu Santo, ó lo que es lo mismo, si se debia reiterar la Confirmacion á los que volvian á entrar en el seno de la Iglesia estando las partes acordes sobre este punto; sino que toda la qüestion era saber si era tambien necesario bautizarlos de nuevo negándolo la mayor parte, de cuyo número era este autor, apoyado sobre la autoridad de la mas antigua costumbre y de la tradicion eclesiástica.

Las expresiones de este autor caracterizan el Sacramento de la Confirmacion demasiado bien para que se le pueda dar otra inteligencia, y sobre todo á las palabras que hemos citado, que son las mismas que las que S. Cipriano usa en una de sus cartas para designarle [1]: *Ut per nostram orationem, ac manus impositionem Spiritum Sanctum consequantur, et signaculo Dominico consumentur.* (18) Las mismas palabras se leen en los Sacramentarios antiguos, en los quales, segun es-

(18) Las palabras del autor anónimo que cita el sabio autor muestran precisamente que tambien se disputaba acerca de la Confirmacion: porque diciendo que se trataba de saber *si esta imposicion de las manos les diese* (á los hereges convertidos) *el signo de la fe reiterado y consumado*, es lo mismo que decir, que se trataba de saber si esta imposicion de las manos fuese sacramental y confirmatoria, como creia San Cipriano, ó simplemente ceremonial y reconciliatoria, como entendia S. Esteban. Ni la semejanza de las palabras de dicho autor anónimo con las de S. Cipriano convence mas, siendo claro el contexto por sí.

1 Epist. 73.

tá prescrito, el Obispo aplicando el crisma sobre la frente decia [1]: *Signum Christi in vitam æternam;* ó bien: *Sigillat te Deus sigillo fidei suæ in consignatione fidei.*

Los Obispos del Concilio de Arles congregados en 314, escribiendo al Papa S. Silvestre le hacen saber que han ordenado que si un herege vuelve á la Iglesia se le pregunte sobre la fe del símbolo; y que si se ve que ha sido bautizado en el Padre, en el Hijo, y en el Espíritu Santo, solamente se le impongan las manos: *Manus ei tantum imponatur*. Efectivamente esto está prescrito en el cánon 8º, en que despues de las palabras *solamente se le impongan las manos,* añaden, *para que reciba el Espíritu Santo*: *Ut accipiat Spiritum Sanctum*: Hay mucha apariencia de que este Concilio designa el rito con que se recibia á los hereges en la Iglesia por una de sus partes sin excluir la otra, que era la uncion del crisma; porque el Concilio segundo celebrado en la misma ciudad hácia medio del siglo siguiente, hablando de los sectarios de Bonoso y de los Arrianos, quiere que respecto de ser manifiesto que han sido bautizados en el nombre de la Trinidad, despues que hayan confesado la verdadera fe de todo su corazon, sean recibidos con el crisma y con la imposicion de las manos: *Bonosiacos quos sicut Arianos baptizari in nomine Trinitatis manifestum est, dum interrogati fidem nostram ex toto corde confessi fuerint, cum*

1 Ap. Marten. de ant. Eccl. rit. tom. 1. c. 2.

chrismate, et manus impositione in Ecclesia suscipi sufficit.

Yo no sé si el Papa Siricio designa tambien el modo de recibir en la Iglesia á ciertos hereges por uno de los ritos que se observaban en tal ocasion, quando hablando de ellos, y entre otros de los Arrianos, dice que han de ser recibidos como los Novacianos y otros hereges, por sola la invocacion de los siete dones del Espíritu Santo, y por la imposicion de las manos del Obispo, conforme se determinó en el Concilio: lo qual, añade, observan el Oriente y el Occidente. Por este Concilio entiende sin duda Siricio el de Nicea, que en su cánon 8º ordena que los Novacianos sean recibidos por la imposicion de las manos: *Sanctæ et magnæ Synodo visum est, ut impositis eis manibus sic in Clero maneant.*

Algunos, y entre otros Graciano, interpretaron mal este cánon, habiendo entendido por la imposicion de las manos, de que se habla en él, la ordenacion contra el espíritu mismo del Concilio, y contra la práctica constante de la Iglesia, que jamas ordenó de nuevo á los Novacianos: lo qual es tan cierto, que en el mismo cánon se dice que quando los cismáticos volvieren á la unidad, se quedarán en el mismo puesto que ocupaban en el Clero: de suerte que en aquellos lugares en que fueren Obispos sin concurrencia de otros Obispos católicos, quedarán ellos solos Obispos; pero en aquellos donde hubieren usurpado una Iglesia que tenia antes su Obispo ó su Presbítero,

tendrán el primer lugar despues de él.

Los sucesores de Siricio en la santa Sede observan casi el mismo estilo en quanto á rehabilitar y dar parte en los dones de la gracia á los hereges que vuelven á la unidad del cuerpo de Jesuchristo; y sus expresiones parece que designan el Sacramento de la Confirmacion. Los que han recibido el Bautismo de los hereges, dice S. Leon (no habiendo sido bautizados antes en la Iglesia católica), deben ser confirmados por sola la invocacion del Espíritu Santo é imposicion de las manos [1]: *Sola invocatione Spiritus Sancti per impositionem manuum confirmandi sunt*. Lo mismo dice en su carta á Rustico, y en la que escribió á Neon [2]: en otro lugar veremos lo que el Papa Inocencio dixo sobre el mismo asunto.

Un manuscrito antiguo del monasterio de Gelona, que es del tiempo de Carlo Magno, nos representa la fórmula de la invocacion del Espíritu Santo, que hacia el Obispo en esta ocasion imponiendo las manos; y no se puede negar que es enteramente semejante á la que se hacia dando la Confirmacion, como se puede asegurar de ello comparándola con las que trae el P. Martene. Es bien ponerla aquí.

Bendicion sobre los que vuelven de diversas heregías.

„Padre santo y omnipotente, que os dig-
„nasteis sacar á vuestro siervo de los errores de

1 Ep. ad Nicetam. 129. c. 7. 2 Ep. ad Rustic. c. 18. ep. 155.

„la heregía, y llamarle á vuestra Iglesia: os ro-„gamos, Señor, que derrameis sobre él vuestro „espíritu consolador con sus siete dones. El es-„píritu de sabiduría y de inteligencia, el espí-„ritu de consejo y de fortaleza, el espíritu de „ciencia y de piedad: llenad á vuestro siervo del „espíritu de temor de Dios."

Ya sea que el Papa Siricio y S. Leon no denotasen el modo de recibir á los hereges que vuelven á la Iglesia sino por uno de los ritos que en ello se empleaba, diciendo que eran recibidos en ella por la imposicion de las manos acompañada de la invocacion del Espíritu Santo; ya sea que el primero de estos Padres no atendiese á lo que se habia ordenado en el primer Concilio general de Constantinopla, quando dice que el Oriente y el Occidente observaban el restablecerlos en la unidad del cuerpo de Jesuchristo por la imposicion de las manos y por la invocacion del Espíritu Santo, lo cierto es que así en Oriente como en Occidente se les hacia tambien la uncion del crisma. Traeremos muchos exemplos de esto en la historia de la Penitencia. Esperándola diremos aquí por lo tocante al Occidente, que ademas del Concilio segundo de Arles, cuyas palabras hemos citado, Fausto de Ries habla de ella expresamente [1], como tambien Gennadio de Marsella [2]. Y aun este último enseña ademas que los párvulos y los insensatos que han sido bautizados en las sectas heréticas, deben confe-

1 Lib. de Liber. arbitr. c. 17. 2 De Eccl. dogmat. c. 52.

sar la fe por boca de sus padrinos antes que sean ungidos con el santo crisma, y se les impongan las manos, y que despues de esto se les dé la sagrada Eucaristía.

Estos autores eran contemporáneos de S. Leon, como se sabe; no habian establecido ellos el uso de que hablan, ni es creible que el Santo Papa le ignorase. Esto me hace creer que quando habla de la imposicion de las manos, junta con la invocacion del Espíritu Santo, para incorporar los hereges á la Iglesia, no excluye la uncion del crisma; como no se quiera decir que empleándose sola la una ó la otra producia el mismo efecto que quando se usaban ambas, como algunos lo piensan de la Confirmacion; ó bien que hablaba solamente de la práctica de la Iglesia de Roma, y de las que le estaban particularmente sujetas. Es natural el pensar lo mismo del Papa Siricio. ¿Podia ignorar el cánon 7º del Concilio de Constantinopla, que se cuenta el segundo general, y que expresa tan por menor todo el rito de la uncion del crisma con que quiere se restablezca á los hereges en la comunion de la Iglesia? No puedo persuadírmelo; y creo que quando asegura que así en Oriente como en Occidente se recibia á los hereges por la imposicion de las manos, designa el todo por la parte. Es del caso poner aquí el cánon tan importante para el asunto que tratamos. ,,Recibimos á los que dexando á los hereges vuel- ,,ven á la fe ortodoxâ del modo siguiente: los ,,Arrianos, los Macedonianos, los Sabbacianos,

„los Novacianos darán libelos, en los quales anatematizarán toda heregía que se aparta de la „creencia de la santa Iglesia católica y apostó„lica; despues de lo qual recibirán el sello, esto „es, que serán luego ungidos con el santo cris„ma en la frente, en la nariz, en la boca y en „las orejas; é imprimiéndoles así el sello divino „decimos: Sed marcados con el sello del don del „Espiritu Santo."

Este decreto del Concilio de Constantinopla sirvió despues de regla en las Iglesias de Oriente respecto á los hereges, exceptuando á los que se rebautizaba, y á los que se recibia con sola la abjuracion de sus errores ó con la penitencia, y de los quales tendremos lugar de hablar con alguna extension en el segundo libro de esta Historia. El Concilio *in Trullo* en su cánon 97 repite el 7.º del de Constantinopla, y no añade ni muda cosa alguna en la disciplina que este restableció respecto á los hereges de que allí se hace mencion: la Iglesia griega la ha observado despues religiosamente, como se ve en la respuesta de San Teodoro Studita á Naucracio, que se insertó en la coleccion del Derecho oriental [1], como tambien por sus mas antiguos catálogos, y por los manuscritos de la *Grutta ferrata* cerca de Roma, por los de la Biblioteca del Rey, y por los de la del Cardenal Barberino, que el P. Morino habia consultado [2]. En fin los Griegos, despues de formado enteramente el cisma, no se han apar-

1 Lib. 4. pág. 290. 2 De Pœnit. lib. 9. c. 9.

tado de esta antigua costumbre, como se ve por la respuesta de Balsamon á Marcos de Alexandría. Esto es lo que la historia nos enseña en órden al modo de recibir en la Iglesia á ciertos hereges: en lo qual se nota una tan grande semejanza al rito de la Confirmacion, que hombres muy sabios han estado persuadidos que en otro tiempo se consideraba como nula la que los sectarios habian dado á sus neofitos: y sin duda no es facil el conciliar las dificultades que resultan de la exposicion de estos hechos con la creencia comun de la Iglesia. El P. Coustant lo intentó [1], y nos contentaremos con hacer un extracto de lo que este sabio Religioso dice sobre esta materia.

Respecto á S. Estéban, qualquiera sentir que le supusiesen los Obispos de Africa, y el autor anónimo que pensaba como el Santo sobre el Bautismo de los hereges, y que defendió su decision, las pálabras del Santo no dan lugar á esta sospecha, pues son tan medidas y tan exâctas, que no se puede inferir de ellas cosa alguna contra la validez de la Confirmacion recibida en la heregía, como no se esté preocupado; porque solamente dice que se ha de recibir á los que abandonan sus errores imponiéndoles las manos para la penitencia, ó en señal de penitencia: *Ut ei manus imponatur in pœnitentiam.* El mismo S. Cipriano [2], como tambien Crescente, Obispo de Cirta, uno de los Obispos del Concilio tercero de

1 In Dissert. super iudic. S. Stephani sup. Epist. decret. p. 227. et seq. 2 Ep. ad Quint.

Cartago, nombran así la imposicion de las manos que se hacia á los hereges al volver á la Iglesia católica despues de haberla abandonado habiendo sido bautizados en ella. Las palabras del Santo mártir son demasiado notables para no tener lugar aquí: *Quod nos quoque hodie observamus, ut quos constat hic baptizatos esse, et à nobis ad hæreticos transisse, si postmodum, peccato suo cognito, et errore digesto, ad veritatem, et matricem redeant, satis sit in pœnitentiam manus imponere.*

De aqui se puede sacar un poderoso argumento, para mostrar que la imposicion de las manos que se hacia sobre ciertos hereges nacidos y criados en la heregía, quando la abandonaban, no era reiteracion de la Confirmacion; porque en fin no tenemos monumento alguno que pueda hacernos conocer que la imposicion de las manos que se hacia á estos últimos fuese de otra naturaleza que la que se hacia á los apóstatas que volvian á entrar en sí mismos, y á quienes solamente se imponian las manos para la penitencia, y no para la Confirmacion. Lo qual es tan cierto, que aunque se recibiese á los Donatistas en el mismo grado que ocupaban en el Clero, sin que se pensase jamas en confirmarlos de nuevo, con todo eso se les imponian las manos en señal de penitencia: de lo qual sacaban tambien ventaja contra los Católicos, á quienes aludiendo al uso de aquel tiempo de no admitir en el Clero á los que habian estado sometidos á la penitencia pública,

decian [1]: „Si es, pues, necesario que nos arre„pintamos de haber estado contra la Iglesia y „fuera de ella para podernos salvar, ¿cómo des„pues de esta penitencia podemos permanecer „Clérigos ú Obispos entre vosotros?"

El Papa Inocencio I llama á la imposicion de las manos mas una imágen de la penitencia, que una verdadera penitencia: pues en una de sus cartas en que pretende que absolutamente no se debe recibir en los honores de la clericatura á los Arrianos y á otros hereges, habla de sus legos en estos términos [2]: „Nosotros los recibimos „baxo la imágen de la penitencia: *Sub imagi„ne pœnitentiæ:* y ellos reciben la santificacion „del Espíritu Santo por la imposicion de las ma„nos...... ¿Pues cómo puede hacerse que consi„deremos cómo dignos de los honores de Jesu„christo á sus Sacerdotes profanos, quando con„templamos á sus legos como imperfectos, y que „para hacerlos participantes de la gracia del Es„píritu Santo los recibimos con la imágen de la „penitencia; *Cum pœnitentiæ imagine recipia„mus.*" Este razonamiento de Inocencio I hace conocer claramente que consideraba la imposicion de las manos como una especie de satisfaccion, aunque por otra parte la llame *imágen de la penitencia*; porque imponiendo así las manos á los hereges, no se les imponian las penas ni las maceraciones ordinarias de la penitencia de aquel tiempo.

El Papa Vigilio expresa aun mas claramente

1 Ap. Aug. ep. olim 50. nunc 181. n. 44. 2 Ep. 24. ad Alex. n. 4.

esta materia en su carta á Profuturo [1], distinguiendo los que simplemente fueron bautizados en la heregía, de los que habiéndolo sido en la Iglesia recibieron de nuevo este Sacramento entre los Arrianos: „Su reconciliacion, dice, no se „hace por la imposicion de las manos, que obra „la invocacion del Espíritu Santo, sino por la „que adquiere el fruto de la penitencia, y que „merece el restablecimiento en la comunion:" *Sed per illam, qua pœnitentiæ fructus acquiritur, et sanctæ communionis restitutio.* En estas palabras del Papa Vigilio se distinguen dos imposiciones de manos: la primera, que solamente es una sombra ó imágen de la penitencia tan austera y trabajosa, á la qual se sujetaba á los que con sus crímenes habian manchado la túnica de la inocencia con que habian sido revestidos en el Bautismo: la segunda, que era el principio de la misma penitencia, ó la ceremonia, por la qual se imponian á los pecadores, con la bendicion de la Iglesia, aquellos dilatados trabajos con que debian expiar sus pecados.

Facilmente se puede echar de ver lo que esta bendicion, de que arriba dimos un modelo, se parecia á la que servia para confirmar á los neofitos, y en qué se diferenciaba de ella. [*Véase la nota al fin del capítulo.*] Convenian entre sí en que en una y otra se invocaba el Espíritu Santo; porque la Iglesia no creia que fuese bastante reunir á los que volvian á entrar en la uni-

1 Epist. 2.

dad por un culto puramente exterior, si al mismo tiempo no se les ataba con lazos interiores y espirituales. Para esto invocaba al Espíritu Santo, que es el único que puede unir sus miembros dispersos, y formar de ellos un cuerpo místico unido á la cabeza suprema, que es Jesuchristo: ¿Qué maravilla es, pues, que invocase al Espíritu Santo para que produxese este efecto? En esto convenian entre sí estos dos ritos. Diferenciábanse en que en la oracion que se hacia por los hereges arrepentidos se pedia que recibiesen el Espíritu Santo, que todavía no habian recibido; y en la que se hacia para confirmar á los Católicos se pedia que se les comunicase con mas abundancia, y que, por decirlo así, se imprimiese mas fuertemente en sus almas.

De este modo intenta el P. Coustant disolver las dificultades que se encuentran en esta materia; y yo hubiera deseado que hubiese parado aquí. Pero añade una cosa, que puede hacer volver á caer en el inconveniente que quiso hacernos evitar, insistiendo en que en la reconciliacion de los hereges no se pedia á Dios que imprimiese en sus almas el sello, de que tan freqüentemente se habló tratando del Sacramento de la Confirmacion; aunque en su dictámen sea este el rito principal y constitutivo de este Sacramento, como lo prueba con S. Cipriano y con la carta de S. Cornelio á Fabiano, en que hablando de Novaciano dice: *Neque ab Episcopo consignatus est. Hoc autem signaculo minime per-*

cepto, quomodo Spiritum Sanctum potuit accipere? Este razonamiento supone que no se hacia la uncion del crisma en la frente á los que dexaban la heregía para reunirse á la Iglesia, y solamente puede tener lugar en quanto á las Iglesias que recibian á los hereges por sola la imposicion de las manos junta con la invocacion del Espíritu Santo; pero no tiene fuerza alguna respecto á las que juntaban los dos ritos. Siendo esto así, lo que este hábil teólogo acaba de decir es de poco uso, pues es incontestable que en la mayor parte de las Iglesias, tanto en Oriente como en Occidente, se hacia la uncion del crisma á los que volvian á la Iglesia, como lo habeis visto por lo que la fidelidad de la historia nos ha obligado á referir, y como tendremos lugar de mostrarlo quando tratemos en la historia de la Penitencia, de la que se exîgia de los hereges, y de los diferentes modos de reconciliarlos.

El autor de quien hablamos sintió las conseqüencias de lo que dixo, y conviene en que el Concilio de Constantinopla quiso que se reiterase la Confirmacion á ciertos hereges que expresa. Pero en Occidente, dice, se recibia á los Arrianos con sola la imposicion de las manos, segun el testimonio de S. Gregorio en su carta á Quiricio. Como este no es lugar de hablar del pasage de S. Gregorio, del qual trataremos cumplidamente en otra parte [1], solamente añadiremos á lo arriba dicho en órden á la disciplina

[1] Sect. 4. lib. 2.

que observaban las Iglesias de Occidente en la recepcion de los hereges, lo que el Concilio de Epauna ordena en quanto á los hereges que en peligro de muerte piden su conversion; esto es, que en tal coyuntura es permitido á un Presbítero hacerles la uncion del crisma, que todos los que se convierten en sana salud deben pedir al Obispo [1]: *Presbytero, propter salutem animarum, quam cunctis optamus desperatis, et decumbentibus hæreticis, si conversionem subitam petant, chrismate subvenire permittimus. Quod omnes conversuri, si sani sunt, ab Episcopo noverint expetendum.*

El primer Concilio de Orange establece precisamente la misma disciplina [2]: ,, Queremos, dicen los Obispos de este Sínodo, que los hereges ,, que peligran, y que en este estado desean venir á ser Católicos, sean consignados, *consignati*, con el crisma por un Sacerdote en ausencia del Obispo." Walafrido Strabon [3] da tambien testimonio de que en su tiempo (á mitad del siglo IX) y antes de él se reconciliaba del mismo modo á los hereges por medio del crisma y de la imposicion de las manos: *Sed et chrismate, et manus impositione, quod imperfectum erat, perfici debet. Hoc in canonibus et decretis Patrum frequens habetur.*

Hasta aquí solo hemos tratado históricamente lo perteneciente á la Confirmacion recibida en la heregía. Pero si se me permitiese decir mi dic-

1 Can. 16. 2 Can. 11. 3 Lib. de reb. Eccl. c. 26.

támen sobre una materia tan intrincada, confesaria francamente que en la mayor parte de las Iglesias se recibia á la unidad católica á ciertos hereges con los mismos ritos que los del Sacramento de la Confirmacion; y al mismo tiempo diria que no se les administraba este Sacramento, porque empleándose estos ritos para la reconciliacion de los hereges, no se tenia intencion de confirmarlos de nuevo, sino solamente la de alcanzarles la gracia del Espíritu Santo para unirlos interior y útilmente al cuerpo de la Iglesia. Y me valdria de los mismos argumentos para probar esto, respecto á ambos ritos de la imposicion de las manos y uncion del crisma, que el P. Coustant empleó respecto á solo el primero. Dexo esta reflexîon al juicio de los teólogos, al qual someto voluntariamente toda esta obra. (19)

(19) Esta reflexîon del autor parece confirmarse por lo que dice el P. Goar: (*in Euchólog. ap. Tournerly de Sacram. Confirmat. p. 304*) es á saber, que los Griegos en algunas ocasiones usan de la materia y la forma de la Extremauncion para ungir y bendecir á los sanos; y sin embargo no la reputan por Sacramento, sino por mera ceremonia. Añádase que la decretal 67 de S. Gregorio, lib. 11, dice hablando de los hereges, que quando vuelvan sean recibidos, ó con la uncion del crisma, ó con la imposicion de las manos, ó con sola la profesion de la fe, de las quales partículas disjuntivas (hágase la reflexîon que se quiera sobre el autor) se infiere que usándose antiguamente uno ú otro de estos ritos separadamente, no era la intencion de la Iglesia el reiterar en ellos la Confirmacion, y que por consiguiente no se habrá mudado su intencion, aunque ó por abuso ó por inadvertencia se haya despues introducido en muchos lugares la costumbre de emplear juntamente estos dos ritos, y

ADICION Y NOTA AL CAP. V.

La gravísima dificultad de conciliar las prác-

tambien con la fórmula usada entre los Griegos en la admision de los hereges. San Bruno de Asti, Obispo de Segna, (*Opusc. de Sacram. Eccl.*) dice: „Por mas..... que se „repita la uncion, no se reitera el Sacramento de la Confir„macion, porque se hace por distintos fines: así como no „decimos que se reitere el Bautismo por las reiteradas asper„siones que se hacen despues del Bautismo." Por otra parte tampoco es menos plausible la solucion dada por el Padre Coustant á estas dificultades; ni yo veo que tenga tan poca fuerza como parece al autor, porque suponga este el uso que quiera de uno ó de ambos ritos en la reconciliacion de los hereges, nada perjudica á la solucion dada por el erudito P. Coustant, antes parece que la suya coincida con la de nuestro autor. Coustant se apoya en las diversas expresiones de las fórmulas usadas por la Iglesia en tales ocasiones, y observa que quando se trataba de confirmar usaba la Iglesia del término *signo* ó *signaculo*, el qual, á lo menos en el Occidente, no se usaba en las fórmulas que invocan el Espíritu Santo sobre los hereges convertidos. Alega por pruebas de esto dos antiguos códices, uno de la Iglesia de Beauvais, y otro de la de Cahors. El primero en la oracion *super Confirmandos* dice: *Iube eos consignari signo crucis in vitam æternam.* El segundo: *Consigna eos in signum sanctæ crucis in vitam æternam.* Pero quando se trataba de admitir á los hereges, no se usaba de este término *consignare.* Sin alegar los manuscritos producidos por el P. Coustant en el lugar citado por el autor, basta volver algunas páginas atras en este mismo capítulo, y confrontar la fórmula del antiguo manuscrito del monasterio de Gelona, la qual invoca, sí, sobre los convertidos el Espíritu Santo, pero no dice que los *signa* ó *consigna.* Parece, pues, que el P. Coustant haya prevenido al autor, y querido decir que la Iglesia con esta diversidad de expresiones manifestaba aquella diversa intencion que el autor se figura, y que los monumentos citados en esta nota insinúan bastantemente.

ticas que antiguamente usaba la Iglesia en la reconciliacion de los hereges que se convertian, con la creencia de la misma Iglesia, definida en los Concilios Florentino y Tridentino [1], de que el Sacramento de la Confirmacion imprime en el alma un carácter indeleble, y consiguientemente que no puede reiterarse, se ha tenido siempre por tan intrincada y espinosa, que ha fatigado á los mas hábiles teólogos católicos, no solamente para firmar y defender sus dictámenes contra otros que sentian diversamente, sino tambien para satisfacer á los argumentos de los hereges modernos, que armados de esta dificultad han intentado impugnar, no solo el carácter de este Sacramento, sino tambien su esencia, y excluir á la Confirmacion del número de los Sacramentos.

Dos son las prácticas que ocasionan la dificultad, la imposicion de las manos, y la uncion del crisma, que se usaban en dicha reconciliacion del modo que nuestro autor expone y prueba suficientemente. En órden á la primera, los Padres Sirmondo, Morino y Maldonado, y el célebre Arzobispo D. Antonio Agustin [2] afirmaron que dicha imposicion sobre los hereges bautizados y confirmados en la heregía era verdaderamente *confirmatoria*; y no creyéndose que admitan ser reiterable este Sacramento, parece preciso que reputen nula la Confirmacion dada en la here-

1 Conc. Flor. in Decret. union. Trid. sess. 7. can. 9. 2 Sirmond. in Antirrhetico 2. c. 5. Morin. dist. 9. de Pœnit. c. 7. Maldon. q. 1. de Confirm. Ant. Aug. epitom. Iur. Pontific. lib. 23.

gía. Mas no admitiendo dichos autores que fuese confirmatoria la imposicion de las manos que se hacia sobre los apóstatas que habian sido confirmados en la Iglesia católica, pues si lo fuese era inexcusable el admitir la reiteracion del Sacramento; no es facil señalar la razon de esta distincion quando no la hace S. Estéban Papa, el qual indiferentemente ordena la imposicion de las manos sobre todo herege que se convierte y que se admite en la Iglesia.

Parece que S. Cipriano hacia esta distincion, pues por una parte impugnaba la imposicion que el Santo Papa habia ordenado, y por otra en los mismos términos que este la practicaba con los apóstatas: *Quod nos quoque hodie observamus.... satis sit ei manus imponere in pœnitentiam.* Pero esto en S. Cipriano provenia de diverso principio; porque teniendo el Santo Arzobispo por inválido y nulo el Bautismo recibido en la heregía, aun quando se diese con la forma evangélica, era consiguiente que reputase nula la Confirmacion dada fuera de la Iglesia, pues no siendo el sugeto legítima y válidamente bautizado, era incapaz de la Confirmacion; y como los apóstatas habian recibido válidamente ambos Sacramentos, por eso se contentaba con la imposicion de las manos para la penitencia: y de este principio argüia, suponiendo que S. Estéban mandaba reiterar la Confirmacion, que si esta se reiteraba, debia tambien repetirse el Bautismo.

No es lo mismo en los autores que católica-

mente tienen por válido el Sacramento del Bautismo administrado por los hereges en la forma debida; porque por consiguiente han de admitir tambien por válida la Confirmacion dada con los requisitos necesarios por los hereges: pues de otra suerte incidirian en el error de que el valor de los Sacramentos depende de la dignidad ó santidad del ministro; y así si la imposicion de las manos sobre los hereges es confirmatoria, como pretenden, no parece que pueden negar que lo sea igualmente la que se practica ó practicaba con los apóstatas; y así no es facil defender el que no inciden en la reiteracion de este Sacramento.

Esta reiteracion suponia S. Cipriano en la disciplina que mandaba observar el Santo Pontífice Estéban, y de ella argüia que debia repetirse tambien el Bautismo. Erraba, es cierto, teniendo á la imposicion de las manos por reiteracion del Sacramento de la Confirmacion, sin hacerse cargo que se le podia redargüir con la práctica que él mismo observaba con los apóstatas convertidos: *Satis sit ei manus imponere in pœnitentiam*; pues lo mismo era lo que el Santo Papa habia mandado, y en los propios términos: *Manus ei imponatur in pœnitentiam*. Imponiánseles las manos, dice S. Agustin [1]: ,,Porque si no se ,,les impusiesen á los que se convierten de la he- ,,regía, podria juzgarse que en ella no habian ,,cometido culpa alguna; pero se les imponen á

1 Lib. 5. de Bapt. c. 22. n. 33.

„ los hereges corregidos para agregarlos á la Iglesia, y unirlos en caridad, que es el máxîmo „ don del Espíritu Santo, sin el qual ningunas „ obras buenas que haga el hombre sirven ó aprovechan para la salvacion."

Siendo tan conexôs los Sacramentos de la Confirmacion y el Bautismo, que en aquel tiempo se daban regularmente juntos ó inmediatos ambos, y procediendo el argumento de S. Cipriano del uno para el otro, la misma causa que ocasionaba el error en órden al Bautismo, lo inducia tambien respecto á la Confirmacion. Argüia que si en la Confirmacion dada en la heregía no se recibia el Espíritu Santo, sus gracias y sus dones, y por esto mandaba S. Estéban que se diese de nuevo para que las recibiesen; igualmente en el Bautismo dado por los hereges no se recibia la gracia ni el perdon de los pecados, y así los tales debian ser bautizados de nuevo para que consiguiesen estas gracias.

Este argumento tendria mucha fuerza si no se fundase en la incierta suposicion de que San Estéban afirmaba que en estos Sacramentos dados en la heregía ó en alguno de ellos se conferian todos sus efectos: provenia esto de no distinguir el carácter sacramental de los demas efectos de los Sacramentos. El bautizado por los hereges recibia el carácter, pero no la gracia ni el perdon de los pecados: porque, como dice S. Agustin [1], no obraba el Sacramento esta gracia entre los he-

1 Lib. 3. de Bapt. c. 13. n. 18.

reges por la fealdad de la discordia y la maldad de la division: *Propter discordiæ fœditatem, et dissensionis iniquitatem.* Por la misma causa el confirmado entre ellos, aunque recibia el carácter, no conseguia los otros efectos de este Sacramento. Así, pues, como respecto al Bautismo, dice S. Agustin, que por la reconciliacion y la paz con la Iglesia (la qual reconciliacion se practicaba por la imposicion de las manos) comenzaba el Bautismo á tener en la unidad el efecto del perdon de los pecados, que en la discordia no habia tenido lugar [1]: *Quia ipsa reconciliatione, et pace præstatur, ut ad remissionem peccatorum in unitate iam prodesse incipiat Sacramentum, quod acceptum ut schismate prodesse non poterat*: del mismo modo recibiendo al herege convertido, y reconciliándole con la Iglesia con la misma ceremonia, conseguia al Espíritu Santo, sus gracias y sus dones, que la heregía, la discordia y la disension habian impedido que recibiese en la Confirmacion que se le habia administrado fuera de la Iglesia.

Era, pues, la imposicion de las manos que se hacia sobre los hereges convertidos una ceremonia con que, reconciliándolos con la Iglesia, se quitaba el impedimento que habia obstado para que uno y otro Sacramento recibidos en la heregía produxesen los efectos del perdon de los pecados, de la gracia adoptiva, de la recepcion del Espíritu Santo, y sus maravillosos dones, y para

1 Lib. 1. de Bapt. c. 12. n. 18.

que los que por la apostasía habian perdido las gracias que habian recibido en estos Sacramentos, volviendo á la fe, á la paz y unidad con la Iglesia, y consiguiendo el perdon de sus pecados, especialmente de los de la heregía, apostasía ó cisma, ó recibiesen las gracias que por los obstáculos no habian producido en ellos aquellos Sacramentos, ó las que habian perdido por su apostasía.

Mas no se ha de entender que la tal imposicion de las manos era Sacramento que por sí y por su virtud causase la gracia, y menos la que en la Confirmacion se da para la perfeccion, fortaleza y valor para la confesion de la fe, y los demas efectos de este Sacramento; porque aunque en ella se invocaba el Espíritu Santo, como lo ordenaban varios Concilios y Papas [1] (lo que movió á algunos para tener esta invocacion con la imposicion de las manos por verdadera Confirmacion), no era para este efecto, sino, como diximos con S. Agustin: *Para agregarlos á la Iglesia, y unirlos en caridad, que es el máxîmo don del Espíritu Santo.* La penitencia, que siempre acompañaba á la tal reconciliacion, era la que, perdonando los pecados, quitaba el impedimento que habia tenido suspensos los efectos de estos Sacramentos; y estos, apartado ya el óbice, los producian: concurriendo á esto por modo de intercesion, ó como se dice, *ex opere operantis*, las oraciones de la Iglesia, los méritos de los

1 Conc. Arelat. c. 8. Syric. ep. 1. ad Himer. Tarracon. Innocent. I. ep. 22. D. Leo ep. 173. Vigil. Papa ep. 2. ad Euther.

Sacerdotes, y la humildad y arrepentimiento del pecador ya convertido.

Con lo dicho hasta aquí, y principalmente con el extracto de la docta disertacion del Padre Coustant que pone nuestro autor, parece que queda suficientemente satisfecho y probado que la imposicion de las manos y la invocacion del Espíritu Santo con que se recibia á los hereges y se les reconciliaba con la Iglesia, era una ceremonia *reconciliatoria*, y no reiteracion del Sacramento de la Confirmacion. Pero usándose tambien en ella la uncion del crisma, no solamente entre los Griegos, sino tambien en muchas partes de la Iglesia latina, y entre aquellos con las mismas palabras, *sello del don del Espíritu Santo*, que constituyen en su Iglesia la forma de la Confirmacion, queda siempre en pie la dificultad, y cobra nueva fuerza la opinion de los que no admiten por válido este Sacramento conferido fuera de la Iglesia.

Los autores que no reconocen en las dichas palabras la forma de la Confirmacion aun entre los Griegos, sino que la ponen en la oracion que precede á la crismacion, tienen menos que vencer para disolver esta duda; pero siendo lo comun el admitir dichas palabras por forma, y la uncion del crisma por materia, es preciso girar por otro rumbo para salir del embarazo.

Prescindiremos de las dudas y excepciones que se han opuesto ya al cánon 7º del Concilio primero de Constantinopla, ya al Eucologio atri-

buido á S. Metodio; consistiendo las que se oponen contra el citado cánon en que entre los hereges que se han de ungir con dichas palabras se enumeran los Sabácianos, los quales, segun Sócrates [1], fueron posteriores al citado Concilio, y en que no se halla tal cánon en la version arábiga, la que asegura [2] que solo se formaron en él quatro cánones; y las del Eucologio en no constar si fue su autor el dicho S. Metodio, ú otro del mismo nombre cismático del siglo XIII, á que se inclina Arcudio [3], el qual asegura que en el manuscristo que se conserva en la Cripto ferrata, ni en otros exemplares del mismo Eucologio, no halló las palabras de tal disposicion.

Prescindiendo, pues, de tales dudas, por ser comun el admitir los enunciados documentos, y por hallarse la misma disposicion de la uncion del crisma en muchos Concilios de la Iglesia latina, y la uncion con dichas palabras en otras disposiciones de la griega, nos parece que el expediente que propone á lo último de este capítulo nuestro autor es satisfactorio y suficiente para evacuar toda duda; porque siendo constante que en la administracion de qualquiera Sacramento deben concurrir necesariamente materia, forma y ministro con intencion de conferirle, y que con qualquiera de estas cosas que falte no se da Sacramento, en el caso concreto parece innegable que falta la intencion del ministro; porque siendo las palabras de la forma griega ambiguas y aplica-

1 Lib. 5. c. 21. 2 Ap. Harduin. tom. 1. Conc. 3 In Concord.

bles á otros efectos, y pudiendo recibir diverso sentido, solo pueden determinarse por la intencion del que las profiere, la qual intencion se manifiesta por el fin con que se aplican, y por las oraciones que la acompañan.

Aunque se pronunciasen en la Iglesia griega para la recepcion de los hereges, no era para conferirles el Espíritu Santo, ni para los demas efectos de la Confirmacion, sino para la reconciliacion y union con la Iglesia, la que, como diximos con S. Agustin, *era el máximo don del Espíritu Santo*. Y aparece claramente ser este el fin que se tenia en esta ceremonia de la oracion que en aquella ocasion se recitaba, y que se pone en el citado Eucologio de Metodio [1], en la qual se oraba: „Para que la centella del saluda„ble Bautismo que reside en su alma (del here„ge), y que por falta del ambiente de la gracia „(estaba encubierta) ventilada espiritualmente „vuelva á encenderse, y aparezca con evidencia „en su corazon y en sus pensamientos el carácter „impreso por medio de la señal de la cruz de tu „Christo, por la esperanza en tí, y por el cono„cimiento de la verdad; para que os conozca á „vos solo verdadero Padre, y á vuestro unigé„nito Hijo nuestro Señor Jesuchristo, y á vues„tro Espíritu Santo. Agregadlo á vuestra santa „y apostólica Iglesia, y borrad de su mente los „ritos de toda impiedad gentílica &c."

En esta oracion se ve manifiestamente el fin

1 Ap. Nat. Alex. in dissert. 10. in sæc. 2. §. 20.

y la intencion que se tenia en la uncion del crisma y prolacion de las mencionadas palabras, que eran bien distantes de la intencion de dar el Sacramento de la Confirmacion. En otras fórmulas de reconciliacion de los hereges que se usaban en la Iglesia latina, y que produce el P. Martene [1], sacadas de un manuscrito de S. Remigio de Reims de 900 años de antigüedad, y de otro del monasterio de Gelona, ninguna mencion se hace de palabras que puedan atribuirse á forma, sino solamente á la reconciliacion con la Iglesia, al perdon de los pecados cometidos en la heregia, y á la paz y comunion que se concedia á los hereges; y ya se ve que esto no podia ser reiteracion del Sacramento de la Confirmacion.

Sin separarnos de la idea dicha pudiera decirse que aunque es cierto que en las dichas ocasiones se practicaban unas ceremonias muy semejantes á los ritos de la Confirmacion, no era esto con el fin de reiterarla, sino para traer á la memoria así del herege como de los circunstantes la gracia que ó aquel no habia recibido, ó habia perdido por su desercion de la fe; y que en la sincera vuelta á ella, y con la confesion de la verdad, ó recibia ó recobraba. Al modo que en el mismo citado Eucologio [2] se ordena „que to- „do herege que se reduce á la Iglesia, habien- „do sido purgado por quince dias con ayunos y „oraciones á la mañana y á la tarde, como se „practicaba con los catecúmenos, puesto delante

1 De ant. Eccl. rit. lib. 3. c. 6. 2 Ap. Nat. ubi supr.

„del bautisterio abjure sus errores, haga la pro„fesion de la fe, sea ungido con el crisma, y se „le dé la comunion, como todo esto se practica„ba con los recien bautizados:" y en otro cánon del Eucologio que cita Baronio [1] se dice así: „Si „algun jóven cayere en heregía por miedo, ó „por ignorancia, ó por necedad, reciba por es„pacio de siete dias las preces propiciatorias, y „el dia octavo sea lavado, y despues del lavato„rio sea ceñido con un lienzo y ungido con el „crisma, como suelen ser ungidos los que se bau„tizan, y lleve una nueva vestidura, conforme „á lo que se practica con los que se bautizan:" y poco despues ordena: „Tanto los viejos como „los jóvenes sean lavados y ungidos segun la dis„posicion precedente."

Aquí se ve que aun hablando de los que habian incurrido en la heregía, y que parece que se supone haber sido bautizados y confirmados, se repiten estas ceremonias: y así como por las preces, por el lavatorio, por las vestiduras nuevas no se repetia el Bautismo, así tambien por la uncion del crisma, al modo que se hacia con los recien bautizados, no se reiteraba la Confirmacion, sino que eran unas ceremonias reconciliatorias, semejantes á las que se practicaban en la administracion de estos Sacramentos para los bienes que diximos poco ha.

1 Ad ann. 842. n. 21.

CAPITULO VI.

Por quién ha sido en todos tiempos administrado el Sacramento de la Confirmacion, así en la Iglesia de Oriente como en la de Occidente. Diversidad en este asunto. Lo que se debe pensar de la Confirmacion dada por los Presbíteros griegos. Ciertos Obispos han turbado sin razon á los orientales en su práctica.

En la Escritura hallamos la regla que se debe seguir en esta materia [1]. Habiendo el Diácono Felipe convertido á la fe á los habitantes de Samaria, se contentó con bautizarlos, despues de lo qual se retiró: y habiendo llegado á Jerusalen la noticia de esta conversion, los Apóstoles enviaron allá á Pedro y Juan, los quales les impusieron las manos para comunicarles el Espíritu Santo. Pudieran haber deputado para esto algunos Presbíteros; pero en esta ocasion quisieron enseñar á toda la Iglesia la regla que debia seguir en la dispensacion de la gracia vinculada á este Sacramento, que es el sello y la perfeccion de la santificacion. Por todos los pasages que en esta seccion hemos alegado en diferentes ocasiones, y en la historia del Bautismo, habeis visto que la Iglesia antigua se conformó religiosamente con esta regla. Los textos de S. Cipriano, de Tertuliano, y de tantos otros hacen fe de ello:

1 Act. Apost. VIII. 14. et seqq.

no es necesario repetirlos aquí, y tanto mas quanto la cosa no podia ser de otra manera, no habiendo en los primeros siglos otros que los Obispos que confiriesen el Bautismo, al que se seguia luego la Confirmacion. Pero si algun Presbítero ó algun Diácono daba en algun tiempo el Bautismo, lo que era cosa rara, debia conducirse al Obispo el que habia sido bautizado para que recibiese de su mano el Sacramento de la Confirmacion. Esta disciplina fue mantenida por el Concilio de Elvira, que ordena [1] que si alguno en una necesidad urgente ha sido bautizado por algun otro que por el Obispo, en caso que sobreviva debe ser llevado al Obispo para que sea perfeccionado por la imposicion de sus manos: *Si supervixerit, ad Episcopum eum perducat, ut per manus impositionem perfici possit.*

Se puede decir generalmente que esta disciplina ha sido observada constantemente hasta el presente en la Iglesia occidental, y no ha padecido sino ligerísimas interrupciones. La mas conocida es la que acaeció en Cerdeña, donde los Sacerdotes habian introducido el administrar la Confirmacion como ministros ordinarios de este Sacramento. Habiéndolo sabido S. Gregorio, se les prohibió; pero informado despues de que esta prohibicion los habia escandalizado, y que habia causado conmocion en los espíritus, se les permitió, ó antes bien toleró este abuso, por evitar mayores inconvenientes. Estos son los moti-

1 Can. 38.

vos que obligaron á este Papa á usar de condescendencia en este punto, como lo atestigua él mismo á Januario, Obispo de Caller [1], á quien dice con su modestia ordinaria, que al principio lo habia prohibido, siguiendo en esto la costumbre de su Iglesia; pero que por el bien de la paz les permite seguir el uso que habia prevalecido entre ellos: *Ut Presbyteri etiam in frontibus baptizatos chrismate tangere debeant concedimus.*

Ya sea que á lo que entonces practicó San Gregorio se dé el nombre de dispensa, ó ya se considere como una simple tolerancia, es cierto que no tuvo conseqüencias en el Occidente. Los Obispos de esta parte tan considerable de la Iglesia han mantenido cuidadosamente sus prerogativas sobre este asunto, y se han aplicado siempre á reprimir las temerarias empresas de los Presbíteros, que querian erigirse ministros de la Confirmacion. Esta atencion se nota en los Obispos del segundo Concilio de Sevilla, que se celebró pocos años despues de la muerte del dicho Santo Pontífice [2], porque en él prohiben á los Presbíteros el hacer el crisma, y el hacer la uncion de él en la frente de los nuevamente bautizados: *Nec chrisma conficere, nec chrismate baptizatorum frontem signare* [3]. Teodulfo, Obispo de Orleans [4], el sexto Concilio de Paris del año 827 [5], y el de Meaux de 843 [6] mantienen esta

1 Lib. 3. epist. 2 San Gregorio murió año 604, y este Concilio se juntó en 619. 3 Can. 7. 4 De Bapt. c. 17. 5 Can. 27. part. 2. 6 Can. 44.

disciplina. Estos dos Concilios no permiten aun á los co-Episcopos el exercer esta funcion. (20) Otros pasaron mas adelante, y ordenaron que se diese de nuevo la Confirmacion á los que ya la hubiesen recibido de un co-Epíscopo. Esto hizo Isaac de Lángres, cuyas palabras son estas [1]: *Si quis non ab Episcopo, sed á co-Episcopo fuerit confirmatus, reiterari aliis benedictionibus debet.* Lo mismo se lee en un Capitular del año 803 [2], cuyo autor atestigua seguir en esto la autoridad del Papa Leon III, á quien se habia consultado sobre este asunto.

El uso de los occidentales en este particular estaba tan bien establecido, y era tan sabido, que los Griegos en el siglo IX fundaron sobre él una de las acusaciones que formaron contra la Iglesia latina, como se ve en la carta del Papa Nicolas I á los Obispos de las Gaulas, y en particular á Hincmaro de Rheims, las que nos conservó Flodoardo en su historia de la Iglesia de Rheims [3].

(20) *Co-Episcopos*, vicarios de los Obispos, coadjutores de los Obispos, Obispos foráneos, *villani Episcopi*, son llamados en los Capitulares de Carlo Magno. (*lib. 7. c. 187.*) Entre estos algunos eran consagrados Obispos, y no solo confirmaban, sino que tambien ordenaban los ministros de la Iglesia. Otros eran simples Sacerdotes; pero en grado superior á los otros comunes, á los quales presidian en nombre del Obispo, y le ayudaban en otras funciones no episcopales; y á estos prohiben los mencionados Concilios el confirmar. (*Vid. Carol. Du-Fresne Glosar. t. 2. p. 547.*)

1 Tit. 11. c. 30. 2 Ap. Balluc. pag. 381. 3 Lib. 3. c. 17.

En esta carta convidaba el Papa á los Obispos de la Iglesia de Francia, la mas sabia que habia en aquel tiempo, á responder á las objeciones de los Griegos suscitadas por Focio, que desde entonces echaba las primeras semillas del funesto cisma, que separó despues la Iglesia de Oriente de la de Occidente. Algunos de ellos se encargaron de esta importante comision. Otros confiaron la causa de la Iglesia al sabio Ratramno, monge de Corbeya. Pero ni este último ni los otros dieron en negar que la administracion del Sacramento de que tratamos estuviese entre ellos reservada á solos los Obispos, y defendieron el uso de su Iglesia con la autoridad de la sagrada Escritura.

Desde aquel tiempo no vemos que los Presbíteros comunmente hayan dado en el Occidente la Confirmacion con consentimiento de la Iglesia; y Arcudio es hombre demasiado crédulo [*Véase la nota al fin del capítulo.*] para que se le crea por su palabra, quando asegura [1] que el Papa Adriano VI habia permitido á los frayles menores administrar este Sacramento con crisma consagrado por un Obispo en sus misiones de las Indias quando no se encontrasen Obispos. Esto parece tanto menos probable (por mas que este autor añada que el original de esta dispensa se conserva en el convento de S. Francisco de Sevilla) quanto el Papa Adriano en las obras que habia compuesto no siendo aun mas que Doctor de Lovayna, y que hizo imprimir despues de haber si-

1 Lib. 2. Concord. c. 15.

do elevado al pontificado, enseña [1] que el Papa no tiene facultad de conceder tal dispensa; y habiéndose objetado el hecho de S. Gregorio para con los Presbíteros de Cerdeña, responde que este Santo Pontífice no habia permitido á aquellos Presbíteros el dar este Sacramento, sino que solamente lo habia tolerado como un abuso. Hay tambien toda apariencia de que Arcudio creyó con demasiada facilidad al Jesuita Luis Fonseca, que le contó que él mismo habia conferido este Sacramento en el Brasil con permiso del Sumo Pontífice; pero debiera haberle pedido Arcudio que le dexase ver el original de esta dispensa, y entonces sin duda hubiera embarazado mucho á aquel misionero.

Esto no obstante se hallan exemplos de tales privilegios concedidos á algunos Abades, y entre otros al de Monte Casino, segun la crónica de este monasterio, pág. 106; á un Abad de nuestra Señora de las Ermitas, á quien Paulo III dió esta potestad en 1537 [2], y á un Abad de S. Urbano en la diócesis de Constancia, que obtuvo el mismo privilegio solamente para sí y para su sucesor, en recompensa del zelo con que sostenia la fe católica, segun se refiere en la nueva Galia christiana [3]. Pero todo esto no muestra que en la Iglesia latina hayan estado los Presbíteros en posesion de este poder comunmente hablando: y todo lo que se puede alegar para probar que los

1. In 4. sentent. lib. de Confirm. 2 Gall. christ. nov. edit. tom. 5. pag. 1020. 3 Ibid. pag. 1087.

Presbíteros han sido ministros ordinarios de este Sacramento, es cosa muy feble, y apenas merece que se haga mencion de ello. Tal es el argumento que se saca del cánon 77 del Concilio de Elvira, que contiene que si un Diácono que gobierna un pueblo ha bautizado á alguno sin Obispo ni Presbítero, el Obispo debe darle la perfeccion por medio de la bendicion: *Si quis Diaconus regens plebem sine Episcopo, vel Presbytero, aliquos baptizaverit, Episcopus eos per benedictionem perficere debebit.* De donde concluyen que si las tales personas hubieran sido bautizadas por un Presbítero, no hubieran tenido necesidad del ministerio del Obispo para confirmarlas. Pero si esto es así, ¿por qué el Concilio remite las tales personas solamente al Obispo, y no á los Presbíteros mas vecinos? Esto, pues, es lo que se llama un argumento negativo, del qual nada se puede concluir razonablemente; como tampoco del cánon 2º del Concilio de Barcelona (en el siglo VI), que prohibe á los Sacerdotes exîgir cosa alguna de los que ungen con el crisma baxo el pretexto del precio que puede costar el poco bálsamo que entra en su composicion; porque, como hemos visto repetidas veces, los Presbíteros hacian sobre todo en aquel tiempo la uncion vertical á los neofitos al salir de las fuentes bautismales.

Ya que el órden de las materias nos ha vuelto á traer á la uncion vertical, para quitar toda ambigüedad sobre este punto quiero referir lo que

dice el sabio Hugo Menardo [1], á fin de que no se confundan las cosas de que hablan los Padres algunas veces bastante confusamente, porque el uso y la práctica de su tiempo servian de interpretacion á sus palabras. Lo primero, es cierto que quando los Padres que vivieron antes del pontificado de S. Silvestre hacen mencion de la uncion del crisma, entienden la que se hace en la frente por el Obispo, y que pertenece al Sacramento de la Confirmacion, aunque algunas veces no la designen sino con el nombre *de uncion del óleo*; porque en tales pasages el nombre de *óleo* ó *aceyte* se toma por el crisma, ó por un óleo compuesto con bálsamo. (21) Esta advertencia tiene tambien lugar despues del dicho tiempo por lo tocante á los Griegos, los quales omiten la uncion vertical que hace el Sacerdote. Así quando los Doctores antiguos de aquella Iglesia hablan de la uncion del crisma, no quieren denotar otra cosa que la que el Obispo hace en la frente.

Lo segundo, si los autores eclesiásticos ha-

(21) La razon de esta reflexîon es porque la uncion vertical fue instituida por S. Silvestre, para que haciéndola los Sacerdotes inmediatamente despues del Bautismo, si acaecia que el bautizado muriese antes de poder ser confirmado por el Obispo, ya que no podia tener el Sacramento, tuviese á lo menos la consolacion y el auxîlio de esta uncion, que por los teólogos se llamaria una cosa sacramental, y era una imágen preventiva de la Confirmacion, de la qual, así como del agua bendita y otras cosas semejantes, sacaren algun socorro espiritual. (*Valafr. Strab. lib. de reb. Eccl. cap. 26.*)

1. Not. in lib. Sacram. tom. 3. nov. edit. oper. S. Greg. pag. 385.

blan simplemente de la uncion del crisma, sin añadir circunstancias que determinen sus discursos á la uncion vertical, no se puede dudar que tengan la mira á la que constituye el Sacramento de la Confirmacion. La razon de esto es porque en los primeros siglos era cosa bastante rara el que los Presbíteros bautizasen, estando esta funcion reservada á los Obispos, los quales quando la exercian por sí mismos hacian la uncion de la frente á los neofitos inmediatamente despues del Bautismo, sin que el Presbítero hiciese la de lo sumo de la cabeza, la qual fue instituida solamente para suplir la falta del Obispo, y para que sirviese de salvaguardia á los nuevamente bautizados hasta que hubiesen recibido el Sacramento de la Confirmacion de manos del Obispo. Establecióse despues la costumbre de darla á los neofitos al salir de las fuentes, aunque hubiesen de ser luego confirmados por el Obispo.

El monumento mas antiguo que nos ha quedado de esta práctica, muy anterior al Orden romano y á los Sacramentarios, es el famoso pasage de la epístola del Papa Inocencio I á Decencio. Aunque le hemos citado ya en otras partes, es bien decir aun alguna palabra de él, no sobre la uncion vertical de que hemos hablado bastante, sino sobre la de la frente, la que parece que de tal suerte reserva á los Obispos, que excluye absolutamente de esta funcion á los Presbíteros, y los declara incapaces de ella: *De consignandis vero infantibus, manifestum est, non ab alio,*

quam ab Episcopo fieri licere..... nam Presbyteri Pontificatus apicem non obtinent. Hoc autem Pontificium solis deberi Episcopis..... non solum consuetudo ecclesiastica demonstrat, verum et illa lectio Actuum Apostolorum. Para entender bien lo que este Papa dice, y no ponerlo en contradiccion con el mas ilustre de sus sucesores [1], se ha de advertir que escribia á un Obispo vecino de Roma, de quien el Papa era metropolitano, y por consiguiente de quien tenia derecho á exîgir que se conformase en todo con los usos de la Iglesia de quien dependia. Por esta razon le habla de esta suerte; no porque dudase que los Sacerdotes con permiso del Obispo puedan absolutamente conferir este Sacramento, sino porque no queria que se les concediese este permiso aun extraordinariamente, y aun con mas fuerte razon que los Sacerdotes atentasen el introducirse por sí mismos á esta funcion. En este sentido dixo el Papa Gelasio [2] que los Presbíteros no debian abrogarse esta facultad: *Non consignationis Pontificalis adhibendæ sibimet arripere facultatem.* Pero ni el uno ni el otro de estos Papas es contrario á S. Gregorio, que creyó que los Sacerdotes podian válida y aun legítimamente confirmar, haciéndolo con permiso especial del Obispo.

San Gerónimo reconoció este poder en los Presbíteros quando dixo [3] que si los neofitos no

1 S. Gregorio Mártir en la carta á Januario. 2 Epist. 12. cap. 6.
3 Dialog. adv. Lucif.

reciben el Espíritu Santo sino por la imposicion de las manos del Obispo, esto está instituido mas por el honor del Sacerdocio que porque lo prescriba la ley: *Ad honorem potius Sacerdotii, quam ad legis necessitatem esse institutum.* No solamente reconoce S. Gerónimo en los Presbíteros el poder de dar la Confirmacion, sino que á mas da á entender que se les permitia alguna vez usar de este poder, quando en su carta á Evangelio dice: ¿Qué hace el Obispo que no haga el Presbítero, exceptuando la ordenacion? *Quid enim facit, excepta ordinatione, Episcopus, quod Presbyter non faciat?*

El primer Concilio de Toledo parece que supone este uso (sin duda con la dependencia necesaria á los Obispos) prohibiendo á los Diáconos la facultad de hacer la uncion del crisma, y que al mismo tiempo permite al Presbítero hacerla en ausencia del Obispo, y aun en su presencia si este se lo ordena [2]: *Statutum est, Diaconum non chrismare, sed Presbyterum absente Episcopo; præsente vero, si ab ipso fuerit præceptum.* No sin mucha verisimilitud entienden hombres sabios [3] en el mismo sentido el cánon 11 del primer Concilio de Orange y el 16 del de Epaune, que referimos al fin del capítulo precedente: así como lo que se dice en el Concilio segundo de Toledo del año 599, cap. 2, quando prohibe á los Obispos tomar cosa alguna por el

2 Can. 20. 3 Int. alios P. Coustant. sup. Decret. Innoc. I. ad Decent.

precio del licor del crisma que dan á los Presbíteros para confirmar á los neofitos: *Statutum est, ut cum chrisma Presbyteris diœcesanis datur pro confirmandis neophytis, nihil pro licoris pretio accipiatur.*

Por la descripcion histórica que acabamos de hacer es evidente que desde los Apóstoles hasta nosotros los Presbíteros no han sido en el Occidente los ministros ordinarios del Sacramento de la Confirmacion (si se exceptúa quizá los de Cerdeña en tiempo bastante corto), y que á mas es cosa rara que hayan exercido esta funcion aun extraordinariamente con permiso ó mandato de los Obispos. No se puede decir lo mismo de las Iglesias del Oriente: ni tampoco puede dudarse que á los principios este ministerio estaba reservado á los Obispos allí como en otras partes. Esto era una conseqüencia de la disciplina establecida por todas partes para la administracion del Bautismo, que ordinariamente solo se conferia por los Obispos en las fiestas solemnes. San Chrisóstomo hace entender bastantemente que aun en su tiempo no se sufria que los Presbíteros se erigiesen ministros ordinarios de la Confirmacion, quando en su comentario sobre los Hechos de los Apóstoles [1] dice que los ministros inferiores habian á la verdad recibido el poder de hacer milagros, pero no el de dar el Espíritu Santo, lo qual solo estaba reservado á los Obispos. Despues de esto añade; „¿De dónde proviene que vemos á los principa-

1 Hom. 18.

„les y primeros exercen esta funcion." Sin embargo este Santo no creia que los Presbíteros estuviesen absolutamente destituidos de la facultad necesaria para la administracion de este Sacramento, pues asegura en su comentario sobre la primera epístola á Timoteo [1], que los Obispos no son superiores á los Presbíteros sino por el poder que tienen para ordenar.

Sea lo que fuere del uso que reynaba sobre el punto que se trata aquí en los tiempos y en los lugares en que vivió S. Juan Chrisóstomo, lo cierto es que desde entonces ó poco despues en ciertas Iglesias del Oriente los Presbíteros estaban en posesion de conferir la Confirmacion bastante comunmente. Tenemos por fiadores de todo lo que decimos, primeramente al autor del comentario sobre las epístolas de S. Pablo, que por tantos siglos se creyó que era de S. Ambrosio, y que, como lo muestran los editores de las obras de este Padre, vivia al fin del siglo IV. Este escritor asegura positivamente que en Alexandría y por todo el Egipto los Presbíteros daban la Confirmacion si el Obispo no se hallaba presente: *Apud Ægyptum Presbyteri consignant, si præsens non sit Episcopus* [2]. El segundo testigo que tenemos de esta costumbre es S. Agustin, ó antes bien el autor de las qüestiones de uno y otro Testamento, que se imprimió en el apéndice de las obras de este Santo: *In Alexandria, et per totum Ægyptum, si desit Episcopus, consignat*

1 Hom. II. 2 In cap. IV. ep. ad Ephes.

Presbyter; porque se debe leer así, y no *consecrat*, como se ve en el manuscrito de la biblioteca de Mr. Colbert.

Segun toda apariencia este uso de las Iglesias de Egipto se difundió insensiblemente en todas las otras del Oriente, en las quales los Presbíteros de mucho tiempo acá gozan del privilegio de dar la Confirmacion como el Bautismo en qualidad de ministros ordinarios. Esto habia pasado ya á costumbre entre los Griegos y los orientales en el siglo IX: lo vimos antes en las quejas de Focio contra el Papa Nicolas I, á quien increpa como un atentado sacrílego el haber ordenado que se confirmase de nuevo á los que en Bulgaria lo habian sido por los Presbíteros griegos. Los Papas Inocencio III y IV, queriendo tambien introducir entre los Griegos la disciplina de los occidentales sobre este punto, el primero envió su decreto sobre esto á Constantinopla al tiempo que los Latinos dominaban allí, y el segundo le envió á Chipre; pero sus bulas no fueron publicadas, temiendo mover estos pueblos á extremidades sensibles.

En el Concilio de Florencia el Papa Eugenio IV preguntó á los Griegos ¿por qué entre ellos no hacian los Obispos la uncion del crisma á los neofitos, y dexaban esta funcion á los Presbíteros, supuesto que esta era una de las prerogativas del obispado? Sobre lo qual el Obispo de Mitilene satisfizo á su Santidad en su respuesta, así sobre este punto como sobre otros muchos,

como se ve por las palabras que se leen al fin de las actas del Concilio: „El Obispo de Mitilene „ resolvió legítimamente, y segun los cánones, lo „ que le objetaron los Latinos, á excepcion de „ lo tocante á la separacion del Matrimonio en „ quanto al vínculo y á la ordenacion del Patriar„ ca fuera de Constantinopla." Así aun quando lo que Márcos de Efeso increpaba á los Latinos de haber confirmado de nuevo á los que lo habian sido entre los Griegos fuese cierto, se debe responder con Gregorio Protosincelo, que asistia al Concilio de Florencia en calidad de Vicario del Patriarca de Alexandría, y que despues fue él mismo Patriarca de Constantinopla, que esta conducta no fue aprobada por el Concilio, y que no se han de traer en conseqüencia los atentados temerarios de algunos ignorantes.

La posesion en que estan en Oriente los Presbíteros de ser ministros ordinarios de este Sacramento debe ser muy antigua, pues como dice Mr. Renaudot [1] es anterior á todos sus cismas, y aun á las heregías de Nestorio y de los Jacobitas. Con todo eso no hubo disputa alguna sobre ella, tanto antes del crisma entre los Griegos y los Latinos, como despues quando se trato de la reunion de ambas Iglesias. Así no se puede justificar la conducta del Arzobispo de Goa Alexo de Meneses en quanto á haber hecho en el Sínodo de Diamper una decision que executo sin autoridad de la santa Sede, haciendo dar la Con-

1 Perpetuit. fid. tom. 5. lib. 2. c. 12.

firmacion á todos los que la habian recibido ya en las Iglesias nestorianas de Malabar: y debe extrañarse que un Obispo particular emprendiese tal cosa, sobre todo despues que los Pontífices Leon X y Clemente VIII habian declarado que no se debia turbar á los Griegos en la práctica de sus ritos. Esto no obstante se vió despues un Sínodo de Monte Real en Sicilia tenido baxo el Cardenal Peretti de Montalto, Arzobispo de aquella ciudad, que declaró que aunque los Obispos latinos pudiesen absolutamente confirmar á los que fueron bautizados, ó que recibieron la Confirmacion de los Presbíteros griegos, con todo parecia mas seguro el confirmarlos baxo condicion con la forma latina. El Papa Urbano VIII, confirmando los decretos de sus predecesores sobre esta materia, hizo ver bien la poca atencion que se debia tener á las decisiones de estos Sínodos particulares, los que en estas ocasiones se desviaron visiblemente del espíritu de la Iglesia, y que por un zelo excesivo y sin ciencia hicieron cosas capaces de impedir la reunion de ambas Iglesias, que es el mayor bien que pueden desear en esta vida todos los verdaderos hijos de la Iglesia. (22)

(22) El traductor italiano añade aquí un capítulo para aclarar el contenido de este: lo que le obliga á entrar en algunas discusiones teológicas. Como estas son agenas de la historia y del fin que se ha propuesto el autor, que es el referir lisamente los hechos: y como por otra parte casi todas las observaciones y reflexîones que se hacen en él estan to-

ADICION Y NOTAS AL CAP. VI.

Supuesta la distincion generalmente recibida entre los Catolicos de ministro *ordinario* y *extraordinario* de la Confirmacion, es entre ellos una verdad tan constante que el ministro ordinario es solo el Obispo, que ademas de demostrarlo por la tradicion derivada desde los Apostoles á nosotros, lo difinieron los Concilios como artículo perteneciente á la fe; el de Constancia en la condenacion de Wiclef, el de Florencia en la instruccion de los Armenios, y el de Trento en el tercer cánon de la sesion séptima por estas palabras: „Si alguno dixere que el ministro „ordinario de la santa Confirmacion no es solo el „Obispo, sino qualquiera simple Sacerdote, sea „excomulgado."

No parece que se dudaba de esto hasta que en el siglo IX el impio Focio, sembrando la semilla de la discordia entre ambas Iglesias, quiso persuadir lo contrario en su encíclica dirigida á los Arzobispos orientales; y á este siguieron despues los Waldenses, Wiclef, los Husitas, los Luteranos, los Calvinistas, y los demas hereges modernos. Wiclef decia que el tener la Iglesia reservado este derecho á los Obispos procedia de

madas del libro séptimo *de Synodo diœcesana* de Benedicto XIV, obra bien conocida, y que anda en manos de todos: por esto y por no apartarnos del método del autor, interrumpiendo con digresiones el hilo de la historia, le suprimimos, enviando á los lectores á dicha obra.

avaricia y de ambicion [1]; y Calvino con la sinceridad que acostumbraba graduaba á los Católicos de Donatistas, porque vinculaban la eficacia de este Sacramento á la dignidad del ministro que le conferia: *Nonne*, decia, *se Donatistas probant, qui vim Sacramenti à ministri dignitate æstimant?* [2]

No reparaba el infeliz que en esta calumnia se condenaba á sí mismo probándose Donatista; porque negando que el lego ó la muger puedan administrar el Bautismo aun en la mas urgente necesidad, habia reservado este derecho al ministro público de la Iglesia, haciendo depender la validez del Bautismo de la dignidad del ministro. Tampoco distinguia la dignidad que pedian los Donatistas de la que la Iglesia católica exîge en el ministro de los Sacramentos: aquellos requerian la dignidad de bondad é inocencia de vida; y la Iglesia solamente pide la dignidad del ministerio eclesiástico.

Bien sé que contra el católico sentir sobre el ministro ordinario de la Confirmacion se oponen varios argumentos sacados de algunas sentencias de los Padres y de Concilios particulares, que parece que indican que este ministerio pertenecia tambien á los Presbíteros; pero á todos ellos dan facil salida los teólogos controversistas, explicándolas ya de la uncion vertical, ya de la reconciliatoria, y ya de que los Concilios que re-

1 Art. 28. ex damnat. à Syn. Constant. sess. 8. 2 Lib. 4. Instit. c. 19. §. 10.

conocian por único ministro ordinario al Obispo, delegaban para casos de urgente necesidad á los Presbíteros; lo qual, segun la disciplina de aquellos tiempos, no les estaba prohibido, no habiéndose la Silla apostólica reservado esta facultad de delegar ministros extraordinarios.

Es verdad que este último modo de responder ha padecido y padece todavía grandísima oposicion, pues son muchos y graves los autores que en la qüestion de si el simple Sacerdote puede ser extraordinariamente ó por delegacion ministro de este Sacramento, han defendido con el mayor teson la parte negativa, afirmando que no solamente los Concilios, pero que ni aun el Papa puede delegar al simple Presbítero tal facultad. Así Hugo Victorino, Guillelmo Altisiodorense, Durando, Adriano VI, Estio, Pedro Aurelio y otros varios [1].

Pero la mas comun opinion defiende que puede el simple Sacerdote ser ministro extraordinario ó delegado de este Sacramento: en lo que conviene Santo Tomas con casi toda su escuela, y otros muchos de la Escótica y de la Agustiniana [2], lo que prueba ya con razones teológicas, y ya con casos prácticos de la historia eclesiástica: y respondiendo primero á las autoridades de Padres y Concilios que se alegan, y que vinculan la administracion á los Obispos privativamente, dicen que todas ellas se han de en-

1 Ap. Bert. de Theol. disc. lib. 12. c. 7. et ap. Henriq. lib. 3. de Confirm. c. 6. 2 Ap. Bert. ibid. et ap. Henriq. ibid.

tender del ministro ordinario, sin que ninguna hable del ministro extraordinario. No entraremos en las razones teológicas de la opinion comun, teniendo en la historia sobrado para hacer ver que esta sentencia, aunque por respeto á los insignes teologos que defienden la contraria, no deba tenerse por de fe, como la gradúan Soto, Basilio Poncio y otros [1], pero es á todas luces preferible y certisima.

Fúndase lo primero en que el Concilio de Florencia, con las circunstancias que diximos hablando de la forma de este Sacramento, despues de haber definido que el ministro ordinario es el Obispo, y haberlo comprobado con el texto del capitulo 8º de los Hechos apostólicos, añade: „Mas se lee que alguna vez (*aliquando*) „por dispensacion de la Silla apostólica, y por „causa muy urgente el simple Sacerdote ha ad„ministrado este Sacramento con crisma consa„grado por el Obispo." Lo segundo, en que en el Concilio Tridentino despues de varias disputas sobre este asunto, las que refiere el Cardenal Palavicino de este modo: „Concordando casi to„dos en la sentencia de Santo Tomas, que ad„mitian los mas excelentes escolásticos, de que „por delegacion pontificia se extiende esta fa„cultad á los simples Sacerdotes;" se convino en formar, como se formó y promulgó, el cánon de que hicimos mencion arriba.

En él, estableciéndose que solo el Obispo es

1 Lib. 9. c 7.

el ministro *ordinario* de la Confirmacion, se da bastante á entender que ademas del ministro ordinario puede haber otro que el Obispo, que lo sea extraordinariamente y por delegacion. Es cierto que el Concilio no lo expresó; pero esto fue sin duda por no querer perjudicar á la sentencia contraria patrocinada de tan graves autores; y porque lo que decidió bastaba para el fin del Concilio, que era condenar la sentencia de los hereges, que negaban que este derecho fuese privativo de los Obispos, dexando á los autores católicos en la posesion de disputar sobre el ministro extraordinario.

Comunmente se cree que Eugenio IV en el citado decreto, y en aquel *aliquando*, aludia á la concesion que S. Gregorio Magno hizo á los Presbíteros de Cerdeña de administrar este Sacramento como la refiere nuestro autor; y deben añadirse las palabras del Santo Pontífice, que expresan la causa que le induxo á esta concesion [1]. „Ha llegado á nuestra noticia, dice al Obispo Ja„nuario, que algunos se han escandalizado de „que hubiésemos prohibido á los Presbíteros el „que ungiesen con el crisma la frente á los que „han sido bautizados." Esta concesion hizo que los autores de la opinion contraria se dividiesen en varias respuestas.

Durando [2] con algunos otros respondió con excesiva libertad: „No sé por que no pueda de„cirse que S. Gregorio, no siendo Dios, sino

1 Ep. 26. lib. 4. 2 In 4. dist. 6. q. 4.

„hombre, no pudo errar en esto." Otros con Adriano VI y con Estio [1] responden que el Santo Pontifice hablo, no de la crismacion *confirmatoria*, sino de otra *ceremonial*, por quanto en exemplares correctos se lee *baptizandos*, y no *baptizatos*. Pero siendo cierto que el Santo concedió en la segunda epístola lo que habia negado en la primera, esto es, que los Presbíteros ungiesen en la frente á los bautizados, porque esto debia practicarlo el Obispo despues del Bautismo, ya se ve que no puede dudarse que hablaba de la Confirmacion. Fuera de esto, ¿quién oyó jamas que á los que habian de ser bautizados se les ungiese la frente con el crisma? ¿ni quién nos ministra la noticia de que en Cerdeña se hubiese introducido este nuevo rito? Aun quando sea legítima la leccion *baptizandos*, debe decirse no que el Santo hablase de rito alguno que se habia de practicar con los que habian de ser bautizados, sino que se valió de este término por la inmediacion con que se administraban ambos Sacramentos.

No es de mas peso la respuesta de que esta concesion no era para que los Presbíteros administrasen la Confirmacion por no haber suficiente y urgente causa, asegurando Eugenio IV que esta dispensacion se concedió *ex rationabili, et urgente admodum causa*, por causa razonable y urgentísima. Porque ¿de dónde sacan que el escándalo de una isla populosa que, como dice el

1 Lib. 4. dist. 7.

mismo S. Gregorio, habia ya comenzado á moverse, y que podia temerse que se aumentase y tuviese otras funestas conseqüencias por la costumbre allí introducida, ó bien fuese por el comercio con los Griegos, ó bien por otras causas, no era suficiente y urgente motivo para que un S. Gregorio tan docto, tan prudente, tan amante é instruido de la disciplina eclesiástica, y tan zeloso de la paz y concordia de la Iglesia, les concediese esta dispensacion?

Antes de pasar á otras concesiones que en varios tiempos ha hecho la Silla apostólica de esta facultad, no puedo disimular la nota que nuestro autor pone á Arcudio sobre la que refiere otorgada por el Papa Adriano VI. Trátalo de excesivamente crédulo, para que se le dé credito sobre su palabra, aunque afirme que el original de esta gracia se halla en el archivo de los franciscanos de Sevilla. No me empeñaré yo en exîmir á Arcudio de la nota de demasiado crédulo; pero sealo ó no lo sea, diré que esta misma nota se podria poner á innumerables autores, y de ellos bien críticos, y nada tachados de nimiamente crédulos, que hablando del mismo privilegio han creido lo mismo. Seria superfluo el citarlos, pues apenas hay alguno que trate este punto en quien no se encuentre citado.

Creyó Arcudio á Wadingo, que da la noticia en sus Anales franciscanos, en los quales, segun los Bolandos [1], procedió como analista ve-

1 In vit. S. Francisci §. 2.

nerable, sincero, diligente y erudito: *Velim igitur, ut prudens lector intelligat, Lucam Wadingum, mihi esse annalistam venerabilem, sincerum, diligentem et eruditum.* Creyó tambien á Fray Manuel Rodriguez, que entre los privilegios de los Regulares copió é insertó este de quien hablamos: con que no parece que por esto merezca Arcudio esta nota, si no se tiene el valor de tachar con ella á muchísimos otros, y al referido Rodriguez con la de falsario.

Pero repugna, dice nuestro autor, que el Papa Adriano concediese esta facultad, habiendo escrito en sus comentarios sobre el libro 4º de las Sentencias, que escribió siendo solamente Doctor de Lovayna, y que hizo reimprimir quando ya era Papa, que el Sumo Pontífice no puede conceder al simple Sacerdote la facultad de administrar este Sacramento. A lo qual se responde comunmente, que Adriano siendo Papa retractó con el hecho lo que habia escrito siendo Doctor. ¿Y acaso es el único Papa que ha retractado lo que antes habia escrito? Todos saben lo que escribió Pio II quando solo era Eneas Silvio, y como lo retractó siendo Sumo Pontífice. Sobre este podrian citarse otros muchos exemplos; pero sin apartarnos del mismo Adriano VI, en los mismos escritos, dice el Maestro Soto [1], tuvo por mas probable, y defendió la opinion de que el Sumo Pontífice no podia dispensar para que se disolviese el Matrimonio rato; y con todo eso

1 In 4. dist. 27. q. 1. art. 4.

siendo Papa, y acomodándose á la opinion contraria de Cayetano, dispensó en un matrimonio rato. Pues ¿por qué no puede decirse lo mismo en nuestro caso?

Con la misma nota carga nuestro autor al citado Arcudio porque creyó al P. Luis de Fonseca, que le aseguró que él mismo habia conferido en el Brasil la Confirmacion con licencia del Sumo Pontífice: y hubiera debido Arcudio, dice, pedirle que le mostrase la concesion original, con lo que hubiera puesto á aquel misionero en grande embarazo. Si nada hemos de creer sin que se nos muestren los originales, ni aun á personas acreedoras á que se les dé crédito, atestiguando de hecho propio, ¿qué deberemos, ó á qué estará reducida la fe humana? ¿Cómo le habia de pedir la concesion original, ni cómo el P. Fonseca se la habia de mostrar en Roma, adonde habia venido de las Indias como diputado de su Religion para el capítulo general, quando aseguraba que el privilegio legítimo se conservaba en aquellas partes, donde habia de tener y tenia su uso?

Si fueran solos estos los privilegios que se aseguran concedidos por los Sumos Pontífices, aun pudiera tener algun color la opinion que niega la potestad de concederlos; pero son tantos los que se hallan dados en diversos tiempos, que no sé como autores modernos han podido poner duda en ello. Ademas de los tres que nuestro autor refiere, tomándolos de la *Galia christiana*, el citado Wadingo al año 1447, núm. 16, refiere

otro anterior del Papa Juan XXII; otro semejante de Eugenio IV al año 1444, núm. 45; otros de Nicolas IV y de Urbano V; otro amplísimo de Leon X concedido el año 1521. Basilio Ponce [1] refiere otro concedido por Gregorio XIII á los Padres de la Compañía, añadiendo que él mismo habia oido á algunos que en virtud de esta dispensacion habian confirmado.

El gran Pontífice Benedicto XIV [2] refiere casi todos estos, dando la misma solucion que diximos al argumento de lo que escribió Adriano VI: *Ex quo colligere licet Hadrianum ad Petri Sedem evectum è sententia recesisse, quam antea docuerat.* Añade el privilegio de Sixto V al Abad de Monte Casino, el que confirmó Benedicto XIII en su constitucion 8ª despues del Concilio Romano; el privilegio que Clemente XI concedió en 1221 al Custodio de la Tierra santa: y finalmente el mismo Benedicto XIV nos dice de hecho propio haber concedido al Custodio y al Guardian del santo Sepulcro facultad de conferir el Sacramento de la Confirmacion en los lugares de la Tierra santa en que actualmente no se hallen Obispos latinos; y en quanto á los fieles del rito griego, donde no hubiere Obispo griego católico residente en su propia diócesis, ó con consentimiento de dicho Obispo griego residente.

Atendida, pues, esta multitud de concesiones seria temeridad el negar esta facultad al Sumo

1 Part. 4. c. 3. 2 De Syn. diœces. lib. 7. c. 7.

Pontífice, y culpar á tantos y tan sabios y exemplares Papas ó de ignorancia ó de exceso en el uso de su suprema potestad; y así concluye el mismo Papa Benedicto XIV por estas palabras [1]: „Ya parece que no le es lícito al Pontífice el „negar la potestad que en otro tiempo se le disputaba: por lo qual, como dice Veracruz (en „su Espejo de la potestad pontificia, part. 2, artículo 27) dudar del poder del Papa despues „que este ha dispensado, es un género de sacrilegio; porque seria como dar en rostro á Jesuchristo de que no proveyó suficientemente á su „Iglesia. Y mas al caso Soto (*distinct. 7. quæst.* „*unica, art. 2.*): No se ha de dudar que el „simple Sacerdote puede confirmar por comision del Papa; y quien ya dudare de esto iria „contra las sanciones eclesiásticas, porque aunque esta conclusion no se infiera claramente de „las sagradas letras, debe bastar á los Católicos „que S. Gregorio (y añadimos otros Pontífices) „concedió esta dispensa."

Hasta aquí solo hemos hablado de la Iglesia latina; ya es tiempo de hablar de la griega, en la qual es antiquísima, como lo advierte nuestro autor, la costumbre de administrar los simples Sacerdotes este Sacramento luego despues del Bautismo. Pero al argumento que sacan de esta práctica universalmente recibida en el oriente los que niegan que los Obispos son privativamente ministros de este Sacramento, se responde comun-

1 Id. Ibid.

mente que el haberse introducido esta disciplina en la Iglesia de Oriente fue por privilegio de la Silla apostólica; y que aunque no se halle el tal privilegio, debe suponerse viendo que los Pontífices romanos, que ciertamente han sabido la referida práctica, ni la han contradicho ni condenado, ni ha sido impedimento para que se efectuase la union de aquella Iglesia con la latina: en vista de lo qual concluye Arcudio [1]: „Es cosa se„ gurísima el decir que los Presbíteros griegos, „ por medio de sus Patriarcas y Prelados, obtu„ vieron esta facultad del Sumo Pontífice, del „ qual, como de la cabeza, se deriva y difunde „ toda jurisdiccion mediata ó inmediatamente á „ los demas como á miembros."

Pero contra esto, los que defienden la opinion de que el Papa no puede delegar esta funcion al simple Sacerdote, oponen los pasages de Nicolas I, de Inocencio III y IV que trae nuestro autor, infiriendo de ellos no tener los orientales tal privilegio, ni poderse presumir que le tengan; porque si en la Iglesia latina se presumiese tal cosa, ni Nicolas I hubiera mandado reconfirmar á los que lo habian sido en la Bulgaria por los Presbíteros griegos, ni Inocencio III lo hubiera prohibido en su decretal dirigida á Lucio su legado en Constantinopla; ni Inocencio IV en su epístola á Oton su legado en Chipre.

Si á estos hechos no se les diese cabal salida, sino que convenciesen lo que intentan los defen-

1 De Concord. utriusque Eccl.

sores de la dicha opinion, seria preciso decir que repugnando esta práctica los Sumos Pontífices, ni hay tal presunto privilegio ni delegacion expresa ó tácitamente concedida, sino ántes bien reprobada, y así que ha muchos siglos que por falta de ministro no hay Sacramento de Confirmacion en la Iglesia griega: y en efecto Sambovio y Duhamel [1] con otros, persuadidos de su opinion y de los mencionados decretos pontificios, lo afirmaron expresamente. Pero el doctísimo Goar demuestra que la tal asercion es absurdísima por muchas razones. Y ciertamente viendo que el Concilio Florentino los admitió, y se contentó con la satisfaccion que sobre este punto dió el Obispo de Mitilene, sin que esta diversidad obstase á la union, como tampoco la impidió en el segundo Concilio de Leon en tiempo de Gregorio X, seria temeridad el decir que la Iglesia católica admitia en su union á la griega, que no tenia mas que seis Sacramentos, faltando el de la Confirmacion.

Lo contrario se ve en la historia del Concilio Florentino como S. Antonino la refiere [2]: »En tres cosas, dice, consistia el error comun de »los Griegos;" (las que enuncia sin que ninguna de ellas pertenezca al Sacramento de que tratamos) y concluye: „En todos los demas ritos »que no contienen heregía, aunque sean mas con»formes á razon los ritos de la Iglesia occidental

1 Sambov. disp. 7. de Confirm Duham. tom. 6. tract. de Confirm. c. 4.
2 3. Part. Chronic. tit. 22. c. 11.

„ ó romana, se les permitió que continuasen en „ ellos." Véase, pues, aprobado ó á lo menos permitido el uso y costumbre de que los simples Presbíteros administrasen este Sacramento. Pasemos á aclarar los hechos que se oponen en contrario.

En órden al de Nicolas I es de saber que en aquel tiempo la Bulgaria pertenecia al patriarcado de Roma, pues el año de 866 el Emperador de Bulgaria Miguel habia enviado á aquella ciudad á su hijo con otros embaxadores, sujetando su reyno á la Silla apostólica, y pidiendo que se le remitiesen Obispos y Presbíteros latinos, como lo refieren Nicolas I, Anastasio y otros [1]. Y recibidos los legados apostólicos, que se enviaron con toda estimacion y honor, el mismo Emperador en público congreso, cogiendo con sus manos sus cabellos, dixo: „Todos los Primados y „ todos los pueblos bulgaros tengan entendido „ que desde este dia soy siervo despues de Dios „ del bienaventurado S. Pedro y de su Vicario."

Este pueblo, pues, sujeto á la Iglesia romana, queria abrogarse el impio Focio y reducirle á su Iglesia griega, para lo qual envió allá á sus Presbíteros, que administraban la Confirmacion, repugnándolo el Sumo Pontífice, su legítimo pastor; pero como les faltaba el privilegio, delegacion ó consentimiento de la Silla apostólica, no podian ser legítimos ministros, y era nula su Confirmacion. Y ademas ¿qué Presbíteros eran los

1 Nicol. I. ep. 70. ad Hincmar. Nicol. in eius vit. Annal. Bertiniani ac Fuldenses.

que lo atentaban? Unos Presbiteros ordenados y delegados por Focio, que no tenia otra cosa de Patriarca que el haber usurpado, siendo mero lego, la Silla patriarcal de Constantinopla, y atentaban el confirmar con un crisma no consagrado, sino inficionado por el Patriarca intruso. En estas circunstancias ya se ve que era nula é inválida su Confirmacion, y que los legados apostólicos hacian bien en conferir este Sacramento á los que le habian recibido inválidamente. De aquí aparece quan injustas eran las quejas de Focio, y que dichos legados no merecian la censura que con Renaudot hace de ellos nuestro autor al fin del capítulo 6º de esta seccion.

La decretal de Inocencio III fue dirigida para los Presbíteros latinos, y así nada perjudica á nuestra sentencia. En aquel tiempo estaba Constantinopla dominada por los Francos, y tenia su Patriarca veneciano; y llegando al Sumo Pontífice la noticia de que los Presbíteros latinos que residian allí adoptaban los ritos griegos, y que al modo de estos administraban la Confirmacion, escribió así á Lucio su legado [1]: „Queriendo extirpar del campo del Señor esta y otras cosas que ofenden los ojos de la divina Magestad, mandamos á tu discrecion por estos escritos apostólicos, que á todos los Presbíteros *latinos* les prohibas con rigor que en adelante no presuman temerariamente practicar tales cosas."

Es cierto que en el cuerpo de las decretales

1 In cap. *Quanto* de Consuet. lib. 1. Decretal. tit. 4. n. 4.

que se usa comunmente falta la palabra *latinis*, y solamente se dice *omnibus Presbyteris*, de donde los autores opuestos tomaron ocasion de inferir que Inocencio III habia pronunciado nula la Confirmacion dada por los Presbíteros griegos, como lo advierten Morino y Van-Espen [1]; pero en la tercera coleccion de las decretales de Don Antonio Agustin se lee *Presbyteris latinis*, y lo mismo en la edicion de Antuerpia de 1570, en la de Roma de las epístolas inocencianas en 1543; y así la leen los canonistas modernos con Gonzalez, Balucio &c.

Inocencio IV, viendo que en la isla de Chipre iba prevaleciendo el rito latino con los muchos Prelados de este mismo rito que allí habia, quiso que en dicha isla (no en las demas provincias griegas) se observase tambien en este particular el latino, revocando la delegacion, á lo menos tácita, de los Sumos Pontífices sus predesores, que concedia á los Presbíteros griegos esta facultad; siendo mas razonable que suscitada la qüestion sobre esta materia se acomodasen los orientales al úso de los occidentales que no al contrario, especialmente en donde no faltaban Obispos que por derecho ordinario debian conferir este Sacramento. Si estos dos decretos no fueron publicados, como lo asegura nuestro autor, fue, como dice, por temer que en los pueblos se suscitasen escándalos sensibles, ó por otras prudentes

1 Morin. dissert. de Confirm. c. 22. Van-Espen. Iur. eccl. univ. part. 2. tit. 3. c. 2. n. 4.

consideraciones de los legados, mas no porque en sí no fuesen legales y justos.

Todo lo que hasta aquí hemos dicho en órden á la administracion de este Sacramento por los Presbíteros griegos, se confirmará y aun recibirá nueva luz registrando otros decretos de los Pontífices mas modernos. En 1595 el Papa Clemente VIII prohibió expresamente á los Presbíteros italo-griegos (esto es á los Presbíteros griegos que habitaban en Italia y en sus islas adyacentes) el ingerirse en este ministerio. Siguiendo el mismo espíritu el Papa Benedicto XIV, por su constitucion que comienza *Pastoralis* del año 1742, confirmando dicha constitucion clementina ordenó que los Obispos latinos confirmasen *absolutamente* á los que en sus diócesis hubiesen sido ya bautizados y confirmados por los Presbíteros griegos: por quanto en tales provincias, dice, ni sus predesores, ni él mismo habian concedido á los simples Sacerdotes tal facultad; añadiendo ademas, que quando se dudase con verisimilitud si fueron bautizados por Obispos griegos, que observaron el órden del Bautismo conforme á su Eucologio, debian los Obispos latinos confirmarlos con cautela y baxo de condicion.

Se ve, pues, que tales prohibiciones no eran absolutas para todos los Presbíteros griegos, ni se extendian á las provincias orientales, en que la Silla apostólica ha permitido que los simples Sacerdotes prosigan con esta facultad en virtud de privilegio presunto, ó quando menos con su con-

sentimiento tácito ó expreso. Pero esto mismo se ve con mayor evidencia en otra constitucion del mismo Benedicto XIV, en que haciendo mencion del uso de los Griegos, dice así: „Así como á los „ Presbıteros griegos que habitan en Italia les „ está prohibido que administren los dos Sacra„ mentos (el del Bautismo y el de la Confirma„ cion) inmediatamente uno despues de otro', „ así por cierta paciencia y facilidad de la Silla „ apostólica, se ha permitido que en el Oriente „ un mismo Sacerdote confiera á los Griegos uno „ y otro Sacramento."

Por todo lo qual parece que no son tan reprehensibles como nuestro autor los representa los Arzobispos de Goa y de Monte-Real, especialmente este por sus decretos sinodales; pues es sin duda que la Sicilia es isla adyacente á Italia, y vimos la constitucion de Clemente VIII en órden á los Presbíteros griegos habitantes en Italia y sus islas adyacentes. Mas sea de esto lo que se quiera, de lo dicho aparece que el ministro ordinario de la Confirmacion es solo el Obispo; que el simple Sacerdote puede serlo extraordinariamente y por delegacion; que efectivamente la Silla apostólica varias veces ha concedido esta facultad expresamente en la Iglesia latina, y que los Presbíteros en el Oriente gozan de ella, ya sea por privilegio que se presume habérseles concedido, ó quando menos por consentimiento y tácita aprobacion de los Sumos Pontífices.

Hemos visto que el simple Sacerdote puede

administrar la Confirmacion, no por derecho ordinario, sino por delegacion ó privilegio: pero sobre quien puede conceder esta delegacion o privilegio, es qüestion ventilada con bastante ardor. Muchos autores atribuyen á los Obispos la facultad de delegar esta funcion al simple Sacerdote, especialmente si no se atiende mas que á la institucion divina, y no habiéndolo prohibido la Iglesia. De este número parece que es nuestro autor, que en este capítulo parece que lo da por supuesto; pero la sentencia comun asienta que este derecho es tan privativo de los Sumos Pontífices, que seria nula la Confirmacion que diese qualquier simple Sacerdote por comision de su respectivo Obispo. Son innumerables los autores que sienten de este modo, cuyo largo catálogo se puede ver en Verricelli [1].

Entre estos sobresale el Angélico Doctor [2], que da la razon diciendo: „Se debe decir que el „Papa tiene en la Iglesia la plenitud de potes„tad, por la qual puede cometer á algunos in„feriores algunas cosas que son propias de los „superiores; así como concede á ciertos Presbí„teros el conferir las órdenes menores, lo qual „pertenece á la potestad episcopal. Y en vir„tud de esta plenitud de potestad concedió San „Gregorio Papa que los simples Sacerdotes ad„ministrasen este Sacramento (de la Confirma„cion) para quitar el escándalo." Que el Concilio Florentino hablase de esta concesion del Papa

1 De Apostol. miss. q. 130, sect. 1. 2. 3. 2 3. Part. q. 72. art. 11. ad 1.

S. Gregorio Magno, ó de alguna otra, se ve que asegura que fue solamente por dispensacion de la Silla apostólica: *Per Sedis apostolicæ dispensationem*.

Y ciertamente si se atiende á la práctica de la Iglesia, se verá que es muy conforme á esta sentencia. Aunque, como vimos, sea cierto que algunos Concilios atribuyeron ó concedieron esta facultad á los Presbíteros para las urgencias y á falta de Obispo, no se alega, ni hemos visto que de mas de diez siglos á esta parte, ni los Obispos ni los Concilios hayan dado tal facultad, antes bien son muchísimos los que asientan ser este derecho privativo de los Obispos: y por otra parte se ha evidenciado que los Sumos Pontífices han concedido varias veces esta facultad á los Presbíteros; de lo que parece inferirse legítimamente que la Iglesia ha reconocido que el habilitar al simple Sacerdote para esta funcion es derecho privativo de la santa Sede.

Otra prueba se saca de los artículos que el Papa Clemente VI propuso el año 1351 al Patriarca de los Armenios [1], entre los quales son los siguientes en órden á la Confirmacion: primero, „¿si crees que el crisma no puede ser bien » y debidamente consagrado por Sacerdote alguno que no sea Obispo? Segundo, ¿si crees que » el Sacramento de la Confirmacion no puede ser » administrado ordinariamente y por oficio por » otro que por el Obispo? Tercero, ¿si crees que

1 Ap. Raynald. ad ann. 1351. n. 18.

„ *solo* el Pontífice romano, que tiene la plenitud
„ de potestad, puede dar á los Presbíteros no
„ Obispos la comision de administrar el Sacra-
„ mento de la Confirmacion? Quarto, ¿si crees
„ que los que fueron confirmados por qualesquie-
„ ra Sacerdotes no Obispos, y sin comision ó sin
„ alguna concesion del Pontífice romano, han de
„ ser confirmados de nuevo por el Obispo ó por
„ los Obispos?"

Fuera de otras pruebas que confirman lo mismo, y que se omiten por no molestar mas, confiesan hoy, ó deben ya todos confesar, que seria nula la Confirmacion administrada por un Presbítero latino por comision del Obispo, teniendo reservada á sí la Silla apostólica esta facultad, no solamente por costumbre, como dicen algunos [1], sino por expresa reserva, á lo menos desde el siglo IX, como se colige de la epístola citada de Nicolas I á Hincmaro y demas Obispos de Francia, en la que les dice que los Emperadores griegos y sus súbditos calumniaban á la Iglesia romana y á toda la Iglesia latina: „Porque prohibia el
„ matrimonio á los Sacerdotes, y porque prohibia
„ tambien á los mismos el confirmar á los bauti-
„ zados." Finalmente en el Derecho canónico [2] se asienta formalmente „que el Obispo no puede
„ cometer á los Clérigos de inferior grado las fun-
„ ciones que son del órden episcopal"; y siéndolo como lo es la Confirmacion, infiere la glosa

1 Iuenin. dissert. 3. de Confirm. q. 5. c. 2. art. 1. Tournel. de Confirm. q. 3. art. 2. 2 Cap. *Aqua* de Consecr. Eccl. vel Alt. c. penult.

legítimamente [1] „que los Obispos que por sí mis„mos pueden crismar, teniéndolo por oficio, no „pueden dar facultad para ello á los que les son „inferiores."

CAPITULO VII.

De los efectos del Sacramento de la Confirmacion. De la gracia interior y del don de milagros. Quan comun era este don en los primeros siglos de la Iglesia. En qué tiempo dexó de serlo.

Los teólogos no tienen mucho trabajo en mostrar á los Protestantes con la autoridad de los Padres, que ademas del don de milagros que en los primeros siglos era efecto ordinario de este Sacramento, daba tambien la gracia interior. Para hacer conocer lo que sobre esto se ha creido en toda la Iglesia, me contentaré con referir aquí lo que dixeron de esto dos célebres autores, el uno de la Iglesia de Oriente, y el otro de la de Occidente. Estos dos autores son S. Cirilo de Jerusalen, y S. Euquerio de Leon, á los que he escogido con preferencia á todos los otros, porque caracterizan mejor que los demas la gracia propia de este Sacramento. [*Véase la adicion y nota al fin del capítulo.*]

La tercera catequesis mistagógica de S. Cirilo está toda destinada á explicar los efectos que

1 Extra lib. 1. tit. 4. de Consuetud. cap. *Quanto.*

produce la Confirmacion en los que la reciben. Daré un extracto de ella. Habeis venido, dice hablando á los neofitos, habeis venido á ser christianos habiendo recibido el símbolo del Espíritu Santo..... Despues que salisteis del baño sagrado se os dió el crisma, que es símbolo de aquel con que Jesuchristo fue ungido, que es el Espíritu Santo...... Fue ungido con el óleo de gozo; es decir del Espiritu Santo, el qual se llama así porque es el autor del gozo espiritual: y recibiendo vosotros la uncion del crisma, habeis venido á ser compañeros y socios de Jesuchristo.... Vuestro cuerpo ha recibido esta uncion exteriormente, y vuestra alma ha sido santificada por el Espíritu Santo y vivificante. Se os ha hecho la uncion primeramente en la frente para libraros de la vergüenza que el primer hombre habia merecido por su prevaricacion, y que llevaba por todas partes.... Se os ha hecho despues la misma uncion en el pecho para que estando cubiertos con la coraza de la justicia, os mantengais contra las redes del diablo: porque así como el Salvador, despues de su Bautismo y de haber baxado el Espíritu Santo sobre él, venció al demonio, así tambien vosotros, despues del sagrado Bautismo y de la uncion mística, revestidos de las armas del Espíritu Santo, combatais contra las potestades enemigas, y las echeis por tierra diciendo: todo lo puedo en el que me da fortaleza. San Cirilo añade una cosa notable, y que debe inspirarnos mucho respeto á este Sacramento. Habiendo sido, dice, he-

chos dignos de recibir el sagrado crisma, sois llamados Christianos, teniendo así un nombre conforme á vuestra regeneracion; porque ántes que se os hubiese comunicado esta gracia no erais propiamente dignos de esta denominacion, sino que os poniais en la obligacion de venir á ser Christianos. (23) Continuando nuestro Santo Doctor, enseña que la uncion que Moyses hizo á Aaron, y Sadoc á Salomon, la una para el sacerdocio y la otra para el reyno, no eran mas que figuras de la que los Christianos reciben en este Sacramento, el qual á un mismo tiempo los hace Sacerdotes y Reyes de un modo del todo espiritual. En fin enseña á los nuevamente bautizados que siendo la uncion que habian recibido una salvaguardia espiritual para su cuerpo, era un filacterio y un preservativo saludable para sus almas. Tales son los efectos de la Confirmacion, segun S. Cirilo, el qual trató de propósito esta materia estando encargado por su Obispo de instruir tanto á los catecúmenos competentes ántes

(23) Modo de raciocinar oratorio con que el Santo Padre quiere encomendar la virtud de este Sacramento por su etimología. Por otra parte el hombre se hace Christiano, como toda la tradicion lo enseña, por el Bautismo: y S. Cirilo mismo en las palabras que anteceden inmediatamente insinúa querer se le entienda así quando dice á los neofitos: „Sois llamados Christianos, llevando así un nombre *confor-* „*me á vuestra regeneracion.*" Por la Confirmacion, pues, queda hecho el hombre Christiano perfecto. Por esto el Concilio de Elvira, cánon 28, llama á la gracia de este Sacramento *gracia perficiente.*

del Bautismo, como á los neofitos despues que habian sido iniciados en los Sacramentos.

San Euquerio de Leon explica esta materia con no menor claridad [1], y principalmente insiste sobre la virtud que tiene este Sacramento de fortificar las almas. Es bien oirle hablar á él mismo: „Quizá dirá alguno entre sí mismo: ¿despues del misterio del Bautismo, de qué me sirve el ministerio del que me confirma? Pero atienda vuestra caridad..... Esto es lo que requiere el órden de la milicia: porque quando un General recibe alguno en el número de sus soldados, no solamente le imprime una señal (hace alusion á la costumbre de los Romanos, que marcaban en la mano á los que tomaban partido en las tropas), sino que les provee de las armas convenientes. Lo mismo se practica con nosotros. La bendicion que se da á los bautizados es para ellos una defensa.... El Espíritu Santo, pues, que baxó sobre las aguas del Bautismo para comunicarles la virtud de procurarles la salud, da abundantemente en las fuentes sagradas la gracia de la inocencia, y en la Confirmacion un aumento de gracia: *In Confirmatione augmentum præstat ad gratiam*. Y por quanto en este mundo debemos hallarnos por toda nuestra vida en medio de nuestros enemigos invisibles, y de los peligros, somos reengendrados para la vida en el Bautismo, y despues del Bautismo somos confirmados para pelear: *Confirmamur ad pugnam*. En el Bautismo somos lavados; despues

1 Hom. de Pentecost. in Biblioth. PP. tom. 6.

del Bautismo somos fortificados: *Post Baptismum roboramur*. Así el beneficio de la regeneracion basta á los que han de morir luego; mas los auxîlios de la Confirmacion son necesarios á los que han de vivir." (24) De este modo explica este grande Obispo los felices efectos que produce este Sacramento. Es cosa muy justa el atenerse á él sobre esta materia mejor que á Calvino y á sus sequaces.

(24) Para que de esta manera de hablar del Santo Obispo no tomen ocasion algunos ignorantes de juzgar menor, que no lo es, la necesidad de este Sacramento, adviértase que no niega que la Confirmacion sea muy útil, y aun necesaria, á los que estan para morir; antes bien dice que es utilísima para resistir en aquel último combate á los asaltos del enemigo: y por eso hemos visto en otro lugar que se daba sin dilacion á qualquiera bautizado quando habia peligro de que muriese privado de su socorro. Ademas los Padres y los teólogos creyeron siempre que el peligro presente de muerte era una de aquellas circunstancias en que obliga el precepto divino á todos aquellos que no han recibido este Sacramento á recibirle: „A fin de que, dice Santo „Tomas (*3. part. q. 72. art. 8. ad 4.*), en la resurrec„cion aparezcamos perfectos." Tambien la Facultad de Teología de Paris condenó el año de 1631 la siguiente proposicion: „Los que han sido ungidos en el Bautismo, aunque „no confirmados por el Obispo, son perfectos Christianos „en el sentido en que hablan los Santos Padres." Débese, pues, entender allí á S. Euquerio segun la regla ordinaria, porque viviendo ordinariamente algun tiempo aquellos que recibieron la Confirmacion en la infancia, y estando expuestos toda su vida á las espirituales y ocultas batallas, les es sumamente necesario este santo socorro para vivir bien y triunfar de sus contrarios. Expone, pues, una verdad sin negar la otra; pero calla. En los mismos términos y en el mismo sentido raciocina S. Hilario de Arlés. (*Hom. de Pentec.*)

No creia extenderme tanto sobre este asunto, que es mas de la esfera de la teología que de la historia; pero como advierto que este capítulo será demasiado largo si añadiese á él lo que tengo que decir en quanto al segundo efecto de la Confirmacion, creo que será mas del caso tratarlo aparte, y ponerlo en algunos artículos separados.

ARTICULO I.

De los milagros y de las visiones sobrenaturales. Efectos ordinarios de la Confirmacion en los primeros siglos. Quanto tiempo fuéron estas gracias comunes en la Iglesia.

Todos los que no ignoran enteramente la historia de la Religion saben lo que aconteció en Jerusalen el dia de Pentecostes, quando el Espíritu Santo baxó en forma de lenguas de fuego sobre los primeros discípulos del Salvador; y que les comunicó, no solamente la gracia santificante, y entre otras la fortaleza y valor del todo divino que necesitaban para trastornar el imperio del demonio, sino ademas de esto el don de milagros y de visiones sobrenaturales, de lenguas y de curaciones. El libro de los Actos nos enseña [1] que los Apóstoles comunicaron despues á los otros con la imposicion de las manos lo que ellos mismos habian recibido, y que esta gracia se difundió aun sobre los Gentiles que abrazaban

1 Cap. VIII.

la fe christiana. De este modo se cumplió la profecía de Joel [1]: „En los últimos tiempos, dice „el Señor, derramaré mi espíritu sobre toda la „carne. Vuestros hijos y vuestras hijas profetizarán: vuestros jóvenes tendrán visiones, y „vuestros viejos tendrán sueños... Haré que aparezcan prodigios en el cielo, y señales extraor„dinarias en la tierra." Así vemos que en aquellos principios de la Iglesia habia multitud de Profetas y de personas que obraban portentos y milagros en todo género. „Habia entónces en la „Iglesia de Antioquía, dice S. Lucas [2], Profe„tas y Doctores, es á saber, Bernabé, y Simon „á quien llamaban el *Negro*, Lucio de Cirene, „Manahen, hermano de leche de Herodes el „Tetrarca, y Saulo. Mientras que sacrificaban al „Señor y ayunaban, les dixo el Espíritu Santo: „Separadme á Saulo y á Bernabé para la obra á „que los he llamado." Aquí se ven cinco Profetas en sola una ciudad; y aun no eran estos los únicos, pues la Escritura habla de ellos como que solamente eran del número de los que se hallaban entonces en Antioquía, á lo menos segun nuestra Vulgata, que dice: *In quibus Barnabas &c.*, entre los quales eran Bernabé &c.

No solamente en Antioquía se veian Profetas, hallábanse en cada Iglesia particular. San Pablo lo atestigua bastante quando hablando á los Presbíteros de la Iglesia de Efeso, les dice [3] que su intento era ir á aquella ciudad, aunque en to-

1 Cap. II. v. 28. 2 Act. XIII. v. 1. 2. 3 Act. Apost. XX.

das partes por donde pasaba, el Espíritu Santo le hacia conocer (por boca de los hermanos á quienes inspiraba) que le estaban preparadas cadenas y aflicciones. Esto se ve que le sucedió en Tiro, donde habiendo encontrado discípulos, dice el Historiador sagrado [1], nos detuvimos siete dias, y le decian por el espíritu á Pablo que no fuese á Jerusalen. Habiendo pasado el Apóstol con sus compañeros de Tiro á Cesarea, se alojó en casa del Diácono Felipe, que tenia quatro hijas vírgenes que profetizaban. Allí vino á buscarlos un Profeta llamado Agabo, y predixo claramente á Pablo los malos tratamientos que habia de recibir en Jerusalen.

Esto poco que acabamos de referir de los Hechos apostólicos muestra evidentemente quan ordinarios eran los dones del Espíritu Santo, y por decirlo así, quan populares en aquellos dichosos tiempos, pues que los derramaba Dios con tanta abundancia, no solamente sobre los simples fieles, sino tambien sobre las personas del otro sexô. Así S. Pablo habla en sus epístolas de los dones de milagros como de una cosa muy notoria, dice Mr. Abadie [2]. Llámalos *dones del Espíritu Santo*, y algunas veces simplemente *el Espíritu Santo*. En la primera que escribió á los Corintios hácia el año 57 de Jesuchristo [3], veinte y quatro despues de la pasion del Salvador, (25)

(25) Este autor es de opinion que Christo murió á los treinta y tres años de su edad, aunque muchos cronólogos

1 Cap. XIII. 2 Tract. Relig. Christ. l. 2. c. 12. 3 I. Cor. XII. 7. 8.

les dice: „Los dones, pues, del Espíritu Santo
„ que se dexan conocer en lo exterior, fueron da-
„ dos á cada uno para la utilidad de la Iglesia.
„ Uno recibe del Espíritu Santo el don de hablar
„ de Dios con una alta sabiduría: otro recibe del
„ mismo Espíritu el don de hablar á los hombres
„ con ciencia: otro recibe el don de la fe por el
„ mismo Espíritu: otro recibe por el mismo Es-
„ píritu el don de hacer milagros: otro el don de
„ profecía: otro el don de la discrecion de espí-
„ ritus: otro el don de hablar diversas lenguas:
„ otro el don de la interpretacion de los idio-
„ mas &c."

Aquí veis como S. Pablo supone de paso estos prodigios como un hecho experimentado, y que cada uno reconocia. Habla tambien de ellos el Apóstol en este capítulo con ocasion de la union y caridad que recomienda á los Christianos entre sí, exhortándolos sobre todo á no menospreciar á alguno de entre ellos, ni aun á los que parecen los menores de todos, porque todos son miembros del cuerpo místico de Jesuchristo, y en esta qualidad merecen ser amados y honrados. Sobre lo qual les dice [1], que Dios estableció en su Iglesia muchos órdenes de dones y de gracias,

modernos crean con mucha probabilidad que fue crucificado á los treinta y siete. (Véanse *P. Fortunat. à Brix. Phys. sens. mech. t. 2. p. 215. Pagi in Crit. Baron. ad ann. æræ vulg. 32. Graves. de Myst. et ann. Christ. p. 256.*)

[1] Cap. XXVIII. XXIX. et seq.

todo para la comun utilidad del cuerpo, y no para que alguno tome de ellas ocasion de engreirse sobre los otros. ¿Son acaso todos Apóstoles? (añade) ¿Son todos Profetas? ¿Son todos Doctores? ¿Todos obran milagros? ¿Tienen todos la gracia de curar las enfermedades? ¿Hablan todos varias lenguas? ¿Tienen todos el don de interpretarlas? Así S. Pablo habla solo indirectamente y como de paso de estos diferentes dones; y esto demuestra bien que estos hechos eran públicos y sabidos de todos.

Pero si todavía se quiere otra mayor prueba de esta verdad, pero prueba que me parece sobre la sutileza de las excepciones, basta considerar que entre estos dones el de hablar varias lenguas era tan comun, que sobrevino una grande turbacion y confusion en la Iglesia de Corinto con este motivo; porque queriendo todos los que habian recibido este don hablar lenguas extrangeras en la Iglesia, la asamblea no se edificaba de ello; lo qual obligó á S. Pablo á escribirles fuertemente sobre este punto. En esto emplea el capítulo catorce de su primera epístola á los Corintios. „Yo deséo, les dice (v. 3), que todos „tengais el don de lenguas, pero aun mas que „tengais el de profetizar.... así, hermanos mios, „(v. 6) quando yo viniese á hablaros lenguas „desconocidas, ¿qué utilidad os traeria?.... por „esta razon (v. 13) el que habla una lengua, „pida á Dios el don de interpretar lo que dice.... „Yo alabo á mi Dios (v. 19) porque hablo to-

„ das las lenguas que vosotros hablais; pero quisiera mas no decir en la Iglesia sino cinco palabras, cuya inteligencia tuviera para instruir „ á los otros de ellas, que decir mil palabras en „ una lengua desconocida.... Pues (v. 23) si estando congregada vuestra Iglesia, todos hablan „ diversas lenguas, y entran en esta asamblea algunos ignorantes ó infieles, ¿no dirán que sois „ unos locos? Pero si todos profetizan, y un infiel ó un ignorante entra en vuestra asamblea, „ todos le convencen, todos le juzgan: y así lo „ mas oculto que tiene en su corazon se le descubre, de suerte que postrado su rostro contra „ la tierra adora á Dios, dando testimonio de que „ Dios está verdaderamente entre vosotros."

Despues de haber hecho S. Pablo sentir á los Corintios quanto erraban en tener tanto ardor por el don de lenguas, y en preferirle á otros, que aunque menos brillantes eran mas útiles, en seguida arregla el modo con que debian usar así de este como del de profecía, para que se hiciese todo decentemente en su asamblea, y no pasase en ella cosa que no fuese edificativa. Habla de esto como de cosas ordinarias, y cuyo uso estaba obligado á arreglar (v. 26). „¿Pues qué habeis „ de hacer, hermanos mios? les dice. Si quando „ estais congregados es uno inspirado de Dios „ para componer un cántico, otro para instruir, „ otro para revelar los secretos de Dios, otro para hablar un idioma desconocido, otro para interpretarle; todo se ha de hacer para la edifica-

„cion. Si hay algunos que tengan el don de lenguas, y no hay mas de tres que hablen un lenguage desconocido, hable uno despues de otro, „y haya alguno que interprete lo que hayan dicho. Pero si no hay intérprete (v. 28), el que „tiene aquel don calle en la Iglesia.... (v. 29 y „sig.) En quanto á los Profetas, no haya mas de „dos ó tres que hablen, y los demas hagan juicio de ello. Mas si se hiciese alguna revelacion „á alguno de los que estan sentados en la asamblea, calle el primero. Todos, pues, podeis profetizar, uno en pos de otro, para que todos „aprendan, y todos sean consolados; y los espíritus de los Profetas estan sometidos á los Profetas, porque Dios es Dios de paz, y no de confusion y desórden. Esto es lo que enseño en todas las Iglesias de los Santos."

Verdaderamente hubiera sido preciso que San Pablo fuese el mas insensato de todos los hombres en hablar de esta suerte á los Corintios, si no hubiese habido entre ellos estos dones milagrosos, ó si, no creyéndole, hubiese creido que hablándoles de este modo los persuadiria que habia entre ellos grande número de Profetas, y de otros dotados de las gracias que menciona. Sea esto dicho de paso contra los incrédulos. Pero sobre todo atendamos á las últimas palabras del Apóstol: *Esto es lo que enseño en todas las Iglesias de los Santos*. Ellas muestran evidentemente que las gracias que acaba de numerar estaban esparcidas en todas las Iglesias, y que les prescribia las mis-

mas reglas que entonces daba á los de Corinto, ya para precaver los desórdenes que podian ocurrir sobre este asunto, ya para reprimirlos en caso que se hubiesen introducido tales desórdenes.

Lo que el Apóstol dice á los Gálatas, seducidos por los falsos Apóstoles, que querian juntar la observancia de la ley con la gracia del Evangelio, hace ver bien que efectivamente el don de milagros no exîstia solamente en la Iglesia de Corinto, pues lo supone como cosa tan conocida entre ellos, que de él saca un argumento sin réplica, para probarles quan fuera de razon era su conducta en este punto [1]. ¡,, O insensatos Gála- ,, tas! les dice: ¿quién os ha fascinado para hace- ,, ros tan rebeldes á la verdad? ..... El que os co- ,, munica su espíritu, y que hace tantos milagros ,, entre vosotros, ¿los hace por las obras de la ley, ,, ó por la fe que habeis oido predicar?"

Las gracias sobrenaturales continuaron en la Iglesia aun despues de muertos los Apóstoles. San Ignacio, que fue martirizado ocho años despues de la muerte de S. Juan, quarenta despues de la muerte de S. Pedro y de S. Pablo el año de Jesuchristo de 107: San Ignacio, digo, aquel hombre digno de ser creido por su palabra, nos da testimonio de que él mismo estaba inspirado de Dios. En su carta á los de Filadelfia (núm. 7) habla de este modo: ,, Porque aunque hay algu- ,, nos que han querido seducirme segun la carne, ,, no han engañado al espíritu, que es de Dios;

1 Cap. III. v. 1.

„ pues él sabe de donde viene y adonde va. Yo „ he clamado estando en medio de ellos; yo he „ hablado en alta voz: oid á los Obispos, á los „ Presbíteros y á los Diáconos. Algunos han sos- „ pechado que decia esto como previendo el cis- „ ma que ciertas personas habian de introducir. „ Pero Dios, por quien me veo encadenado, me „ es testigo de que no le conocí por las vias or- „ dinarias, sino que el espíritu nos grita dicien- „ do: no hagais cosa sin el Obispo &c." El mismo Santo Mártir habla aun mas claramente de los conocimientos sobrenaturales que habia recibido de Dios en su carta á los Trallenses, á quienes dice: „ ¿No puedo yo escribiros cosas celestiales? „ Pero temo que siendo aun niños (en punto á la „ religion) no os dañe con ello." Lo que escribe á los Romanos es prueba evidente de lo que decimos de los milagros en aquellos primeros siglos. En ellos eran tan comunes, que el Santo Mártir tuvo pena, y temió que las bestias fieras á que estaba condenado, le perdonasen, como lo habian hecho con otros muchos. Por esto dice yo las halagaré para que me devoren luego, y no me perdonen como á otros, á quienes no han osado tocar.

Despues de S. Ignacio viene Quadrato, el primer apologista de la Religion christiana, que aun se atrevió á presentar su escrito al Emperador Adriano en defensa del Christianismo. Eusebio nos asegura [1] que estaba lleno del don de profecía, así como las hijas del Diácono Felipe.

1 Hist. Eccl. c. 37. et ex Aster. Urban. lib. 5. c. 17.

Lo mismo sabemos de Asterio Urbano, antiguo autor christiano. Y ciertamente puede creerse que estas vírgenes profetisas pudieron vivir hasta este tiempo por lo que escribió Policrates al Papa Victor. La sucesion del espíritu de profecía pasó de Quadrato hasta el tiempo de Montano por Ammia, otra profetisa. Esto nos hace saber Apolinario de Jerapla, de quien hace mencion Eusebio en su Historia Eclesiástica [1]. „Porque si despues de Quadrato, dice, y de Ammia de Filadelfia, las mugeres que siguen á Montano han sucedido en el don de profecía, muéstrennos quiénes son los que han sucedido á Montano y á estas mugeres; pues el Apóstol nos enseña que es preciso que el don de profecía permanezca en toda la Iglesia hasta la venida del Señor." Estas palabras de Apolinario ó de algun otro autor á quien cita Milciades, que habia combatido tambien con sus escritos la heregía de los Montanistas, muestran evidentemente que no solamente el don de profecía se habia conservado sin interrupcion en la Iglesia hasta Montano; sino que estaba establecido de tal suerte que no se creia que la Iglesia pudiese jamas subsistir sin Profetas: de modo que no teniendo los Montanistas entre ellos quien se atribuyese este título despues de la muerte de Montano, de ahí concluian los Católicos contra ellos que no eran la Iglesia de Dios.

No se ha de imaginar que el espíritu de profecía estuviese limitado á solas las personas que

1 Ibidem.

acabamos de mencionar siguiendo á estos antiguos escritores: habia entre los Christianos otros muchos en el intervalo de tiempo que habia corrido desde S. Ignacio hasta Montano, que comenzó á publicar sus blasfemias el año 171 segun Eusebio; y que segun Mr. de Tillemont [1] no comenzó antes, ni pudo haberlo hecho mas tarde. San Policarpo, que padeció martirio año 147, era tambien Profeta. Así lo califican los que escribieron la historia de su martirio [2], y añaden que nada predixo que no se hubiese cumplido, ó que no deba cumplirse á su tiempo.

Pero ¿para qué es detenernos en personas particulares, asegurándonos S. Justino de un modo tan positivo que el don de los milagros y de las gracias sobrenaturales eran tan comunes en la Iglesia aun en su tiempo, esto es, hasta pasada la mitad del segundo siglo? Porque este Santo abrazó el Christianismo, segun Mr. de Tillemont, en 133, y fue coronado con el martirio en 167 ó 168. He aquí como habla en la conversacion que tuvo con el Judío Trifon [3]: „Los dones de pro„fecía se han conservado entre nosotros hasta el „presente: lo qual debe haceros comprehender „que las prerogativas que en otro tiempo goza„bais se han transferido á nosotros." Algunas páginas mas abaxo cita por testigos de lo que afirma á los mismos Judíos diciéndoles: „Vosotros „mismos veis con vuestros ojos que no hay Pro-

1 Tom. 2. p. 457. 2 Ap. Euseb. Hist. Eccl. lib. 14. c. 15. 3 Dial. cum Triph. p. 308.

„ fetas entre vosotros como en otro tiempo; pero
„ entre nosotros se ven mugeres y hombres que
„ han recibido los dones del Espíritu Santo."

Era, pues, forzoso que en el espacio de tiempo de que hemos hablado, los dones milagrosos que habia en la Iglesia fuesen muy averiguados y muy comunes para referirse á los mismos Judíos contra quienes disputaba nuestro Santo Mártir, y para sacar de ellos al mismo tiempo un argumento tan convincente y tan favorable al Christianismo. Así hablando Eusebio de S. Justino dice [1]: „Escribió que los dones de profecías resplan-
„ decian en su tiempo."

Estos freqüentes dones del Espíritu Santo fueron tambien los que acreditaron al herege Montano y á sus falsas profetisas, las quales se esforzaban á imitar á los verdaderos Profetas; porque como los fieles estaban acostumbrados á ver personas divinamente inspiradas, no desconfiaban tan pronto de las supercherías de estos hereges, los quales así tuvieron tiempo antes que se descubriesen sus artificios y el principio de su entusiasmo, para pervertir muchos fieles demasiado crédulos, y atraerlos á su secta. El expresado Eusebio nos hace hacer esta reflexîon [2].

Sin hablar de algunas personas particulares á quienes Dios habia hecho participantes de los dones sobrenaturales de profecía, tales como Meliton de Sardes, y Atalo [3], uno de los Mártires

1 Hist. Eccl. lib. 4. c. 18. 2 Hist. Eccl. lib. 5. c. 1. 3 Ibid. c. 24. ibid. c. 3.

de Leon, de quienes se habla en la carta que las Iglesias de las Gaulas escribieron á la de Frigia, tenemos un testimonio infinitamente respetable de lo que decimos en órden al don de milagros y de visiones sobrenaturales en la persona de San Ireneo, que murió en los primeros años del siglo III de la Iglesia, esto es, en 202 ó pocos años despues. Escribiendo contra los hereges habla de este modo [1]: „Aquellos, pues, (los Cató»licos) tienen noticia de las cosas antes que su»cedan, tienen visiones y palabras proféticas." De aquí toma ocasion de combatir á los hereges [2]: „Donde está la Iglesia, dice, allí está el »espíritu; y donde está el espíritu, allí está la »Iglesia y toda gracia." Habia dicho antes: „No »se puede hacer numeracion de las gracias so»brenaturales que la Iglesia, esparcida por todo »el mundo, ha recibido de Dios en el nombre »de Christo crucificado baxo de Poncio Pilato, »y cuyas operaciones se dexan sentir en benefi»cio de las naciones." Y no se crea que el Santo Mártir habla así en fe de otros, no, sino por lo que él mismo veia y oia, da este testimonio: »Porque nosotros mismos, dice, hemos oido en »la Iglesia á muchos de nuestros hermanos que »hablaban muchas lenguas por obra del Espíritu »Santo: que descubrian para ventaja de otros lo »que estaba oculto á los hombres, y que anun»ciaban los misterios de Dios." Este pasage que Eusebio nos ha conservado [3] es demasiado con-

1 Lib. 3. c. 40. 2 Id. lib. 2. c. 78. 3 Lib. 5. c. 7.

siderable para que no le refiramos tal como se halla en su original. (26)

ARTICULO II.

Se muestra que en el siglo III el don de milagros y de visiones era aun bastante comun en la Iglesia.

Lo que hemos dicho en el artículo precedente es mas que suficiente para mostrar quan comunes, y por decirlo así populares eran en los dos primeros siglos las gracias exteriores y sobrenaturales, que segun los mismos Protestantes eran el efecto de la Confirmacion. En el tercero vinieron á ser mas raras, pero no dexaron de ser aun ordinarias. Si fueron menos esparcidas sobre la muchedumbre, aparecieron por otro lado con mas esplendor en muchas personas privilegiadas, á quienes Dios las comunicó; y que, si me es permitido servirme de esta expresion, las honraron con la santidad de su vida, y con la gravedad de sus costumbres.

El primer exemplo que propondremos de esto es el de Santa Perpetua, Mártir de Africa, que se puede contemplar como una verdadera profetisa. Refiérese en las actas de su martirio

(26) El libro primero del Pastor, escrito por Hermas, discípulo de S. Pablo, y vindicado perfectamente de la censura de severísimos críticos por el P. Natal Alexandro (*Hist. Eccl. sæculo primo*), contiene varias visiones del primer siglo.

que en otro tiempo estuvieron en la Iglesia en tal veneracion, que se leian á los fieles con admiracion en las asambleas públicas, como lo atestigua freqüentemente S. Agustin, que habiéndole dicho su hermano: „Hermana mia, vos estais ya „en la gracia del Señor, y tan adelante que os „ruego que le pregunteis si esto será seguido de „la muerte ó no." Sobre lo qual Santa Perpetua, que escribió ella misma esta parte de las actas, dice: „Y yo, que sabia quan familiarmente con„versaba con Dios, de quien habia experimen„tado tantos beneficios, confiando en sus pro„mesas, le respondí: Mañana os daré noticia de „eso." Esta Santa padeció efectivamente el martirio luego despues el año de Jesuchristo 203, ó quando mas tarde el de 205. San Dionisio de Alexandría era tambien advertido por visiones celestiales y divinas de lo que habia de hacer segun las ocurrencias. Habiéndose encendido la persecucion en Alexandria en tiempo del Emperador Filipo, y habiendo el pueblo de esta ciudad, el mas insolente y el mas arrebatado que habia entonces, abandonádose á su furor contra los Christianos, Dios le hizo conocer que debia retirarse; y al mismo tiempo le hizo saber por una voz extraordinaria el camino que habia de tomar para no caer en las manos de sus enemigos. Esto lo refiere él mismo, y pone á Dios por testigo de ello [1].

El mismo S. Dionisio en una carta á File-

1 Ep. ad Germ.

mon le dice que en una vision supo de Dios que debia leer los libros de los hereges, porque se hallaba en estado de discernir lo verdadero de lo falso, y de refutarlos. Qualquiera que ha leido las obras de S. Cipriano sabe quan favorecido de visiones celestiales fue este Santo, de un entendimiento tan sólido por otra parte. Le eran tan ordinarias que para el gobierno de su Iglesia acostumbraba á esperar lo que el Señor se dignase manifestarle por esta via, y esto aun en el exercicio ordinario de la disciplina. Esto practicó respecto á un cierto Pupiano, que pedia ser recibido á la comunion eclesiástica. „Es preciso, dice, „ que yo consulte antes á mi Señor para saber de „ él si debo daros la paz, y si en vision y por sus „ advertimientos me hace conocer que os debo „ admitir á la comunion de su Iglesia:" *Ut prius Dominum meum consulam, an tibi pacem dari, et te ad communionem Ecclesiæ suæ admitti suæ ostensione, et admonitione permittat*. Continúa: „ Porque yo me acuerdo de lo que me ha sido „ mostrado, ó mas bien de lo que se ha ordenado „ al siervo obediente y enteramente dependiente „ de la voluntad de su Señor, que entre otras „ cosas que se dignó hacerle conocer y revelarle „ añadió (son sin duda las palabras que Jesu„ christo le respondió en vision): El que no cree „ á Jesuchristo, que hace al Obispo, comenza„ rá á creer quando yo vengare al Obispo." Era preciso que este Santo Prelado estuviese muy acostumbrado á conocer la voluntad de Dios por

medio de la revelacion, pues ni aun se atreve á prometer á un hombre arrepentido de su falta el restablecerle en la comunion, temiendo que Dios no le hiciese conocer despues que esto le desagradaba. Lo mismo practicó respecto á los Presbíteros que habian restablecido en la comunion sin su órden á los que en la persecucion habian prevaricado. „Yo obraré, decia, segun lo que el „Señor me dé á conocer: esperándolo él me or„dena que los suspenda de la oblacion del santo „sacrificio [1]." *Utar ea admonitione, qua me Dominus iubet, ut interim prohibeantur offerre.*

Nuestro Santo Mártir fue advertido de la primera persecucion que se encendió en el tiempo de su Obispado: predixo tambien el fin de ella en tiempo que se esperaba menos; y estaba tan asegurado de su hecho, que quiso que se leyese á los hermanos la carta que contenia esta predicion. Retiróse por órden de Dios durante aquella primera tempèstad: „Y lo sabreis todo, dixo „á su pueblo, quando el Señor que me ha orde„nado que me retire, me haya restituido á vo„sotros." Se estaba en tal persuasion de que Dios le inspiraba y le instruia por medios sobrenaturales de lo que debia hacer en aquella coyuntura en que su presencia parecia tan necesaria, que no se vió persona alguna que murmurase de ello.

Este Santo Obispo tuvo otra vision, que el suceso le hizo conocer que concernia á cinco Presbíteros rebeldes de su Iglesia, que le habian sido

1 Epist. 16.

representados como asesores de los magistrados, que publicaban el edicto de la persecucion [1]. En fin se sabe como este ilustre Mártir fue advertido en un sueño profético del tiempo y del género de su gloriosa muerte un año antes que sucediese; y se estaba en tanta seguridad de que Dios le revelaba las cosas ocultas, que se tenia su muerte por cierta desde la mitad del año en cuyo fin fue coronado con el martirio. *Medio nihilominus tempore* (dice Poncio su Diácono) [2] *imminens passio pro certo ab omnibus sciebatur.*

Con justo título se puede, pues, considerar á S. Cipriano como un Profeta del siglo III. A este junto á S. Gregorio Taumaturgo, aunque el sabio Dodwel, de quien hemos tomado gran parte del asunto de este capítulo, tenga dificultad [3] en concederle esta qualidad, con el pretexto de que no habiendo sido escrita su vida sino por S. Gregorio de Nisa mucho tiempo despues de su muerte, no se puede hacer caso de su narracion. Pero séame permitido responder á lo que dice este autor, que á mas de que S. Gregorio Niseno pudo componer la historia, ó mas bien el panegírico de este Santo por memorias mas antiguas, fuera de que la memoria de este hombre divino estaba aun muy reciente en su tiempo, en que se veia una infinidad de monumentos de sus milagros y de sus grandes acciones, tenia á mas en su propia familia de quien instruir-

1 Epist. 43. V. not. Pammel. in hanc epist. 2 In vit. S. Cypr.
3 Dissert. Cyprianic. ad Calc. edit. oper. S. Cypr.

se exâctamente en lo perteneciente á este grande hombre en la persona de Macrina su abuela paterna, que habia criado é instruido en la fe á su hermano S. Basilio y á su hermana Macrina, y que habiendo la misma sido instruida por los discípulos de S. Gregorio Taumaturgo, y por los que habian tenido la dicha de vivir con él, habia podido saber de ellos todas las particularidades de su vida.

Ademas de estos hombres privilegiados, á quienes animaba el Espíritu Santo, y á quienes Dios daba á conocer sus secretos por medio de sueños y de visiones celestiales, sabemos por S. Cipriano que estas gracias extraordinarias se dexaban sentir tambien algunas veces en su tiempo en muchos congregados en algun parage, y en la multitud. Habiendo algunos Presbíteros recibido á la comunion á los que habian caido en la persecucion contra las reglas de la Iglesia y sin órden del Santo, Dios le advirtió lo que habia de hacer en esta ocasion. „El Señor, dice [1], no cesa de „ hacernos sentir el rigor de la censura divina, „ así de dia como de noche; pues á mas de las „ visiones que nos envia de noche, los niños „ inocentes que estan con nosotros estan llenos „ del Espíritu Santo, y ven en éxtasis como con „ sus ojos, oyen y meditan lo que Dios se digna „ advertirme é instruirme." *Præter nocturnas enim visiones, per dies quoque impletur apud nos puerorum innocens ætas, et loquitur ex qui-*

1 Ep. 16. et Pont. in eius vita.

bus nos Dominus monere et instruere dignatur.

Hay toda apariencia de que por medios semejantes, quiero decir, por la impresion del Espíritu Santo, que se dexó sentir en muchos del pueblo, los Obispos de Africa fueron avisados de la cruel persecucion que habia de suceder baxo los Emperadores Galo y Volusiano. Así lo dan á entender al Papa S. Cornelio en la carta que le escribiéron [1]. En estos términos le hablan de los que habian caido en la persecucion precedente, y que habian llorado su falta, pero sin hacer penitencia de ella todo el tiempo que las leyes de la Iglesia lo exîgian: „Porque como vemos que „ comienza á acercarse el tiempo de otra perse„cucion, y somos advertidos por freqüentes y „ continuas visiones que estemos aparejados y ar„mados para combatir en la guerra que el enemi„go nos declara, *et crebris atque continuis vi„sionibus admoneamur*, preparamos tambien con „nuestras exhortaciones al pueblo que la divina „bondad ha confiado á nuestro cuidado, y saca„mos al campo del Señor á los que quieren ar„marse y piden el combate. En conseqüencia he„mos creido que en una coyuntura tan apretada „se habia de dar la paz á los que no habiendo sa„lido de la Iglesia despues de su caida, no han „cesado de hacer penitencia, y de rogar á Dios „desde aquel tiempo, para que puedan presen„tarse al combate que les está preparado bien „fortificados y armados."

1 Ep. 45. edit. Oxon, c. 5. 7.

La persecucion se verificó efectivamente como aquellos Santos Obispos lo habian predicho, y fue mas cruel que las que ántes habian experimentado: el suceso hizo ver las freqüentes y continuas visiones que se la habian anunciado. ¿Qué cosa mas fuerte y mas positiva se puede desear para hacer ver que en el siglo III no solamente se hallaban aun en la Iglesia personas notables por el don de profecía, sino que estas gracias sobrenaturales se comunicaban tambien á veces y á un mismo tiempo á gran número de fieles? Esto sucedió hácia mitad de este siglo [1], pues Galo comenzó á perseguir la Iglesia en 252.

Orígenes, que escribia contra Celso hácia este mismo tiempo [2], nos da testimonio de lo que decimos aquí. Ved como se explica sobre esta materia despues de haber advertido que los que no tienen fe no han hecho cosa alguna semejante á lo que hicieron los Profetas; y que los Judíos no los tienen entre ellos despues que entregaron á muerte al que los Profetas habian predicho. „Las „señales del Espíritu Santo, dice, se dexaron „conocer desde que Jesuchristo comenzó á es„parcir su doctrina: aparecieron con mas esplen„dor y en mayor número despues de su ascen„sion; esto se minoró despues, y hoy dia se ven „aun vestigios de ello en un pequeño número „de personas que han cuidado de purificar sus „almas por la palabra de Dios y por los exer„cicios de las obras que son conformes á ella.”

1 Tillemont. t. 2. p. 466. 2 Id. t. 2. not. 39.

De este modo hablaba Orígenes en el libro séptimo de su obra contra Celso, la mejor que salió de su pluma. Allí se ve como el don de milagros se disminuia á medida que la Iglesia se extendia y afirmaba. No siendo las gracias extraordinarias concedidas por Dios sino para llegar á este fin, se puede tambien decir que cesaron enteramente de ser comunes y populares al fin del siglo III, quando en fin habia arruinado al demonio, que se habia desencadenado contra ella con todo su furor en la última persecucion. Las palabras de Orígenes muestran tambien que estaban muy lejos en el siglo III de ser tan comunes como en el precedente; y escribiendo contra Celso se guardó bien de proponer el desafio que Tertuliano habia hecho á los Paganos en una apología que publicó, segun Mr. de Tillemont [1], á fines del siglo II, quando les decia que los demonios serian forzados á confesar que no eran dioses, sino espíritus impuros, siempre que el menor de los Christianos se lo mandase; y que consentia en que se entregase á la muerte al tal Christiano si no llegaba á precisar á aquellos soberbios espíritus á que hiciesen esta confesion tan humillante en presencia de sus adoradores. Tampoco creo que hubiera sido prudencia en aquel tiempo el sacar al público en favor de la religion los milagros freqüentes y casi continuos que se obraban en la Iglesia, como S. Ireneo lo habia hecho antes para convencer á los hereges.

1 Tom. 3. eiusd. not. 8.

Como son pocas las cosas que hemos referido de este Santo sobre esta materia en el artículo precedente, creo que el lector no llevará á mal que le pongamos delante de los ojos todo lo que este Santo Mártir dixo en este asunto en el libro segundo contra las heregías [1]. Primeramente asegura que los pretendidos milagros de los hereges no son mas que vanas ilusiones del demonio: ademas de esto, dice, los sectarios de Simon y de Carpocrates, y los otros que se dice que obran cosas maravillosas, *virtutes*, no las executan por el poder divino ni verdaderamente. Ni tampoco hacen estas cosas para contribuir al bien de los hombres, sino para su pérdida y para arrastrarlos al error: hácenlas por ilusiones mágicas y por superchería, acarreando mas daño que utilidad á los que las creen, pues que los seducen: no pueden, pues, restituir la vista á los ciegos, ni el oido á los sordos, ni expeler á todos los demonios, sino solo á los que ellos mismos envian, y aun esto si lo hacen. Tampoco pueden curar á los enfermos, ni á los coxos, ni á los paralíticos, ni á los que son afligidos en alguna parte de sus cuerpos, como sucede entre nosotros, que los que tienen enfermedades corporales recobran la salud. Tan lejos está el que resuciten á los muertos como el Señor y los Apóstoles, y como ha sucedido muchas veces que los resucitasen nuestros hermanos por alguna necesidad, *sæpissime*, segun la version antigua. Esto sucede en las iglesias particu-

1 Cap. 32. n. 2. et c. 33. n. 4. nov. edit.

lares quando todo el pueblo lo suplica con ayunos y oraciones, porque se restituye el espíritu á los muertos, y Dios lo concede así por los ruegos de los Santos. Los hereges estan tan distantes de poder obrar estas cosas, que ni aun creen que sean posibles.

En el capítulo siguiente, queriendo probar á los hereges que el Salvador hizo verdaderamente, y no solo en la apariencia, lo que los Evangelistas refieren de él, habla de esta suerte: Sus verdaderos discípulos, recibiendo de él la gracia, obran en su nombre diversas maravillas en provecho de los otros hombres, cada uno segun su don: unos expelen muy verdaderamente los demonios, de suerte que los que así quedan libres de los malignos espíritus abrazan la fe y permanecen en la Iglesia. Añade lo que hemos dicho en el capítulo precedente, y despues continúa: Otros curan á los enfermos con la imposicion de las manos, y los restablecen en la salud. Ademas de esto, como hemos dicho, los muertos han resucitado, y han vivido despues muchos años con nosotros. La Iglesia obra todas estas cosas sin engañar á nadie y sin exîgir dinero; porque así como recibió gratuitamente, así da gratuitamente. Nada de todo esto obra por invocacion de los ángeles, por encantamiento, ni empleando malos secretos, sino dirigiendo á Dios sus preces puramente y sin rebozo.

Si los dones de los milagros cesaron en el siglo III de ser comunes y ordinarios en la Iglesia, no

fueron abolidos de ella. Esta gracia sobrenatural, dexando las ciudades y las públicas congregaciones de los fieles, se retiró, por decirlo así, á los desiertos, en que los solitarios estaban tan llenos de ella que parece que se burlaban de la naturaleza, como lo sabemos por S. Atanasio, por Casiano, Paladio, S. Gerónimo, Rufino, y por otros muchos personages graves y dignos de fe. Algunas veces tambien volvia á aparecer en público quando la necesidad de la Iglesia lo requeria, ya para la conversion de los infieles, ya para confundir á los hereges, que hacian sus esfuerzos para corromper su doctrina. Basta que sepamos que la virtud de obrar prodigios y hacer milagros en todo género, que los Apóstoles recibieron el dia de Pentecostes, y que despues comunicaron á los otros por medio del Sacramento de la Confirmacion, no abandonó á la Iglesia, ni la abandonará hasta la consumacion de los siglos, en medio de que Dios obre mas rara vez milagros despues que el mundo entero vino á ser christiano. (27)

(27) San Juan Chrisóstomo cuenta que tambien en el siglo IV acaecieron muchos de los referidos prodigios, especialmente para reprimir la audacia de Juliano Apóstata: y S. Agustin nos refiere muchos acaecidos en el siglo V; y así sucesivamente por todos los siglos hasta nosotros las historias eclesiásticas nos representan siempre prodigios obrados, verificándose lo que dixo el referido S. Juan Chrisóstomo: „Porque él (Dios) tiene tambien cuidado de los mas „ignorantes: en ninguna generacion cesa de hacer milagros... „Pero quien tiene ánimo excelso no necesita señales para „creer." (*Hom. in Psalm. 110.*)

ADICION Y NOTA AL CAP. VII.

Tratando nuestro autor en este último capítulo de los efectos del Sacramento de la Confirmacion, pudiera extrañarse que no haga la mas leve mencion del carácter que imprime en las almas de los confirmados, siendo este uno de los principales efectos de este Sacramento, como lo declararon los Concilios de Florencia y Tridentino [1]. Sin duda dexó de hablar de él por haberlo hecho en el capítulo 5º, donde lo estableció con suficiente número de razones y autoridades: y así omitiendo otras muchas de que comunmente se valen los teólogos para evidenciar este dogma contra los hereges, como tambien la diferencia que asignan entre el carácter de la Confirmacion y el del Bautismo, por ser materias puramente teológicas, pasaremos á los otros dos efectos de que trata nuestro autor, que son la infusion de la gracia y el don de milagros.

Que en este Sacramento se confiera al que dignamente le recibe la gracia santificante, ó como dice la escuela *gratum faciente*, aunque obstinadamente lo niegan los hereges, lo evidencian los teólogos, y es artículo de fe católica. La gracia propia de la Confirmacion es una gracia de *consumacion*, de *perfeccion*, de *aumento* y de *fortaleza* para resistir á todas las tentaciones, y confesar la fe aun con peligro de perder la vida si fuere necesario para su defensa. En lo

1 Conc. Florent. in Decr. union. Trid. sess. 7. can. 9.

que hasta aquí llevamos dicho se hallan diversas sentencias de los Padres, que aplican estos atributos á la gracia que se recibe en la Confirmacion; por lo que no nos detendremos en acumular otras que pudieran añadirse.

Pero no omitiremos las palabras de S. Ambrosio, que expresan los admirables efectos de este Sacramento: „Síguese el sello espiritual que ha» beis oido leer hoy: porque despues de la fuente » (del Bautismo) resta el ser perfeccionado, quan» do por la invocacion del Sacerdote se infunde » el Espíritu Santo: espíritu de sabiduría y de » entendimiento: espíritu de consejo y de forta» leza; espíritu de ciencia y de piedad; espíritu » de temor santo," que son los siete dones que vinculó el Señor á este Sacramento, y de los que profetizó Isaias que habia de estar lleno Jesuchristo [1].

Aquí parece que deberiamos detenernos en explicar individualmente estos siete dones que el Espíritu Santo infunde en el alma del que dignamente recibe este Sacramento, no solamente, como amonestaba S. Cárlos, que se practicase con los que lo habian de recibir, para que entendiesen su excelencia y se preparasen para hacerse dignos de ella, sino tambien, como exhortaba S. Ambrosio, para que habiéndolos recibido supiésemos apreciarlos, y procurásemos conservarlos con la mayor vigilancia y cuidado [2]. Igualmente parecia correspondiente explicar los doce

1 Cap. II. 2 Ap. Nat. Alex. Theol. dogm. de Conf. c. 3. art. 2.

admirables frutos del Espíritu Santo, que provienen de los siete referidos dones; pero por no alargarnos demasiado, y por hallarse esto en los catecismos mas vulgares, lo omitiremos y pasaremos al otro efecto.

Sobre este se dilata nuestro autor, probando largamente que los Apóstoles con la imposicion de las manos (con este Sacramento) comunicaban á los que confirmaban la gracia de hablar diversas lenguas, de profetizar, de curar las enfermedades, y de obrar cosas maravillosas. Lo qual executaron tambien sus inmediatos sucesores, y duró esto los tres primeros siglos de la Iglesia con mayor ó menor freqüencia; y finalmente concluye que no faltó esta gracia del todo en la Iglesia, siendo cierto que aunque mas raramente en todos los siglos ha habido personas dotadas por Dios de iguales prerogativas.

Mas aunque esto sea cierto y constante, y que los Apóstoles y sus primitivos sucesores lo concedan, sin poder negarlo los Protestantes; y aunque esto sea una invencible prueba de la divinidad de nuestra católica religion, y del milagroso establecimiento de la Iglesia, y un evidente é irrecusable convencimiento de la terquedad de los incrédulos, con todo eso no creo que pruebe con igual evidencia que estas gracias que en los primeros siglos concedia Dios á su Iglesia, y que se digna aun conceder aunque mas raramente, fuesen siempre efecto del Sacramento de la Confirmacion. Es cierto que quando le administra-

ron los Apóstoles se vieron estas maravillosas señales; pero que en todos los que lograron estas gracias fuese por virtud de este Sacramento, me parece que es difícil de probarse.

Lo primero, porque en muchos se manifestaban mucho tiempo despues de ser confirmados; y así podia el Señor concedérselas en premio de otras virtudes, y por sus altísimos é inescrutables fines. Lo segundo y principal, porque no todos los que recibian este Sacramento aun en tiempo de los Apóstoles, recibian este maravilloso efecto; pues como dice S. Pablo [1], no todos tenian la gracia de hacer milagros, de curaciones milagrosas, de hablar diversas lenguas, de interpretarlas &c. *Numquid omnes virtutes? numquid omnes gratiam habent curationum &c.* De lo qual afirma el doctísimo Estio que es increible que todos aquellos á quienes los Apóstoles imponian las manos recibiesen la gracia de hablar diversas lenguas, de profetizar &c. [2]

Es cierto que comunicaba el Señor estas gracias, si no á todos, á muchos de los que confirmaban los Apóstoles; pero de esto mismo toman los Protestantes motivo para argüir contra la exîstencia de este Sacramento. La gracia, dice Daillé, que con la imposicion de las manos de los Apóstoles recibian los fieles, era una gracia *gratis data*, dirigida para el establecimiento del Evangelio y de la fe; pero no la gracia santificante que vinculan los Católicos al Sacramento de

1 1. Corinth. XII. 2 In loca difficiliora sacr. Script.

la Confirmacion. Establecida esta faltaron aquellas gracias, pues vemos que los que son confirmados, ni hablan diversas lenguas, ni obran tales maravillas; de lo qual se sigue que aun quando en aquellos tiempos hubiese habido Sacramento de Confirmacion (lo que niega con los demas de su secta), no le tiene ya la Iglesia; porque habiendo faltado su efecto no puede darse, ó será irrisorio el Sacramento.

Esta objecion podria hacer fuerza si los Santos Padres, los Concilios, y los Doctores de la Iglesia católica constituyesen el efecto principal de la Confirmacion en aquellas gracias *gratis datas*; pero aunque afirman que en aquellos primitivos tiempos las conferia el Señor freqüentemente en la Confirmacion, las contempla, no como principal efecto del Sacramento, sino como una manifestacion del efecto principal que recibian, que era la infusion de la gracia santificante; era el Espíritu Santo con sus dones, que interiormente se les infundia, y que se manifestaba por aquellas señales visibles.

No quieren los Protestantes hacerse cargo del estilo con que hablan la sagrada Escritura y los Santos Padres. Los Apóstoles el dia de Pentecostes fueron llenos del Espíritu Santo, y por virtud de él comenzaron á hablar varias lenguas: *Repleti sunt Spiritu Sancto, et cœperunt loqui variis linguis, prout Spiritus Sanctus dabat eloqui illis* [1]. San Pedro y S. Juan fueron envia-

1 Act. Apost. II. 4.

dos á Samaria para que comunicasen á aquellos bautizados el Espíritu Santo, como imponiéndoles las manos se lo comunicaron: *Ut acciperent Spiritum Sanctum..... et accipiebant Spiritum Sanctum* [1]: sin que se exprese que despues de confirmados hablasen diversas lenguas, ni manifestasen las otras dichas gracias; antes bien, aun sin haberlo sido segun el órden de la relacion de S. Lúcas, estando solamente bautizados se veian en ellos estas prodigiosas señales y máxîmas virtudes: y despues se sigue la noticia que tuvieron los Apóstoles, la mision y la venida de S. Pedro y de S. Juan. Seria superfluo citar Padres y Concilios que señalan por efecto de este Sacramento, no las referidas gracias exteriores, sino la infusion del Espíritu Santo y sus dones: pues en los muchos que hasta aquí se han citado, sin otros innumerables que pudieran citarse, se ve constantemente que la infusion de la gracia interior y del septiforme Espíritu Santo, es el efecto de este santo Sacramento. Eran ciertamente las mencionadas gracias unas gracias gratuitas, las quales no arguyen infaliblemente santidad en el sugeto que las recibe, sino que á veces las ha comunicado el Señor á pecadores, como se ve en S. Mateo, que á los que las tuvieron repelió Jesuchristo tratándolos de obreros de maldad [2]: *Numquam novi vos: discedite à me operarii iniquitatis.* Pero es cosa inaudita que el Epíritu Santo entre en el alma pecadora, ni habite en el

1 Ibid. c. VIII. 2 Cap. VII. v. 23.

cuerpo sujeto al pecado, como dice el Sabio: y así era cosa muy diversa el Espíritu Santo que recibian en la Confirmacion, y las gracias con que se manifestaba el espíritu que habian recibido en el Sacramento.

Eran aquellas gracias unas señales exteriores de la gracia interior, proporcionadas y dirigidas al convencimiento de los infieles y al establecimiento de la fe y del Evangelio: las quales siendo necesarias en aquel tiempo, cesaron de manifestarse quando ya la fe estaba establecida y afirmada, sin que por esto faltase este Sacramento ni su principal efecto. Admirablemente lo explica S. Agustin, preocupando el argumento de los hereges por estas palabras [1]: „En los primeros tiempos „descendia el Espíritu Santo sobre los creyentes, „y hablaban lenguas que no habian aprendido, „segun que el Espíritu Santo les concedia que „las pronunciasen. Eran estas unas señales opor„tunas en aquel tiempo; porque convenia que „el Espíritu Santo fuese publicado en todas len„guas, pues que el Evangelio de Dios habia de „tener curso en todo idioma por el orbe de la „tierra. Esto fue una señal, y pasó. ¿Acaso se es„pera ahora de aquellos á quienes se imponen las „manos para que reciban el Espíritu Santo, que „hablen diversas lenguas? O quando impusimos „las manos á esos niños ¿atendió cada uno de „vosotros á ver si hablaban diversas lenguas; y „viendo que no las hablaban, tuvo tan perverso

1 Tract. 6. in ep. Ioann. n. 10.

„ corazon que dixese: estos no recibieron el Es-
„ píritu Santo, porque si lo hubiesen recibido
„ hablarian varias lenguas, como sucedió en otro
„ tiempo?"

Con igual claridad explica este Santo Doctor lo mismo en otra parte [1]: „No dexa de darse „ ahora el Espíritu Santo, porque los que creen „ no hablan diversas lenguas; pues entonces con- „ venia que las hablasen, para significar que to- „ das las lenguas habian de creer en Christo. „ Quando se cumplió lo que significaban cesó el „ milagro."

1 In Psalm. 136. n. 5.

APENDICE

QUE CONTIENE ALGUNOS EXTRACTOS DE LOS PONTIFICALES MAS ANTIGUOS.

Del Pontifical manuscrito del Arzobispo Egberto, que vivia hácia el octavo siglo.

Confirmatio hominum ab Episcopo dicenda: esto es, cómo debe confirmar el Obispo.

Omnipotens sempiterne Deus, qui regenerare dignatus es hunc famulum tuum ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedisti ei remissionem omnium peccatorum: tu Domine immitte in eum septiformem Spiritum tuum Sanctum de cœlis. Amen.

Da ei spiritum sapientiæ, et intellectus. Amen. Spiritum consilii, et fortitudinis. Amen. Spiritum scientiæ, et pietatis. Amen. Imple eum spiritu timoris Dei, et Domini nostri Iesu Christi, et consigna eum signo sanctæ crucis ✠ tuæ, propitiatus in vitam æternam. Amen.

Dios omnipotente y eterno, que os habeis dignado de reengendrar á vuestro siervo del agua y del Espíritu Santo, y le habeis dado el perdon de todos sus pecados: derramad de lo alto del cielo sobre él el Espíritu Santo con sus siete dones. Amen.

Dadle el espíritu de sabiduría y de entendimiento. Amen. El espíritu de fortaleza y de consejo. Amen. El espíritu de ciencia y de piedad. Amen. Llenadle del espíritu de temor de Dios y de nuestro Señor Jesuchristo, y selladle con el sello de la santa ✠ cruz para la vida eterna. Amen.

Hic debet mittere chrisma in frontem ipsius hominis, et dicere:

Accipe signum sanctæ crucis ✠ chrismate salutis in Christo Iesu in vitam æternam. Amen.

Pax tecum, et cum spiritu tuo. Pax et benedictio Domini sit semper tecum, et cum Spiritu tuo.

Postea hanc orationem recitare debet.

Confirmet te Deus Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus, ut habeas vitam æternam, et vivas in sæcula sæculorum. Ecce sit benedictus omnis homo, qui timet Dominum: benedicat te Dominus ex Sion, et videas bona, quæ sunt in Jerusalem omnibus diebus vitæ tuæ. Pax tecum in vitam æternam. Amen.

Modo ligandi sunt.

Deus, qui Apostolis tuis Sanctum dedisti Spiritum, et per eos, eorumque successores cæteris fidelibus tradendum esse voluisti, respice pro-

Aquí ha de aplicar el crisma sobre la frente, y decir:

Recibid el signo de la santa ✠ cruz con el crisma de la salud en Jesuchristo para la vida eterna. Amen.

La paz esté con vos, y con vuestro espíritu. La paz y la bendicion del Señor esté siempre con vos, y con vuestro espíritu.

Despues debe recitar esta oracion.

Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo os confirme para que tengais la vida eterna, y vivais por los siglos de los siglos. Así sea. Bendito todo hombre que teme al Señor: el Señor os bendiga de lo alto de Sion, y podais ver los bienes que hay en Jerusalen todos los dias de vuestra vida. La paz esté con vos para la vida eterna. Amen.

Ahora se les ha de atar la frente.

O Dios, que disteis el Espíritu Santo á vuestros Apóstoles, y que quisisteis que por sus sucesores fuese comunicado al resto de los fieles, po-

pitius ad humilitatis nostræ famulatum, et præsta, ut eorum, earumque corda, quorum, vel quarum hodie frontem delinivimus, et signo crucis confirmavimus, Spiritus Sanctus adveniens templum gloriæ suæ dignanter inhabitando perficiat. Per Dominum.

Modo communicandi sunt sacrificio. Sequitur benedictio episcopalis.

Benedicat vos omnipotens Deus, qui cuncta ex nihilo creavit, et vobis in Baptismate et Confirmatione remissionem omnium peccatorum tribuat. Amen

Quique Spiritum Sanctum igneis linguis suis dedit discipulis, corda vestra ipsius illustratione irradiet, atque in sui amorem iugiter accendat. Amen.

Quatenus ab omnibus vitiis emundati, ipsius opitulatione ab omnibus adversitatibus defensi, templum illius effici mereamur. Amen.

Ille qui vos creavit ab omnibus malis imminentibus custodiat, et ab omni pravitate defendat. Amen.

Quod ipse.... Amen.

ned los ojos favorables sobre nosotros que exercemos este santo ministerio, aunque seamos indignos de él; y haced que los corazones de aquellos y de aquellas cuya frente hemos ungido, y á quienes hemos confirmado con la señal de la cruz, viniendo el Espíritu Santo los haga templos de su gloria, dignándose de habitar en ellos. Por Jesuchristo &c.

Ahora se les ha de dar la comunion, y darles parte en el sacrificio. Síguese la bendicion episcopal.

Bendigaos el Señor todo poderoso, que crió todas las cosas de la nada, y os conceda en el Bautismo y en la Confirmacion el perdon de todos vuestros pecados. Amen.

Y el que dió á sus discípulos el Espíritu Santo en forma de lenguas de fuego ilustre con su luz vuestros corazones, y los inflame perpetuamente en su amor. Amen.

Para que purificados de todos los vicios, y defendidos de toda adversidad baxo su proteccion, merezcamos llegar á ser su templo. Amen.

El que os crió os defienda de todos los males que os amenazan y de todos los desórdenes. Amen.

Lo qual el..... Amen.

Alia benedictio ad Missam post Confirmationem.

Effunde quæsumus, Domine, super hos famulos tuos, et famulas tuas benedictionem tuam, quibus per nos eximium septiformem Spiritum Sanctum tuum tradere voluisti, eisdemque Spiritus Sancti gratiam et præsta largire. Amen.

Ut quicumque sunt ex aqua et Spiritu renati semper sint tua protectione muniti. Amen.

Redundet in eis diffusa charitas per Spiritum Sanctum, quæ operiat ac superet omnem multitudinem peccatorum. Amen.

Protege eos et eas protectione divina, ut fugiant ab eis universa peccata, et tua studeant semper adimplere præcepta. Amen.

Requiescat in eis propitius, qui quondam requievit in Apostolis gloriosus. Amen.

Quod ipse...... Amen. Benedictio. Amen.

Otra bendicion para la Misa despues de la Confirmacion.

Derramad, Señor, os rogamos, vuestra bendicion sobre vuestros siervos y siervas, á quienes habeis concedido los siete dones del Espíritu Santo por nuestro ministerio, y concededles la gracia y los dones del Espíritu Santo. Amen.

Para que todos los que han renacido del agua y del Espíritu Santo esten siempre baxo vuestra proteccion. Amen.

Derrámese sobre ellos copiosamente la caridad por el Espíritu Santo, y cubra y venza la muchedumbre de sus pecados. Amen.

Esten baxo vuestra divina proteccion, para que todos los pecados huyan de ellos, y se apliquen siempre á la observancia de vuestros mandamientos. Amen.

El que descansó en otro tiempo glorioso sobre los Apóstoles descanse benéfico sobre estos. Amen.

Lo qual el.... Amen. Bendicion. Amen.

ORDEN PARA LA CONFIRMACION,

Sacado de un Pontifical manuscrito de Vandoma, ó antes bien de Salzburg, el qual fue escrito ha mas de 600 años, y el que traduciremos aquí en nuestro idioma.

Viniendo el Obispo á los niños mientras que el Arcediano tiene el crisma, teniendo los hombros y los brazos envueltos con lienzos, hace sobre ellos esta oracion con la invocacion del Espíritu septiforme con las manos levantadas y extendidas sobre las cabezas de todos.

Venga el Espíritu Santo sobre vosotros, y la virtud del Altísimo os conserve sin pecado.

ORACION.

Señor Dios eterno, que os dignasteis reengendrar &c.

Concluida la oracion pregunta los nombres de cada uno; entonces habiendo el Pontífice bañado el pulgar en el crisma, hágales una cruz en la frente diciendo:

Yo te confirmo, y te signo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen. La paz esté contigo, y con tu espíritu.

Despues estando todos confirmados diga estos versillos:

Así será bendito el hombre que teme al Señor: el Señor os bendiga de Sion, para que veais los bienes de Jerusalen todos los dias de vuestra vida. El Señor os conserve en su santísimo temor, que vive y reyna en los siglos de los siglos. La paz esté con vosotros, y con vuestro espíritu.

Dé el Obispo la bendicion á los que han sido confirmados.

Ademas una oracion despues de la Confirmacion: O Dios, que disteis el Espíritu Santo á vuestros Apóstoles, y por ellos &c.

El Señor, que crió todo de nada, y os ha dado en el Bautismo el perdon de todos vuestros pecados, os bendiga. Amen.

El que dió á sus Apóstoles el Espíritu Santo en forma de lenguas de fuego, ilustre vuestros corazones con la luz de este divino Espíritu, y los inflame continuamente en su amor. Amen.

Para que purificados de todos los vicios, y defendidos por su proteccion de toda adversidad, merezcais ser templos suyos. Amen.

ORDO

Ex Sacramentario gelasiano, et quatuor manuscriptis annorum 900 apud Edmundum Martene, lib. 1. de antiq. Eccl. ritibus.

Dat orationem Pontifex super eos, cum chrisma faciens crucem in frontibus eorum, cum invocatione Sanctæ Trinitatis, et traditis septiformem Spiritus Sancti gratiam.

Deus omnipotens, Pater Domini nostri Jesu Christi, qui regenerasti famulos tuos ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedisti eis remissionem omnium peccatorum; tu, Domine, immitte in eos Spiritum Sanctum tuum Paraclitum, et da eis spiritum sapientiæ, et intellectus; spiritum consilii, et fortitudinis; spiritum scientiæ, et pietatis: adimple eos spiritu timoris Dei,

ORDEN

Sacado del Sacramentario gelasiano y de quatro manuscritos de 900 años que trae el P. Martene, lib. 1. de antiq. Eccl. ritibus.

El Obispo hace oracion sobre ellos, haciendo la señal de la cruz con el crisma sobre sus frentes, invocando á la Santísima Trinidad, y les da el Espíritu Santo con sus siete dones.

Dios omnipotente, Padre de nuestro Señor Jesuchristo, que reengendrasteis á vuestros siervos del agua y del Espíritu Santo, y les concedisteis el perdon de todos sus pecados: enviad, Señor, sobre ellos vuestro Santo Espíritu consolador, y dadles el espíritu de sabiduría y de entendimiento; el espíritu de consejo y de fortaleza; el espíritu de ciencia y de piedad: lle-

et Domini nostri Iesu Christi, et iube eos consignari signo crucis in vitam æternam. Per &c.

nadlos del espíritu de temor de Dios y de nuestro Señor Jesuchristo, y ordenad que sean sellados con la señal de la cruz para la vida eterna. Por &c.

Postea signat eos in fronte de chrismate dicens:

Despues los signa en la frente con el crisma diciendo:

Signum crucis in vitam æternam. ℟. *Amen.*

Pax tecum. ℟. *Et cum spiritu tuo.*

La señal de la cruz para la vida eterna. *R.* Amen.

La paz sea contigo. *R.* Y con tu espíritu.

